

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Mtro. Edgar Antonio Maldonado Ceballos

Cuernavaca, Mor., a 07 de octubre de 2026	6a. época	6611
--	------------------	-------------

CUARTA SECCIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo SO/AC-604/22-VII-2026, que aprueba el corte de caja del Ayuntamiento de Cuernavaca correspondiente al mes de junio, segundo trimestre del 2026, y avance de gestión financiera del 01 de enero al 30 de junio de 2026, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

.....Pág. 4

Acuerdo SO/AC-605/22-VII-2026, que autoriza la modificación a la plantilla de personal autorizado, del analítico de plazas (estructura orgánica) de la administración pública municipal centralizada (ayuntamiento), la modificación a los tabuladores oficial de sueldos netos para el personal de confianza, al tabulador oficial de sueldos brutos para el personal sindicalizado, base y confianza operativo, al tabulador oficial de sueldos brutos para el personal eventual, tabulador oficial de sueldos brutos para el personal operativo de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, así como estímulo económico extraordinario y estímulo económico único para el personal policial operativo.

.....Pág. 8

Acuerdo SO/AC-606/22-VII-2026, acuerdo que autoriza la modificación al tabulador oficial de sueldos netos para el personal de confianza de la estructura orgánica del Ayuntamiento de Cuernavaca.

.....Pág. 19

Acuerdo SO/AC-607/22-VII-2026, que autoriza la convocatoria para la emisión del Cabildo Juvenil 2026, el cual se llevará a cabo el día veintiséis de agosto del 2026 a las 10:00 horas, con sede en la biblioteca J. Félix Frías Sánchez, ubica al interior del parque Melchor Ocampo de la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 22

Acuerdo SO/AC-608/22-VII-2026, que autoriza la modificación del Programa anual de obra pública para el ejercicio fiscal 2026, de acuerdo al listado de obras incluido en el cuerpo del presente.

.....Pág. 25

Acuerdo SE/AC-647/11-VIII-2026, mediante el cual se instruyen diversas acciones institucionales para la atención de las personas afectadas por la emergencia ocurrida en la colonia Las Granjas del municipio de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 29

Acuerdo SO/AC-648/19-VIII-2026, que aprueba el corte de caja del Ayuntamiento de Cuernavaca correspondiente al mes julio 2026, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

.....Pág. 33

Acuerdo SO/AC-649/19-VIII-2026, por el que se reforma el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Cuernavaca, Morelos, en materia de venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas e infracciones al equilibrio ecológico y medio ambiente.

.....Pág. 37

Acuerdo SO/AC-650/19-VIII-2026, por el que se reforma el Reglamento para regular la venta, distribución y venta de alcohol en el municipio de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 47

Acuerdo SO/AC-651/19-VIII-2026, por el que se ejecutan acciones enfocadas en promover satisfactores en materia de salud y seguridad pública, para prevenir del uso nocivo del alcohol dentro del municipio de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 58

Acuerdo SO/AC-653/02-IX-2026, que autoriza al presidente municipal o a quien este tenga a bien designar, la aplicación de estímulos fiscales del 100% de descuento en el pago de infracciones de tránsito emitidas del periodo comprendido del 01 de enero de 2007 al 31 de agosto de 2021; de hasta un 90% de descuento en el pago de infracciones de tránsito emitidas del periodo comprendido del 01 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2024, y de hasta un 70% de descuento en el pago de infracciones de tránsito emitidas del periodo comprendido del 01 de enero de 2025 al 30 de noviembre de 2026; exceptuando en este último rubro las infracciones cometidas por conductores bajo los influjos de bebidas alcohólicas, en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, rindiendo el informe correspondiente a las y los integrantes del cabildo sobre los ingresos que estos generen, teniendo una vigencia al 30 de noviembre de 2026; una vez cumplida la vigencia se lleve a cabo la declaratoria de prescripción de todos los créditos fiscales que apliquen de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código Fiscal del Estado de Morelos.

.....Pág. 61

Acuerdo SO/AC-654/02-IX-2026, que autoriza el pago de la resolución determinante firme b00.809.02.-0275, por la cantidad total de \$395,406.00 (trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos seis pesos 00/100 m.n.), emitido por el servicio de administración tributaria, autorizando que se efectuó dicho pago con el recurso disponible aprobado en el Presupuesto de egresos del municipio de Cuernavaca para el ejercicio fiscal 2026, dentro del proyecto tm803, partida 3941 – sentencias y resoluciones por la autoridad competente, perteneciente a la tesorería municipal.

.....Pág. 65

Acuerdo SO/AC-655/02-IX-2026, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Salvador Degante Alonso, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1288/2025.

.....Pág. 67

Acuerdo SO/AC-656/02-IX-2026, por el que se concede pensión por jubilación al ciudadano Alfredo Oligabel Pichardo Santamaría, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 353/2026.

.....Pág. 69

Acuerdo SO/AC-657/02-IX-2026, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Raúl Martínez Álvarez, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 433/2026.

.....Pág. 71

Acuerdo SO/AC-658/02-IX-2026, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Ricardo Julián García, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 199/2026.

.....Pág. 73

Acuerdo SO/AC-659/02-IX-2026, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Eduardo Gómez Vargas, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 339/2026.

.....Pág. 75

Acuerdo SO/AC-660/02-IX-2026, por el que se concede pensión por jubilación a el ciudadano Arturo Bautista Flores, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 360/2026.

.....Pág. 77

Acuerdo SO/AC-661/02-IX-2026, por el que se concede pensión por jubilación al ciudadano Adán Ortiz Brito, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 281/2026.

.....Pág. 79

Acuerdo SO/AC-662/02-IX-2026, por el que se concede pensión por Jubilación y jerarquía inmediata superior al ciudadano Juan José Bahena diego, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/2AS/273/2023.

.....Pág. 81

Acuerdo SO/AC-663/02-IX-2026, por el que se concede pensión por jubilación al ciudadano Ricardo Ruiz Salgado, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1483/2025.

.....Pág. 84

Acuerdo SO/AC-664/02-IX-2026, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano José Antonio Galván Melgar, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1462/2025.

.....Pág. 86

Acuerdo SO/AC-665/02-IX-2026, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Lázaro Ojeda Cortés, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Décimo de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 559/2026.

.....Pág. 89

Acuerdo SO/AC-666/02-IX-2026, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Ricardo Santiago Sosa, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 308/2026.

.....Pág. 91

Acuerdo SO/AC-667/02-IX-2026, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano José Francisco Perfecto Delgado, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 556/2026.

.....Pág. 94

Acuerdo SO/AC-668/02-IX-2026, por el que se concede la pensión por Jubilación y jerarquía inmediata superior al ciudadano Gabriel Bravo Corazón, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/1ªs/085/2024.

.....Pág. 97

Acuerdo SO/AC-669/02-IX-2026, por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Adelaida González Gutiérrez.

.....Pág. 100

Acuerdo SO/AC-670/02-IX-2026, por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Martha Araceli Galindo Ortiz.

.....Pág. 102

Acuerdo SO/AC-671/02-IX-2026, por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Pablo Mauricio Ríos García, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 336/2026.

.....Pág. 104

Acuerdo SO/AC-672/02-IX-2026, por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Armando Cruz Vázquez, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 92/2026.

.....Pág. 107

Acuerdo SO/AC-673/02-IX-2026, por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Benjamín Nava Boyas en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 292/2026.

.....Pág. 110

Acuerdo SO/AC-674/02-IX-2026, por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano José Patricio Gutiérrez Arriaga, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1667/2025.

.....Pág. 113

Acuerdo SO/AC-675/02-IX-2026, por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Juan Daniel Chávez Gómez.

.....Pág. 115

Acuerdo SO/AC-676/02-IX-2026, por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Yolanda Carbajal Román, cónyuge supérstite del finado pensionado Bernardo Pérez Paniagua, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Morelos dentro del juicio de amparo 514/2026.

.....Pág. 117

Acuerdo SO/AC-677/02-IX-2026, por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana María Mónica Sánchez Colín, cónyuge supérstite del finado pensionado León Manuel Pérez Alcaraz, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Morelos dentro del juicio de amparo 519/2026.

.....Pág. 119

Acuerdo SO/AC-678/02-IX-2026, por el que se concede pensión por Viudez al ciudadano Jacinto Huerta Álvarez, cónyuge supérstite de la finada Artemisa Fernández Carranza.

.....Pág. 122

Acuerdo SO/AC-679/02-IX-2026, por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana María del Pilar Ramírez Yáñez, cónyuge supérstite del finado Jorge Armando Parra Rodríguez.

.....Pág. 124

Acuerdo SO/AC-680/02-IX-2026, por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Javier Vázquez Ramírez.

.....Pág. 126

Acuerdo SO/AC-681/02-IX-2026, por el que se niega pensión por Ascendencia a la ciudadana Teresa Abarca Moreno, quien se ostenta como madre del finado trabajador Juan Pablo Miranda Abarca.

.....Pág. 130

Acuerdo SO/AC-682/02-IX-2026, que autoriza el calendario de sesiones para la celebración de asambleas ciudadanas para el año 2026.

.....Pág. 132

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA

Reportes generados a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), del destino del gasto, ejercicio del gasto, e indicadores, del segundo trimestre del 2026 y los reportes del informe definitivo del ejercicio 2025.

.....Pág. 136

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIACATLÁN

Reglamento de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios para el municipio de Miacatlán, Morelos.

.....Pág. 143

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCUITUCO

Plan municipal de desarrollo 2025-2027.

.....Pág. 165

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia. JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38, FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LO CONSIDERADO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA MISMA LEY Y ARTÍCULOS 2, 33, 37, Y 40 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, Licenciado José Luis Urióstegui Salgado, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, la INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CORRESPONDIENTE AL MES JULIO 2026, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN XI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I de la ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, fracción XI de la norma que nos rige, donde se tiene que aprobar el corte de caja que el Tesorero Municipal presente al Ayuntamiento en sesión de Cabildo, misma que la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto aprobó las cifras presentadas, de lo anterior para continuar informando de manera oportuna a los órganos competentes, así como a la ciudadanía Cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del 2026, así como por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal, recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de finanzas sanas, mediante las estrategias definidas que serán el sustento de las previsiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico.

Por otra parte, como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable en el caso concreto, estos pueden llevar a cabo el análisis, valoración y aprobación de su corte de caja mensual.

Asimismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las Dependencias y Entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del 2026, mismas que se les hace del conocimiento a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 12 votos a favor, por lo que se aprobó por mayoría de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-604/22-VII-2026.

QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO, SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026, Y AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2026, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN XI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el Municipio de Cuernavaca, se autorizan las transferencias presupuestales al mes de junio de 2026, como se describe a continuación:

DEPENDENCIA	JUNIO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 1,327,793.50
SINDICATURA MUNICIPAL	\$ 181,997.79
REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO	\$ 258,176.06
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	\$ 878.02
SECRETARIA DE ADMINISTRACION	\$ 479,903.24
TESORERÍA MUNICIPAL	\$ 85,914.12
CONTRALORÍA MUNICIPAL	\$ 622,396.12
SECRETARIA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO	\$ 4,699,286.66
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	\$ 233,103.89
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y SERVICIOS PUBLICOS	\$ 6,528,815.68
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO	\$ 663,304.62
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACION SOCIAL	\$ 534,897.46
CONSEJERIA JURIDICA	\$ 146,443.39
DIF MUNICIPAL	\$ -
SAPAC	\$ 3,000,000.00
TOTAL	\$ 18,762,910.55
NOTA: LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES CORRESPONDEN A MOVIMIENTOS POR SUFICIENCIA ENTRE LAS PROPIAS PARTIDAS Y PERIODOS DE CADA DEPENDENCIA, ASÍ COMO ENTRE DEPENDENCIAS; ARROJANDO UN MONTO TOTAL DE \$0.00	
ADECUACIONES QUE AFECTAN TECHO PRESUPUESTAL	\$ 3,500,000.00
ADECUACIONES EN LA MISMA DEPENDENCIA SIN AFECTAR TECHO PRESUPUESTAL	\$ 15,262,910.55
	\$ 18,762,910.55

Conforme al acuerdo SE/AC-418/03-XII-2025 se autoriza a la Tesorería Municipal, realizar el registro presupuestal de las modificaciones por capítulo de gasto, como a continuación se describe:

TRASPASOS PRESUPUESTARIOS			
JUNIO 2026			
No.	CAPÍTULO	MONTO	
		AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
1	1000	\$ 8,661,340.54	-\$ 8,661,340.54
2	2000	\$ 2,563,014.61	-\$ 2,964,038.77
3	3000	\$ 2,392,491.79	-\$ 2,152,451.24
4	4000	\$ 3,163,000.00	-\$ 3,007,000.00
5	5000	\$ 1,983,063.61	-\$ 1,978,080.00
6	6000	\$ -	\$ -
7	9000	\$ -	\$ -
TOTAL		\$ 18,762,910.55	-\$ 18,762,910.55

Y transferencias del segundo trimestre de 2026, por un monto total de \$194,733,033.40 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.)

TRASPASOS PRESUPUESTARIOS			
ABRIL A JUNIO 2026			
No.	CAPÍTULO	MONTO	
		AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
1	1000	\$ 15,134,407.48	-\$ 15,134,407.48
2	2000	\$ 9,693,634.91	-\$ 10,096,276.96
3	3000	\$ 9,155,985.95	-\$ 22,360,379.24
4	4000	\$ 11,673,021.42	-\$ 17,567,000.00
5	5000	\$ 22,862,854.79	-\$ 6,603,746.00
6	6000	\$ 126,213,128.85	-\$ 119,207,128.85
7	9000	\$ -	-\$ 3,764,094.87
TOTAL		\$ 194,733,033.40	-\$ 194,733,033.40

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se aprueban los gastos realizados correspondientes del mes de junio 2026, por un monto de \$152,187,664.77 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N.), y segundo trimestre de 2026, por un monto de \$418,870,883.80 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.), de acuerdo con el Estado de Actividades.

ARTÍCULO TERCERO. - Se aprueban los ingresos correspondientes del mes de junio 2026, por un monto de \$153,384,014.09 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CATORCE PESOS 09/100 M.N.), y segundo trimestre de 2026, por un monto de \$492,585,093.72 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.) de acuerdo con el Estado de Actividades.

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias y del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de junio 2026, por un monto de \$9,442,990.18 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 18/100 M.N.), y segundo trimestre de 2026, por un monto de \$28,413,265.01 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.), y un total de nómina por la cantidad de \$49,661,048.75 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.), y segundo trimestre de 2026, por un monto de \$146,773,941.22 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 22/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO. - Se aprueba el pago de finiquitos y juicios laborales en el mes de junio de 2026, por un monto de \$2,243,645.01 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO. - Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar registros contables con afectación a las cuentas de balance por concepto de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores en el mes de junio de 2026, por un saldo de -\$1,242,462.76 (MENOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se autoriza a la Tesorería Municipal los movimientos presupuestales acumulados de enero a junio de 2026, como a continuación se describe:

A R E A	AMPLIACIONES AUTOMATICAS	TRASP DEP	AFECCION POR REDUCCION	TOTAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 775,500.00	-\$ 17,955,025.23	\$ -	-\$ 17,179,525.23
SINDICATURA MUNICIPAL	\$ 5,665,500.00	\$ 359,714.74	\$ -	\$ 6,025,214.74
REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO	\$ 350,000.00	\$ 2,640,000.00	\$ -	\$ 2,990,000.00
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	\$ 540,500.00	-\$ 49.33	\$ -	\$ 540,450.67
SECRETARIA DE ADMINISTRACION	\$ 24,931,282.41	-\$ 1,263,448.30	\$ -	\$ 23,667,834.11
TESORERÍA MUNICIPAL	\$ 22,843,549.44	-\$ 8,193,023.07	\$ -	\$ 14,650,526.37
CONTRALORÍA MUNICIPAL	\$ 235,500.00	-\$ 11,071.18	\$ -	\$ 224,428.82
SECRETARIA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO	\$ 5,218,000.00	\$ 35,860,046.13	\$ -	\$ 41,078,046.13
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	\$ 43,825,876.00	\$ 6,830,632.85	-\$ 10,006,217.60	\$ 40,650,291.25
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y SERVICIOS PUBLICOS	\$ 7,990,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ -	\$ 9,990,000.00
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO	\$ 621,715.98	-\$ 2,786,920.73	-\$ 24,217.50	-\$ 2,189,422.25
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACION CIUDADANA	\$ 4,074,769.60	-\$ 4,283,413.53	\$ -	-\$ 208,643.93
CONSEJERIA JURIDICA	\$ 43,060,876.97	-\$ 29,997,442.35	-\$ 13,527,851.90	-\$ 464,417.28
DIF MUNICIPAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SAPAC	\$ -	\$ 16,800,000.00	-\$ 238,164.17	\$ 16,561,835.83
TOTAL	\$ 160,133,070.40	\$ -	-\$ 23,796,451.17	\$ 136,336,619.23
GRAN TOTAL				\$ 136,336,619.23

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación en sesión de cabildo.

TERCERO.- Remítase a la Tesorería Municipal, a efecto de que realice todos los trámites que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo de Cabildo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

PAULA TRADE HIDALGO

SINDICA MUNICIPAL

CC. REGIDORES

ELIA ORTIZ GARCÍA

ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR

GABRIEL RIVAS RÍOS

ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ

SERGIO HUGO BARÓN PULIDO

ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

PAZ HERNÁNDEZ PARDO

MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO

ERIKA LASTRA JAIMES

SALVADOR AGUILAR REA

JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, Licenciado José Luis Urióstegui Salgado, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, la INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN A LA PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO, DEL ANALÍTICO DE PLAZAS (ESTRUCTURA ORGÁNICA) DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA (AYUNTAMIENTO), LA MODIFICACIÓN A LOS TABULADORES OFICIAL DE SUELDOS NETOS PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA; AL TABULADOR OFICIAL DE SUELDOS BRUTOS PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO, BASE Y CONFIANZA OPERATIVO; AL TABULADOR OFICIAL DE SUELDOS BRUTOS PARA EL PERSONAL EVENTUAL; AL TABULADOR OFICIAL DE SUELDOS BRUTOS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026; ASÍ COMO ESTÍMULO ECONÓMICO EXTRAORDINARIO Y ESTÍMULO ECONÓMICO ÚNICO PARA EL PERSONAL POLICIAL OPERATIVO, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establecen que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, encontrándose investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para aprobar los acuerdos, disposiciones administrativas y demás determinaciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo.

Que los artículos 15 y 38, fracciones III, IV y VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos confieren al Ayuntamiento la facultad de aprobar las disposiciones administrativas necesarias para la organización y funcionamiento de la administración pública municipal, así como para administrar con eficiencia los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio, procurando el fortalecimiento institucional y la continuidad de los servicios públicos.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas tienen derecho a un trabajo digno y socialmente útil, lo que obliga a las autoridades a fomentar la creación de empleos y a asegurar condiciones laborales justas y equitativas. En este contexto, el Ayuntamiento de Cuernavaca, ha decidido actualizar y modificar el Analítico de plazas (Estructura Orgánica) Administración Pública Municipal Centralizada (Ayuntamiento), en específico el personal eventual para atender las necesidades operativas y administrativas del municipio.

Que los artículos 126 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen que toda erogación con cargo al presupuesto deberá encontrarse prevista en el Presupuesto de Egresos correspondiente y que las remuneraciones de los servidores públicos deberán fijarse conforme a las disposiciones legales aplicables, observando criterios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad y disciplina presupuestaria.

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan los municipios deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que resulta necesario mantener actualizadas las estructuras orgánicas, los tabuladores salariales y las políticas de remuneraciones, garantizando el uso responsable de los recursos públicos.

Que los artículos 10, fracciones III y XIV, y 12, fracción III, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecen que corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicar y supervisar los procedimientos relativos al desarrollo policial y al servicio profesional de carrera, garantizar la profesionalización del personal policial y contar con instancias colegiadas competentes para conocer y resolver los asuntos relacionados con la carrera policial.

Que los artículos 63 y 64 de la citada Ley General disponen que las instituciones de seguridad pública deberán emitir la normativa específica que regule los procedimientos para el otorgamiento de estímulos, condecoraciones y reconocimientos, y que el servicio profesional de carrera constituye un sistema integral, obligatorio y permanente que comprende, entre otros aspectos, la permanencia y el reconocimiento de las personas integrantes de las instituciones policiales.

Que el artículo 65, fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece como uno de los fines del servicio profesional de carrera garantizar el desarrollo institucional y la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Que el artículo 94, fracciones VI y VIII, del mismo ordenamiento dispone que los méritos de las personas integrantes de las instituciones policiales deberán ser evaluados por las instancias competentes y que deberá establecerse un régimen de estímulos y previsión social acorde con las funciones desempeñadas, razón por la cual resulta procedente establecer mecanismos objetivos, transparentes y presupuestariamente sostenibles para el reconocimiento de la permanencia, desempeño, efectividad y acciones destacadas del personal policial operativo del Municipio de Cuernavaca.

Que los artículos 10, fracciones III y XIV; 12, fracción III; 63; 64; 65, fracción I; y 94, fracciones VI y VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establecen que corresponde a los municipios aplicar y supervisar los procedimientos relativos al Servicio Profesional de Carrera Policial; garantizar la profesionalización y permanencia del personal policial; establecer mecanismos de reconocimiento y estímulos; así como implementar esquemas de previsión social y remuneraciones que fortalezcan el desarrollo institucional y el desempeño de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública.

De igual forma, conforme a los artículos 5, 6 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, tanto el personal de base como el de confianza tienen derecho a condiciones laborales dignas, estabilidad en el empleo y acceso a prestaciones sociales, garantizando una remuneración adecuada que corresponda con la cantidad y calidad del trabajo desempeñado. En este sentido, los artículos 35, 36 y 37 de la misma ley protegen los derechos laborales del personal eventual, asegurando condiciones laborales justas y prestaciones proporcionales al tiempo de servicio.

Que, derivado del análisis técnico, administrativo y presupuestal efectuado a la estructura orgánica y salarial vigente del Ayuntamiento de Cuernavaca, se identificó la necesidad de actualizar el Analítico de Plazas (Estructura Orgánica) de la Administración Pública Municipal Centralizada, particularmente respecto del personal eventual, incorporando y adecuando los cargos de Administrador y Administrativo Especializado, con la finalidad de atender las necesidades operativas y administrativas de las dependencias municipales.

Que, como resultado del mismo análisis, resulta procedente actualizar los Tabuladores Oficiales de Sueldos del Ayuntamiento de Cuernavaca, a efecto de mantener la congruencia entre la estructura organizacional, las funciones desempeñadas y las remuneraciones asignadas a los distintos puestos que integran la administración pública municipal.

Que, en consecuencia, se propone autorizar un incremento salarial al Tabulador Oficial de Sueldos Netos del Personal de Confianza de la Estructura Orgánica del Ayuntamiento de Cuernavaca, así como al Tabulador Oficial de Sueldos Brutos del Personal Sindicalizado, de Base y de Confianza Operativo, privilegiando a aquellos servidores públicos que no han recibido actualización salarial durante los últimos ejercicios fiscales, fortaleciendo con ello los principios de equidad, justicia laboral y dignificación del servicio público.

Que, asimismo, resulta necesario modificar el Tabulador Oficial de Sueldos Brutos para el Personal Eventual del Ayuntamiento de Cuernavaca, específicamente en los cargos de Cajero y Coordinador, con la finalidad de conservar la proporcionalidad, equilibrio y congruencia salarial dentro de la estructura administrativa municipal.

Que la actualización de los tabuladores salariales permitirá reconocer la responsabilidad y funciones inherentes a los distintos puestos de la administración pública municipal, corrigiendo rezagos salariales existentes desde el ejercicio fiscal 2022 y fortaleciendo la equidad interna, la eficiencia administrativa y el adecuado desempeño institucional.

Que, respecto del personal operativo adscrito a las instituciones de seguridad pública, resulta procedente actualizar el Tabulador Oficial de Sueldos Brutos para el Personal Operativo de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, incorporando el esquema de Sueldo Homologado.

Por lo tanto, la actualización de los tabuladores salariales constituye una acción clave para el correcto funcionamiento del gobierno municipal y el bienestar de los trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Que, con el propósito de fortalecer la permanencia, motivación y reconocimiento del personal policial, así como incentivar el desempeño eficiente de sus funciones y contribuir al fortalecimiento de la capacidad operativa de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Municipio de Cuernavaca, se considera procedente autorizar un estímulo económico extraordinario mensual durante el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal 2026, así como un estímulo económico único durante el mismo ejercicio fiscal, ambos con el carácter de percepciones extraordinarias no regularizables, estarán sujetos a las retenciones fiscales que correspondan y no se integrará al salario, sueldo tabular, prestaciones, indemnizaciones, liquidaciones, pensiones o cualquier otra percepción laboral, ni generará derechos adquiridos para ejercicios fiscales posteriores.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 147 y 151 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, los estímulos económicos extraordinarios tienen naturaleza no permanente, no regularizable y no constituyen un ingreso fijo, regular o permanente para las personas integrantes de las instituciones policiales, por lo que su otorgamiento no genera derechos adquiridos para ejercicios fiscales posteriores.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21; 115, fracciones II, III, inciso h), IV y VIII; 123, apartado B, fracción XIII; 126; 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 15 y 38, fracciones III, IV y VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 10, fracciones III y XIV; 12, fracción III; 63; 64; 65, fracción I; y 94, fracciones VI y VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 147 y 151 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, se procede a:

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 13 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:
ACUERDO SO/AC-605/22-VII-2026.

QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN A LA PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO, DEL ANALÍTICO DE PLAZAS (ESTRUCTURA ORGÁNICA) DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA (AYUNTAMIENTO), LA MODIFICACIÓN A LOS TABULADORES OFICIAL DE SUELDOS NETOS PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA, AL TABULADOR OFICIAL DE SUELDOS BRUTOS PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO, BASE Y CONFIANZA OPERATIVO, AL TABULADOR OFICIAL DE SUELDOS BRUTOS PARA EL PERSONAL EVENTUAL, TABULADOR OFICIAL DE SUELDOS BRUTOS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, ASÍ COMO ESTÍMULO ECONÓMICO EXTRAORDINARIO Y ESTÍMULO ECONÓMICO ÚNICO PARA EL PERSONAL POLICIAL OPERATIVO.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se aprueba la actualización y modificación de la Plantilla de Personal Autorizada y del Analítico de Plazas (Estructura Orgánica) de la Administración Pública Municipal Centralizada del Ayuntamiento de Cuernavaca para el ejercicio fiscal 2026, previstos en el artículo 47 de los Acuerdos SE/AC-418/03-XII-2025 y SE/AC-525/15-IV-2026.

Las modificaciones se realizarán en los términos establecidos, para quedar como sigue:

“PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADA”

CONCEPTO	NUMERO DE TRABAJADORES
BASE	342
CONFIANZA	1,140
SINDICALIZADO	933
ASIMILADOS	503
SUMA	2,918
JUBILADO	959
PENSIONADO	900
INCAPACITADO	18
SUMA	1,877
TOTAL	4,795

Analítico de plazas (Estructura Orgánica)
Administración Pública Municipal Centralizada (Ayuntamiento)

PUESTO	TOTAL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	50
ADMINISTRADOR DE MERCADO	8
OFICIAL BOMBERO	80
ALBAÑIL	1
ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	67
ANALISTA DE INFORMACIÓN	15
ASESOR	8
DIRECTOR DE ÁREA	87
POLICÍA PRIMERO	14
ADMINISTRADOR	10
ASISTENTE DE MANTENIMIENTO	18
ASISTENTE	45
AUXILIAR CONTABLE	6
AUXILIAR DE ARCHIVO	2
AUXILIAR DE CAMPO	10
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	3

AUXILIAR JURÍDICO	11
AUXILIAR TÉCNICO	112
AYUDANTE	13
AYUDANTE DE ELECTRICISTA	1
CAJERO	10
CHOFER	5
CHOFER DE TRÁILER	3
COORDINADOR	8
CONSEJERO JURÍDICO	1
CONTRALOR INTERNO	6
CONTRALOR MUNICIPAL	1
COORDINADOR TÉCNICO	2
INTENDENTE	69
COORDINADOR DE ASESORES	1
COORDINADOR DE CRONISTAS	1
COORDINADOR DE JUZGADOS CÍVICO	1
COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	1
COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN DE GOBIERNO Y ARCHIVO MUNICIPAL	1
COORDINADOR OPERATIVO	7
DELEGADO	8
DIBUJANTE	1
DICTAMINADOR DE USO DEL SUELO	4
JARDINERO	25
OFICIAL PARAMÉDICO	9
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	1
COORDINADOR GENERAL DE COPLADEMUN	1
DIRECTOR GENERAL	26
ELECTRICISTA	3
ENFERMERA	1
FISCAL AMBIENTAL	1
FOTÓGRAFO	1
OPERADOR DE PLANTA TRATADORAS AGUAS RESIDUALES	3
INSTRUCTOR	1
TÉCNICO ESPECIALIZADO	138
TÉCNICO INFORMÁTICO	180
JEFE DE BRIGADA	40
COMANDANTE	2
JEFE DE DEPARTAMENTO	198
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA	1
JEFE DE GRUPO	7
JEFE DE OFICINA	94
JEFE DE SECCIÓN	7
JEFE DE SECTOR	1
JEFE DE TURNO	2
JUEZ CÍVICO	3
JUEZ DE PAZ	1
LÍDER DE PROYECTO	3
LIQUIDADOR DE IMPUESTOS	7
MÉDICO	6
MENSAJERO	2

MÚSICO	1
NOTIFICADOR	1
INSPECTOR	15
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 01	1
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 03	1
POLICÍA SEGUNDO	39
OPERADOR	23
OPERADOR DE GRÚA	3
OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	4
OPERADOR DE TRILLADORA	2
OPERADOR TÉCNICO	7
PEÓN DE BACHEO	4
PINTOR	2
PLOMERO	2
ANALISTA ADMINISTRATIVO	45
ASESOR DE REGIDURÍA	34
JEFE DE CAJAS	2
POLICÍA TERCERO	125
PRESIDENTE MUNICIPAL	1
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS CIVILES	1
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS CIVILES	1
PROGRAMADOR	1
PROMOTOR	16
REGIDOR	11
RESIDENTE DE OBRA	1
SECRETARIA	18
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA	1
SECRETARIA PARTICULAR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	1
SECRETARIO DE DESPACHO	5
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	1
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	1
SECRETARIO DE EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	1
SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA	1
SECRETARIO TÉCNICO DE COMISIÓN ADSCRITO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS	1
SECRETARIO TÉCNICO ADSCRITO A LA COMISIÓN DE HACIENDA	1
SINDICO MUNICIPAL	1
SUBCOMANDANTE	1
SUBOFICIAL	3
SUBSECRETARIO	1
TÉCNICO INFORMÁTICO ESPECIALIZADO	7
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	89
SUPERVISOR TÉCNICO	16
TRAMOYISTA	1
TAQUIMECANÓGRAFA	16
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	10
POLICÍA	358
SUPERVISOR	45
TESORERO MUNICIPAL	1
TOPÓGRAFO	2
TRABAJO SOCIAL	4

VELADOR	1
VELADOR CONSERJE	22
VETERINARIO	1
VIGILANTE	7
SUBTOTAL	2415
EVENTUALES	
ADMINISTRADOR	25
ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	60
ANALISTA ADMINISTRATIVO	10
ASESOR	28
ASESORES DE REGIDURÍA	38
ASESOR JURÍDICO	5
ASESOR TÉCNICO	8
MÉDICO	2
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	26
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	29
AUXILIAR JURÍDICO	15
CAJERO (A)	27
COORDINADOR	2
DIBUJANTE	1
INTENDENTE	21
PEÓN DE BACHEO	4
ALBAÑIL	1
PINTOR	1
PLOMERO	1
MENSAJERO	1
HERRERO	1
ELECTRICISTA	2
MECÁNICO	1
TOPÓGRAFO	1
VELADOR-CONSERJE	43
JARDINERO	65
AYUDANTE ELECTRICISTA	1
CHOFER	1
VETERINARIO	1
NOTIFICADOR	18
SUPERVISOR	35
TÉCNICO ESPECIALIZADO	2
TÉCNICO INFORMÁTICO	22
TÉCNICO INFORMÁTICO ESPECIALIZADO	5
SUBTOTAL	503
TOTAL	2918

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aprueba la actualización y modificación de los Tabuladores Oficiales de Sueldos del Ayuntamiento de Cuernavaca, previstos en el artículo 47 del Acuerdo del Acuerdo número SE/AC-418/03-XII-2025, mediante el cual se autorizó el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2026 para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, y del acuerdo SE/AC-525/15-IV-2026, mediante el cual se modificó y autorizaron los tabuladores de sueldos, para el ejercicio fiscal 2026, relativos a Tabulador Oficial de Sueldos Netos para el Personal de Confianza de la Estructura Orgánica del Ayuntamiento de Cuernavaca; Tabulador Oficial de Sueldos Brutos para el Personal Sindicalizado, Base y Confianza Operativo del Ayuntamiento de Cuernavaca; y Tabulador Oficial de sueldos Brutos para el Personal Eventual del Ayuntamiento de Cuernavaca, para quedar en los términos siguientes:

TABULADOR OFICIAL DE SUELDOS NETOS PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA					
GRUPO	NIVEL	NOMBRAMIENTOS	DE	HASTA	UNICO HASTA
2	II	TESORERO MUNICIPAL			\$58,000.00
		SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA			\$48,255.00
		SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO			\$43,535.00
		CONTRALOR MUNICIPAL			\$43,535.00
		SECRETARIO DE DESPACHO			\$43,535.00
		CONSEJERO JURIDICO			\$43,535.00
		SECRETARIO PARTICULAR			\$38,135.00
3	III	SUBSECRETARIA DE POLICIA PREVENTIVA			\$32,735.00
4	III	FISCAL AMBIENTAL			\$32,735.00
		DIRECTOR GENERAL			\$32,735.00
		COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL			\$32,735.00
		COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN DE GOBIERNO Y ARCHIVO DOCUMENTAL			\$32,735.00
		SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA			\$31,644.00
		COORDINADOR DE ASESORES DE LA SINDICATURA MUNICIPAL			\$31,644.00
		COORDINACIÓN TÉCNICA DE LA SINDICATURA			\$31,644.00
		COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONSEJERÍA			\$31,644.00
		SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS			\$27,239.00
		SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA			\$27,239.00
5	IV	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL			\$25,079.00
		COORDINACIÓN GENERAL DEL COPLADEMUN			\$23,999.00
		SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA			\$23,999.00
		DIRECTOR ADMINISTRATIVO			\$23,999.00
		DIRECTOR DE AREA			\$23,999.00
		COORDINADOR DE JUZGADO CÍVICO			\$23,999.00
		JUEZ DE PAZ			\$21,839.00
6	V	ASESOR	\$9,582.47	\$28,000.00	
		SECRETARIA PARTICULAR DE SINDICATURA			\$18,599.00
		JUEZ CIVICO			\$17,519.00
		DELEGADO MUNICIPAL	-	-	\$17,519.00
		ASESOR JURIDICO	-	-	\$17,519.00
		ASESOR ADMINISTRATIVO	\$9,582.47	\$18,000.00	
		SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA	-	-	\$15,290.00
		SECRETARIA DE ACUERDOS CIVILES	-	-	\$15,290.00
		CONTRALOR INTERNO	-	-	\$15,290.00
		JEFE DE DEPARTAMENTO	-	-	\$15,290.00
		TÉCNICO INFORMÁTICO ESPECIALIZADO	-	-	\$15,290.00
		ASESOR TÉCNICO	\$13,000.00	\$19,000.00	
		ASESOR DE REGIDORES	\$9,582.47	\$45,000.00	
		ADMINISTRADOR DE MERCADO	-	-	\$10,350.00
		AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE REGIDURÍA	\$9,582.47	\$19,000.00	
		SUPERVISOR DE SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO	-	-	\$10,350.00

TABULADOR OFICIAL DE SUELDOS BRUTOS PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO, BASE Y CONFIANZA OPERATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.				
GRUPO	NIVEL	NOMBRAMIENTOS	DE	HASTA
7	VI	TÉCNICO INFORMÁTICO ESPECIALIZADO	\$9,582.47	\$17,000.00
		JEFE DE OFICINA	\$9,582.47	\$31,000.00
		ANALISTA ADMINISTRATIVO	\$9,582.47	\$23,000.00
		SECRETARIA	\$9,582.47	\$33,000.00
		AUXILIAR DE ARCHIVO	\$9,582.47	\$11,000.00
		TÉCNICO INFORMÁTICO	\$9,582.47	\$33,000.00
		COORDINADOR OPERATIVO	\$9,582.47	\$23,000.00
		MÉDICO	\$9,582.47	\$16,000.00
		TÉCNICO ESPECIALIZADO	\$9,582.47	\$15,000.00
		ADMINISTRADOR	\$9,582.47	\$21,000.00
		ANALISTA DE INFORMACIÓN	\$9,582.47	\$14,000.00
		SUPERVISOR	\$9,582.47	\$27,000.00
		ASISTENTE	\$9,582.47	\$24,000.00
		COORDINADOR	\$9,582.47	\$14,000.00
		ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	\$9,582.47	\$19,000.00
		ASISTENTE ADMINISTRATIVO	\$9,582.47	\$16,000.00
		LÍDER DE PROYECTO	\$9,582.47	\$12,000.00
		AUXILIAR TÉCNICO	\$9,582.47	\$13,000.00
		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$9,582.47	\$16,000.00
		AUXILIAR JURÍDICO	\$9,582.47	\$16,000.00
		JEFE DE SECCIÓN	\$9,582.47	\$16,000.00
		DICTAMINADOR DE USO DEL SUELO	\$9,582.47	\$17,000.00
		PROGRAMADOR	\$9,582.47	\$11,000.00
		JEFE DE CAJAS	\$9,582.47	\$11,000.00
		JEFE DE SECTOR	\$9,582.47	\$11,000.00
		ENFERMERA	\$9,582.47	\$11,000.00
		FOTÓGRAFO	\$9,582.47	\$11,000.00
		CAJERO	\$9,582.47	\$11,000.00
		RESIDENTE DE OBRA	\$9,582.47	\$11,000.00
		COMANDANTE	\$9,582.47	\$13,000.00
		SUBCOMANDANTE	\$9,582.47	\$11,000.00
		OFICIAL PARAMÉDICO	\$9,582.47	\$11,000.00
		OFICIAL BOMBERO	\$9,582.47	\$14,000.00
		SUPERVISOR TÉCNICO	\$9,582.47	\$11,000.00
		OPERADOR	\$9,582.47	\$14,000.00
		CHOFER DE TRÁILER	\$9,582.47	\$14,000.00
		INSTRUCTOR	\$9,582.47	\$12,000.00
		OPERADOR (TÉCNICO, DE MAQUINARIA PESADA, PLANTA TRATADORA Y TRILLADORA)	\$9,582.47	\$14,000.00
		PROMOTOR	\$9,582.47	\$15,000.00
		TAQUIMECANÓGRAFA	\$9,582.47	\$22,000.00
		DIBUJANTE	\$9,582.47	\$11,000.00
		JEFE DE BRIGADA	\$9,582.47	\$11,000.00
		INSPECTOR	\$9,582.47	\$14,000.00
		AUXILIAR CONTABLE	\$9,582.47	\$11,000.00
		CARPINTERO	\$9,582.47	\$11,000.00
		TRAMOYISTA	\$9,582.47	\$11,000.00
		PLOMERO	\$9,582.47	\$11,000.00
		MENSAJERO	\$9,582.47	\$11,000.00
		ELECTRICISTA	\$9,582.47	\$11,000.00

	MECÁNICO	\$9,582.47	\$11,000.00
	INTENDENTE	\$9,582.47	\$12,000.00
	TOPÓGRAFO	\$9,582.47	\$11,000.00
	VELADOR-CONSERJE	\$9,582.47	\$11,000.00
	JARDINERO	\$9,582.47	\$11,000.00
	AYUDANTE ELECTRICISTA	\$9,582.47	\$11,000.00
	JEFE DE TURNO	\$9,582.47	\$11,000.00
	OPERADOR DE GRÚA	\$9,582.47	\$11,000.00
	JEFE DE GRUPO	\$9,582.47	\$11,000.00
	ASISTENTE DE MANTENIMIENTO	\$9,582.47	\$11,000.00
	TRABAJADOR SOCIAL	\$9,582.47	\$11,000.00
	CHOFER	\$9,582.47	\$11,000.00
	VETERINARIO	\$9,582.47	\$11,000.00
	LIQUIDADOR DE IMPUESTOS	\$9,582.47	\$11,000.00
	ALBAÑIL	\$9,582.47	\$11,000.00
	PINTOR	\$9,582.47	\$11,000.00
	AUXILIAR DE CAMPO	\$9,582.47	\$11,000.00
	AYUDANTE	\$9,582.47	\$11,000.00
	PEÓN DE BACHEO	\$9,582.47	\$11,000.00
	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	\$9,582.47	\$11,000.00
	VIGILANTE	\$9,582.47	\$11,000.00
	VELADOR	\$9,582.47	\$11,000.00
	MÚSICO	\$9,582.47	\$11,000.00
	NOTIFICADOR	\$9,582.47	\$11,000.00

TABULADOR OFICIAL DE SUELDOS BRUTOS PARA EL PERSONAL EVENTUAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA				
GRUPO	NIVEL	NOMBRAMIENTOS	DE	HASTA
8	VII	ADMINISTRADOR	\$9,582.47	\$14,000.00
		ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	\$9,582.47	\$14,000.00
		ANALISTA ADMINISTRATIVO	\$9,582.47	\$14,000.00
		ASESOR	\$9,582.47	\$15,000.00
		ASESOR JURÍDICO	\$9,582.47	\$14,000.00
		ASESOR TÉCNICO	\$9,582.47	\$14,000.00
		MÉDICO	\$9,582.47	\$16,000.00
		ASISTENTE ADMINISTRATIVO	\$9,582.47	\$14,000.00
		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$9,582.47	\$14,000.00
		AUXILIAR JURÍDICO	\$9,582.47	\$15,000.00
		CAJERO	\$9,582.47	\$11,000.00
		COORDINADOR	\$9,582.47	\$11,000.00
		PEÓN DE BACHEO	\$9,582.47	\$11,000.00
		ALBANIL	\$9,582.47	\$11,000.00
		PINTOR	\$9,582.47	\$11,000.00
		PLOMERO	\$9,582.47	\$11,000.00
		MENSAJERO	\$9,582.47	\$11,000.00
		ELECTRICISTA	\$9,582.47	\$11,000.00
		MECÁNICO	\$9,582.47	\$11,000.00
		TOPÓGRAFO	\$9,582.47	\$11,000.00
		VELADOR-CONSERJE	\$9,582.47	\$11,000.00
		DIBUJANTE	\$9,582.47	\$11,000.00
		INTENDENTE	\$9,582.47	\$11,000.00
		JARDINERO	\$9,582.47	\$11,000.00
		AYUDANTE ELECTRICISTA	\$9,582.47	\$11,000.00
		CHOFER	\$9,582.47	\$11,000.00
		VETERINARIO	\$9,582.47	\$11,000.00
		NOTIFICADOR	\$9,582.47	\$11,000.00
		SUPERVISOR	\$9,582.47	\$11,000.00
		TÉCNICO INFORMÁTICO	\$9,582.47	\$14,000.00
		TÉCNICO INFORMÁTICO ESPECIALIZADO	\$9,582.47	\$14,000.00

El Tabulador Oficial de Sueldos Netos para el Personal de Confianza de la Estructura Orgánica del Ayuntamiento de Cuernavaca y el Tabulador Oficial de Sueldos Brutos para el Personal Sindicalizado, Base y Confianza Operativo del Ayuntamiento de Cuernavaca, surtirán efectos retroactivos al 01 de julio de 2026.

El Tabulador Oficial de Sueldos Brutos para el Personal Eventual del Ayuntamiento de Cuernavaca, surtirá efectos retroactivos al 01 de enero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Se aprueba la actualización y modificación del Tabulador Oficial de Sueldos Brutos para el Personal Operativo de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Ayuntamiento de Cuernavaca, para quedar en los siguientes términos:

TABULADOR OFICIAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA DE SUELDOS BRUTOS			
GRUPO	NIVEL	NOMBRAMIENTOS	HASTA
10	X	OFICIAL	\$ 22,577.00
		SUBOFICIAL	\$ 21,501.90
		POLICIA PRIMERO	\$ 18,208.98
		POLICIA SEGUNDO	\$ 16,669.71
		POLICIA TERCERO	\$ 15,300.86
		POLICIA	\$ 15,009.67

El Tabulador Oficial de Sueldos Brutos para el Personal Operativo de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Ayuntamiento de Cuernavaca, surtirá efectos retroactivos al 01 de enero de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza el otorgamiento de un Estímulo Económico Extraordinario Mensual por Permanencia y Desempeño Policial, de carácter temporal, extraordinario y no regularizable, a favor del personal operativo de la corporación policial, sin que los montos asignados excedan los importes máximos autorizados por categoría.

PUESTO	ESTÍMULO ECONÓMICO EXTRAORDINARIO MENSUAL MÁXIMA
SUBOFICIAL	\$ 4,500.00
POLICIA PRIMERO	\$ 4,500.00
POLICIA SEGUNDO	\$ 3,800.00
POLICIA TERCERO	\$ 3,500.00
POLICIA	\$ 3,300.00

Se instruye a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Ayuntamiento de Cuernavaca, para que determine los montos específicos que correspondan a cada persona integrante del cuerpo policial que se encuentre en servicio activo, sin exceder los importes máximos señalados en la tabla que antecede y entrara en vigor con efectos retroactivos a partir del 01 de julio al 31 de diciembre de 2026

El estímulo económico extraordinario tendrá vigencia del 01 de julio al 31 de diciembre de 2026, surtirá efectos retroactivos a partir del 01 de julio de 2026, deberá registrarse en nómina bajo un concepto independiente del sueldo tabular, estará sujeta a las retenciones fiscales que correspondan y no se integrará al salario, sueldo tabular, prestaciones, indemnizaciones, liquidaciones, pensiones o cualquier otra percepción laboral, ni generará derechos adquiridos para ejercicios fiscales posteriores.

Asimismo, se autoriza el otorgamiento de un Estímulo Económico Único, aplicable por única ocasión con efecto retroactivo de junio 2026, hasta por un monto máximo de \$3,800.00 (Tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), a favor del personal operativo de la corporación policial.

Se instruye a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Ayuntamiento de Cuernavaca, para determinar el monto individual que corresponda a cada elemento beneficiario.

El estímulo económico tendrá carácter extraordinario, no regularizable y no constituirá antecedente para su otorgamiento en ejercicios fiscales posteriores.

ARTÍCULO QUINTO. Las modificaciones aprobadas mediante el presente Acuerdo deberán observar en todo momento los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad y disciplina presupuestaria previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando el uso responsable de los recursos públicos y el fortalecimiento de la administración pública municipal.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Administración a través de la Dirección General de Recursos Humanos y a la Tesorería Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que realicen las adecuaciones administrativas, presupuestales, contables y de nómina necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, así como para la implementación de las modificaciones al Analítico de Plazas, la actualización de los Tabuladores Oficiales de Sueldos y el pago de las percepciones extraordinarias autorizadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación en sesión de cabildo.

TERCERO. - El Tabulador Oficial de Sueldos Netos para el Personal de Confianza de la Estructura Orgánica del Ayuntamiento de Cuernavaca y el Tabulador Oficial de Sueldos Brutos para el Personal Sindicalizado, Base y Confianza Operativo del Ayuntamiento de Cuernavaca, surtirán efectos retroactivos al 01 de julio de 2026.

CUARTO. - El Tabulador Oficial de Sueldos Brutos para el Personal Eventual del Ayuntamiento de Cuernavaca y el Tabulador Oficial de Sueldos Brutos para el Personal Operativo de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Ayuntamiento de Cuernavaca, surtirán efectos retroactivos al 01 de enero de 2026.

QUINTO. - El Estímulo Económico Extraordinario Mensual por Permanencia y Desempeño Policial tendrá vigencia del 01 de julio al 31 de diciembre de 2026, con efectos retroactivos al 01 de julio de 2026.

SEXTO. - El Estímulo Económico Único podrá otorgarse, durante el ejercicio fiscal 2026, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a los criterios que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Ayuntamiento de Cuernavaca, con efectos retroactivos al 01 de junio de 2026.

SÉPTIMO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

OCTAVO. - Túrnese a la Secretaría de Administración, para que realicen todos los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, Licenciado José Luis Urióstegui Salgado, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, la INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL TABULADOR OFICIAL DE SUELDOS NETOS PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establecen que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, encontrándose investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para aprobar los acuerdos, disposiciones administrativas y demás determinaciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo.

Que los artículos 15 y 38, fracciones III, IV y VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos confieren al Ayuntamiento la facultad de aprobar las disposiciones administrativas necesarias para la organización y funcionamiento de la administración pública municipal, así como para administrar con eficiencia los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio, procurando el fortalecimiento institucional y la continuidad de los servicios públicos.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas tienen derecho a un trabajo digno y socialmente útil, lo que obliga a las autoridades a fomentar la creación de empleos y a asegurar condiciones laborales justas y equitativas. En este contexto, el Ayuntamiento de Cuernavaca, ha decidido actualizar y modificar el Analítico de plazas (Estructura Orgánica) Administración Pública Municipal Centralizada (Ayuntamiento), en específico el personal eventual para atender las necesidades operativas y administrativas del municipio.

Que los artículos 126 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen que toda erogación con cargo al presupuesto deberá encontrarse prevista en el Presupuesto de Egresos correspondiente y que las remuneraciones de los servidores públicos deberán fijarse conforme a las disposiciones legales aplicables, observando criterios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad y disciplina presupuestaria.

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan los municipios deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que resulta necesario mantener actualizadas las estructuras orgánicas, los tabuladores salariales y las políticas de remuneraciones, garantizando el uso responsable de los recursos públicos.

Que los artículos 10, fracciones III y XIV, y 12, fracción III, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecen que corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicar y supervisar los procedimientos relativos al desarrollo policial y al servicio profesional de carrera, garantizar la profesionalización del personal policial y contar con instancias colegiadas competentes para conocer y resolver los asuntos relacionados con la carrera policial.

Que los artículos 63 y 64 de la citada Ley General disponen que las instituciones de seguridad pública deberán emitir la normativa específica que regule los procedimientos para el otorgamiento de estímulos, condecoraciones y reconocimientos, y que el servicio profesional de carrera constituye un sistema integral, obligatorio y permanente que comprende, entre otros aspectos, la permanencia y el reconocimiento de las personas integrantes de las instituciones policiales.

Que el artículo 65, fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece como uno de los fines del servicio profesional de carrera garantizar el desarrollo institucional y la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Que el artículo 94, fracciones VI y VIII, del mismo ordenamiento dispone que los méritos de las personas integrantes de las instituciones policiales deberán ser evaluados por las instancias competentes y que deberá establecerse un régimen de estímulos y previsión social acorde con las funciones desempeñadas, razón por la cual resulta procedente establecer mecanismos objetivos, transparentes y presupuestariamente sostenibles para el reconocimiento de la permanencia, desempeño, efectividad y acciones destacadas del personal policial operativo del Municipio de Cuernavaca.

Que los artículos 10, fracciones III y XIV; 12, fracción III; 63; 64; 65, fracción I; y 94, fracciones VI y VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establecen que corresponde a los municipios aplicar y supervisar los procedimientos relativos al Servicio Profesional de Carrera Policial; garantizar la profesionalización y permanencia del personal policial; establecer mecanismos de reconocimiento y estímulos; así como implementar esquemas de previsión social y remuneraciones que fortalezcan el desarrollo institucional y el desempeño de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública.

De igual forma, conforme a los artículos 5, 6 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, tanto el personal de base como el de confianza tienen derecho a condiciones laborales dignas, estabilidad en el empleo y acceso a prestaciones sociales, garantizando una remuneración adecuada que corresponda con la cantidad y calidad del trabajo desempeñado. En este sentido, los artículos 35, 36 y 37 de la misma ley protegen los derechos laborales del personal eventual, asegurando condiciones laborales justas y prestaciones proporcionales al tiempo de servicio.

Que, derivado del análisis técnico, administrativo y presupuestal efectuado a la estructura orgánica y salarial vigente del Ayuntamiento de Cuernavaca, se identificó la necesidad de actualizar el Analítico de Plazas (Estructura Orgánica) de la Administración Pública Municipal Centralizada, particularmente respecto del personal eventual, incorporando y adecuando los cargos de Administrador y Administrativo Especializado, con la finalidad de atender las necesidades operativas y administrativas de las dependencias municipales.

Que, como resultado del mismo análisis, resulta procedente actualizar los Tabuladores Oficiales de Sueldos del Ayuntamiento de Cuernavaca, a efecto de mantener la congruencia entre la estructura organizacional, las funciones desempeñadas y las remuneraciones asignadas a los distintos puestos que integran la administración pública municipal.

Que, en consecuencia, se propone autorizar un incremento salarial al Tabulador Oficial de Sueldos Netos del Personal de Confianza de la Estructura Orgánica del Ayuntamiento de Cuernavaca, así como al Tabulador Oficial de Sueldos Brutos del Personal Sindicalizado, de Base y de Confianza Operativo, privilegiando a aquellos servidores públicos que no han recibido actualización salarial durante los últimos ejercicios fiscales, fortaleciendo con ello los principios de equidad, justicia laboral y dignificación del servicio público.

Que, asimismo, resulta necesario modificar el Tabulador Oficial de Sueldos Brutos para el Personal Eventual del Ayuntamiento de Cuernavaca, específicamente en los cargos de Cajero y Coordinador, con la finalidad de conservar la proporcionalidad, equilibrio y congruencia salarial dentro de la estructura administrativa municipal.

Que la actualización de los tabuladores salariales permitirá reconocer la responsabilidad y funciones inherentes a los distintos puestos de la administración pública municipal, corrigiendo rezagos salariales existentes desde el ejercicio fiscal 2022 y fortaleciendo la equidad interna, la eficiencia administrativa y el adecuado desempeño institucional.

Que, respecto del personal operativo adscrito a las instituciones de seguridad pública, resulta procedente actualizar el Tabulador Oficial de Sueldos Brutos para el Personal Operativo de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, incorporando el esquema de Sueldo Homologado.

Por lo tanto, la actualización de los tabuladores salariales constituye una acción clave para el correcto funcionamiento del gobierno municipal y el bienestar de los trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Que, con el propósito de fortalecer la permanencia, motivación y reconocimiento del personal policial, así como incentivar el desempeño eficiente de sus funciones y contribuir al fortalecimiento de la capacidad operativa de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Municipio de Cuernavaca, se considera procedente autorizar un estímulo económico extraordinario mensual durante el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal 2026, así como un estímulo económico único durante el mismo ejercicio fiscal, ambos con el carácter de percepciones extraordinarias no regularizables, estarán sujetos a las retenciones fiscales que correspondan y no se integrará al salario, sueldo tabular, prestaciones, indemnizaciones, liquidaciones, pensiones o cualquier otra percepción laboral, ni generará derechos adquiridos para ejercicios fiscales posteriores.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 147 y 151 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, los estímulos económicos extraordinarios tienen naturaleza no permanente, no regularizable y no constituyen un ingreso fijo, regular o permanente para las personas integrantes de las instituciones policiales, por lo que su otorgamiento no genera derechos adquiridos para ejercicios fiscales posteriores.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21; 115, fracciones II, III, inciso h), IV y VIII; 123, apartado B, fracción XIII; 126; 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 15 y 38, fracciones III, IV y VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 10, fracciones III y XIV; 12, fracción III; 63; 64; 65, fracción I; y 94, fracciones VI y VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 147 y 151 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, se procede a:

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 13 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-606/22-VII-2026.

ACUERDO QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL TABULADOR OFICIAL DE SUELDOS NETOS PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se aprueba la actualización y modificación del tabulador del Ayuntamiento de Cuernavaca, previsto en el artículo 47 del Acuerdo SE/AC-418/03-XII-2025, mediante el cual se modifica y se autoriza el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2026 para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, y acuerdo SE/AC-525/15-IV-2026 relativos a: el Tabulador Oficial de Sueldos Netos para el Personal de Confianza de la Estructura Orgánica del Ayuntamiento de Cuernavaca, solo en los nombramientos que se detallan y quedan de la siguiente manera:

TABULADOR OFICIAL DE SUELDOS NETOS PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA					
GRUPO	NIVEL	NOMBRAMIENTOS	DE	HASTA	ÚNICO HASTA
1	I	PRESIDENTE MUNICIPAL			\$78,298.00
		SÍNDICO MUNICIPAL			\$62,486.00
		REGIDOR			\$62,486.00

El Tabulador Oficial de Sueldos Netos para el Personal de Confianza de la Estructura Orgánica del Ayuntamiento de Cuernavaca, surtirán efectos retroactivos al 01 de julio de 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Por manifestaciones efectuadas en el desarrollo de la Sesión por el Presidente Municipal José Luis Urióstegui Salgado, la Sindica Municipal Paula Trade Hidalgo y el Regidor Gabriel Rivas Ríos, solicitaron no se les aplicará la actualización y modificación del tabulador del Ayuntamiento de Cuernavaca para integrantes del Cabildo, aprobado en el presente acuerdo.

TERCERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación en sesión de cabildo.

CUARTO. - El Tabulador Oficial de Sueldos Netos para el Personal de Confianza de la Estructura Orgánica del Ayuntamiento de Cuernavaca, surtirán efectos retroactivos al 01 de julio de 2026.

QUINTO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

SEXTO. - Túrnese a la Secretaría de Administración, para que realicen todos los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el “Salón Presidentes” del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, Licenciado José Luis Urióstegui Salgado, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, la INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO QUE AUTORIZA LA CONVOCATORIA PARA LA EMISIÓN DEL CABILDO JUVENIL 2026, EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL 2026 A LAS 10:00 HORAS, CON SEDE EN LA BIBLIOTECA J. FÉLIX FRÍAS SÁNCHEZ, UBICA AL INTERIOR DEL PARQUE MELCHOR OCAMPO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Municipio de Cuernavaca está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la Ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

El artículo 4 en su último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario que propicien su inclusión en el ámbito político, social económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para dichos efectos.

Así mismo el artículo 5 de la Ley de las personas Adolescentes y Jóvenes del Estado de Morelos, establece, que corresponde a los poderes del Estado a los Organismos Autónomos y a los Ayuntamientos del Estado implementar dentro del ámbito de sus respectivas competencias, políticas públicas con las juventudes y desde las juventudes que promuevan la participación de las personas, adolescentes y jóvenes, como sujetos de derecho, así mismo, su inclusión en la vida política, económica, social, cultural y ambiental del Estado.

Ahora bien, derivado que el Municipio de Cuernavaca, esta envestido de personalidad jurídica propia, siendo autónomo en su régimen interno, con capacidad para organizar su funcionamiento, que su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular y que a éste le corresponden las facultades, obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución, Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y las demás disposiciones legales aplicables.

Que dentro de los fines del Municipio se encuentra promover la participación social de sus habitantes, promover la educación, fomentar y otorgar cultura cívica a los Ciudadanos para que sean aptos en el ejercicio de sus derechos y sean factores de unidad y participación solidaria en su comunidad.

Considerando además que el sistema democrático por el que nuestro País, Estado y Municipio se rigen, necesita de una formación y concientización de la sociedad en todas las edades, cobrando especial importancia en la juventud por la importancia de trabajar en el relevo generacional, siendo necesario que este sector de la población se vea identificado y entiendan el proceso de la administración pública de una manera pragmática, para ello se requiere de espacios donde los adolescentes y jóvenes de Cuernavaca en pleno uso de sus derechos y obligaciones puedan participar, opinar y proponer sobre temas de su interés ya sea por evitar alguna afectación generada o para buscar mecanismos de oportunidad que mejoren su calidad de vida y con ello el mejoramiento y prosperidad del Municipio, favoreciendo así su inclusión.

Nuestro Plan de Desarrollo Municipal considera el desarrollo para los jóvenes, teniendo como objetivo general, contribuir al desarrollo humano y social de Cuernavaca mediante actividades que permitan que los jóvenes sean un sector pilar de la sociedad, considerando que las y los jóvenes de Cuernavaca son fundamentales dentro de la administración pública municipal, observando de los pendientes existentes para dicho sector están el de potenciar sus habilidades, brindar oportunidades de trabajo y adquirir experiencia laboral, trabajar con orientación vocacional, permitirles el acceso a una educación digna y verlos como sujetos activos de la transformación de la Ciudad. Dentro de las líneas de acción se establece la de realizar actividades entre grupos juveniles para socializar y buscar soluciones ciudadanas.

No se omite destacar, que el 22 de mayo de 2024, el Cabildo de Cuernavaca, aprobó el Reglamento Interior del Instituto de la Juventud de Cuernavaca, estableciendo de manera permanente la celebración de los Cabildos Juveniles, sentando un significativo precedente a nivel Municipal como en el Estado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-607/22-VII-2026.

QUE AUTORIZA LA CONVOCATORIA PARA LA EMISIÓN DEL CABILDO JUVENIL 2026, EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL 2026 A LAS 10:00 HORAS, CON SEDE EN LA BIBLIOTECA J. FÉLIX FRÍAS SÁNCHEZ, UBICA AL INTERIOR DEL PARQUE MELCHOR OCAMPO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se autoriza la convocatoria para la emisión del Cabildo Juvenil, para quedar en los siguientes términos:

El Cabildo Juvenil es el mecanismo de participación interactiva, mediante el cual se promueve en las y los adolescentes y jóvenes del Municipio de Cuernavaca la cultura participativa en las políticas públicas y un espacio en donde podrán ser escuchadas sus propuestas en los asuntos que les afecten y que sean de su interés, o bien, que consideren necesarios. Por tales motivos, con fundamento en lo que establece el artículo 104 fracciones III, IV y VI del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; así como los artículos 1 y 4 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 35 del Reglamento Interior del Instituto de la Juventud de Cuernavaca, esta iniciativa se realizará por quinta vez en el Municipio de Cuernavaca, y se lleva a cabo cada año en conmemoración del 12 de agosto en el marco del "Día Internacional de la Juventud" designado por las Naciones Unidas

CONVOCA

El Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos por medio del Instituto de la Juventud de Cuernavaca a todas y todos los adolescentes y jóvenes que vivan en el Municipio, que tengan la inquietud de fortalecer las políticas públicas y la participación ciudadana, conocer el funcionamiento de su gobierno municipal, así como ser parte de la quinta generación que participará en el Cabildo Juvenil del Municipio de Cuernavaca 2026, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. - Podrán participar todas las y los adolescentes y jóvenes cuernavaquenses de 16 a 29 años cumplidos, que deseen participar en la selección para integrar el Cabildo Juvenil 2026, así como presentar la documentación requerida en la convocatoria en tiempo y forma y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mexicana o mexicano por nacimiento o naturalización.
2. Residir en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.
3. No podrán participar en la presente convocatoria cualquier servidor público de los tres órdenes de Gobierno.
4. No haber participado en Cabildos similares con anterioridad.

SEGUNDA. - Fases del proceso:

Fase 1: DEL REGISTRO. Del 22 de julio al 17 de agosto de 2026

1.1 Las personas adolescentes y jóvenes que deseen participar en el Cabildo Juvenil deberán registrarse en el formulario digital que se anexa a la presente convocatoria, y adjuntar el enlace del video que contenga las siguientes características:

- a) Duración de 1 a 2 minutos, incluyendo la presentación del participante (nombre, edad y categoría de propuesta), desarrollo y despedida
- b) El video deberá ser original e inédito, y contendrá una propuesta clara en la que se argumente una posible solución a una problemática o área de oportunidad que tenga el municipio actualmente.
- c) Tendrá que adjuntar el enlace del video en el formulario mismo que deberá estar publicado en cualquier plataforma de redes sociales como Youtube, Instagram, Tik Tok o Facebook de manera "pública".

1.2 En el formulario deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Copia de identificación oficial vigente con domicilio de Cuernavaca. Para menores de edad, se tendrá que adjuntar copia de identificación vigente del padre, madre o tutor.
- b) En caso de que el participante sea menor de edad tendrá que adjuntar una carta de autorización por parte del padre, madre o tutor manifestando que da autorización para su participación.
- c) Comprobante de domicilio con residencia en Cuernavaca con una vigencia no mayor a tres meses
- d) Ensayo no mayor a una cuartilla que desarrolle la propuesta presentada en el video.

Los postulantes que no cumplan parcial o totalmente con alguno de los documentos o requisitos, quedarán descalificados automáticamente.

1.3 Las y los interesados en participar deberán enfocar su propuesta en una de estas categorías:

- I. Educación, Cultura y Recreación
- II. Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable
- III. Desarrollo Agropecuario
- IV. Protección del Patrimonio Cultural
- V. Participación Ciudadana
- VI. Ciencia, Tecnología e Innovación
- VII. Bienestar Social y Desarrollo Económico
- VIII. Seguridad Pública y Tránsito
- IX. Turismo
- X. Derechos Humanos
- XI. Servicios Municipales
- XII. Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados
- XIII. Equidad de género
- XIV. Asuntos de la Juventud
- XV. Derechos Humanos

Fase 2: DE LA SELECCIÓN. El 18 de agosto de 2026, se informará mediante las cuentas oficiales del Ayuntamiento de Cuernavaca, quienes son las trece personas seleccionadas, mismas que fungirán como integrantes del Cabildo Juvenil del Municipio de Cuernavaca 2026.

2.1 La selección de participantes se realizará conforme a un cuadro calificativo por el Instituto de la Juventud, tomando en cuenta la paridad de género, la distribución de edades por las personas participantes y categoría seleccionada. El cuadro calificativo se integrará por los siguientes rubros:

- a) El cumplimiento de los requisitos y documentos.
- b) Estructura y contenido del video y ensayo.
- c) Impacto, solución y punto de vista razonable de acuerdo con la categoría elegida.
- d) Desarrollo del discurso en el video (modulación, uso de pausas, intensidad de la voz, gestos y ademanes).

Se seleccionarán aproximadamente cuatro participantes por cada rango de edad:

- Rango 1: De 16 a 19 años.
- Rango 2: De 20 a 23 años.
- Rango 3: De 24 a 29 años

En caso que no haya suficientes participantes registrados en cada una de los rangos de edad, se procederá a realizar la selección en otros rangos.

2.2 De las propuestas realizadas por cada joven seleccionado, los propios miembros del Cabildo Juvenil votarán las propuestas de manera democrática para elegir únicamente tres, las cuales serán las que se desarrollarán en la sesión de instalación.

2.3 Se tendrán dos reuniones previas los días 20 y 24 de agosto de 2026 con los regidores juveniles seleccionados para informar los lineamientos, protocolos y procedimientos de la sesión de instalación. También se realizará la votación para elegir las tres propuestas a debatir durante la Sesión de Instalación.

TERCERA. - Desarrollo de la Sesión de Instalación de Cabildo Juvenil 2026. Se llevará a cabo de manera presencial el día miércoles 26 de agosto del año en curso, a las 10:00 horas en la Biblioteca J. Félix Frías Sánchez del Parque Melchor Ocampo. Se desarrollará:

- a) Agradecimientos y presentación de los asistentes.
- b) Entrega de nombramientos y toma de protesta a los miembros del Cabildo Juvenil, (únicamente para llevar a cabo la sesión de instalación).
- c) Sesión de Instalación de Cabildo Juvenil 2026 con la asesoría y guía del Presidente Municipal, Síndica Municipal y las y los regidores del Cabildo Constitucional de Cuernavaca.

CUARTA. - Cada una de las propuestas de los participantes del Cabildo Juvenil serán enviadas a la comisión correspondiente de acuerdo a la categoría seleccionada.

QUINTA. - Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Instituto de la Juventud de Cuernavaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación en sesión de cabildo.

TERCERO. - Túrnese a la Secretaría de Desarrollo Humano y Participación Social y a las Unidades Administrativas correspondientes, para que realicen todos los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se Instruye al Director General de Comunicación Social, para realizar campaña de difusión del contenido del presente Acuerdo.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SÍNDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAS
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN XIX Y 41, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, Licenciado José Luis Urióstegui Salgado, asistido por el Arq. Demetrio Chavira de la Torre, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el ACUERDO QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DE ACUERDO AL LISTADO DE OBRAS INCLUIDO EN EL CUERPO DEL PRESENTE, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que en razón a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Municipio de Cuernavaca, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 127 ter en su fracción III las facultades y obligaciones del Titular de la Dependencia Municipal, proponer, formular e integrar con la participación del Coplademun, al Cabildo, el Programa Operativo Anual y el Programa Anual de Obras, para su validación y autorización.

Que la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos en su artículo 19 establece que las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, a más tardar el 31 de marzo de cada año, pondrán a disposición de los interesados, por escrito, sus programas anuales de obra pública y servicios relacionados con las mismas, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo. El documento que contenga los programas será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos de que se trate. Para efectos informativos, la Secretaría integrará y difundirá los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para lo cual podrá requerir a las dependencias o ayuntamientos la información que sea necesaria respecto de las modificaciones a dichos programas y los pondrá a disposición de los interesados.

Que con fecha 27 de enero de la presente anualidad y mediante acuerdo SE/AC-473/27-I-2026, fue aprobado el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2026, asimismo, mediante acuerdo SO/AC-530/29-IV-2026 fueron aprobadas las modificaciones al mismo, ahora bien y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 19 de Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos, el documento que contenga los programas será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos de que se trate.

Que mediante oficio SDUyOP/165/VII/2026, de fecha 20 de julio de 2026, el Arquitecto Demetrio Chavira de la Torre, expuso ante al Licenciado José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal de Cuernavaca, lo siguiente:

“... En mi carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Ayuntamiento de Cuernavaca, a través de este medio comparezco para exponer lo siguiente:

Que mediante Acuerdo de Cabildo número SE/AC-473/27-I-2026 de fecha 27 de enero de 2026, en su artículo primero se autorizó el Programa Anual de Obra Pública en Cuernavaca, para el ejercicio fiscal 2026, y mediante acuerdo SO/AC-530/29-IV-2026 fueron aprobadas las modificaciones al mismo.

Derivado a los ajustes que se requieren para la ejecución de la obra pública con el presupuesto de egresos 2026, y en específico a lo que corresponde a las fuentes de financiamiento con las que serán ejecutadas las obras aprobadas que se mencionan a continuación:

Atento a lo anterior le solicito de la manera más atenta se presente como punto de acuerdo en el próximo cabildo para el análisis y en su caso la aprobación de la modificación al acuerdo de cabildo número SE/AC-473/27-I-2026 de fecha 27 de enero de 2026, quedando como se menciona a continuación:

PUNTO 1.-

En el Acuerdo de Cabildo SE/AC-473/27-I-2026 de fecha 27 de enero de 2026, se aprobó la obra CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO DE 12" DE DIÁMETRO EN CALLE TEOPANZOLCO, DESDE AUDITORIO TEOPANZOLCO HASTA CALLE AMACUZAC, colonia LA ESTACIÓN Y VISTA HERMOSA, delegación BENITO JUÁREZ GARCÍA, con una inversión de \$3,066,861.30 (Tres millones sesenta y seis mil ochocientos sesenta y un pesos 30/100 M.N.) para ejecutarse con Recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN 2026), sin embargo, por problemas sociales el proyecto no fue aceptado por los ciudadanos, por tal motivo se solicita la cancelación de la obra antes mencionada.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN 2026)			
NOMBRE DEL PROYECTO	COLONIA	DELEGACIÓN	MONTO
CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO DE 12" DE DIÁMETRO EN CALLE TEOPANZOLCO, DESDE AUDITORIO TEOPANZOLCO HASTA CALLE AMACUZAC.	LA ESTACIÓN Y VISTA HERMOSA	BENITO JUÁREZ GARCÍA	\$3,066,861.30

PUNTO 1.1.-

Se solicita la adición de la obra CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL PARA EL JARDÍN DE NIÑOS "QUETZALCOATL" ENTRE CALLES JULIO ZARATE Y AVENIDA ATLACOMULCO, colonias LAS ÁGUILAS Y DEL LAGO, delegaciones VICENTE GUERRERO SALDAÑA Y LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO con un importe de \$3,066,861.30 (Tres millones sesenta y seis mil ochocientos sesenta y un pesos 30/100 M.N.), al Programa Anual de Obras públicas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN 2026)

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN 2026)			
NOMBRE DEL PROYECTO	COLONIA	DELEGACIÓN	MONTO
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL PARA EL JARDÍN DE NIÑOS "QUETZALCOATL" ENTRE CALLES JULIO ZARATE Y AVENIDA ATLACOMULCO	LAS ÁGUILAS Y DEL LAGO	VICENTE GUERRERO SALDAÑA Y LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	\$3,066,861.30

PUNTO 2.-

Se solicita modificación de montos de aprobación, para la celebración de dos convenios de concurrencia y realizar la ampliación de metas de dos obras pertenecientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN 2026), con recursos provenientes de Recurso Fiscal 2026, quedando de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PROYECTO	COLONIA	DELEGACIÓN	MONTO	CONVENIO ADICIONAL	MONTO MODIFICADO
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL EN CALLE MOTOLINIA, DESDE CALLE H. GALEANA A BOULEVARD JUÁREZ	CENTRO	BENITO JUÁREZ GARCÍA	\$4,733,676.40	\$997,298.00	\$5,730,974.00

CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DE 14" DE DIAMETRO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE 3" DE DIAMETRO Y RED DE DRENAJE SANITARIO DE 12" DE CALLE ABASOLO, DESDE BLVD JUÁREZ HASTA CALLE HERMENEGILDO GALEANA	CENTRO	BENITO JUÁREZ GARCÍA	\$3,000,000.00	\$750,000.00	\$3,750,000.00
---	--------	----------------------	----------------	--------------	----------------

PUNTO 3. -

Se solicita la adición al Programa Anual de Obras Públicas 2026, de la obra REHABILITACIÓN DE BALAUSTRADA, ANDADOR DE CONCRETO ESTAMPADO Y COLOCACIÓN DE BARANDAL CON PROTECCIÓN EN ANDADOR PERIMETRAL DEL MERCADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, colonia GUALUPITA, delegación BENITO JUÁREZ GARCÍA, CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO EN CALLE ABASOLO, DESDE BOULEVARD JUÁREZ A CALLE FRANCISCO LEYVA, colonia CENTRO, delegación BENITO JUÁREZ GARCÍA, PASO PEATONAL Y REDUCTOR VÍAL EN CARRETERA FEDERAL MÉXICO - CUERNAVACA, colonia BUENA VISTA delegación EMILIANO ZAPATA SALAZAR y CONSTRUCCIÓN DE REJILLA PLUVIAL EN AVENIDA PODER LEGISLATIVO Y CALLE NUEVA FRANCIA, colonia BUENA VISTA delegación EMILIANO ZAPATA SALAZAR, para ser ejecutadas con RECURSOS FISCALES 2026, quedando de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PROYECTO	COLONIA	DELEGACIÓN	MONTO	OBSERVACIONES
REHABILITACIÓN DE BALAUSTRADA, ANDADOR DE CONCRETO ESTAMPADO Y COLOCACIÓN DE BARANDAL CON PROTECCIÓN EN ANDADOR PERIMETRAL DEL MERCADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS	GUALUPITA	BENITO JUÁREZ GARCÍA	\$3,335,741.69	OPCIÓN A
REHABILITACIÓN DE BALAUSTRADA Y CONSTRUCCIÓN DE BARANDAL CON PROTECCIÓN EN ANDADOR PERIMETRAL DEL MERCADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS	GUALUPITA	BENITO JUÁREZ GARCÍA	\$2,000,000.00	OPCIÓN B
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO EN CALLE ABASOLO, DESDE BOULEVARD JUÁREZ A CALLE FRANCISCO LEYVA	CENTRO	BENITO JUÁREZ GARCÍA	\$4,726,460.44	
CONSTRUCCIÓN PASO PEATONAL Y REDUCTOR VÍAL EN CARRETERA FEDERAL MÉXICO - CUERNAVACA	BUENA VISTA	EMILIANO ZAPATA SALAZAR	\$290,408.60	
CONSTRUCCIÓN DE REJILLA PLUVIAL EN AVENIDA PODER LEGISLATIVO Y CALLE NUEVA FRANCIA	LOMAS DE LA SELVA NORTE Y PRADOS DE CUERNAVACA	EMILIANO ZAPATA SALAZAR	\$1,414,414.45	
TOTAL OBRAS NUEVAS			\$11,767,025.18	

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 13 votos a favor, por lo que se aprobó por Unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-608/22-VII-2026.

QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DE ACUERDO AL LISTADO DE OBRAS INCLUIDO EN EL CUERPO DEL PRESENTE.

ARTÍCULO PRIMERO. –Se autorizan las modificaciones al Programa Anual de Obra Pública de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los términos establecidos en la parte considerativa del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y a la Tesorería Municipal, para los efectos legales y administrativos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación en sesión de cabildo.

TERCERO. - Remítase a las áreas correspondientes, a efecto de que realicen todos los trámites que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAS
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el “Salón Presidentes” del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN I LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y 46 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CABILDO DE CUERNAVACA, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

Se presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el proyecto de Acuerdo MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYEN DIVERSAS ACCIONES INSTITUCIONALES PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA EMERGENCIA OCURRIDA EN LA COLONIA LAS GRANJAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará y se regirá de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica propia y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas. Y que la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en Cabildo, la tendrá originalmente el Presidente Municipal y en su caso las comisiones de Regidores que así determine el propio cabildo en términos de la ley respectiva, conforme al artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que los Ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, así como a expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, para el cumplimiento de los fines de desarrollo integral de la comunidad, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 38, fracciones III y IV.

Que una de las facultades de los Regidores es presentar iniciativas de Acuerdos a consideración del Ayuntamiento para su discusión en la sesión de Cabildo correspondiente, tal como lo señala la misma Ley Orgánica Municipal en su artículo 48, fracciones II, III y IV, que otorgan la atribución a los Regidores de proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos municipales, la modificación o actualización de los ya existentes, incorporando en todo momento la perspectiva de género; vigilar la rama de la administración municipal que les haya sido encomendada y proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención al ramo de la administración municipal que les corresponda.

Que el artículo 46 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, faculta a los Regidores a presentar iniciativas de Acuerdos ante el Pleno del Cabildo, como lo es la presente iniciativa con proyecto de Acuerdo.

Que corresponde al Ayuntamiento conducir la administración pública municipal bajo los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia, honradez y máxima protección del interés público, procurando en todo momento que las decisiones gubernamentales respondan oportunamente a las necesidades de la población.

Que la protección de la vida, la integridad física, la salud, el patrimonio y la seguridad de las personas constituye una responsabilidad esencial de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y exige la actuación coordinada de las dependencias competentes cuando se presentan acontecimientos extraordinarios que alteran el orden y las condiciones normales de vida de la comunidad.

Que la reciente emergencia ocurrido en la colonia Las Granjas del municipio de Cuernavaca, donde la deflagración de gas ocasionó afectaciones directas a personas, lesiones, daños a la salud, afectaciones a viviendas, establecimientos comerciales, vehículos, bienes patrimoniales y animales de compañía, generando una situación extraordinaria que demanda una respuesta institucional inmediata.

Que, ante acontecimientos de esta naturaleza, la actuación del Ayuntamiento no debe limitarse a expresar solidaridad con las personas afectadas, sino traducirse en acciones concretas encaminadas a conocer con precisión la magnitud de los daños, coordinar la intervención de las dependencias municipales y adoptar las decisiones administrativas y presupuestales que legalmente resulten procedentes.

Que la atención de una emergencia como la acontecida en la colonia Las Granjas exige que las decisiones del Ayuntamiento se sustenten en información técnica suficiente, diagnósticos oficiales, criterios objetivos y un análisis responsable de la disponibilidad presupuestal y financiera del Municipio, a fin de garantizar que toda acción institucional se encuentre debidamente fundada, motivada y apegada a lo que establece la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos y demás normatividad aplicable.

Asimismo, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuernavaca para el Ejercicio Fiscal 2026 constituye el instrumento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza el destino de los recursos públicos municipales, por lo que resulta indispensable analizar las previsiones presupuestales y la disponibilidad financiera existente para determinar, en su caso, las acciones que legalmente procedan para atender una situación extraordinaria como la que hoy enfrenta nuestro municipio.

De igual manera, resulta necesario que las dependencias municipales competentes integren y presenten los diagnósticos, censos, dictámenes técnicos y demás información que permita conocer con precisión la magnitud de las afectaciones ocasionadas por el siniestro, así como elaborar los mecanismos administrativos, criterios y procedimientos que, en su caso, hagan posible la implementación de apoyos bajo los principios de legalidad, objetividad, transparencia, equidad y rendición de cuentas.

Finalmente, la gravedad de los hechos, las afectaciones sufridas por las personas y familias de la colonia Las Granjas, así como la necesidad de brindar una respuesta institucional pronta, coordinada y eficaz, hacen indispensable que el Ayuntamiento adopte las medidas administrativas necesarias para coordinar la actuación de las dependencias competentes y atender esta emergencia dentro del ámbito de sus atribuciones.

Que la Tesorería Municipal informó de manera puntual y precisa que mediante Acuerdo de Cabildo SE/AC-418/03-XII-2025, de fecha 03 de diciembre de 2025 y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6527 de fecha 18 de febrero de 2026 fue aprobado un monto de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para la atención de Ayudas por Desastres Naturales y Otros Siniestros, el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera:

DEPENDENCIA	PROYECTO	PARTIDA	MONTO	PROCEDENCIA
Presidencia Municipal	PM801 - Administración Eficiente del Desarrollo	4481 - Ayudas Por Desastres Naturales Y Otros Siniestros	\$ 5,000,000.00	OSC - 2026 Participaciones en Ingresos Locales

Que al día 10 de agosto de 2026, el recurso no ha sido comprometido ni devengado, por lo que se encuentra disponible en su totalidad.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 13 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SE/AC-647/11-VIII-2026.

MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYEN DIVERSAS ACCIONES INSTITUCIONALES PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA EMERGENCIA OCURRIDA EN LA COLONIA LAS GRANJAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se instruye a la Coordinación Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Cuernavaca, la Secretaria de Desarrollo Humano y Participación Social y DIF Municipal, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen un censo y diagnóstico integral de afectaciones, el cual deberá comprender, cuando menos:

- I. Personas afectadas.
- II. Viviendas afectadas.
- III. Comercios afectados.
- IV. Bienes muebles de primera necesidad dañados.
- V. Daños a la infraestructura pública municipal, en su caso.
- VI. Las necesidades prioritarias detectadas.

Dicho censo deberá servir como base para la entrega de los apoyos y acciones institucionales autorizados por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Con base en los diagnósticos y censos de afectaciones, así como a la disponibilidad presupuestal, se instruye a la Secretaria de Desarrollo Humano y Participación Social para que implemente las acciones necesarias para la entrega de los apoyos que correspondan a las personas y familias afectadas, garantizando en todo momento la legalidad, transparencia, objetividad y rendición de cuentas, siendo aprobados los siguientes apoyos:

1) La cantidad de \$10,000 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) por inmueble afectado. Las personas identificadas en el censo como propietarias, poseedoras, titulares o familiares directos de los propietarios de los inmuebles afectados podrán acceder al apoyo económico antes referido como apoyo para gastos inmediatos de alimentación o medicamentos.

2) Reposición de mobiliario doméstico de primera necesidad que haya resultado dañado. Las personas afectadas recibirán del Ayuntamiento la reposición del mobiliario doméstico de primera necesidad que haya resultado dañado por el incendio, de conformidad con el censo realizado por la Secretaría de Desarrollo Humano y Participación Social y previa solicitud por escrito libre, mediante el cual se solicita el apoyo directo.

3) Un apoyo adicional por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), Este apoyo se otorgará de conformidad con la inspección realizada por las autoridades municipales, de las que se desprenda que de los inmuebles dañados funcionaba un negocio del que dependía la subsistencia de los afectados, por lo que deberán solicitar mediante escrito libre a la Secretaría de Desarrollo Humanos y Participación Social dicho apoyo adicional de hasta la cantidad antes mencionada, para reponer su equipo, mobiliario y materia prima necesaria para el funcionamiento del negocio o comercio. El monto del apoyo estará sujeto a la acreditación de las afectaciones y la necesidad del apoyo para continuar operando el mismo.

Respecto a las solicitudes del mobiliario doméstico de primera necesidad y el apoyo adicional para negocios y comercios, las mismas estarán sujetas a la autorización del Presidente Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. – Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Secretaría de Administración, realice todas las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humanos y Participación Social, en el ámbito de sus atribuciones se otorguen los apoyos antes descritos, presentando ante el Cabildo un informe pormenorizado de las acciones realizadas.

ARTÍCULO CUARTO. – Se aprueba la sustitución de la totalidad del tramo de infraestructura hidráulica y sanitaria afectada por el incendio como obra pública emergente, por la cantidad de un \$1,750,000.00 (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con un periodo de ejecución aproximado de 60 días naturales a partir de la presente aprobación, siendo el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC), el área que por facultades reglamentarias estará a cargo de los trabajos iniciando de manera inmediata para con ello restablecer las condiciones adecuadas de este servicio en la zona.

ARTÍCULO QUINTO. – Se aprueba realizar la transferencia de recurso al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC), por la cantidad de \$1,750,000.00 (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), debiendo informar el Sistema Operador al Cuerpo Colegiado una vez que haya concluido los trabajos de rehabilitación aprobados, y entregar como evidencia de este, copia del expediente técnico a la Tesorería Municipal para comprobación del gasto.

ARTÍCULO SEXTO. – Se autoriza a la Tesorería Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para cubrir los gastos erogados para la atención de las personas afectadas por la emergencia ocurrida en la colonia las Granjas del municipio de Cuernavaca, Morelos; tomando el recurso del proyecto PM801 - Administración Eficiente del Desarrollo, partida 4481 - Ayudas Por Desastres Naturales y Otros Siniestros, procedencia 05C - 2026 Participaciones en Ingresos Locales, para transferirse a las dependencias ejecutoras del gasto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Con la finalidad de garantizar en todo momento la legalidad, transparencia, objetividad y rendición de cuentas, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Humano y Participación Social, a la Tesorería Municipal y a la Secretaría de Administración, tomar en cuenta en todo momento entre otros aspectos los siguientes:

I. Criterios objetivos para la identificación de personas beneficiarias, sin re victimizar a las mismas.

II. Procedimientos para la acreditación de afectaciones en base a los lineamientos de comprobación existentes cumpliendo en todo momento con lo establecido por las Reglamentaciones correspondientes.

III. Implementar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

IV. Cualquier otro mecanismo que garantice el correcto ejercicio de los recursos públicos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento elabore el oficio correspondiente, con la finalidad de que las y los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca soliciten respetuosamente la intervención y el apoyo del Gobierno del Estado de Morelos, para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve con el Gobierno Municipal en la atención de la emergencia, mediante la implementación de acciones, programas y apoyos que permitan atender oportunamente a las personas y familias afectadas.

ARTÍCULO NOVENO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que coordine la instalación de una Mesa Permanente de Atención y Seguimiento, integrada por el Presidente Municipal Constitucional, la Síndica Municipal, las Regidoras y los Regidores del Ayuntamiento, así como por las personas titulares o representantes de las dependencias municipales competentes que intervengan en la atención de la emergencia.

La Mesa tendrá por objeto dar seguimiento a las acciones derivadas del presente Acuerdo, conocer los avances en la atención de las afectaciones, revisar la aplicación y ejecución de los recursos públicos destinados a la emergencia y mantener una coordinación permanente entre el Cabildo y las áreas técnicas involucradas.

Asimismo, las dependencias participantes deberán presentar ante la Mesa los informes correspondientes respecto de las acciones realizadas dentro del ámbito de sus atribuciones, hasta la conclusión de las medidas institucionales implementadas para la atención de las necesidades derivadas del siniestro.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Mesa Permanente de Atención y Seguimiento permanecerá en funciones hasta en tanto el Cabildo determine que han sido atendidas las necesidades derivadas de la presente emergencia y se hayan concluido las acciones institucionales implementadas para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Todo lo no previsto en el presente acuerdo, corresponderá autorizarse por medio de la persona Titular de la Presidencia Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en sesión de cabildo.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Síndica Municipal, a la Tesorería Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Coordinación Municipal de Protección Civil, a la Secretaría de Administración, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a la Secretaría de Desarrollo Humano y Participación Social, al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC) y a las demás dependencias municipales que, en el ámbito de sus atribuciones, deban intervenir en el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá informar al Cabildo sobre el cumplimiento del presente Acuerdo y dar seguimiento a las acciones que deriven del mismo, hasta en tanto el Ayuntamiento determine por concluida la atención institucional de la emergencia.

QUINTO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el “Salón Presidentes” del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38, FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LO CONSIDERADO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA MISMA LEY Y ARTÍCULOS 2, 33, 37 Y 40 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, Licenciado José Luis Urióstegui Salgado, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, la INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CORRESPONDIENTE AL MES JULIO 2026, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN XI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I de la ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, fracción XI de la norma que nos rige, donde se tiene que aprobar el corte de caja que el Tesorero Municipal presente al Ayuntamiento en sesión de Cabildo, misma que la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto aprobó las cifras presentadas, de lo anterior para continuar informando de manera oportuna a los órganos competentes, así como a la ciudadanía Cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del 2026, así como por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal, recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de finanzas sanas, mediante las estrategias definidas que serán el sustento de las previsiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte, como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable en el caso concreto, estos pueden llevar a cabo el análisis, valoración y aprobación de su corte de caja mensual.

Asimismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las Dependencias y Entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del 2026, mismas que se les hace del conocimiento a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 8 votos a favor y 3 en contra, por lo que se aprobó por mayoría de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-648/19-VIII-2026.

QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CORRESPONDIENTE AL MES JULIO 2026, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN XI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el Municipio de Cuernavaca, se autorizan las transferencias presupuestales al mes de julio de 2026, como se describe a continuación:

DEPENDENCIA	JULIO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 458,461.90
SINDICATURA MUNICIPAL	\$ 80,234.95
REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO	\$ 192,932.80
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	\$ 1,159,160.40
SECRETARIA DE ADMINISTRACION	\$ 4,713,034.59
TESORERÍA MUNICIPAL	\$ 1,723,105.26
CONTRALORÍA MUNICIPAL	\$ 134,447.46
SECRETARIA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO	\$20,024,793.94
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	\$30,062,498.31
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y SERVICIOS PUBLICOS	\$ 4,346,567.81
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO	\$ 2,716,799.11
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACION SOCIAL	\$ 590,629.49
CONSEJERIA JURIDICA	\$ 6,456,705.80
DIF MUNICIPAL	\$ -
SAPAC	\$ 3,000,000.00
TOTAL	\$75,659,371.82
NOTA: LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES CORRESPONDEN A MOVIMIENTOS POR SUFICIENCIA ENTRE LAS PROPIAS PARTIDAS Y PERIODOS DE CADA DEPENDENCIA, ASÍ COMO ENTRE DEPENDENCIAS; ARROJANDO UN MONTO TOTAL DE \$0.00	
ADECUACIONES QUE AFECTAN TECHO PRESUPUESTAL	\$ 8,267,489.62
ADECUACIONES EN LA MISMA DEPENDENCIA SIN AFECTAR TECHO PRESUPUESTAL	\$ 67,391,882.20
	\$ 75,659,371.82

Conforme al acuerdo SE/AC-418/03-XII-2025, se autoriza a la Tesorería Municipal, realizar el registro presupuestal de las modificaciones por capítulo de gasto, como a continuación se describe:

AMPLIACIONES		
No.	CAPÍTULO	MONTO
1	1000	\$ -
2	2000	\$ -
3	3000	\$ -
4	4000	\$ -
5	5000	\$ -
6	6000	\$ -
7	9000	\$ -
TOTAL		\$ -
REDUCCIONES		
No.	CAPÍTULO	MONTO
1	1000	\$ -
2	2000	\$ -
3	3000	\$ -
4	4000	\$ -
5	5000	\$ -
6	6000	\$ -
7	9000	\$ -
TOTAL		\$ -

TRASPASOS PRESUPUESTARIOS			
No.	CAPÍTULO	MONTO	
		AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
1	1000	\$ 6,787,531.25	-\$ 6,787,531.25
2	2000	\$ 8,276,724.93	-\$ 2,787,402.59
3	3000	\$ 10,964,703.84	-\$ 14,134,238.80
4	4000	\$ 4,011,000.00	-\$ 4,200,000.00
5	5000	\$ 16,130,420.56	-\$ 19,250,199.18
6	6000	\$ 29,488,991.24	-\$ 28,500,000.00
7	9000	\$ -	\$ -
TOTAL		\$ 75,659,371.82	-\$ 75,659,371.82

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los gastos realizados correspondientes del mes de julio de 2026, por un monto de \$168,124,732.95 (CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 95/100 M.N.), de acuerdo con el Estado de Actividades.

ARTÍCULO TERCERO. - Se aprueban los ingresos correspondientes del mes de julio de 2026, por un monto de \$173,833,550.66 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 66/100 M.N.), de acuerdo con el Estado de Actividades.

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias y del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de julio de 2026, por un monto de \$9,479,807.58 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 58/100 M.N.), de un total de nómina por la cantidad de \$51,806,746.95 (CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 95/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO. - Se aprueba el pago de finiquitos y juicios laborales en el mes de julio de 2026, por un monto de \$747,881.63 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 63/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO. - Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar registros contables con afectación a las cuentas de balance por concepto de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores en el mes de julio de 2026, por un saldo de -\$4,316,387.14 (MENOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se autoriza a la Tesorería Municipal los movimientos presupuestales del mes de julio de 2026, como a continuación se describe:

AREA	AMPLIACIONES AUTOMATICAS	TRASP DEP	AFECCION POR REDUCCION	TOTAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 775,500.00	-\$ 20,960,025.23	\$ -	-\$ 20,184,525.23
SINDICATURA MUNICIPAL	\$ 5,665,500.00	\$ 326,350.32	\$ -	\$ 5,991,850.32
REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO	\$ 350,000.00	\$ 2,640,000.00	\$ -	\$ 2,990,000.00
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	\$ 540,500.00	-\$ 25,049.33	\$ -	\$ 515,450.67
SECRETARIA DE ADMINISTRACION	\$ 24,931,282.41	\$ 1,850,145.10	\$ -	\$ 26,781,427.51
TESORERÍA MUNICIPAL	\$ 22,843,549.44	-\$ 10,153,261.13	\$ -	\$ 12,690,288.31
CONTRALORÍA MUNICIPAL	\$ 235,500.00	-\$ 11,071.18	\$ -	\$ 224,428.82
SECRETARIA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO	\$ 5,218,000.00	\$ 35,860,046.13	\$ -	\$ 41,078,046.13
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	\$ 43,825,876.00	\$ 4,820,861.60	-\$ 10,006,217.60	\$ 38,640,520.00
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y SERVICIOS PUBLICOS	\$ 7,990,000.00	\$ 4,149,778.70	\$ -	\$ 12,139,778.70
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO	\$ 621,715.98	-\$ 3,801,606.20	-\$ 24,217.50	-\$ 3,204,107.72
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACION CIUDADANA	\$ 4,074,769.60	-\$ 4,444,027.18	\$ -	-\$ 369,257.58
CONSEJERIA JURIDICA	\$ 43,060,876.97	-\$ 30,052,141.60	-\$ 13,527,851.90	-\$ 519,116.53
DIF MUNICIPAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SAPAC	\$ -	\$ 19,800,000.00	-\$ 238,164.17	\$ 19,561,835.83
TOTAL	\$ 160,133,070.40	\$ -	-\$ 23,796,451.17	\$ 136,336,619.23
GRAN TOTAL				\$ 136,336,619.23

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación en sesión de cabildo.

TERCERO.- Remítase a la Tesorería Municipal, a efecto de que realice todos los trámites que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo de Cabildo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

PAULA TRADE HIDALGO

SINDICA MUNICIPAL

CC. REGIDORES

ELIA ORTIZ GARCÍA

ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR

GABRIEL RIVAS RÍOS

ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ

SERGIO HUGO BARÓN PULIDO

ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

PAZ HERNÁNDEZ PARDO

MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO

ERIKA LASTRA JAIMES

SALVADOR AGUILAR REA

JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 38 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

La Regidora Paz Hernández Pardo, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN MATERIA DE VENTA, CONSUMO Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS E INFRACCIONES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y MEDIO AMBIENTE, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

1) Con fecha del trece de mayo del dos mil veintiséis, mediante oficio identificado con número SA/062/2026, se presentó ante la Comisión de Gobernación y Reglamentos el proyecto de “ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS. Proyecto de Acuerdo presentado por el Lic. José Luis Urióstegui Salgado Presidente Municipal en la Sesión de Cabildo de fecha del trece de mayo del año dos mil veintiséis.

2) Que con fecha del tres de julio del dos mil veintiséis, se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, existiendo quórum legal, donde se mencionó la continuidad de las mesas de trabajo para el análisis y creación del proyecto de “ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS”.

3) Con fecha del primero de julio de la presente anualidad, se llevó a cabo la primera mesa de trabajo, estando presentes los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, para llevar a cabo la creación de la propuesta de iniciativa con proyecto de reforma al “BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS”.

4) Con fecha del veintiuno de julio de la presente anualidad, se llevó a cabo la segunda mesa de trabajo, estando presentes los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, para continuar con el análisis de la propuesta de iniciativa con proyecto de reforma al “BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS”.

5) Que, para la elaboración del Dictamen correspondiente de la Comisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 y 115 del citado Reglamento, se solicitó a la Consejería Jurídica Municipal que emitiera su opinión técnico jurídico respecto del proyecto en mención.

6) Que con fecha del seis de agosto del dos mil veintiséis, se presentó por parte de la Consejería Jurídica el análisis técnico jurídico respecto del proyecto de reglamento que nos ocupa.

7) Que con fecha del siete de agosto del dos mil veintiséis, se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, existiendo quórum legal, para la PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL “BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS”. Que derivado del análisis que se llevó a cabo en la Sesión del día siete de agosto del dos mil veintiséis, con los comentarios y las aportaciones de los integrantes de la Comisión, así como de la Consejería Jurídica; fue aprobado el proyecto de acuerdo en mención.

Que en el párrafo segundo de la fracción segunda del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia. De la misma forma, dicha facultad se encuentra contenida en el artículo 38 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, misma que determina que los Ayuntamientos están facultados para reformar sus reglamentos, así como expedir disposiciones administrativas y que de acuerdo con la fracción LX del mismo artículo deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen.

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que cada uno de los Municipios de nuestro Estado regulará su funcionamiento y operación de conformidad con lo que establecen los derechos humanos, los ordenamientos federales y estatales, bandos municipales, reglamentos, disposiciones administrativas y demás disposiciones aplicables, asimismo establece que cada una de las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que señalen las propias Leyes. Asimismo, el artículo 62 del mismo ordenamiento señala que el Reglamento Interior del Ayuntamiento deberá señalar el procedimiento de iniciativa, discusión y aprobación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.

Que el ordinal 24 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que el día uno de enero del año siguiente a su elección, el Ayuntamiento, a convocatoria del Presidente celebrará su Primera sesión de Cabildo, en la que, entre otros asuntos, determinará el número, denominación e integración de las Comisiones que correspondan, respetando la integración paritaria de las mismas. Por su parte el artículo 25 de dicho ordenamiento jurídico, señala que las Comisiones que sean integradas por los Ayuntamientos tendrán por objeto estudiar, examinar y someter a la consideración del Cabildo, propuestas de solución de los problemas que se presenten en relación con el ramo de la administración municipal que les corresponda.

Que de conformidad con el ordinal 94 del Reglamento Interior de Cabildo, corresponde al Ayuntamiento la formación, aprobación, expedición, derogación, abrogación, adición de los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General y demás normas de competencia municipal. Asimismo, se establece en el artículo 98, que la discusión y aprobación de los Proyectos de Reglamentación Municipal o modificación a la misma, deberán realizarse en Sesión de Cabildo, la cual, para su validez, deberá contar con la aprobación de la mayoría calificada, previo dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, auxiliada por la Consejería Jurídica, para su aprobación en primera instancia.

Aunado a lo anterior, los artículos 98 BIS y 99 del Reglamento Interior de Cabildo establecen parte del procedimiento que deberá seguirse para la aprobación a través del cabildo, de las propuestas de reforma, adición o modificación de los diversos reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas del Ayuntamiento de Cuernavaca, señalando que corresponde a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, la facultad de formular los proyectos de Dictamen respecto de las propuestas que le sean turnadas, previo a que las mismas sean sometidas a consideración del cabildo para su valoración y en su caso aprobación.

Por su parte el artículo 100 del referido ordenamiento, señala en sus fracciones I, II, IV y V que le corresponde a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, analizar, estudiar y dictaminar sobre los Proyectos o Iniciativas que sean presentados por el Presidente Municipal o por los integrantes del Cabildo y que así se le solicite, y formular proyectos de Iniciativa para sugerir adiciones o modificaciones en Leyes, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones Municipales.

De igual manera, en los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento de Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, se establece que las Comisiones que se integren en el Ayuntamiento deberán conformarse atendiendo los ramos de la administración pública, respetando el principio de equidad de género y la pluralidad política, estableciendo que los regidores deberán tener al menos una Comisión asignada, las cuales deberán ser conformadas por un Presidente y, cuando menos dos vocales, resultando así que la conformación de dichas Comisiones podrá ser integrada por el número de vocales que el propio Ayuntamiento determine, sin que exista una limitante en el número de sus miembros.

Aunado a lo anterior, los artículos 15, 16 y 33 del Reglamento de Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, refieren que las Comisiones deberán emitir los acuerdos, opiniones, recomendaciones y/o dictámenes respecto de los asuntos que sean de su competencia o bien que hayan sido sometidos a consideración de la misma, asimismo se establece que tienen la atribución expresa de generar el análisis y emisión del dictamen correspondiente respecto de los asuntos que le sean turnados mediante el Cabildo, debiendo encontrarse dicho dictamen firmado por la mayoría de los miembros que componen la Comisión y ser turnado a sesión de Cabildo cumpliendo las formalidades que establece el Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

La presente propuesta deriva de primer momento por la propuesta presentada por el Alcalde Municipal, para la reforma del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, y que la Comisión de Gobernación y Reglamentos en análisis, tuvo a bien aportar al proyecto, en un sentido que ya es del conocimiento público el clima de inseguridad que se vive en el estado de Morelos, en donde los acontecimientos de las últimas semanas han generado un clima de pánico e incertidumbre entre la población en general, presentándose conatos de violencia, así como defunciones por arma de fuego al interior de algunos establecimientos comerciales, respecto de los cuales, las autoridades encargadas de la persecución de los delitos han manifestado diversas líneas de investigación, que en resumen guardan relación con la inseguridad que se vive en esta Entidad Federativa.

Aunado al hecho del consumo excesivo de bebidas alcohólicas en horas de la madrugada lo que hace propicio el escenario para la consumación de los delitos, circunstancias que han mermado y lacerado la sana convivencia y concurrencia familiar en perjuicio de la economía del estado y del sector restaurantero al ser escasos los comensales que acuden a deleitarse de la gastronomía de nuestro estado o incluso, cada vez son menos los visitantes que hacen recorridos por las plazas, calles y avenidas de esta ciudad capital.

Bajo ese contexto, es congruente la acción que se pretende realizar con esta reforma al "BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS".

En relación con lo anterior, en la opinión técnico jurídica que emitió la Consejería Jurídica se refirió lo que a la letra dice:

V. CONCLUSIÓN.

Derivado de todo lo debidamente expuesto y fundado en la presente Opinión Técnico-Jurídica, a criterio de esta Consejería Jurídica, y atendiendo al análisis realizado con motivo de la consulta formulada respecto del **"PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS"** y del **"PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN EL REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALCOHOL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS"**, se concluye que:

Los proyectos **RESULTAN PROCEDENTES EN LO GENERAL**, al encontrarse debidamente sustentados en los principios constitucionales y legales aplicables en materia de autonomía municipal, seguridad jurídica, progresividad de los derechos humanos, libertad de comercio, orden público, salubridad, equilibrio ecológico y medio ambiente, además de encontrarse ajustados a las atribuciones del Ayuntamiento de Cuernavaca en el marco del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación estatal y municipal correlativa.

En ese sentido, la aprobación de las reformas constituye un instrumento necesario, oportuno y trascendente que permitiría fortalecer el marco normativo municipal, homologar disposiciones hasta ahora dispersas o desactualizadas, garantizar una regulación equilibrada y proporcional de la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, y proteger de manera efectiva los derechos de la ciudadanía, de los vecinos y del entorno, sin vulnerar los derechos adquiridos ni el principio de progresividad, de conformidad con todo lo aquí expuesto.

Asimismo, los proyectos se alinean con los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y gobernanza local, reforzando los mecanismos de autorización, verificación, control de horarios, distancias perimetrales y sanciones ambientales, con pleno respeto a la legalidad, a la proporcionalidad y a la certeza jurídica.

No obstante, para que las reformas alcancen su plena eficacia jurídica, coherencia interna y adecuada operatividad, se estima indispensable incorporar las observaciones de forma señaladas en el apartado IV del presente dictamen. Los ajustes propuestos resultan necesarios para mejorar la técnica legislativa y normativa, eliminar imprecisiones, garantizar la uniformidad terminológica, corregir inconsistencias entre ambos ordenamientos y otorgar mayor certeza jurídica a los textos, particularmente en lo relativo a definiciones, clasificaciones de giros, denominaciones institucionales y congruencia redaccional.

En las circunstancias expuestas, en ejercicio de la función asesora y de garantía de la legalidad conferida a esta Consejería Jurídica, se emite la presente Opinión, a fin de garantizar la plena validez y operatividad de los Proyectos turnados. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión de Gobernación y Reglamentos determine lo que en derecho proceda, en ejercicio de sus atribuciones exclusivas.

Por lo que remito a Usted la presente Opinión Técnico-Jurídica, realizada en atención a su consulta respecto a los multicitados Proyectos, para los efectos legales conducentes a que haya lugar, así como para su debida atención y seguimiento.

Sin otro particular, envío un saludo cordial.

ATENTAMENTE:



LIC. MARÍA ANTONIETA LUNA HERRERA,
CONSEJERA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA, MORELOS.



Por lo que habiéndose analizado, considerando, modificado y corregido todas y cada una de las observaciones presentadas en relación con el proyecto de reforma y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, se tiene que el proyecto en estudio se considera procedente, en virtud de que, el mismo reúne los requisitos constitucionales, se armoniza con el marco regulatorio vigente, colma lo dispuesto por la normativa en materia de mejora regulatoria y cumple con las reglas de técnica legislativa material y formal.

Esto es así, de acuerdo con el análisis sobre la constitucionalidad de la reforma propuesta y su correspondencia con el marco normativo vigente y de conformidad con la autonomía reglamentaria contemplada en el artículo 115 de la Constitución Federal en la que establece que los Municipios pueden normar dentro de sus jurisdicciones las normas para el orden social, de conformidad con las leyes estatales que se expidan al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión dictaminadora, en términos de lo dispuesto por los artículos 90, 91, 99, 100, fracciones I y IV, 114 y 166 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos; 16, fracción V, 32, 33 y 34 del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, una vez analizado el proyecto sin que exista algún impedimento legal, o contravención al marco regulatorio vigente, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Ayuntamiento de Cuernavaca, DICTAMINAN EN SENTIDO POSITIVO el PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL “BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS”, toda vez que del estudio y análisis del mismo se encontró procedente.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-649/19-VIII-2026.

POR EL QUE SE REFORMA EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN MATERIA DE VENTA, CONSUMO Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS E INFRACCIONES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman diversos artículos y se adiciona el artículo 108 bis del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO *60. - Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I.- EL ESTADO: el Estado Libre y Soberano de Morelos;

II.- EL MUNICIPIO: el Municipio Libre de Cuernavaca;

III.- LA LEY ORGÁNICA: la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos;

IV.- BANDO: el presente Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Cuernavaca;

V.- EL AYUNTAMIENTO: el Ayuntamiento de Cuernavaca; y

VI.- EL REGLAMENTO INTERNO: el Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Cuernavaca.

VII.- GÉNERO: se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. En el término género no tendrá más acepción que la que antecede.

VIII.- PERSPECTIVA DE GÉNERO: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; y

IX.- SARE: es el Sistema de Apertura Rápida.

Antes decía: Para los efectos del presente Bando, se entenderá por: I.- EL ESTADO: El Estado Libre y Soberano de Morelos; II.- EL MUNICIPIO: El Municipio Libre de Cuernavaca; III.- LA LEY ORGÁNICA: La Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos; IV.- BANDO: El presente Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Cuernavaca; V.- EL H. AYUNTAMIENTO O EL CABILDO: El H. Ayuntamiento de Cuernavaca; y VI.- EL REGLAMENTO INTERNO: El Reglamento del Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de Cuernavaca. VII.- GÉNERO.-Se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. En el término género no tendrá más acepción que la que antecede. VIII.- PERSPECTIVA DE GÉNERO.- Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

ARTÍCULO 91.- Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

I.- Formular solicitud por escrito dirigida al Ayuntamiento, la que deberá contener:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Copia de Constancia de Situación Fiscal con actividad comercial solicitada y vigencia de 3 meses;
- c) Domicilio del establecimiento y croquis de ubicación;
- d) Nombre o denominación social de la negociación;
- e) Domicilio particular del solicitante y,

II.- En general, los datos que identifiquen en forma expresa la actividad que se pretenda realizar, de acuerdo con la clasificación prevista por este Reglamento.

III.- Tener capacidad legal para ejercer actos de comercio y, tratándose de personas morales, estar legalmente constituidas e inscritas en el registro público respectivo;

IV.- Que el objeto de la persona moral estipule específicamente el ejercicio de la actividad para la que solicitan licencia;

V.- En aquellos casos en que el establecimiento se ubique dentro de algún Ejido, Comunidad o Pueblo Indígena, deberá además contar con la anuencia por escrito de sus autoridades respectivas, dada mediante acuerdo de Asamblea General. Se negará la expedición de la licencia si falta este requisito;

VI.- Carta de No Antecedentes Penales, expedida por autoridad competente, tratándose de personas físicas, así como una carta escrita bajo protesta de decir verdad, de NO contar con antecedentes penales a los que se refiere en el artículo 21 del presente reglamento;

VII.- Comprobante de propiedad del inmueble o copia certificada del contrato que acredite el derecho al uso del mismo, anexando comprobante de recibo de pago del agua, predial y servicios municipales estando debidamente sin adeudo;

VIII.- Licencia de Uso de Suelo que especifique la actividad y domicilio solicitado, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o secretaría competente; y

IX.- Visto Bueno de la dependencia encargada de la Protección Civil en el Municipio, conteniendo la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del local en donde se pretenda establecer la negociación, verificando el cumplimiento de las medidas de seguridad previstas por la Ley Estatal de Protección Civil y la reglamentación municipal correspondiente; al efecto, los establecimientos destinados para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, deberán contar por los menos con:

- a) Un mostrador;
- b) Servicio de agua para la limpieza del local, los recipientes en los cuales se sirvan las bebidas alcohólicas y para los sanitarios;
- c) Sanitarios suficientes, para hombres y para mujeres, con los elementos necesarios para su debido funcionamiento, contemplando áreas para discapacitados los cuales deberán estar separados y contar con su propio lavamanos, cuyo sistema de drenaje deberá estar en pleno funcionamiento;
- d) La ventilación e iluminación adecuada;
- e) Salida de emergencia acorde con la capacidad del local, y
- f) Extintores de fuego.

X.- Aviso de Salud expedido por la autoridad Municipal competente en la materia.

XI.- En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que le fue expedida la licencia o permiso, el particular deberá exhibir a la Autoridad Municipal por conducto de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización de funcionamiento, apercibido que en caso de no hacerlo la licencia o permiso que se le haya otorgado entrará en proceso de cancelación; y

XII.- Los demás requisitos que solicite en forma general el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento diseñará los formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados en forma gratuita.

Antes decía: Para que el H. Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público se requiere presentar los siguientes datos y documentos: I.- Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad si el solicitante fuere extranjero deberá presentar anexa a la solicitud autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate; II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía; III.- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo; IV.- El dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal; V.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo; VI.- Constancia de acreditación del uso del suelo de conformidad con la legislación aplicable expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales; VII.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil; VIII.- En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que le fue expedida la licencia o permiso, el particular deberá exhibir a la Autoridad Municipal por conducto de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización de funcionamiento, apercibido que en caso de no hacerlo la licencia o permiso que se le haya otorgado entrará en proceso de cancelación; y IX.- Los demás requisitos que solicite en forma general el H. Ayuntamiento. El H. Ayuntamiento diseñará los formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados en forma gratuita.

ARTÍCULO 98.- Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

A). - De alto impacto:

I.- Centro nocturno. - Establecimiento donde se presentan espectáculos o variedades con música en vivo o grabada, pista de baile y servicio de restaurant-bar;

II.- Discoteca con venta de bebidas alcohólicas. - Local de diversión que cuenta con pista para bailar y ofrece música grabada o en vivo, con música continúa desde su inicio y autorización para expender bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta;

III.- Cabaret. - Establecimiento de diversión y esparcimiento sano donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local, en el que se baila y además tiene la característica de presentar espectáculos para la diversión de los asistentes.

B). - De mediano impacto:

I.- Cantina. - Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, para su consumo en el mismo local;

II.- Bar. - Establecimiento que, de manera independiente o formando parte de otro giro, vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música viva, grabada o video grabada;

III.- Restaurant-Bar. - Establecimientos mercantiles y demás establecimientos cuya actividad preponderante es la transformación y venta de alimentos para su consumo que podrá expender dentro del local, bebidas alcohólicas con los alimentos por copeo o en botella abierta, en un área delimitada mediante desniveles, muros, cancelas o mamparas;

IV.- Peña. - Establecimiento que proporciona servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas y en el que se ejecuta música local, regional o folklórica por grupo musical o solistas;

V.- Canta Bar. - Establecimiento en donde se venden bebidas alcohólicas y se reproduce música grabada para ser interpretada por los consumidores;

VI.- Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas. - Establecimiento de diversión destinado para fiestas y bailes en el que se venden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local;

VII.- Expendio de bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta con alimentos. - Local donde el consumo de bebidas alcohólicas será un complemento a la venta de alimentos exclusivamente;

VIII.- Pulquería. - Establecimiento mercantil que se dedica exclusivamente a la venta de pulque al natural o en cualquiera de sus combinaciones o presentaciones, para consumo en el interior del local;

IX.- Establecimiento con actividad recreativa. - Se refiere a los locales comerciales cuya actividad principal brinden actividades de recreación, como los boliches, billares y demás establecimientos que puedan tener mesas para practicarlos teniendo mesas para otros juegos permitidos por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en donde se expenden cervezas y bebidas al copeo con alimentos para su consumo inmediato dentro del establecimiento;

X. Fonda o lonchería. - Establecimiento mercantil clasificado en la pequeña industria que oferta a los comensales la preparación de alimentos y platillos de consumo en la zona de servicio;

XI.- Establecimiento con actividad deportiva: Se refiere al inmueble como estadios cuya actividad principal brindan actos deportivos y se vendan bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento.

C). - De bajo Impacto:

I.- Vinatería o Licorería. - Locales autorizados para expender bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado;

II.- Expendio de alcohol potable en envase cerrado. - Local autorizado para la venta de alcohol potable de hasta 55 grados Gay Lussac, exclusivamente en envase cerrado con capacidad máxima de veinte litros. En ningún caso se autorizará la venta a granel;

III.- Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos. - Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico, como complemento al consumo de alimentos;

IV.- Depósito. - Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva sea la venta en envase cerrado de Cervezas;

V.- Bodega o distribuidora. - Local autorizado para guardar bebidas alcohólicas y realizar la venta de las mismas al mayoreo, considerándose como tal, cuando la venta a un sólo comprador consista en una caja o más; queda prohibida la venta al menudeo y consumo de bebidas alcohólicas, en los sitios destinados exclusivamente a su almacenamiento;

VI.- Tiendas de autoservicio, de conveniencia, abarrotes, tendajones y similares. - Establecimientos que venden al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad integrante de otro giro o servicio; en estos establecimientos el espacio que ocupe la exhibición de bebidas con contenido alcohólico no podrá exceder del 20% del área total de venta del negocio;

VII.- Productor de bebidas alcohólicas. - Persona física o moral autorizada por las autoridades competentes para la elaboración y fabricación de alcohol y bebidas alcohólicas; y

VIII.- Servi-bar.- Servicio que proporcionan exclusivamente los hoteles y moteles, donde se expenden bebidas alcohólicas en las habitaciones para consumo de sus huéspedes.

Para efectos del presente Reglamento, en el otorgamiento, revalidación o refrendo de licencias de funcionamiento de los establecimientos a los que se refiere esta normatividad, no se considerará como alimentos los conocidos comúnmente como snacks, botanas o frituras, así como los alimentos con alto contenido de grasas saturadas, que por su bajo valor nutricional no contribuyen a la salud general.

Antes decía: Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas: I.- Restaurantes Gran Turismo familiares, que por su actividad demuestran la necesidad y el interés comunitario, turístico, de inversión y de creación de empleos, cuyas características justifican su instalación; II.- Discotecas, son los establecimientos destinados a la recreación, diversión y baile. III.- Centros Nocturnos, son aquellos establecimientos destinados a la presentación de espectáculos, baile y música viva; IV.- Restaurante-Bar familiar, son los establecimientos comerciales y de servicios con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente en el consumo de alimentos, no pudiendo funcionar después de las veintidós horas; V.- Cantinas, Pulquerías, y otros similares, son establecimientos donde de manera moderada se expenden bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades y en los que se prohíbe al personal de servicio alternar y convivir con la clientela; VI.- Los Centros Comerciales, de Autoservicio, Vinaterías y tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

ARTÍCULO 101.- Para efectos del presente capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

- I.- Representaciones teatrales;
- II.- Audiciones musicales;
- III.- Exhibiciones cinematográficas;
- IV.- Funciones de variedad;
- V.- Jarapeos y festivales taurinos;
- VI.- Cualquier tipo de competencia pública;
- VII.- Funciones de box y lucha libre;
- VIII.- Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte;
- IX.- Conferencias, Seminarios y Simposiums y cualquier otro evento de esta naturaleza;
- X.- Circos y ferias;
- XI.- Bailes públicos;
- XII.- Juegos electrónicos y mecánicos;
- XIII.- Eventos deportivos; y
- XIV.- En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.

Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente ordenamiento, así como a los demás reglamentos aplicables a la materia.

Antes decía: Para efectos del presente capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicos los siguientes: I.- Representaciones teatrales; II.- Audiciones musicales; III.- Exhibiciones cinematográficas; IV.- Funciones de variedad; V.- Jarapeos y festivales taurinos; VI.- Cualquier tipo de competencia pública; VII.- Funciones de box y lucha libre; VIII.- Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte; IX.- Conferencias, Seminarios y Simposiums y cualquier otro evento de esta naturaleza; X.- Circos y ferias; XI.- Bailes públicos; XII.- Juegos electrónicos y mecánicos; y XIII.- En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público. Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente ordenamiento, así como a los demás reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 103.- Las solicitudes de permisos para la presentación de espectáculos y diversiones públicos, contendrán los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del empresario;
- II.- Especificar la clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;
- III.- Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;
- IV.- El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;
- V.- Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;
- VI.- El número máximo de boletos de cada localidad; especificando el número de pases de cortesía;
- VII.- Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación;
- VIII.- Dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro;
- IX.- El contrato o documentación que se le requiera por la Dirección de Licencias de Funcionamiento;
- X.- La garantía o fianza de daños a terceros que para el efecto le señale el Ayuntamiento; y
- XI.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Antes decía: Las solicitudes de permisos para la presentación de espectáculos y diversiones públicos, contendrán los siguientes requisitos: I.- Nombre y domicilio del empresario; II.- Especificar la clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo; III.- Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo; IV.- El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad; V.- Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello; VI.- El número máximo de boletos de cada localidad; especificando el número de pases de cortesía; VII.- Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación; VIII.- Dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro; IX.- El contrato o documentación que se le requiera por la Dirección de Licencias de Funcionamiento; X.- La garantía que para el efecto le señale el H. Ayuntamiento; y XI.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 108.- Los establecimientos regulados por este Bando, no podrán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 200 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las Instituciones Educativas, Iglesias, Templos, Hospitales, Clínicas y Centros de Salud, Unidades Deportivas, Oficinas Públicas y Centros de Trabajo. Con excepción de las tiendas de abarrotes, minisúper, tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio; centros o clubes sociales; hoteles y plazas, restaurantes y/o establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos. Lo anterior para tener un mejor control del Padrón Municipal de distribuidores, productores y expendedores de bebidas alcohólicas.

Esta misma prohibición se aplicará para el caso de que los locales descritos, puedan quedar a una distancia menor de 200 metros entre sí.

Antes decía: Dentro de un perímetro de 300 metros a la redonda de los mercados públicos municipales, no deberán otorgarse licencias o permisos para el establecimiento de los mismos giros que se expidan en éstos.

ARTÍCULO 108 bis. - Dentro de un perímetro de 300 metros a la redonda de los mercados públicos municipales, no deberán otorgarse licencias o permisos para el establecimiento de los mismos giros que se expidan en éstos.

ARTÍCULO *109.- El horario de funcionamiento para las actividades comerciales con giro SARE que se desarrollen dentro del municipio será de las cero a las veinticuatro horas.

Antes decía: El horario de funcionamiento para las actividades comerciales que se desarrollen dentro del municipio será de las cero a las veinticuatro horas.

ARTÍCULO *110.- Las horas de funcionamiento de los establecimientos donde se venda o consuma alcohol a los que se refiere el artículo 98 del presente Bando por naturaleza, todas las licencias de funcionamiento tienen un horario permitido hasta las 21:00hrs. Para los horarios extraordinarios se determinarán en base a lo siguiente:

I.- Discotecas, no podrán funcionar después de las 02:00 horas de la mañana;

II.- Centros Nocturnos, no podrán funcionar después de las 02:00 horas de la mañana;

III.- Cantinas, Pulquerías, Bares y otros similares, no podrán funcionar después de las 02:00 horas de la mañana;

IV.- Restaurante-Bar familiar, no podrán funcionar después de las 24:00 horas;

V.- Expendio al copeo o en botella abierto, Fonda o lonchería, no podrán funcionar después de las 24:00 horas;

VI.- Los centros comerciales, de autoservicio, vinaterías y tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar, se regularán conforme a su licencia de funcionamiento;

VII.- Para el caso de los establecimientos que se dedican a prestar servicios de eventos sociales al público, se regirán por los horarios que establezca el permiso respectivo, sin que en ningún caso excedan de las 02:00 horas de la mañana;

VIII.- Para los eventos deportivos, se autorizará la licencia por evento debiendo esta señalar los horarios permitidos para la venta de cervezas y bebidas alcohólicas, específicos para el evento en cuestión;

IX.- Por ningún motivo se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, en establecimientos que funcionen las 24 horas del día, con excepción de los hoteles o moteles con licencia adicional de servicio a la habitación; y

X.- El Ayuntamiento, por razones de orden público y de interés social, tiene la facultad de modificar, en todo tiempo, los horarios y las fechas para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, dándolo a conocer, con la debida anticipación de 24 horas, a través de los principales medios de comunicación.

Antes decía: Las horas de funcionamiento de los establecimientos donde se venda o consuma alcohol las determinará la "Comisión Dictaminadora de Licencias relativas a la venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas" en conformidad con el Reglamento para la autorización de Licencias de Funcionamiento Relativas a la Venta de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO *131.- Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente:

I.- Quienes arrojen a los inmuebles y vías pública, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;

- II.- Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- III.- Quienes realicen necesidades fisiológicas en la vía pública;
- IV.- Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- V.- Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo;
- VI.- Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
- VII.- Quien arroje sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, o deposite desechos contaminantes en los suelos;
- VIII.- Quien vacíe el agua de albercas en la vía pública;
- IX.- Quienes emitan, por cualquier medio ruidos, vibraciones energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;
 - a) Los negocios comerciales con venta de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades, no podrán tener un nivel de presión sonora (música) después de las 21:00 horas, con una intensidad mayor a 60 decibeles.
 - b) Los negocios comerciales con venta de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades, no podrán tener un nivel de presión sonora (música) después de las 23:00 horas, con una intensidad mayor a 50 decibeles.
 - c) Las discotecas y centros nocturnos de manera obligatoria, deberán implementar un sistema integral de aislamiento acústico o en su caso, contar con limitadores de sonido, para evitar el ruido excesivo al exterior de dichos establecimientos y con ellos generar condiciones de tranquilidad social.
- X.- Quienes propicien o realicen la deforestación;
- XI.- Tener zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio;
- XII.- Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XIII.- Detonar cohetes, sin autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;
- XIV.- Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;
- XV.- Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la autorización correspondiente;
- XVI.- Quien se niegue a colaborar con las Autoridades Municipales en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;
- XVII.- Quien pade o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;
- XVIII.- Quien haga uso irracional del agua potable; y
- XIX.- El propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques que no instale un sistema de tratamiento del agua.
- XX.- Quienes emitan ruidos excesivos con las bocinas, motores o escapes de vehículos automotores, que causen molestia a las personas y alteren el orden público, aplicándose en el caso, las disposiciones del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuernavaca.

Antes decía: Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente: I.- Quienes arrojen a los inmuebles y vías pública, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres; II.- Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión; III.- Quienes realicen necesidades fisiológicas en la vía pública; IV.- Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil; V.- Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo; VI.- Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos; VII.- Quien arroje sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, o deposite desechos contaminantes en los suelos; VIII.- Quien vacíe el agua de albercas en la vía pública; IX.- Quienes emitan, por cualquier medio ruidos, vibraciones energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas; X.- Quienes propicien o realicen la deforestación; XI.- Tener zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio; XII.- Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera; XIII.- Detonar cohetes, sin autorización de la Autoridad Municipal correspondiente; XIV.- Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados; XV.- Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la autorización correspondiente; XVI.- Quien se niegue a colaborar con las Autoridades Municipales en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos; XVII.- Quien pade o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente; XVIII.- Quien haga uso irracional del agua potable; y XIX.- El propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques que no instale un sistema de tratamiento del agua. XX.- Quienes emitan ruidos excesivos con las bocinas, motores o escapes de vehículos automotores, que causen molestia a las personas y alteren el orden público, aplicándose en el caso, las disposiciones del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuernavaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Las modificaciones aprobadas al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - Los procedimientos de responsabilidad administrativa, que hayan iniciado su trámite de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos continuarán su trámite hasta su total resolución conforme a dicha normatividad.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango jerárquico que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

QUINTO. - Dentro de los 10 días posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma, el Municipio de Cuernavaca deberá darle la suficiente difusión a través de medios electrónicos y redes sociales oficiales; conforme a la disponibilidad presupuestaria existente.

SEXTO. -. La Secretaria del Ayuntamiento deberá aplicar y verificar el cumplimiento del presente acuerdo, en base a las atribuciones que le son conferidas en los Reglamentos correspondientes.

SÉPTIMO. - Dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma, la Consejería Jurídica deberá realizar las modificaciones a los Reglamentos Interiores que por su naturaleza tengan que apegar a lo aprobado en el presente acuerdo.

OCTAVO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.

JOSE LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
JOSE LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 38 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

La Regidora Paz Hernández Pardo, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ALCOHOL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

8) Con fecha del primero de julio de la presente anualidad, se llevó a cabo la primera mesa de trabajo, estando presentes los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, para llevar a cabo la creación de la propuesta de iniciativa con proyecto de reforma al “REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALCOHOL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS”.

9) Con fecha del veintiuno de julio de la presente anualidad, se llevó a cabo la segunda mesa de trabajo, estando presentes los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, para continuar con el análisis de la propuesta de iniciativa con proyecto de reforma al “REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALCOHOL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS”.

10) Que, para la elaboración del Dictamen correspondiente de la Comisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 y 115 del citado Reglamento, se solicitó a la Consejería Jurídica Municipal que emitiera su opinión técnico jurídico respecto del proyecto en mención.

11) Que con fecha del seis de agosto del dos mil veintiséis, se presentó por parte de la Consejería Jurídica el análisis técnico jurídico respecto del proyecto de reglamento que nos ocupa.

12) Que con fecha del siete de agosto del dos mil veintiséis, se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, existiendo quórum legal, para la PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALCOHOL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS”. Que derivado del análisis que se llevó a cabo en la Sesión del día siete de agosto del dos mil veintiséis, con los comentarios y las aportaciones de los integrantes de la Comisión, así como de la Consejería Jurídica; fue aprobado el proyecto de acuerdo en mención.

Que en el párrafo segundo de la fracción segunda del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia. De la misma forma, dicha facultad se encuentra contenida en el artículo 38 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, misma que determina que los Ayuntamientos están facultados para reformar sus reglamentos, así como expedir disposiciones administrativas y que de acuerdo con la fracción LX del mismo artículo deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competan.

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que cada uno de los Municipios de nuestro Estado regulará su funcionamiento y operación de conformidad con lo que establecen los derechos humanos, los ordenamientos federales y estatales, bandos municipales, reglamentos, disposiciones administrativas y demás disposiciones aplicables, asimismo establece que cada una de las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que señalen las propias Leyes. Asimismo, el Artículo 62 del mismo ordenamiento señala que el Reglamento Interior del Ayuntamiento deberá señalar el procedimiento de iniciativa, discusión y aprobación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.

Que el ordinal 24 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que el día uno de enero del año siguiente a su elección, el Ayuntamiento, a convocatoria del Presidente celebrará su Primera sesión de Cabildo, en la que, entre otros asuntos, determinará el número, denominación e integración de las Comisiones que correspondan, respetando la integración paritaria de las mismas. Por su parte el artículo 25 de dicho ordenamiento jurídico, señala que las Comisiones que sean integradas por los Ayuntamientos tendrán por objeto estudiar, examinar y someter a la consideración del Cabildo, propuestas de solución de los problemas que se presenten en relación con el ramo de la administración municipal que les corresponda.

Que de conformidad con el ordinal 94 del Reglamento Interior de Cabildo, corresponde al Ayuntamiento la formación, aprobación, expedición, derogación, abrogación, adición de los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General y demás normas de competencia municipal. Asimismo, se establece en el artículo 98, que la discusión y aprobación de los Proyectos de Reglamentación Municipal o modificación a la misma, deberán realizarse en Sesión de Cabildo, la cual, para su validez, deberá contar con la aprobación de la mayoría calificada, previo dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, auxiliada por la Consejería Jurídica, para su aprobación en primera instancia.

Aunado a lo anterior, los artículos 98 BIS y 99 del Reglamento Interior de Cabildo establecen parte del procedimiento que deberá seguirse para la aprobación a través del cabildo, de las propuestas de reforma, adición o modificación de los diversos reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas del Ayuntamiento de Cuernavaca, señalando que corresponde a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, la facultad de formular los proyectos de Dictamen respecto de las propuestas que le sean turnadas, previo a que las mismas sean sometidas a consideración del cabildo para su valoración y en su caso aprobación.

Por su parte el artículo 100 del referido ordenamiento, señala en sus fracciones I, II, IV, y V que le corresponde a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, analizar, estudiar y dictaminar sobre los Proyectos o Iniciativas que sean presentados por el Presidente Municipal o por los integrantes del Cabildo y que así se le solicite, y formular proyectos de Iniciativa para sugerir adiciones o modificaciones en Leyes, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones Municipales.

De igual manera, en los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento de Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, se establece que las Comisiones que se integren en el Ayuntamiento deberán conformarse atendiendo los ramos de la administración pública, respetando el principio de equidad de género y la pluralidad política, estableciendo que los Regidores deberán tener al menos una Comisión asignada, las cuales deberán ser conformadas por un Presidente y, cuando menos dos vocales, resultando así que la conformación de dichas Comisiones podrá ser integrada por el número de vocales que el propio Ayuntamiento determine, sin que exista una limitante en el número de sus miembros.

Aunado a lo anterior, los artículos 15, 16 y 33 del Reglamento de Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, refieren que las Comisiones deberán emitir los acuerdos, opiniones, recomendaciones y/o dictámenes respecto de los asuntos que sean de su competencia o bien que hayan sido sometidos a consideración de la misma, asimismo se establece que tienen la atribución expresa de generar el análisis y emisión del dictamen correspondiente respecto de los asuntos que le sean turnados mediante el Cabildo, debiendo encontrarse dicho dictamen firmado por la mayoría de los miembros que componen la Comisión y ser turnado a sesión de Cabildo cumpliendo las formalidades que establece el Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

La presente propuesta deriva de la homologación que se hace al Bando de Policía y Buen Gobierno, en un sentido que ya es del conocimiento público el clima de inseguridad que se vive en el estado de Morelos, en donde los acontecimientos de las últimas semanas han generado un clima de pánico e incertidumbre entre la población en general, presentándose conatos de violencia, así como defunciones por arma de fuego al interior de algunos establecimientos comerciales, respecto de los cuales, las autoridades encargadas de la persecución de los delitos han manifestado diversas líneas de investigación, que en resumen guardan relación con la inseguridad que se vive en esta Entidad Federativa.

Aunado al hecho del consumo excesivo de bebidas alcohólicas en horas de la madrugada lo que hace propicio el escenario para la consumación de los delitos, circunstancias que han mermado y lacerado la sana convivencia y concurrencia familiar en perjuicio de la economía del estado y del sector restauranero al ser escasos los comensales que acuden a deleitarse de la gastronomía de nuestro estado o incluso, cada vez son menos los visitantes que hacen recorridos por las plazas, calles y avenidas de esta ciudad capital.

Bajo ese contexto, es congruente la acción que se pretende realizar con esta reforma el REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALCOHOL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS".

En relación con lo anterior, en la opinión técnico jurídica que emitió la Consejería Jurídica se refirió lo que a la letra dice:

V. CONCLUSIÓN.

Derivado de todo lo debidamente expuesto y fundado en la presente Opinión Técnico-Jurídica, a criterio de esta Consejería Jurídica, y atendiendo al análisis realizado con motivo de la consulta formulada respecto del **"PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS"** y del **"PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN EL REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALCOHOL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS"**, se concluye que:

Los proyectos **RESULTAN PROCEDENTES EN LO GENERAL**, al encontrarse debidamente sustentados en los principios constitucionales y legales aplicables en materia de autonomía municipal, seguridad jurídica, progresividad de los derechos humanos, libertad de comercio, orden público, salubridad, equilibrio ecológico y medio ambiente, además de encontrarse ajustados a las atribuciones del Ayuntamiento de Cuernavaca en el marco del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación estatal y municipal correlativa.

En ese sentido, la aprobación de las reformas constituye un instrumento necesario, oportuno y trascendente que permitiría fortalecer el marco normativo municipal, homologar disposiciones hasta ahora dispersas o desactualizadas, garantizar una regulación equilibrada y proporcional de la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, y proteger de manera efectiva los derechos de la ciudadanía, de los vecinos y del entorno, sin vulnerar los derechos adquiridos ni el principio de progresividad, de conformidad con todo lo aquí expuesto.

Asimismo, los proyectos se alinean con los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y gobernanza local, reforzando los mecanismos de autorización, verificación, control de horarios, distancias perimetrales y sanciones ambientales, con pleno respeto a la legalidad, a la proporcionalidad y a la certeza jurídica.

No obstante, para que las reformas alcancen su plena eficacia jurídica, coherencia interna y adecuada operatividad, se estima indispensable incorporar las observaciones de forma señaladas en el apartado IV del presente dictamen. Los ajustes propuestos resultan necesarios para mejorar la técnica legislativa y normativa, eliminar imprecisiones, garantizar la uniformidad terminológica, corregir inconsistencias entre ambos ordenamientos y otorgar mayor certeza jurídica a los textos, particularmente en lo relativo a definiciones, clasificaciones de giros, denominaciones institucionales y congruencia redaccional.

En las circunstancias expuestas, en ejercicio de la función asesora y de garantía de la legalidad conferida a esta Consejería Jurídica, se emite la presente Opinión, a fin de garantizar la plena validez y operatividad de los Proyectos turnados. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión de Gobernación y Reglamentos determine lo que en derecho proceda, en ejercicio de sus atribuciones exclusivas.

Por lo que remito a Usted la presente Opinión Técnico-Jurídica, realizada en atención a su consulta respecto a los multicitados Proyectos, para los efectos legales conducentes a que haya lugar, así como para su debida atención y seguimiento.

Sin otro particular, envío un saludo cordial.

ATENTAMENTE:


LIC. MARÍA ANTONIETA LUNA HERRERA,
CONSEJERA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA, MORELOS.



Por lo que habiéndose analizado, considerando, modificado y corregido todas y cada una de las observaciones presentadas en relación con el proyecto de reforma y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, se tiene que el proyecto en estudio se considera procedente, en virtud de que, el mismo reúne los requisitos constitucionales, se armoniza con el marco regulatorio vigente, colma lo dispuesto por la normativa en materia de mejora regulatoria y cumple con las reglas de técnica legislativa material y formal.

Esto es así, de acuerdo con el análisis sobre la constitucionalidad de la reforma propuesta y su correspondencia con el marco normativo vigente y de conformidad con la autonomía reglamentaria contemplada en el artículo 115 de la Constitución Federal en la que establece que los Municipios pueden normar dentro de sus jurisdicciones las normas para el orden social, de conformidad con las leyes estatales que se expidan al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión dictaminadora, en términos de lo dispuesto por los artículos 90, 91, 99, 100, fracciones I y IV, 114 y 166 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos; 16, fracción V, 32, 33 y 34 del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, una vez analizado el proyecto sin que exista algún impedimento legal, o contravención al marco regulatorio vigente, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Ayuntamiento de Cuernavaca, DICTAMINAN EN SENTIDO POSITIVO el "PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALCOHOL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, toda vez que del estudio y análisis del mismo se encontró procedente.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-650/19-VIII-2026.

POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ALCOHOL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman diversos artículos del Reglamento para Regular la Venta, Distribución y Consumo de Alcohol del Municipio de Cuernavaca, Morelos, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO *3.- Son autoridades competentes para la aplicación del Presente Reglamento:

I.- El Presidente Municipal;

II.- La Comisión Reguladora;

III.- La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, a través de la Dirección de Licencias de Funcionamiento;

IV.- La Secretaría de Desarrollo Humano y Participación Social o secretaría competente; y

V.- La Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Verificación Normativa o dependencia competente.

Antes decía: Son autoridades competentes para la aplicación del Presente Reglamento: I.- El Presidente Municipal; II.- La Comisión Reguladora; III.- La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, a través de la Dirección de Licencias de Funcionamiento; IV.- La Secretaría de Bienestar Social y Valores, a través de la Subsecretaría de Salud Pública; y V.- La Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en Vía Pública.

ARTÍCULO *8.- La Comisión se integrará:

I.- Por la persona titular de la Presidencia Municipal, con carácter de Honorario, quien tendrá voz y voto.

En caso de empate contará con voto de calidad;

II.- Por la persona titular de la Regiduría que preside la Comisión de Gobernación y Reglamentos; quién fungirá como Presidente de la Comisión y tendrá voz y voto;

III.- Por la persona titular de la Regiduría que preside la Comisión de Educación, Cultura y Recreación con derecho a voz y voto;

IV.- Por la persona titular de la Regiduría que preside la Comisión de Bienestar Social, con derecho a voz y voto;

V.- Por la persona titular de la Regiduría que preside la Comisión de Asuntos de la Juventud, con derecho a voz y voto;

VI.- Por la persona titular de la Regiduría que preside la Comisión de Desarrollo Económico, con derecho a voz y voto;

VII.- Por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos con derecho a voz y voto;

VIII.- Por la persona titular de la Regiduría que preside la Comisión de Turismo con derecho a voz y voto;

IX.- Por la persona titular de la Regiduría que preside la Comisión de Derechos Humanos con derecho a voz y voto;

X.- Por la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo a través del Director de Licencias de Funcionamiento, quien tendrá voz, pero no voto;

XI.- Por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Participación Social o secretaría competente; y

XII.- Por la persona titular de la Dirección de Uso de Suelo o dependencia competente, quien tendrá voz, pero no voto;

La Comisión podrá invitar a sus sesiones, a los servidores públicos del Ayuntamiento, a representantes de padres de familia, prestadores de servicios, cámaras de comercio y en general a toda aquella persona cuya opinión pueda orientar el funcionamiento de la Comisión.

Los invitados tendrán voz, pero no voto.

La Comisión regulará, mediante acuerdo, lo relativo a sus sesiones y a la forma de tomar sus resoluciones.

La Comisión sesionará de manera ordinaria dos veces al mes y de manera extraordinaria cuando los asuntos así lo requieran, debiéndose convocar con anticipación a los integrantes de la misma.

Las dependencias de la administración pública municipal, deberán prestar a la Comisión Reguladora el apoyo y la información que ésta les solicite, para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Antes decía: La Comisión se integrará: I.- Por el Presidente Municipal, con carácter de Honorario, quien tendrá voz y voto. En caso de empate contará con voto de calidad; II.- Por el Regidor Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos; quién fungirá como Presidente de la Comisión y tendrá voz y voto; III.- Por el Regidor Presidente de la Comisión de Educación, con derecho a voz y voto; IV.- Por el Regidor Presidente de la Comisión de Bienestar Social, con derecho a voz y voto; V.- Por el Regidor Presidente de la Comisión de Asuntos de la Juventud, con derecho a voz y voto; VI.- Por el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, con derecho a voz y voto; VII.- Por los miembros de la Comisión de Gobernación y Reglamentos con derecho a voz y voto; VIII.- Por el Regidor que Preside la Comisión de Turismo con derecho a voz y voto; IX.- Por el Regidor que Preside la Comisión de Derechos Humanos con derecho a voz y voto; X.- Por la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo a través del Director de Licencias de Funcionamiento, quien tendrá voz, pero no voto; y, XI.- Por la Secretaría de Bienestar Social y Valores, a través del representante que designe que hará las veces de Secretario Ejecutivo de la Comisión; XII.- Por el Director de Uso de Suelo, quien tendrá voz pero no voto; La Comisión podrá invitar a sus sesiones, a los servidores públicos del Ayuntamiento, a representantes de padres de familia, prestadores de servicios, cámaras de comercio y en general a toda aquella persona cuya opinión pueda orientar el funcionamiento de la Comisión. Los invitados tendrán voz, pero no voto. La Comisión regulará, mediante acuerdo, lo relativo a sus sesiones y a la forma de tomar sus resoluciones. La Comisión sesionará de manera ordinaria dos veces al mes y de manera extraordinaria cuando los asuntos así lo requieran, debiéndose convocar con anticipación a los integrantes de la misma. Las dependencias de la administración pública municipal, deberán prestar a la Comisión Reguladora el apoyo y la información que ésta les solicite, para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO *15.- En la ejecución del Programa, el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Humano y Participación Social o secretaría competente, deberá:

I.- Diseñar la política de salud para la prevención, atención y erradicación del consumo excesivo de bebidas alcohólicas;

II.- Gestionar ante las instituciones de salud, atención médica y psicológica a personas que presenten problema de adicción a las bebidas alcohólicas;

III.- Coordinarse con las instituciones u organismos que brinden tratamiento contra el abuso en el consumo del alcohol y contar con un registro de las mismas, el cual estará disponible para quien lo solicite;

IV.- Coordinarse con las instituciones del sector salud, estatales y federales, para difundir material referente al daño que produce en la salud el consumo excesivo de bebidas alcohólicas;

V.- Canalizar a las personas que presenten problemas de adicción, a las instituciones públicas o privadas que prestan atención y apoyo en esa materia;

VI.- Promover programas de capacitación dirigidos a personas cuya actividad se encuentre relacionada con la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, a fin de ser acreditados para poder desempeñar esa actividad;

VII.- Las demás que prevengan la Ley Estatal de Salud y demás ordenamientos aplicables.

Antes decía: En la ejecución del Programa, el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Bienestar Social y Valores, deberá: I.- Diseñar la política de salud para la prevención, atención y erradicación del consumo excesivo de bebidas alcohólicas; II.- Gestionar ante las instituciones de salud, atención médica y psicológica a personas que presenten problema de adicción a las bebidas alcohólicas; III.- Coordinarse con las instituciones u organismos que brinden tratamiento contra el abuso en el consumo del alcohol y contar con un registro de las mismas, el cual estará disponible para quien lo solicite; IV.- Coordinarse con las instituciones del sector salud, estatales y federales, para difundir material referente al daño que produce en la salud el consumo excesivo de bebidas alcohólicas; V.- Canalizar a las personas que presenten problemas de adicción, a las instituciones públicas o privadas que prestan atención y apoyo en esa materia; VI.- Promover programas de capacitación dirigidos a personas cuya actividad se encuentre relacionada con la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, a fin de ser acreditados para poder desempeñar esa actividad; VII.- Las demás que prevengan la Ley Estatal de Salud y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO *16.- Corresponde a la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano o secretaría competente:

I.- Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en este Reglamento;

II.- Prestar a las autoridades del Ayuntamiento, el apoyo que requieran para la ejecución de las acciones de inspección y vigilancia en los establecimientos regulados por el presente Reglamento para verificar su debido cumplimiento;

III.- Las demás que le señale este Reglamento, la normatividad estatal o la comisión reguladora.

Antes decía: Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública: I.- Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en este Reglamento; II.- Prestar a las autoridades del Ayuntamiento, el apoyo que requieran para la ejecución de las acciones de inspección y vigilancia en los establecimientos regulados por el presente Reglamento para verificar su debido cumplimiento; III.- Las demás que le señale este Reglamento, la normatividad estatal o la comisión reguladora.

ARTÍCULO 18.- Para realizar bajo cualquier concepto, alguna de las actividades a que se refiere este Reglamento, se requiere licencia expedida previamente.

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por licencia de funcionamiento, el acto administrativo por medio del cual, se autoriza el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas.

La Licencia podrá ser otorgada en la modalidad de permanente o eventual y conforme a la clasificación establecida por este Reglamento.

Los permisos permanentes serán otorgados por la Comisión Reguladora, previo dictamen de la misma.

Se entienden por permisos eventuales los expedidos por la autoridad municipal para un evento o fecha determinada, como en los casos de celebraciones de fiestas o ferias populares de una localidad; para los eventos donde se contemple la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, deberán ser autorizados por la Comisión Reguladora la cual deberá rendir un informe al Cabildo, en los términos que señale este Reglamento.

La expedición de los permisos y la autorización de servicios adicionales; así como, la modificación y revalidación anual de los mismos y los demás trámites que se generen con motivo de la aplicación de este Reglamento causarán los derechos que determine la Ley de Ingresos Municipal.

Antes decía: Para realizar bajo cualesquier concepto, alguna de las actividades a que se refiere este Reglamento, se requiere licencia expedida previamente. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por licencia de funcionamiento, el acto administrativo por medio del cual, se autoriza el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas. La Licencia podrá ser otorgada en la modalidad de permanente o eventual y conforme a la clasificación establecida por este Reglamento. Los permisos permanentes serán otorgados por la Comisión Reguladora, previo dictamen de la misma. Se entienden por permisos eventuales los expedidos por la autoridad municipal para un evento o fecha determinada, como en los casos de celebraciones de fiestas o ferias populares de una localidad; estos podrán ser autorizados por la Comisión Reguladora la cual deberá rendir un informe al Cabildo, en los términos que señale este Reglamento. La expedición de los permisos y la autorización de servicios adicionales; así como, la modificación y revalidación anual de los mismos y los demás trámites que se generen con motivo de la aplicación de este Reglamento causarán los derechos que determine la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO *23.- Las licencias de funcionamiento, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, se expedirán en cualquiera de los siguientes giros:

A). - De alto impacto:

I.- Centro nocturno.- Establecimiento donde se presentan espectáculos o variedades con música en vivo o grabada, pista de baile y servicio de restaurant-bar;

II.- Discoteca con venta de bebidas alcohólicas. - Local de diversión que cuenta con pista para bailar y ofrece música grabada o en vivo, con música continua desde su inicio y autorización para expender bebidas alcohólicas al coqueo o en botella abierta; y

III.- Cabaret. - Establecimiento de diversión y esparcimiento sano donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al coqueo para el consumo inmediato en el interior del propio local, en el que se baila y además tiene la característica de presentar espectáculos para la diversión de los asistentes.

B). - De mediano impacto:

I.- Cantina. - Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas al coqueo o en botella abierta, para su consumo en el mismo local;

II.- Bar. - Establecimiento que, de manera independiente o formando parte de otro giro, vende preponderantemente bebidas alcohólicas al coqueo o en botella abierta para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música viva, grabada o video grabada;

III.- Restaurant-Bar. - Establecimientos mercantiles y demás establecimientos cuya actividad preponderante es la transformación y venta de alimentos para su consumo que podrá expender dentro del local, bebidas alcohólicas con los alimentos por coqueo o en botella abierta, en un área delimitada mediante desniveles, muros, cancelas o mamparas;

IV.- Peña. - Establecimiento que proporciona servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas y en el que se ejecuta música local, regional o folklórica por grupo musical o solistas;

V.- Canta Bar. - Establecimiento en donde se venden bebidas alcohólicas y se reproduce música grabada para ser interpretada por los consumidores.

VI.- Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas.- Establecimiento de diversión destinado para fiestas y bailes en el que se venden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local;

VII.- Expendio de bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta con alimentos. - Local donde el consumo de bebidas alcohólicas será un complemento a la venta de alimentos exclusivamente;

VIII.- Pulquería. - Establecimiento mercantil que se dedica exclusivamente a la venta de pulque al natural o en cualquiera de sus combinaciones o presentaciones, para consumo en el interior del local;

IX.- Establecimiento con actividad recreativa. - Se refiere a los locales comerciales cuya actividad principal brinden actividades de recreación, como los boliches, billares y demás establecimientos que puedan tener mesas para practicarlos teniendo mesas para otros juegos permitidos por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en donde se expenden cervezas y bebidas al copeo con alimentos para su consumo inmediato dentro del establecimiento;

X.- Fonda o lonchería. - Establecimiento mercantil clasificado en la pequeña industria que oferta a los comensales la preparación de alimentos y platillos de consumo en la zona de servicio;

XI.- Establecimiento con actividad deportiva. - Se refiere al inmueble como estadios cuya actividad principal brindan actos deportivos y se vendan bebidas alcohólicas, la cual deberá ser en envase desechable, no de vidrio o metal en el interior del establecimiento.

C). - De bajo Impacto:

I.- Vinatería o Licorería. - Locales autorizados para expender bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado.

II.- Expendio de alcohol potable en envase cerrado. - Local autorizado para la venta de alcohol potable de hasta 55 grados Gay Lussac, exclusivamente en envase cerrado con capacidad máxima de veinte litros. En ningún caso se autorizará la venta a granel;

III.- Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos. - Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico, como complemento al consumo de alimentos;

IV.- Depósito. - Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva sea la venta en envase cerrado de Cervezas.

V.- Bodega o distribuidora. - Local autorizado para guardar bebidas alcohólicas y realizar la venta de las mismas al mayoreo, considerándose como tal, cuando la venta a un sólo comprador consista en una caja o más; queda prohibida la venta al menudeo y consumo de bebidas alcohólicas, en los sitios destinados exclusivamente a su almacenamiento.

VI.- Tiendas de autoservicio, de conveniencia, abarrotes, tendajones y similares. - Establecimientos que venden al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad integrante de otro giro o servicio; en estos establecimientos el espacio que ocupe la exhibición de bebidas con contenido alcohólico no podrá exceder del 20% del área total de venta del negocio;

VII.- Productor de bebidas alcohólicas. - Persona física o moral autorizada por las autoridades competentes para la elaboración y fabricación de alcohol y bebidas alcohólicas; y

VIII.- Servi-bar.- Servicio que proporcionan exclusivamente los hoteles y moteles, donde se expenden bebidas alcohólicas en las habitaciones para consumo de sus huéspedes.

Para efectos del presente Reglamento, en el otorgamiento, revalidación o refrendo de licencias de funcionamiento de los establecimientos a los que se refiere esta normatividad, no se considerará como alimentos los conocidos comúnmente como snacks, botanas o frituras, así como los alimentos con alto contenido de grasas saturadas, que por su bajo valor nutricional no contribuyen a la salud general.

Antes decía: Las licencias de funcionamiento, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, se expedirán en cualquiera de los siguientes giros: A).- De alto impacto: I.- Centro nocturno.- Establecimiento donde se presentan espectáculos o variedades con música en vivo o grabada, pista de baile y servicio de restaurant-bar; y, II.- Discoteca con venta de bebidas alcohólicas.- Local de diversión que cuenta con pista para bailar y ofrece música grabada o en vivo, con música continúa desde su inicio y autorización para expender bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta. III.- Cabaret.- Establecimiento de diversión y esparcimiento sano donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local, en el que se baila y además tiene la característica de presentar espectáculos para la diversión de los asistentes. B).- De mediano impacto: I.- Cantina.- Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, para su consumo en el mismo local; II.- Bar.- Establecimiento que, de manera independiente o formando parte de otro giro, vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música viva, grabada o video grabada; III.- Restaurant-Bar.- Establecimientos mercantiles y demás establecimientos cuya actividad preponderante es la transformación y venta de

alimentos para su consumo que podrá expendir dentro del local, bebidas alcohólicas con los alimentos por copeo o en botella abierta, en un área delimitada mediante desniveles, muros, cancelas o mamparas; IV.- Peña.- Establecimiento que proporciona servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas y en el que se ejecuta música local, regional o folklórica por grupo musical o solistas; V.- Canta Bar.- Establecimiento en donde se venden bebidas alcohólicas y se reproduce música grabada para ser interpretada por los consumidores. VI.- Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas.- Establecimiento de diversión destinado para fiestas y bailes en el que se venden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local; VII.- Expendio de bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta con alimentos.- Local donde el consumo de bebidas alcohólicas será un complemento a la venta de alimentos exclusivamente; VIII.- Pulquería: Establecimiento mercantil que se dedica exclusivamente a la venta de pulque al natural o en cualquiera de sus combinaciones o presentaciones, para consumo en el interior del local; IX.- Establecimiento con actividad recreativa: Se refiere a los locales comerciales cuya actividad principal brinden actividades de recreación, como los boliches, billares y demás establecimientos que puedan tener mesas para practicarlos teniendo mesas para otros juegos permitidos por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en donde se expenden cervezas y bebidas al copeo con alimentos para su consumo inmediato dentro del establecimiento; X. Fonda o lonchería.- Establecimiento mercantil clasificado en la pequeña industria que oferta a los comensales la preparación de alimentos y platillos de consumo en la zona de servicio; C).- De bajo Impacto: I.- Vinatería o Licorería.- Locales autorizados para expendir bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado. II.- Expendio de alcohol potable en envase cerrado.- Local autorizado para la venta de alcohol potable de hasta 55 grados Gay Lussac, exclusivamente en envase cerrado con capacidad máxima de veinte litros. En ningún caso se autorizará la venta a granel; III.- Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos.- Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico, como complemento al consumo de alimentos; IV.- Depósito.- Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva sea la venta en envase cerrado de Cervezas. V.- Bodega o distribuidora.- Local autorizado para guardar bebidas alcohólicas y realizar la venta de las mismas al mayoreo, considerándose como tal, cuando la venta a un sólo comprador consista en una caja o más; queda prohibida la venta al menudeo y consumo de bebidas alcohólicas, en los sitios destinados exclusivamente a su almacenamiento. VI.- Tiendas de autoservicio, de conveniencia, abarrotes, tendajones y similares.- Establecimientos que venden al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad integrante de otro giro o servicio; en estos establecimientos el espacio que ocupe la exhibición de bebidas con contenido alcohólico no podrá exceder del 20% del área total de venta del negocio; VII.- Productor de bebidas alcohólicas.- Persona física o moral autorizada por las autoridades competentes para la elaboración y fabricación de alcohol y bebidas alcohólicas; y VIII.- Servi-bar.- Servicio que proporcionan exclusivamente los hoteles y moteles, donde se expenden bebidas alcohólicas en las habitaciones para consumo de sus huéspedes. Para efectos del presente Reglamento, en el otorgamiento, revalidación o refrendo de licencias de funcionamiento de los establecimientos a los que se refiere esta normatividad, no se considerará como alimentos los conocidos comúnmente como snacks, botanas o frituras, así como los alimentos con alto contenido de grasas saturadas, que por su bajo valor nutricional no contribuyen a la salud general.

ARTÍCULO *29.- Para obtener la licencia de funcionamiento respectiva y poder realizar las actividades previstas en este Reglamento, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Formular solicitud por escrito dirigida al Ayuntamiento, la que deberá contener:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Copia de Constancia de Situación Fiscal con actividad comercial solicitada y vigencia de 3 meses;
- c) Domicilio del establecimiento y croquis de ubicación;
- d) Nombre o denominación social de la negociación;
- e) Domicilio particular del solicitante y,

II.- En general, los datos que identifiquen en forma expresa la actividad que se pretenda realizar, de acuerdo con la clasificación prevista por este Reglamento.

III.- Tener capacidad legal para ejercer actos de comercio y, tratándose de personas morales, estar legalmente constituidas e inscritas en el registro público respectivo;

IV.- Que el objeto de la persona moral estipule específicamente el ejercicio de la actividad para la que solicitan licencia;

V.- En aquellos casos en que el establecimiento se ubique dentro de algún Ejido, Comunidad o Pueblo Indígena, deberá además contar con la anuencia por escrito de sus autoridades respectivas, dada mediante acuerdo de Asamblea General. Se negará la expedición de la licencia si falta este requisito;

VI.- Carta de No Antecedentes Penales, expedida por autoridad competente, tratándose de personas físicas, además de una carta escrita bajo protesta de decir verdad, de NO contar con antecedentes penales a los que se refiere en el artículo 21 del presente reglamento;

VII.- Comprobante de propiedad del inmueble o copia certificada del contrato que acredite el derecho al uso del mismo, anexando comprobante de recibo de pago del agua, predial y servicios municipales, estando debidamente sin adeudo;

VIII.- Licencia de Uso de Suelo que especifique la actividad y domicilio solicitado, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o secretaría competente; y

IX.- Visto Bueno de la dependencia encargada de la Protección Civil en el Municipio, conteniendo la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del local en donde se pretenda establecer la negociación, verificando el cumplimiento de las medidas de seguridad previstas por la Ley Estatal de Protección Civil y la reglamentación municipal correspondiente; al efecto, los establecimientos destinados para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, deberán contar por los menos con:

a) Un mostrador;

b) Servicio de agua para la limpieza del local, los recipientes en los cuales se sirvan las bebidas alcohólicas y para los sanitarios;

c) Sanitarios suficientes, para hombres y para mujeres, con los elementos necesarios para su debido funcionamiento, contemplando áreas para discapacitados los cuales deberán estar separados y contar con su propio lavamanos, cuyo sistema de drenaje deberá estar en pleno funcionamiento;

d) La ventilación e iluminación adecuada;

e) Salida de emergencia acorde con la capacidad del local, y

f) Extintores de fuego.

X.- Aviso de Salud expedido por la autoridad Municipal competente en la materia.

XI.- En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que le fue expedida la licencia o permiso, el particular deberá exhibir a la Autoridad Municipal por conducto de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización de funcionamiento, apercibido que en caso de no hacerlo la licencia o permiso que se le haya otorgado entrará en proceso de cancelación; y

XII.- Los demás requisitos que solicite en forma general el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento diseñará los formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados en forma gratuita.

Antes decía: Para obtener la licencia de funcionamiento respectiva y poder realizar las actividades previstas en este Reglamento, se deberán satisfacer los siguientes requisitos: I.- Formular solicitud por escrito dirigida al Ayuntamiento, la que deberá contener: a) Nombre del solicitante; b) Copia de la cédula del registro federal de contribuyentes; c) Domicilio del establecimiento y croquis de ubicación; d) Nombre o denominación social de la negociación; e) Domicilio particular del solicitante y, f) En general, los datos que identifiquen en forma expresa la actividad que se pretenda realizar, de acuerdo con la clasificación prevista por este Reglamento. g) Tener capacidad legal para ejercer actos de comercio y, tratándose de sociedades, estar legalmente constituidas e inscritas en el registro público respectivo; h) Que el objeto de las sociedades estipule específicamente el ejercicio de la actividad para la que solicitan licencia; i) En aquellos casos en que el establecimiento se ubique dentro de algún Ejido, Comunidad o Pueblo Indígena, deberá además contar con la anuencia por escrito de sus autoridades respectivas, dada mediante acuerdo de Asamblea General. Se negará la expedición de la licencia si falta este requisito;

j) Carta de no antecedentes penales, expedida por autoridad competente, tratándose de personas físicas; k) Comprobante de propiedad del inmueble o copia certificada del contrato que acredite el derecho al uso del mismo; l) Certificación de uso de suelo que será expedida por la dependencia que acuerde el Ayuntamiento; y m) Dictamen de la dependencia encargada de la Protección Civil en el Municipio, conteniendo la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del local en donde se pretenda establecer la negociación, verificando el cumplimiento de las medidas de seguridad previstas por la Ley Estatal de Protección Civil y la reglamentación municipal correspondiente; al efecto, los establecimientos destinados para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, deberán contar por los menos con: a) Un mostrador; b) Servicio de agua para la limpieza del local, los recipientes en los cuales se sirvan las bebidas alcohólicas y para los sanitarios; c) Sanitarios suficientes, para hombres y para mujeres, con los elementos necesarios para su debido funcionamiento, contemplando áreas para discapacitados los cuales deberán estar separados y contar con su propio lavamanos, cuyo sistema de drenaje deberá estar en pleno funcionamiento; d) La ventilación e iluminación adecuada; e) Salida de emergencia acorde con la capacidad del local, y f) Extintores de fuego. n) Aviso de Salud expedido por la autoridad Estatal o Municipal competente en la materia.

ARTÍCULO 51.- Por naturaleza, todas las licencias de funcionamiento tienen un horario permitido hasta las 21:00hrs. En todo caso, será la Comisión Reguladora quien dictamine las solicitudes de horarios extraordinarios y se observarán como rango máximo de funcionamiento los siguientes:

I.- Discotecas, no podrán funcionar después de las 02:00 horas de la mañana;

II.- Centros Nocturnos, no podrán funcionar después de las 02:00 horas de la mañana;

III.- Cantinas, Pulquerías, Bares y otros similares, no podrán funcionar después de las 02:00 horas de la mañana;

IV.- Restaurante-Bar familiar, no podrán funcionar después de las 24:00 horas;

V.- Expendio al copeo o en botella abierto, Fonda o lonchería, no podrán funcionar después de las 24:00 horas;

VI.- Los Centros Comerciales, de Autoservicio, Vinaterías y tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar, se regularán conforme a su licencia de funcionamiento;

VII.- Para el caso de los establecimientos que se dedican a prestar servicios de eventos sociales al público, se regirán por los horarios que establezca el permiso respectivo, sin que en ningún caso excedan de las 02:00 horas de la mañana;

VIII.- Para los eventos deportivos, se autorizará la licencia por evento debiendo esta señalar los horarios permitidos para la venta de cervezas y bebidas alcohólicas, específicos para el evento en cuestión;

IX.- Por ningún motivo se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, en establecimientos que funcionen las 24 horas del día, con excepción de los hoteles o moteles con licencia adicional de servicio a la habitación; y

X.- El Ayuntamiento, por razones de orden público y de interés social, tiene la facultad de modificar, en todo tiempo, los horarios y las fechas para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, dándolo a conocer, con la debida anticipación de veinticuatro horas a través de los principales medios de comunicación.

Antes decía: En todo caso, se observarán como rango máximo de funcionamiento los siguientes: I.- Para los giros clasificados como de Alto Impacto, de las 22:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente. II.- Para los giros clasificados como de Mediano Impacto, de las 12:00 a las 24:00 horas. III.- Para los giros clasificados como de Bajo Impacto, de las 09:00 a las 23:00 Horas. IV.- Para el caso de los establecimientos que se dedican a prestar servicios de eventos sociales al público, se regirán por los horarios que establezca el permiso respectivo, sin que en ningún caso excedan de las 03:00 horas. V.- Por ningún motivo se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, en establecimientos que funcionen las 24 horas del día, con excepción de los hoteles o moteles con licencia adicional de servicio a la habitación. VI.- El Ayuntamiento, por razones de orden público y de interés social, tiene la facultad de modificar, en todo tiempo, los horarios y las fechas para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, dándolo a conocer, con la debida anticipación a través de los principales medios de comunicación.

ARTÍCULO *90.- Los Agentes de Tránsito Municipal pueden interrumpir la marcha de un vehículo cuando el personal de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano o dependencia competente, establezca y lleve a cabo programas de control preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos.

Antes decía: Los Agentes de Tránsito Municipal pueden interrumpir la marcha de un vehículo cuando el personal de la Secretaría de Seguridad Pública, establezca y lleve a cabo programas de control preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos.

ARTÍCULO *91.- El Ayuntamiento de Cuernavaca, a través de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano o dependencia competente y con la participación de las Unidades Administrativas que este Reglamento señala, implementará el "Programa Conduce sin Alcohol", el cual se sujetará a la normatividad y procedimientos previstos en este artículo.

Este Programa debe ser publicado en la página de internet del municipio,

mencionando que es un programa de carácter preventivo, así como sus beneficios sociales; así mismo, deberá de difundirse a través de folletos explicativos que detallen los procedimientos a seguir por las autoridades que intervienen, los conductores e interesados, ubicando las áreas de atención para que los infractores cumplan con las obligaciones derivadas de las faltas administrativas que cometan.

Antes decía: El Ayuntamiento de Cuernavaca, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y con la participación de las Unidades Administrativas que este Reglamento señala, implementará el "Programa Conduce sin Alcohol", el cual se sujetará a la normatividad y procedimientos previstos en este artículo. Este Programa debe ser publicado en la página de internet del municipio, mencionando que es un programa de carácter preventivo, así como sus beneficios sociales; así mismo, deberá de difundirse a través de folletos explicativos que detallen los procedimientos a seguir por las autoridades que intervienen, los conductores e interesados, ubicando las áreas de atención para que los infractores cumplan con las obligaciones derivadas de las faltas administrativas que cometan.

ARTÍCULO *92.- El Programa de Conduce sin Alcohol, se llevará a cabo en los días, horarios y ubicaciones que la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano o dependencia competente designe, mediante la instalación de módulos o retenes debidamente señalizados en la vía pública, en los que participarán:

- a). Un comisionado de la Sindicatura;
- b). Un representante de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;
- c). Un representante de la Comisión de Bienestar Social;
- d). Un representante de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano o dependencia competente;
- e). Un representante de la Comisión de Derechos Humanos;
- f). Un visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

- g). Un Comisionado de la Consejería Jurídica;
- h). Un comisionado de la Contraloría Municipal;
- i). El Juez Cívico en turno.

La falta de participación del personal mencionado, no será causa de invalidez de las sanciones que se pudiera imponer por las violaciones a las disposiciones que contempla este Reglamento y el Reglamento de Tránsito, por conducir en estado de ebriedad en el municipio de Cuernavaca, Morelos.

Antes decía: El Programa de Conduce sin Alcohol, se llevará a cabo en los días, horarios y ubicaciones que la Secretaría de Seguridad Ciudadana designe, mediante la instalación de módulos o retenes debidamente señalizados en la vía pública, en los que participarán: a). Un comisionado de la Sindicatura; b). Un representante de la Comisión de Seguridad Pública; c). Un representante de la Comisión de Bienestar Social; d). Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública; e). Un representante de la Comisión de Derechos Humanos; f). Un visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; g). Un Comisionado de la Consejería Jurídica; h). Un comisionado de la Contraloría Municipal; i). El Juez Cívico en turno. La falta de participación del personal mencionado, no será causa de invalidez de las sanciones que se pudiera imponer por las violaciones a las disposiciones que contempla este Reglamento y el Reglamento de Tránsito, por conducir en estado de ebriedad en el municipio de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Las modificaciones aprobadas al Reglamento para Regular la Venta, Distribución y Consumo de Alcohol del Municipio de Cuernavaca, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - Dentro de los 10 días posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma, el Municipio de Cuernavaca deberá darle la suficiente difusión a través de medios electrónicos y redes sociales oficiales; conforme a la disponibilidad presupuestaria existente.

CUARTO. -. La Secretaria del Ayuntamiento deberá aplicar y verificar el cumplimiento del presente acuerdo, en base a las atribuciones que le son conferidas en los Reglamentos correspondientes.

QUINTO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, FRACCIONES I, II Y III, 9, FRACCIÓN III DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS; 2, 5 FRACCIONES I, XVII Y XXII, 88, 89, 90 FRACCIÓN I DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; Y ARTÍCULOS 4 Y 9 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALCOHOL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

La Regidora Paz Hernández Pardo, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EJECUTAN ACCIONES ENFOCADAS EN PROMOVER SATISFACTORES EN MATERIA DE SALUD Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA PREVENIR DEL USO NOCIVO DEL ALCOHOL DENTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Cuernavaca es una entidad de carácter público investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual administra conforme a la legislación aplicable; que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene facultades para organizar su régimen interior, así como su organización política y administrativa; y que, dentro de sus fines, se encuentra garantizar la gobernabilidad, el orden público, el desarrollo sustentable y la protección de la salud de la población en el ámbito de su competencia.

Que el artículo constitucional citado con anterioridad, otorga a los municipios la potestad de regular con autonomía todos aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas que resulten adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su funcionamiento y organización administrativa como sus competencias constitucionales exclusivas.

Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reconoce la personalidad jurídica de los Municipios, otorgándoles plena capacidad legal para actuar como entes públicos autónomos y ejercer funciones de gobierno. Asimismo, establece la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y el alcance de las resoluciones del Ayuntamiento constituido como Cabildo.

Que el artículo 1 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, establece que es de orden público y de observancia obligatoria en el territorio del estado de Morelos, reconociendo en su ordinal 9, fracción III, la competencia de los Ayuntamientos para la aplicación de la citada Ley; de igual forma, los ordinales 12, fracción II y 44, fracciones III y VII de la antes citada, establecen que corresponde a las autoridades municipales realizar actividades enfocadas en contribuir a los satisfactores en materia de salud y seguridad pública, en la prevención del uso nocivo del alcohol dentro de su territorio, otorgando y revocando las licencias de funcionamiento y los permisos para la venta de bebidas con contenido de alcohol a los establecimientos, giros, comercios o eventos públicos, atendiendo, entre otros factores, a las condiciones de seguridad pública, la zona y el uso de suelo, el interés social; así como por razones de interés público y las demás causas expresamente establecidas en los ordenamientos estatales o municipales.

Por su parte, el artículo 1, fracción II del Reglamento para Regular la Venta, Distribución y Consumo de Alcohol en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, establece que sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, señalando textualmente en su ordinal 4 que el Ayuntamiento de Cuernavaca está facultado para dictar las medidas necesarias para preservar la seguridad pública y la salubridad general, derivadas de la aplicación de las disposiciones normativas contenidas en dicho Reglamento, cuando así lo requiera el interés social.

Por su parte, el ordinal 20 del Reglamento citado en el párrafo anterior, establece que las licencias de funcionamiento expedidas por la autoridad municipal, tienen una vigencia anual, pudiendo refrendarse para el año calendario siguiente, el refrendo de la licencia deberá efectuarse dentro del primer bimestre del año que corresponda, sin que este plazo sea prorrogable. El Ayuntamiento le otorgará el refrendo de la licencia respectiva a quien cumpla con los requisitos que establece este Reglamento. En tanto se realiza el trámite de refrendo de la licencia el negocio podrá seguir funcionando. El refrendo de la licencia es una facultad potestativa del Ayuntamiento, quién podrá negarlo por razones de orden público e interés social, debiendo fundar y motivar su resolución.

Que es del conocimiento público el clima de inseguridad que se vive en el estado de Morelos, en donde los acontecimientos de las últimas semanas han generado un clima de pánico e incertidumbre entre la población en general, presentándose conatos de violencia, así como defunciones por arma de fuego al interior de algunos establecimientos comerciales, respecto de los cuales, las autoridades encargadas de la persecución de los delitos han manifestado diversas líneas de investigación, que en resumen guardan relación con la inseguridad que se vive en esta Entidad Federativa.

Aunado al hecho del consumo excesivo de bebidas alcohólicas en horas de la madrugada lo que hace propicio el escenario para la consumación de los delitos, circunstancias que han mermado y lacerado la sana convivencia y concurrencia familiar en perjuicio de la economía del estado y del sector restauranero al ser escasos los comensales que acuden a deleitarse de la gastronomía de nuestro estado o incluso, cada vez son menos los visitantes que hacen recorridos por las plazas, calles y avenidas de esta ciudad capital.

Que es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 17 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, se establece que "las licencias o permisos no constituyen derecho alguno a favor del permisionario, consecuentemente, pueden cancelarse cuando a juicio de las autoridades competentes lo requiera el orden público, la moral o cualquier otro motivo de interés público, quedando sujeta además, a la revalidación anual".

En ese sentido y de la interpretación legal y armónica del ordinal antes citado, se desprende la atribución de la autoridad municipal para determinar la cancelación de las respectivas licencias o permisos otorgados a los particulares para la venta de alcohol en sus diferentes modalidades, determinándose como único requisito de procedencia que "lo requiera el orden público, la moral o cualquier otro motivo de interés público" hipótesis normativa que se refiere a la cancelación de las licencias cuando estas se encuentren vigentes, toda vez que las licencias y autorizaciones se emiten por cada ejercicio fiscal, es decir, el derecho que en su caso consagra una autorización expedida a favor de un particular se encuentra vigente únicamente durante el año fiscal en que fue expedida, sin que pueda prolongarse en el tiempo de forma automática, sino que para ello, es necesario e ineludible que la Autoridad Municipal autorice continuar ejerciendo alguna actividad en años subsecuentes, tal y como esta ordenado en el último supuesto del artículo 17 de la ley de la materia, relativo a que dichas autorizaciones quedan sujetas a la revalidación anual, en concordancia con el ordinal 20 del Reglamento de la materia que de forma expresa señala que es facultad potestativa del Ayuntamiento el autorizar la revalidación anual de las citadas licencias.

Por tanto, se ha tomado la determinación de no otorgar más de licencias de funcionamiento de comercios y/o establecimientos con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas lo que resta de la presente administración. Esta determinación tiene como finalidad garantizar y tutelar la salud e integridad física de las personas que acuden a estos establecimientos comerciales, así como regresar la seguridad y tranquilidad de las personas que por miedo a la inseguridad que se vive en el estado han perdido su voluntad de convivir y hacer recorridos familiares en esta ciudad capital, así como por la proliferación de estos establecimientos comerciales en donde se vende y consumen en cantidades alarmantes bebidas alcohólicas en diferentes modalidades, aunado al hecho de que dichos establecimientos han sido artífice para la consumación de delitos y actos de violencia que se cometen en sus interiores o cercanía, circunstancias ante las cuales, esta Administración Municipal no puede ser omisa, sino que contrario a ello, entre otras, tiene la obligación de garantizar la gobernabilidad, el orden, la seguridad, el tránsito y vialidad, la salud, la moral pública o los intereses de las personas.

No obstante lo anterior y conforme a los criterios jurisprudenciales de los más altos tribunales del País, relativos a la facultad de las autoridades de imponer a la actividad comercial relativa a la venta de bebidas alcohólicas, requisitos, obligaciones y prohibiciones para su ejercicio lo cual, no impide el ejercicio del libre comercio en razón de ser lícito, ya que las disposiciones de esta naturaleza tienden a proteger la salud y el bienestar de la colectividad, sin limitar los derechos públicos subjetivos de los comerciantes, los que pueden ejercer su actividad cumpliendo con las prevenciones fijadas, para hacer de éste un acto lícito que no afecte el interés público, siendo importante resaltar, que estos criterios y disposiciones legales se encuentran encaminadas a combatir el alcoholismo, lo que deben hacer de acuerdo con las condiciones sociales, culturales e idiosincrasia de la población de la entidad, siendo esta función de orden público e interés social.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y 1 en contra, por lo que se aprobó por mayoría de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-651/19-VIII-2026.

POR EL QUE SE EJECUTAN ACCIONES ENFOCADAS EN PROMOVER SATISFACTORES EN MATERIA DE SALUD Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA PREVENIR DEL USO NOCIVO DEL ALCOHOL DENTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, se establece que es de orden público e interés social, ejecutar acciones enfocadas en promover satisfactores en materia de salud y seguridad pública, para prevenir el uso nocivo del alcohol dentro del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de la parte considerativa, únicamente se recibirá el cobro por concepto de revalidación anual o refrendo de licencias de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas en sus diferentes modalidades, por lo que, NO se otorgarán más licencias de funcionamiento a excepción de las cadenas hoteleras, tiendas de autoservicio, de conveniencia, eventos sociales y deportivos.

ARTÍCULO TERCERO.- La suspensión para la expedición de nuevas licencias de funcionamiento, permisos, autorizaciones o cualquier otro instrumento administrativo que tenga por objeto autorizar la apertura o funcionamiento de establecimientos destinados a la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, tendrá carácter temporal y permanecerá vigente durante lo que resta del periodo constitucional de la presente Administración Municipal 2025-2027, concluyendo el 31 de diciembre de 2027, sin necesidad de declaración posterior para que opere su terminación.

La presente suspensión será aplicable a las solicitudes de nuevas licencias, permisos o autorizaciones que se presenten a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y no afectará aquellas licencias de funcionamiento previamente expedidas que se encuentren vigentes, ni los derechos que legalmente correspondan a sus titulares, en cuanto a los tramites por cambio de denominación y de domicilio.

Una vez concluido el periodo de vigencia señalado, corresponderá a la autoridad municipal competente determinar, conforme a la normativa aplicable y a las condiciones existentes en ese momento, la procedencia de continuar, modificar o dejar sin efectos la medida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez que sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. - Dentro de los 10 días posteriores a la entrada en vigor del presente acuerdo, el Municipio de Cuernavaca deberá darle la suficiente difusión a través de medios electrónicos y redes sociales oficiales; conforme a la disponibilidad presupuestaria existente.

CUARTO. - La Secretaría del Ayuntamiento deberá aplicar y verificar el cumplimiento del presente acuerdo, en base a las atribuciones que le son conferidas en los Reglamentos correspondientes.

QUINTO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.

SEXTO. - Los trámites y solicitudes relacionados con las licencias de funcionamiento para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas que hayan sido recibidos formalmente por la autoridad municipal competente con anterioridad a la aprobación del presente Acuerdo, continuarán su trámite correspondiente y serán atendidos, analizados y, en su caso, dictaminados con normalidad por la Comisión Reguladora de Alcohol del Ayuntamiento de Cuernavaca, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y sin que les resulte aplicable la suspensión establecida en el presente Acuerdo.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y 38 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

El Presidente Municipal Licenciado José Luis Urióstegui Salgado, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el PROYECTO DE ACUERDO QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL O A QUIEN ESTE TENGA A BIEN DESIGNAR, LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES DEL 100% DE DESCUENTO EN EL PAGO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO EMITIDAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE AGOSTO DE 2021; DE HASTA UN 90% DE DESCUENTO EN EL PAGO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO EMITIDAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y DE HASTA UN 70% DE DESCUENTO EN EL PAGO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO EMITIDAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026; EXCEPTUANDO EN ESTE ÚLTIMO RUBRO LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR CONDUCTORES BAJO LOS INFLUJOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN ESTADO DE EBriedAD, BAJO EL INFLUJO DE NARCÓTICOS, ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, RINDIENDO EL INFORME CORRESPONDIENTE A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CABILDO SOBRE LOS INGRESOS QUE ESTOS GENEREN, TENIENDO UNA VIGENCIA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026; UNA VEZ CUMPLIDA LA VIGENCIA SE LLEVE A CABO LA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN DE TODOS LOS CRÉDITOS FISCALES QUE APLIQUEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que el municipio de Cuernavaca está investido de personalidad jurídica y propia, asimismo expedirá, dentro de sus respectivas jurisdicciones, su Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento Interior, Reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 112, 113 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Para garantizar el orden dentro del municipio, es necesario instrumentar políticas llevando a cabo la organización administrativa, de procedimientos, competencias y de ingresos que por derecho correspondan, respetando la autonomía municipal.

La Tesorería Municipal, de conformidad a lo que establece el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en ejercicio de sus atribuciones de administración, control y depuración de la cartera de créditos fiscales, procedió al análisis de la prescripción de los créditos derivados de multas de tránsito, con la finalidad de determinar la susceptibilidad de las mismas.

Del análisis efectuado por la Jefatura de Auditoría Fiscal adscrita a la Dirección de Rezagos y Ejecución Fiscal en coordinación con la Dirección General de Ingresos y Recaudación, realizaron la revisión de la base de datos contenida en el sistema de control de infracciones, correspondiente al periodo comprendido de 2013 al 2020, respecto de licencias de conducir y del año 2007-2020 en relación a placas de circulación, mismas que fueron retenidas como garantía y que, por sus características, resultan susceptibles de depuración administrativa por prescripción.

Por su parte, el Código Fiscal para el Estado de Morelos, en su artículo 43, establece que los créditos fiscales se extinguen, entre otros medios, por prescripción; mientras que su artículo 56 dispone que ésta operará en el término de cinco años, contados a partir de la fecha en que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido, pudiendo ser declarada de oficio por la autoridad fiscal o a petición del interesado, aunado a que el artículo 82 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, señala que las sanciones prescribirán en un término de cinco años a partir de la fecha en que se impongan.

Derivado de lo anterior y a efecto de continuar con el proceso para determinar dicha prescripción, mediante oficio número TM/1321/08/2025, de fecha 19 de agosto de 2025, presentado ante la Consejería Jurídica el día 20 de agosto de 2025, se solicitó la emisión de opinión jurídica respecto del procedimiento administrativo aplicable para llevar a cabo la baja o depuración documental y la subsecuente remisión a la Coordinación General de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos.

En atención a dicha solicitud, mediante oficio número CJ/1284/2025, de fecha 02 de septiembre de 2025, la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca emitió la correspondiente opinión técnico-jurídica, mediante la cual hizo del conocimiento de esta Tesorería Municipal de Cuernavaca el procedimiento administrativo a seguir para la baja documental y remisión de aprovechamientos prescritos derivados de infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuernavaca, en el cual se establece que corresponde al propio cabildo, como Órgano Colegiado encargado de regir la vida interna del gobierno municipal, declare la prescripción de los mismo en estricto apego a lo establecido por el artículo 56 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, reconociendo como facultad del titular de la Tesorería Municipal realizar la depuración, baja documental y subsecuente remisión mediante oficio debidamente fundado y motivado, a la Coordinación General de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, respecto de las garantías retenidas correspondientes a placas y licencias de conducir.

Posteriormente, mediante los oficios números TM/1414/09/2025, de fecha 04 de septiembre de 2025, y TM/1672/10/2025, de fecha 22 de octubre de 2025, ambos emitidos por esta autoridad, se requirió a la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano de Cuernavaca llevar a cabo la verificación respecto del control y base de datos correspondiente a las multas de tránsito derivadas de infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad que contarán con una antigüedad mayor a cinco años contados a partir de su imposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Lo anterior, a efecto de identificar aquellas infracciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2013 a 2020 que se encontraran vinculadas con garantías consistentes en licencias de conducir, y de los ejercicios fiscales 2007 a 2020 a placas de circulación, y determinar si dichas obligaciones continúan registrando adeudo.

Con el propósito de dar continuidad a la Declaratoria de Susceptibilidad de Prescripción respecto de Créditos Fiscales derivados de Infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuernavaca, Morelos, correspondientes al Periodo 2013 al 2020, respecto de licencias de conducir y del año 2007-2020, en relación a placas de circulación, con fundamento en los artículos 43 y 56 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, motivo por el cual se solicitó que la información requerida fuera remitida a la Tesorería Municipal de Cuernavaca a la brevedad posible.

Por lo que, en atención a dicho requerimiento, mediante oficios números SEPRAC/DVP/DCI/1127/2025-11, de fecha 04 de noviembre de 2025, y SEPRAC/DPV/DCI/1215/2025, de fecha 24 de noviembre de 2025, la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano de Cuernavaca, a través del Departamento de Control de Infracciones, informó que: “derivado de una revisión minuciosa dentro de los expedientes físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Control de infracciones informo a usted que, se localizó parcialmente la información solicitada...”.

De lo señalado en el párrafo anterior, se advierte que la Dirección de Policía Vial señaló un listado de infracciones de tránsito del ejercicio fiscal 2019, sin embargo, mediante oficio SEPRAC/DPV/DCI/647/2026-07 de fecha 09 de julio de 2026, en alcance SEPRAC/DVP/DCI/1127/2025-11, de fecha 04 de noviembre de 2025, y SEPRAC/DPV/DCI/1215/2025, de fecha 24 de noviembre de 2025, el Departamento de Control de Infracciones de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, señaló lo siguiente: “bajo protesta de decir verdad, se informa que en los oficios antes citados se omitió precisar que los documentos recogidos en garantía correspondientes a las boletas de infracción referidas no se encuentran bajo resguardo de esta jefatura. No obstante, esta área si cuenta con copia de las boletas de infracción, las cuales obran en sus archivos para los efectos administrativos conducentes. La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales, podrá realizarse de oficio por la autoridad o a petición del contribuyente. La autoridad que declare la prescripción, solicitará la información necesaria para el ejercicio de esta atribución. Una vez declarada la prescripción, se deberá dar vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales y administrativos correspondientes”.

Por todo lo anterior, existe fundamento legal suficiente para determinar la susceptibilidad de prescripción de los créditos fiscales derivados de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuernavaca siendo éstas 40,063 licencias de conducir emitidas durante el periodo del año dos mil trece al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno y 13,984 placas de circulación emitidas durante el periodo del año dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno; procediendo en su caso, a su baja administrativa y depuración documental, conforme al procedimiento legalmente establecido.

En virtud de lo anterior, se precisa que el objeto de la presente Declaratoria consiste en determinar la susceptibilidad de extinción de créditos fiscales por prescripción, de conformidad con los artículos 43 y 56 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Cabe señalar que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 8 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal, cuenta con facultades para administrar libremente su hacienda pública, así como para emitir los acuerdos y resoluciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

Concluyendo con esto, que los créditos fiscales señalados en la Declaratoria que para los efectos sea emitida, se encuentran susceptibles de ser prescritos, resultando con ello procedente su cancelación administrativa y su posterior procedimiento hasta su baja y/o destrucción que para tales efectos emita el Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 56 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-653/02-IX-2026.

QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL O A QUIEN ESTE TENGA A BIEN DESIGNAR, LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES DEL 100% DE DESCUENTO EN EL PAGO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO EMITIDAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE AGOSTO DE 2021; DE HASTA UN 90% DE DESCUENTO EN EL PAGO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO EMITIDAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y DE HASTA UN 70% DE DESCUENTO EN EL PAGO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO EMITIDAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026; EXCEPTUANDO EN ESTE ÚLTIMO RUBRO LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR CONDUCTORES BAJO LOS INFLUJOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO EL INFLUJO DE NARCÓTICOS, ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, RINDIENDO EL INFORME CORRESPONDIENTE A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CABILDO SOBRE LOS INGRESOS QUE ESTOS GENEREN, TENIENDO UNA VIGENCIA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026; UNA VEZ CUMPLIDA LA VIGENCIA SE LLEVE A CABO LA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN DE TODOS LOS CRÉDITOS FISCALES QUE APLIQUEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se autoriza la aplicación de estímulos fiscales del 100% de descuento, derivados de infracciones de tránsito, emitidas del periodo comprendido del 01 de enero de 2007 al 31 de agosto de 2021, con vigencia de 30 días naturales a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza la aplicación de estímulos fiscales de hasta un 90% de descuento, derivado de infracciones emitidas dentro del periodo comprendido del 01 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2024, con vigencia hasta el 30 de noviembre del año en curso.

ARTÍCULO TERCERO. - Se autoriza la aplicación de estímulos fiscales de hasta un 70% de descuento, respecto de infracciones emitidas en el periodo comprendido del 01 de enero de 2025 al 30 de noviembre de 2026; exceptuando en este último rubro las infracciones cometidas por conductores bajo los influjos de bebidas alcohólicas, en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, teniendo una vigencia al 30 de noviembre del presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza que dichos descuentos se apliquen de igual forma para las actualizaciones de las infracciones de tránsito correspondientes conforme al porcentaje aprobado por cada periodo.

ARTÍCULO QUINTO. – Una vez que haya concluido la vigencia del estímulo fiscal, se autoriza la determinación de la prescripción de todas y cada una de las infracciones de tránsito que hayan sido emitidas dentro del periodo que contempla el artículo 56 del Código Fiscal del Estado de Morelos, respecto de todos y cada uno de los documentos que se encuentra en garantía (placas y licencias de conducir), que no haya sido entregado a quien posee su titularidad y se encuentre dentro del padrón emitido por la Tesorería Municipal, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2007 al 31 de agosto de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. – Se ordena el traslado primario a la Coordinación General de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, de la documentación correspondiente a las placas y licencias que cuenten con la declaratoria de prescripción para su destino final, informando al Cabildo del acta que se emita para tal efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales a que haya lugar, corresponderá a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Se ordena la instauración de una mesa permanente de trabajo integrada por la Tesorería Municipal, la Consejería Jurídica, la Contraloría Municipal, La Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, la Secretaría de Administración y la Secretaria del Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus atribuciones se lleve a cabo el procedimiento jurídico – administrativo correspondiente a la baja de placas y licencias que se encuentren dentro de la hipótesis de prescripción conforme a lo establecido por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO NOVENO. – Se instruye a la Dirección General de Comunicación Social proceda a la difusión máxima del presente acuerdo, por todos los medios a los que éste Ayuntamiento tenga acceso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación en sesión de cabildo.

TERCERO. – Túrnese a la Tesorería Municipal, a la Consejería Jurídica, a la Contraloría Municipal, a la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento, para que realicen todos los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. – Remítase el presente acuerdo a la Tesorería Municipal para que, por su conducto se convoque e instale la mesa de trabajo correspondiente al estudio y baja de las placas y licencias que se encuentran bajo su resguardo.

QUINTO. - Se concede a los titulares de las placas y licencias relacionadas con el artículo Primero de este Acuerdo, un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir de su aprobación por el Cabildo, para que acudan al Departamento de Control de Infracciones a solicitar la devolución de sus documentos. Todas las licencias de conducir y placas de circulación que no se hubieren reclamado dentro de este lapso serán sometidas al procedimiento correspondiente a su baja y/o destrucción.

SEXTO. - Remítase a las áreas correspondientes, a efecto de que realicen todos los trámites que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el “Salón Presidentes” del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17 Y 41, FRACCIONES V Y X, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

El Presidente Municipal Licenciado José Luis Urióstegui Salgado, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el PROYECTO DE ACUERDO QUE AUTORIZA EL PAGO DE LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE FIRME B00.809.02.-0275, POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$395,406.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), EMITIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, AUTORIZANDO QUE SE EFECTUÉ DICHO PAGO CON EL RECURSO DISPONIBLE APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DENTRO DEL PROYECTO TM803, PARTIDA 3941 – SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PERTENECIENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que el municipio de Cuernavaca esta investido de personalidad jurídica y propia, asimismo, expedirá dentro de sus respectivas jurisdicciones, su Bando de Policía y Gobierno, reglamento interior, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En fecha 11 de agosto de 2026, el Ayuntamiento de Cuernavaca a través del buzón Tributario solicitó a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos “1”, la aclaración del adeudo a cargo del municipio de Cuernavaca, así como la determinación de si el saldo arrojado era firme y legalmente exigible respecto del Requerimiento de Pago asociado al crédito fiscal B00.809.02.-0275 emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo que, en fecha 13 de agosto del año 2026 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos “1”, dio contestación mediante el acuse de respuesta MCU190708N40AC202674499902, informando que mediante folio AC202674499902 fue recibida la solicitud de aclaración del Municipio de Cuernavaca, especificando que la opinión de cumplimiento en sentido negativo obedece a un crédito fiscal firme con número de resolución determinante B00.809.02.-0275, remitiendo la línea de captura 0426 08ZK 5044 5092 1439 por la cantidad de \$395, 406.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), monto actualizado al día 13 de agosto de 2026.



GOBIERNO DE
MÉXICO



HACIENDA



SAT



MCU190708N40AC202674499902

ACUSE DE RESPUESTA

CUERNAVACA, MOR., a 13 de Agosto de 2026

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Clave de RFC:

MCU190708N40

Folio: AC202674499902

Hoja: 1 de 1

Denominación o Razón Social:

MUNICIPIO DE CUERNAVACA

ESTIMADO CONTRIBUYENTE:

Se informa respecto de la atención brindada a su Aclaración, que se recibió con el número de Folio AC202674499902.

RESUMEN DE SU SERVICIO SOLICITADO:

DESACUERDO CON INCONSISTENCIAS PRESENTADAS EN OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO NEGATIVA

ATENCIÓN O RESPUESTA:

En atención a la solicitud presentada a esta Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos 1 el día 11 de agosto de 2026, a través del cual solicita que se aclare si el adeudo a cargo del Municipio de Cuernavaca se encuentra firme, al respecto se le informa que el crédito fiscal B00.809.02.-0275 se encuentra firme y por lo tanto es legalmente exigible el Requerimiento de Pago del citado adeudo, así mismo se le hace llegar la línea de captura para realizar el pago.

Contribuyentes para transformar

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través de la dirección <http://www.sat.gob.mx>.

Cadena Original:

[MCU190708N40]110820260322[AC202674499902][Aclaración][ACLARA OP CUMPLIWEB]13/08/2026[0000108888880000041]

Sello Digital:

8yGKwvdj7Q1wNJRQ6qDARUSKuxxOyKH5MwSMK6i6277Kvz5y3UPu9u4UfrcK8EPi6HtGvay1bu502U7DZ7AaC27mB6M6a6cW



HACIENDA



SAT

FORMATO PARA PAGO
DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

ADRI: de Morelos "1"

Número de Documento: 44-28260005237

R.F.C.: MCU190708N40

Fecha y hora de emisión: 13/Ago/2026 12:14

Número: MUNICIPIO DE CUERNAVACA SIN TIPO DE SOCIEDAD

Resolución(es) e importe(s) considerado(s) para el pago

Número de resolución y Referencia	Importe actualizado *	Importe a pagar
B00.809.02.-0275	\$ 395,406	\$ 395,406
Totales	\$ 395,406	\$ 395,406

(Ellos) importe(s) se encuentran actualizado(s) al: 13/Ago/2026

Observaciones:

Importe Actualizado al día 13 de agosto de 2026

(Ellos) importe(s) de las contribuciones y/o aprovechamientos por ellos (ellos) se emite el presente formato, se encuentran actualizado(s) a la fecha de su emisión, dicho(s) importe(s) debe(n) actualizarse con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación o a la entrada en vigor de una nueva tasa de interés, en ambos casos la disposición por los artículos 13-A y 31 del Código Fiscal de la Federación, una vez efectuado el pago, se aplicará en el auto emitido en el artículo 20 del citado Código.

El importe a pagar en la línea de captura de gastos de ejecución y extrínsecos generados durante las actividades de cobro notificados. Para validar el pago total del adeudo, consulte a Mandatario 13-027-27-2026, según la regla de la sección 1, a su vez a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que le corresponda.

El pago después de la fecha de vigencia establecida en la etiqueta de línea de captura, deberá obtenerse en un "Formato para Pago de Contribuciones Federales" de forma gratuita en cualquier caso, a través de Mandatario 13-027-27-2026, según la regla de la sección 1, a su vez, acudir a las oficinas de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que le corresponda a la domicilio fiscal.

El pago con cheque certificado, de caja o personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectuó el pago, se considerará realizado en las fechas que señala la Regla 2.1.17, de la Resolución Administrativa Fiscal vigente.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, utilice nuestros servicios de atención en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que le corresponda para recibir nuestra atención gratuita.

Tus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas institucionales del SAT, de conformidad con la confidencialidad por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Para cualquier aclaración, con gusto te atendemos a través del Mandatario 13-027-27-2026, según la regla de la sección 1, a su vez a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que le corresponda.

Por favor verifique que la línea de captura y el importe que aparece en el comprobante de pago que emite la Institución de Crédito autorizada, coincidan con los datos ingresados en este formato de pago.

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

El importe deberá ser pagado en las Instituciones de Crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica a continuación:

Línea de Captura:

0426 08ZK 5044 5092 1439

Importe total a pagar:

\$ 395,406

Vigencia hasta:

09/09/2026

Obligado a pagar por internet



042608ZK504450921439 395406



Por consiguiente, en fecha 25 de agosto de 2026, la Sindicatura Municipal en su carácter de Representante legal del Municipio de Cuernavaca, representada en el acto por la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos fue notificada a través del ejecutor de dicha diligencia respecto a la resolución determinante B00.809.02.-0275 por la cantidad de \$395,406.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.) misma que fue emitida por el Organismo de Cuenca Balsas en fecha 05 de marzo de 2024.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-654/02-IX-2026.

QUE AUTORIZA EL PAGO DE LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE FIRME B00.809.02.-0275, POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$395,406.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), EMITIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, AUTORIZANDO QUE SE EFECTÚE DICHO PAGO CON EL RECURSO DISPONIBLE APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DENTRO DEL PROYECTO TM803, PARTIDA 3941 – SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PERTENECIENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza realizar el pago de la resolución determinante B00.809.02.-0275, POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$395,406.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza realizar el pago con el recurso disponible aprobado en el presupuesto de egresos del municipio de Cuernavaca para el ejercicio fiscal 2026, dentro del proyecto TM803, partida 3941 – sentencias y resoluciones por la autoridad competente, perteneciente a la Tesorería Municipal por la cantidad de \$395,406.00 (trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.) para cubrir el pago de la resolución determinante b00.809.02.-0275.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ordena remitir el presente Acuerdo a la Tesorería Municipal, a la Consejería Jurídica y a las Unidades Administrativas que integran el Ayuntamiento y que por facultades deban llevar a cabo acciones jurídicas o administrativas para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena remitir el presente Acuerdo a la Tesorería Municipal y a la Consejería Jurídica, para que inicien las acciones de responsabilidad administrativa, así como las penales, en contra de los servidores públicos que hayan sido omisos en el cumplimiento de sus funciones y que como consecuencia haya sido determinado el crédito fiscal del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41. fracción XXXVIII. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación en sesión de cabildo.

TERCERO. - Remítase a las áreas correspondientes, a efecto de que realice todos los trámites que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAS
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO SALVADOR DEGANTE ALONSO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1288/2025, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 27 de agosto del 2026, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y el expediente del ciudadano SALVADOR DEGANTE ALONSO en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del JUICIO DE AMPARO 1288/2025.

Con fecha 24 de agosto del 2018, el ciudadano SALVADOR DEGANTE ALONSO por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 16 fracción I) Inciso c) Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15 fracción I); consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, Hoja de servicios de Gobierno del estado de Morelos, y copia de identificación oficial INE.

Posteriormente, mediante escrito presentado el 23 de septiembre de 2025, en los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, remitido al día siguiente, que por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, SALVADOR DEGANTE ALONSO, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra la autoridad y por el acto precisado en su demanda.

En este sentido, con fecha 10 de marzo de 2026, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al JUICIO DE AMPARO 1288/2025, estableciendo lo siguiente:

“Resuelvan de manera congruente, fundada y motivada, respecto de la solicitud de pensión por jubilación, presentada el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho y, le notifique como legalmente proceda” (SIC).

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha 24 de agosto de 2018, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO SALVADOR DEGANTE ALONSO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1288/2025.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano SALVADOR DEGANTE ALONSO, prestó sus servicios en Gobierno del Estado de Morelos donde ha desempeñado los siguientes cargos: Del 01 de marzo de 1998, causó alta en el puesto de Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Gobierno; posteriormente, con fecha 01 de marzo de 1999, realizó cambio de adscripción, continuando en el puesto de Policía Raso, en el Departamento Operativo B de la Comisión Estatal de Seguridad Pública; finalmente, se desempeñó como Policía Raso en el Sector Operativo 2 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, causando baja el 30 de junio de 1999.

Posteriormente, en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Del 22 de julio de 1999 hasta el 15 de febrero del 2010 como policía raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 16 de febrero del 2010 hasta el 15 de junio del 2012 como policía raso en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de junio del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2018 como policía tercero en la Dirección General de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2019 al 28 de febrero del 2022 como policía tercero en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de marzo del 2022 hasta la fecha como policía tercero en la Dirección General de la Policía Preventiva.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano SALVADOR DEGANTE ALONSO por lo que se acreditan 28 años, 5 meses y 10 días interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16 fracción I) Inciso c) Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-655/02-IX-2026.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO SALVADOR DEGANTE ALONSO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1288/2025.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano SALVADOR DEGANTE ALONSO en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del JUICIO DE AMPARO 1288/2025, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñándose hasta la fecha como policía tercero en la Dirección General de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 16 fracción I) Inciso c) Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO. - La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO CUARTO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo 1288/2025.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano SALVADOR DEGANTE ALONSO.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de treinta días hábiles; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

PAULA TRADE HIDALGO

SÍNDICA MUNICIPAL

CC. REGIDORES

ELIA ORTIZ GARCÍA

ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAS

GABRIEL RIVAS RÍOS

ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ

SERGIO HUGO BARÓN PULIDO

ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

PAZ HERNÁNDEZ PARDO

MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO

ERIKA LASTRA JAIMES

SALVADOR AGUILAR REA

JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ALFREDO OLIGABEL PICHARDO SANTAMARÍA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 353/2026, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 27 de agosto del 2026, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y el expediente del ciudadano ALFREDO OLIGABEL PICHARDO SANTAMARÍA, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del JUICIO DE AMPARO 353/2026.

Con fecha 17 de diciembre del 2018, el ciudadano ALFREDO OLIGABEL PICHARDO SANTAMARÍA, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 21, inciso A), fracción I, inciso f), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 35, inciso A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y copia de identificación oficial INE.

Posteriormente mediante escrito presentado el 29 de enero de 2026, en los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, remitido el mismo día, que por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ALFREDO OLIGABEL PICHARDO SANTAMARÍA, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra la autoridad y por el acto precisado en su demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha 17 de diciembre de 2018, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ALFREDO OLIGABEL PICHARDO SANTAMARÍA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 353/2026.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano ALFREDO OLIGABEL PICHARDO SANTAMARÍA, prestó sus servicios en Gobierno del estado donde desempeño los siguientes cargos:

Del 16 de septiembre de 1998, causó alta como Auxiliar Administrativo, adscrito a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, cargo en el que permaneció hasta el 31 de octubre de 1998, fecha en que causó baja. Posteriormente, con fecha 16 de enero de 1999, reingresó como Analista, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de la Contraloría, puesto que desempeñó hasta el 30 de junio de 1999, fecha en que causó baja.

En el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ha desempeñado los siguientes cargos: Del 16 de noviembre del 2000 al 27 de enero del 2003 como auxiliar de contabilidad en la Dirección de Programación y Presupuesto, del 28 de enero del 2003 al 06 de junio del 2004 como jefe de departamento en la Asesoría Fiscal, del 07 de junio del 2004 hasta el 11 de abril del 2005 como Jefe de Departamento en la Tesorería Municipal del 12 de abril del 2005 hasta el 30 de abril del 2008 como jefe de departamento en la Dirección de Contabilidad, del 01 de mayo del 2008 hasta el 07 de febrero del 2010 como coordinador en la Dirección de Contabilidad, del 08 de febrero del 2010 hasta el 14 de noviembre de 2025 fecha en que se dio por terminada la relación laboral mediante convenio de terminación de juicio laboral 01/508/2010, como Director General de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano ALFREDO OLIGABEL PICHARDO SANTAMARÍA por lo que se acreditan 25 años, 06 meses y 28 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por el artículo 21, inciso A), fracción I, inciso f), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-656/02-IX-2026.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ALFREDO OLIGABEL PICHARDO SANTAMARÍA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 353/2026.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano ALFREDO OLIGABEL PICHARDO SANTAMARÍA, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del JUICIO DE AMPARO 353/2026, quien prestó sus servicios al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos como Director General de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo 21, inciso A), fracción I, inciso f), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 50, último párrafo y 52, primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo 353/2026.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano ALFREDO OLIGABEL PICHARDO SANTAMARÍA.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de treinta días hábiles; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO RAÚL MARTÍNEZ ÁLVAREZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 433/2026, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 27 de agosto del 2026, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano RAÚL MARTÍNEZ ÁLVAREZ, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del JUICIO DE AMPARO 433/2026.

Con fecha 10 de junio del 2021, el ciudadano RAÚL MARTÍNEZ ÁLVAREZ, por su propio derecho, presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, su solicitud de Pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 21, inciso A), fracción I, inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 35, inciso A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios, expedida por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Identificación oficial INE y ultimo comprobante de salario.

Posteriormente, mediante escrito presentado el 20 de febrero de 2026, en los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, por razón de turno, correspondió conocer al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, RAÚL MARTÍNEZ ÁLVAREZ, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra la autoridad y por el acto precisado en su demanda.

En este sentido, con fecha 09 de abril de 2026, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al JUICIO DE AMPARO 433/2026, estableciendo lo siguiente:

“Emitan una respuesta completa y congruente respecto del escrito presentado por el quejoso el once de junio de dos mil veintiuno y del diverso en alcance de seis de enero de dos mil veintiséis, debiendo señalar los fundamentos legales en que basen su respuesta, exponiendo las razones y motivos de la resolución, por lo que deberán agotar el tramite respectivo a la solicitud de pensión presentada por la persona quejosa Raúl Martínez Álvarez,” (SIC).

Por lo que, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo Pensionatorio, cesarán los efectos de su nombramiento; y con fundamento en el artículo 21, del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha 10 de junio del año 2021, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO RAÚL MARTÍNEZ ÁLVAREZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 433/2026.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano RAÚL MARTÍNEZ ÁLVAREZ, prestó sus servicios en el Gobierno del Estado de Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Ingresó el 01 de febrero de 1996, como Policía Raso en la Departamento Operativo “D” de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, posteriormente en fecha 16 de septiembre de 1999, cambió de adscripción como Policía Raso, en la Delegación Jojutla de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, causando baja el día 02 de marzo de 2000, Policía Raso, en la Delegación Jojutla de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

Posteriormente prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Del 27 de marzo 2000 al 09 de septiembre de 2003, como Policía Raso en la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos; Del 10 de septiembre del 2003 al 15 de febrero de 2010, como Oficial Bombero en el H. Cuerpo; Del 16 de febrero de 2010 al 16 de abril de 2014, como Oficial Bombero en la Dirección de Bombero; Del 17 de abril de 2014 hasta fecha como Oficial Bombero en la Dirección de Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano RAÚL MARTÍNEZ ÁLVAREZ, por lo que se acreditan 30 años, 6 meses y 7 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por el artículo 21, inciso A), fracción I, inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-657/02-IX-2026.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO RAÚL MARTÍNEZ ÁLVAREZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 433/2026.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano RAÚL MARTÍNEZ ÁLVAREZ en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del JUICIO DE AMPARO 433/2026, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo de Oficial Bombero en la Dirección de Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso, a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo 21, inciso A), fracción I, inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 50, último párrafo y 52, primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, cálculo que deberá actualizarse a la fecha de la aprobación del presente acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo 433/2026.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano RAÚL MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de treinta días hábiles; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

PAULA TRADE HIDALGO

SINDICA MUNICIPAL

CC. REGIDORES

ELIA ORTIZ GARCÍA

ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR

GABRIEL RIVAS RÍOS

ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ

SERGIO HUGO BARÓN PULIDO

ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

PAZ HERNÁNDEZ PARDO

MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO

ERIKA LASTRA JAIMES

SALVADOR AGUILAR REA

JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO RICARDO JULIÁN GARCÍA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 199/2026, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 27 de agosto del 2026, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano RICARDO JULIÁN GARCÍA, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del JUICIO DE AMPARO 199/2026.

Con fecha 26 de julio del 2021, el ciudadano RICARDO JULIÁN GARCÍA, por su propio derecho, presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, su solicitud de Pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 16 fracción I) Inciso a) Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15 fracción I), del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Identificación oficial INE y ultimo comprobante de salario.

Posteriormente, mediante escrito presentado el 13 de enero de 2026, en los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, remitido al día hábil siguiente, que, por razón de turno, correspondió conocer al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, RICARDO JULIÁN GARCÍA, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra la autoridad y por el acto precisado en su demanda.

En este sentido, con fecha 18 de febrero de 2026, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al JUICIO DE AMPARO 199/2026, estableciendo lo siguiente:

“... dé contestación de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada por la parte quejosa el veintiséis de julio de dos mil veintiuno, reiterado por diversos de dos de mayo de dos mil veinticinco de solicitud de pensiones por jubilación, y lo notifique en términos de la ley aplicable al acto.” (SIC).

Por lo que, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo Pensionatorio, cesarán los efectos de su nombramiento; y con fundamento en el artículo 21, del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha 26 de julio del año 2021, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO RICARDO JULIÁN GARCÍA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 199/2026.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano RICARDO JULIÁN GARCÍA, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, en que ocupó el siguiente puesto: del 16 de febrero de 1995 como Oficial Bombero en el H. Cuerpo de Bomberos en la Coordinación General de Seguridad Pública del Estado, hasta 15 de enero de 2003 fecha en que fue transferido al Ayuntamiento de Cuernavaca, dando cumplimiento al Decreto publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3836 de fecha 26 de diciembre de 1996 y Decreto de fecha 7 de mayo de 1997; así como del convenio de coordinación en materia de seguridad pública celebrado entre el Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de fecha 18 de febrero de 1997.

Posteriormente, prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: del 16 de enero de 2003 al 15 de abril de 2014, como Oficial Bombero en la Dirección de Bomberos; del 16 de abril de 2014 al 28 de febrero de 2022, como Oficial Bombero en la Dirección de Bomberos, Rescate y Urgencias; del 1 de marzo de 2022 al 15 de julio de 2022, fecha en que causó baja, como Oficial Bombero en la Dirección de Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas; y reingresó el 17 de diciembre de 2022, desempeñándose como Oficial Bombero en la Dirección de Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas hasta el 14 de agosto de 2026.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano RICARDO JULIÁN GARCÍA, por lo que se acreditan 31 años, 1 mes y 15 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16 fracción I) Inciso a) Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-658/02-IX-2026.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO RICARDO JULIÁN GARCÍA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 199/2026.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano RICARDO JULIÁN GARCÍA en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del JUICIO DE AMPARO 199/2026, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo de oficial bombero en la dirección de bomberos, rescate y urgencias médicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 16 fracción I) Inciso a) Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO. - La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO CUARTO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo 199/2026.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano RICARDO JULIÁN GARCÍA.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de treinta días hábiles; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

PAULA TRADE HIDALGO

SINDICA MUNICIPAL

CC. REGIDORES

ELIA ORTIZ GARCÍA

ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR

GABRIEL RIVAS RÍOS

ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ

SERGIO HUGO BARÓN PULIDO

ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

PAZ HERNÁNDEZ PARDO

MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO

ERIKA LASTRA JAIMES

SALVADOR AGUILAR REA

JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO EDUARDO GÓMEZ VARGAS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 339/2026, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 27 de agosto del 2026, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y el expediente del ciudadano EDUARDO GÓMEZ VARGAS en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del JUICIO DE AMPARO 339/2026.

Con fecha 29 de septiembre del 2021, el ciudadano EDUARDO GÓMEZ VARGAS por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 16 fracción I) Inciso c) Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15 fracción I); consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, Hoja de Servicios de Gobierno del Estado, y copia de identificación oficial INE.

Posteriormente, mediante escrito presentado el 20 de febrero del 2026, en los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, remitido al día siguiente, que por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, EDUARDO GÓMEZ VARGAS, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra la autoridad y por el acto precisado en su demanda.

En este sentido, con fecha 13 de mayo de 2026, el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al JUICIO DE AMPARO 339/2026, estableciendo lo siguiente:

“Concluyan el procedimiento correspondiente en respuesta al escrito de solicitud de pensión por jubilación presentado por la persona quejosa el cuatro de octubre de dos mil veintiuno” (SIC).

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha 29 de septiembre del 2021, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO EDUARDO GÓMEZ VARGAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 339/2026.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano EDUARDO GÓMEZ VARGAS prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, donde desempeñó el cargo de Oficial Bombero, adscrito a Bomberos de la Dirección General de la Policía Preventiva del Estado, causando alta el 1 de septiembre de 1997. Permaneció en dicho cargo hasta el 15 de enero de 2003, fecha en que causó baja con motivo de su transferencia al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en cumplimiento al Decreto publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3836, de fecha 26 de diciembre de 1996; al Decreto de fecha 7 de mayo de 1997; así como al Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, de fecha 18 de febrero de 1997.

En el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ha desempeñado los siguientes cargos: del 16 de enero del 2003 hasta el 04 de marzo del 2010 como Oficial Bombero en la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos, del 05 de marzo del 2010 hasta el 15 de abril del 2014 como Oficial Bombero en la Dirección de bomberos, del 16 de abril del 2014, hasta la fecha como Oficial Bombero en la Dirección de Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano EDUARDO GÓMEZ VARGAS por lo que se acreditan, 29 Años, 0 meses y 1 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16 fracción I) Inciso b) Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-659/02-IX-2026.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO EDUARDO GÓMEZ VARGAS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 339/2026.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano EDUARDO GÓMEZ VARGAS en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del JUICIO DE AMPARO 339/2026, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñándose hasta la fecha como Oficial Bombero en la Dirección de Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación deberá cubrirse al 95% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 16 fracción I) Inciso b) Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO. - La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO CUARTO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo 339/2026.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano EDUARDO GÓMEZ VARGAS.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de treinta días hábiles; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

PAULA TRADE HIDALGO

SINDICA MUNICIPAL

CC. REGIDORES

ELIA ORTIZ GARCÍA

ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAS

GABRIEL RIVAS RÍOS

ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ

SERGIO HUGO BARÓN PULIDO

ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

PAZ HERNÁNDEZ PARDO

MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO

ERIKA LASTRA JAIMES

SALVADOR AGUILAR REA

JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A EL CIUDADANO ARTURO BAUTISTA FLORES, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 360/2026, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 27 de agosto del 2026; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y el expediente del ciudadano ARTURO BAUTISTA FLORES, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Noveno de distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 360/2026.

Con fecha 01 de marzo del 2022, el ciudadano ARTURO BAUTISTA FLORES, presentó solicitud de pensión por jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 16 fracción I) Inciso e) Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15 fracción I); consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, y copia de identificación oficial INE.

Posteriormente mediante escrito presentado el 26 de febrero de 2026, en los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, remitido al día hábil siguiente, que por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, ARTURO BAUTISTA FLORES, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra la autoridad y por el acto precisado en su demanda.

En este sentido, con fecha 15 de abril de 2026, el juzgado noveno de distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al JUICIO DE AMPARO 360/2026, estableciendo lo siguiente:

"... Dentro del plazo de cinco días, siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, el Director General Recursos Humanos del Municipio de Cuernavaca, Morelos deberá integrar el expediente de Arturo Bautista Flores y asimismo, elaborar el proyecto de dictamen para someterlo a consideración de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Una vez hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días, siguientes a la recepción de dicho expediente, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, deberá resolver en forma congruente la solicitud de pensión de la parte quejosa, realizando la notificación correspondiente. ... " (SIC).

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha 01 de marzo del 2022, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A EL CIUDADANO ARTURO BAUTISTA FLORES, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 360/2026.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano ARTURO BAUTISTA FLORES, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Del 27 de marzo del 2000 hasta el 09 de septiembre del 2003 como Policía raso en la Dirección de Rescate y Siniestros Metropolitana, del 10 de septiembre del 2003 hasta el 07 de junio del 2004 como oficial bombero en la Dirección de Rescate y Siniestros Metropolitana, del 08 de junio del 2004 hasta el 15 de febrero del 2010 como oficial bombero en la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos, del 16 de febrero del 2010 hasta el 15 de abril del 2014 como Oficial Bombero en la Dirección de Bomberos, del 16 de abril del 2014 hasta el 30 de abril del 2018, como Oficial Bombero en la Dirección General de Protección Civil, del 1 de mayo del 2018 al 31 de diciembre del 2018 como oficial bombero en la dirección de bomberos, rescate y urgencia, del 01 de enero del 2019 hasta el 31 de mayo del 2022 como oficial bombero en la dirección de bomberos, rescate y urgencia, del 01 de junio del 2022 hasta la fecha como Oficial Bombero en la Dirección de Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano ARTURO BAUTISTA FLORES, por lo que se acreditan 26 años, 5 meses y 6 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16 fracción I) Inciso e) Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-660/02-IX-2026.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A EL CIUDADANO ARTURO BAUTISTA FLORES, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 360/2026.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación a el ciudadano ARTURO BAUTISTA FLORES, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 360/2026, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Oficial Bombero en la Dirección de Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación deberá cubrirse al 80% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 16 fracción I) Inciso e) Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO. - La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO CUARTO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo 360/2026.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano ARTURO BAUTISTA FLORES.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de treinta días hábiles; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

PAULA TRADE HIDALGO

SINDICA MUNICIPAL

CC. REGIDORES

ELIA ORTIZ GARCÍA

ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAS

GABRIEL RIVAS RÍOS

ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ

SERGIO HUGO BARÓN PULIDO

ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

PAZ HERNÁNDEZ PARDO

MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO

ERIKA LASTRA JAIMES

SALVADOR AGUILAR REA

JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ADÁN ORTIZ BRITO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 281/2026, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 27 de agosto del 2026, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano ADÁN ORTIZ BRITO, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del JUICIO DE AMPARO 281/2026.

Con fecha 17 de marzo del 2023, el ciudadano ADÁN ORTIZ BRITO por su propio derecho, presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, su solicitud de Pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, 58, fracción I, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 21, inciso A), fracción I, inciso e), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 35, inciso A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Identificación oficial INE y último comprobante de salario.

Posteriormente, mediante escrito presentado el 21 de enero de 2026, en los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, remitido al día hábil siguiente, que, por razón de turno, correspondió conocer al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, ADÁN ORTIZ BRITO, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra la autoridad y por el acto precisado en su demanda.

En este sentido, con fecha 10 de abril de 2026, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al JUICIO DE AMPARO 281/2026, estableciendo lo siguiente:

“... dé contestación a la solicitud de pensión de la persona quejosa de manera fundada, motivada congruente y completa a la petición realizada por la parte quejosa el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, esto es agote el procedimiento de trámite de pensión señalado en párrafos precedentes y resuelva sobre la procedencia o no de lo solicitado por la parte quejosa, hecho lo anterior, lo notifique al quejoso conforme a la legislación aplicable.” (SIC).

Por lo que, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo Pensionatorio, cesarán los efectos de su nombramiento; y con fundamento en el artículo 21, del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimiento, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha 17 de marzo del año 2023, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ADÁN ORTIZ BRITO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 281/2026.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano ADÁN ORTIZ BRITO, prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: del 23 de junio de 1999 al 03 de abril del 2001, como Auxiliar de Mantenimiento en la Dirección de Mantenimiento Vehicular; del 04 de abril de 2001 al 31 de agosto del 2008, como Asistente de Mantenimiento en la Dirección de Mantenimiento Vehicular; del 1 de septiembre del 2008 al 31 de diciembre del 2012, como Jefe de Sección en la Dirección de Mantenimiento Vehicular; del 1 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2018, como Jefe de Sección en la Dirección de Control y Mantenimiento Automotriz; del 1 de enero del 2019 al 1 de octubre del 2020, fecha en la que causó baja como Jefe de Sección en la Dirección de Mantenimiento de Vehículos; reingresó el 1 de diciembre del 2020 hasta la fecha, como Jefe de Sección en la Secretaría de Administración.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano ADÁN ORTIZ BRITO, por lo que se acreditan 27 años, 0 meses y 9 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por el artículo 21, inciso A), fracción I, inciso e), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-661/02-IX-2026.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ADÁN ORTIZ BRITO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 281/2026.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano ADÁN ORTIZ BRITO en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del JUICIO DE AMPARO 281/2026, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Jefe de Sección en la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso, d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo 21, inciso A), fracción I, inciso e), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 50, último párrafo y 52, primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, cálculo que deberá actualizarse a la fecha de la aprobación del presente acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo 281/2026.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano ADÁN ORTIZ BRITO.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de treinta días hábiles; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

PAULA TRADE HIDALGO

SINDICA MUNICIPAL

CC. REGIDORES

ELIA ORTIZ GARCÍA

ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAS

GABRIEL RIVAS RÍOS

ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ

SERGIO HUGO BARÓN PULIDO

ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

PAZ HERNÁNDEZ PARDO

MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO

ERIKA LASTRA JAIMES

SALVADOR AGUILAR REA

JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO JUAN JOSÉ BAHENA DIEGO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/2aS/273/2023, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 27 de agosto del 2026, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Jubilación y grado inmediato superior del expediente del ciudadano JUAN JOSÉ BAHENA DIEGO, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio TJA/2aS/273/2023.

Con fecha 20 de junio del 2023, el ciudadano JUAN JOSÉ BAHENA DIEGO, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 16 fracción I inciso k) acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Hoja de salarios expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos, copia de identificación oficial INE y último comprobante de nómina.

Posteriormente mediante escrito presentado el 15 de diciembre del 2023, ante el Tribunal de Justicia Administrativa, que por razón de turno correspondió conocer a la Segunda Sala de Instrucción, JUAN JOSÉ BAHENA DIEGO, promovió juicio administrativo en contra de la negativa ficta del acto impugnado, contra la autoridad y por el acto impugnado en su demanda.

En este sentido, con fecha 13 de mayo de 2026 la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente al juicio TJA/2aS/273/2023 estableciendo lo siguiente:

“Lleve a cabo todas las etapas del proceso relativo a la emisión y en su caso al otorgamiento de Pensión por Jubilación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, y las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, hasta la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 49, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

(...)

A) De cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, es decir, vote y en caso de ser procedente apruebe el acuerdo de pensión a favor del demandante.

B) Considerar, el grado inmediato superior del demandante, en caso de que así se acredite, para efectos del pago de la pensión según lo solicitado en escrito presentado en fecha 20 de junio de 2023.

Tomar como tiempo efectivo de antigüedad, hasta el día que se haya separado, o bien si sigue activo, hasta el día en el que se apruebe el acuerdo pensionatorio, en caso de ser procedente." (SIC).

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción 1, 4, fracción X, y 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano JUAN JOSÉ BAHENA DIEGO prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos:

Del 01 de marzo de 2005 al 15 de febrero de 2010 como Policía Raso en la Dirección de Policía y Tránsito y Vialidad, del 16 de febrero de 2010 hasta el 15 de agosto de 2018 como Policía Raso en la Dirección General de Policía Vial, del 16 de agosto de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, como Policía en la Dirección General de Policía Vial, del 01 de enero de 2019 hasta el 15 de noviembre del 2023 fecha en que causó baja como Policía en la Dirección de Policía Vial, reingresó del 15 de diciembre del 2023 hasta el 26 de febrero del 2026 fecha en que causó baja como policía en la Dirección de Policía Vial.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano JUAN JOSÉ BAHENA DIEGO, acreditando 20 años, 10 meses y 25 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 13 de mayo de 2026, dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/2aS/273/2023, en el sentido de aplicar a favor del peticionario la jerarquía inmediata superior, este cuerpo colegiado determina que, del análisis y estudio de las constancias exhibidas por el peticionario, así como de la información que obra en la Dirección General de Recursos Humanos, el ciudadano JUAN JOSÉ BAHENA DIEGO, desde el día 16 de agosto del 2018, hasta la fecha en que causó baja, ostentó el cargo de Policía, acreditando más de 5 años con la misma jerarquía, por lo que esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, determina otorgarle la jerarquía inmediata superior al ciudadano JUAN JOSÉ BAHENA DIEGO, por haber cumplido más de cinco años en la misma jerarquía que ostentó, encontrándose dentro de la hipótesis establecida en el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, y en término de lo dispuesto por los artículos 74 y 75 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la jerarquía inmediata superior que le corresponde es la de POLICÍA TERCERO.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-662/02-IX-2026.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO JUAN JOSÉ BAHENA DIEGO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/2aS/273/2023.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación y grado inmediato superior al ciudadano JUAN JOSÉ BAHENA DIEGO, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio TJA/2aS/273/2023, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en donde desempeñó como último cargo el de Policía en la Dirección de Policía Vial, por lo que se considerará como último cargo el de POLICÍA TERCERO, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/2aS/273/2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación deberá cubrirse al 50% conforme a la remuneración que le corresponda a su nueva jerarquía inmediata superior, es decir, como POLICÍA TERCERO, de conformidad con el artículo 16 fracción I, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO. - La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO CUARTO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Juicio Administrativo TJA/2aS/273/2023.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano JUAN JOSÉ BAHENA DIEGO.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de treinta días hábiles; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

PAULA TRADE HIDALGO

SINDICA MUNICIPAL

CC. REGIDORES

ELIA ORTIZ GARCÍA

ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAS

GABRIEL RIVAS RÍOS

ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ

SERGIO HUGO BARÓN PULIDO

ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

PAZ HERNÁNDEZ PARDO

MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO

ERIKA LASTRA JAIMES

SALVADOR AGUILAR REA

JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO RICARDO RUIZ SALGADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1483/2025, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 27 de agosto del 2026, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y el expediente del ciudadano RICARDO RUIZ SALGADO, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del JUICIO DE AMPARO 1483/2025.

Con fecha 15 de marzo de 2024, el ciudadano RICARDO RUIZ SALGADO por su propio derecho, presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, su solicitud de Pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 21, inciso A), fracción I, inciso f), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 35, inciso A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Identificación oficial INE y último comprobante de salario.

Posteriormente, mediante escrito presentado el 14 de noviembre de 2025, en los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, que, por razón de turno, correspondió conocer al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, RICARDO RUIZ SALGADO, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra la autoridad y por el acto precisado en su demanda.

En este sentido, con fecha 06 de enero de 2026, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al JUICIO DE AMPARO 1483/2025, estableciendo lo siguiente:

“...Emitan una respuesta completa y congruente respecto del escrito presentado por el quejoso el quince de marzo de dos mil

veinticuatro, debiendo señalar los fundamentos legales en que basen su respuesta, exponiendo las razones y motivos de la resolución, por lo que deberán agotar el trámite respectivo a la solicitud de pensión presentada por el aquí Ricardo Ruiz Salgado, es decir deberán concluir con la etapa de investigación, contabilizar el tiempo de servicios prestados y elaborar el proyecto de acuerdo de pensión, con libertad de jurisdicción, resolviendo el mismo conforme a derecho proceda.” (SIC).

Por lo que, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo Pensionatorio, cesarán los efectos de su nombramiento; y con fundamento en el artículo 21, del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha 15 de marzo de 2024, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO RICARDO RUIZ SALGADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1483/2025.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano RICARDO RUIZ SALGADO, prestó sus servicios en Gobierno del Estado de Morelos donde desempeñó los siguientes cargos:

Del 17 de enero de 1995 hasta el 15 de mayo de 1996 como administrativo en la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y en la Dirección General de Fraccionamientos, Condóminos y Conjuntos habitacionales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

En el ayuntamiento de Cuernavaca desempeñó los siguientes cargos:

Del 01 de julio de 2001 al 09 de octubre de 2002 como policía raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 10 de octubre de 2002 al 15 de abril del 2013 como Supervisor en la Dirección de Protección Civil Metropolitana, del 16 de abril del 2013 hasta el 31 de diciembre de 2018 como supervisor en la Dirección General de Protección Civil, del 01 de enero del 2019 hasta el 28 de febrero de 2022 como supervisor en la Subsecretaría de Protección Civil, del 01 de marzo del 2022 hasta el 28 de febrero de 2026 fecha en que causó baja como supervisor en la Coordinación de Protección Civil.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano RICARDO RUIZ SALGADO, por lo que se acreditan 25 años, 11 meses y 25 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por el artículo 21, inciso A), fracción I, inciso f), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-663/02-IX-2026.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO RICARDO RUIZ SALGADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1483/2025.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano RICARDO RUIZ SALGADO, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del JUICIO DE AMPARO 1483/2025, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de supervisor en la Coordinación de Protección Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso, f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo 21, inciso A), fracción I, inciso f), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 50, último párrafo y 52, primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, cálculo que deberá actualizarse a la fecha de la aprobación del presente acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo 1483/2025.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano RICARDO RUIZ SALGADO.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de treinta días hábiles; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO GALVÁN MELGAR, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1462/2025, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 27 de agosto del 2026, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y el expediente del ciudadano JOSÉ ANTONIO GALVÁN MELGAR, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del JUICIO DE AMPARO 1462/2025.

Con fecha 15 de abril de 2024, el ciudadano JOSÉ ANTONIO GALVÁN MELGAR por su propio derecho, presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, su solicitud de Pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 21, inciso A), fracción I, inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 35, inciso A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado; consistente en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Identificación oficial INE y último comprobante de salario.

Posteriormente, mediante escrito presentado el 11 de noviembre de 2025, en los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, remitido al día hábil siguiente, que, por razón de turno, correspondió conocer al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, JOSÉ ANTONIO GALVÁN MELGAR, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra la autoridad y por el acto precisado en su demanda.

En este sentido, con fecha 04 de febrero de 2026, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al JUICIO DE AMPARO 1462/2025, estableciendo lo siguiente:

“... Emitan una respuesta completa y congruente respecto del escrito presentado el quince de abril de dos mil veinticuatro, por medio del cual se solicitó el otorgamiento de pensión por jubilación, debiendo señalar los fundamentos legales en que basen su respuesta, exponiendo las razones y motivos de la resolución, por lo que deberán agotar el trámite respectivo a la solicitud de pensión por jubilación presentada por la persona aquí quejosa, es decir deberán concluir con los tramites respectivos, con libertad de jurisdicción, resolviendo el mismo conforme a derecho proceda .” (SIC).

Por lo que, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo Pensionatorio, cesarán los efectos de su nombramiento; y con fundamento en el artículo 21, del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha 15 de abril de 2024, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO GALVÁN MELGAR, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1462/2025.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano JOSÉ ANTONIO GALVÁN MELGAR, ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: del 01 de agosto de 1995 al 06 de junio de 2002, como capturista en la Dirección de Obras Públicas, del 07 de junio de 2002 al 31 de marzo de 2010 como jefe de departamento en la Dirección de Programación y Análisis, del 01 de abril de 2010 al 15 de febrero de 2011 como jefe de departamento en la Dirección de Supervisión de Obras Públicas, del 16 de febrero de 2011 al 01 de enero del 2012 como coordinador en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Municipales y Medio Ambiente, del 02 de enero del 2012 al 15 de abril de 2013 como técnico informático en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Municipales y Medio Ambiente, del 16 de abril de 2013 hasta el 15 de abril de 2014 como técnico informático en la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos, del 16 de abril de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018 como técnico informático en la Dirección de Servicios Jurídicos y Administrativos, del 01 de enero de 2019 hasta el 30 de abril de 2019 como técnico informático en la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos, del 01 de mayo de 2019 hasta el 31 de mayo de 2019 como técnico informático en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, del 01 de junio de 2019 hasta el 28 de febrero de 2022 como técnico informático en la Coordinación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de marzo de 2022 al 31 de marzo de 2026 como técnico informático en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de abril de 2026 hasta la fecha como técnico informático en la Dirección de Movilidad Urbana.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano JOSÉ ANTONIO GALVÁN MELGAR, por lo que se acreditan 31 años, 0 meses y 13 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por el artículo 21, inciso A), fracción I, inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-664/02-IX-2026.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO GALVÁN MELGAR, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1462/2025.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano JOSÉ ANTONIO GALVÁN MELGAR en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del JUICIO DE AMPARO 1462/2025, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de técnico informático en la Dirección de Movilidad Urbana.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo 21, inciso A), fracción I, inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 50, último párrafo y 52, primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, cálculo que deberá actualizarse a la fecha de la aprobación del presente acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo 1462/2025.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano JOSÉ ANTONIO GALVÁN MELGAR.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de treinta días hábiles; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO LÁZARO OJEDA CORTÉS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 559/2026, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 27 de agosto del 2026, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano LÁZARO OJEDA CORTÉS en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del JUICIO DE AMPARO 559/2026.

Con fecha 14 de mayo del 2024, el ciudadano LÁZARO OJEDA CORTÉS por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículos 16 fracción I) Inciso f) Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15 fracción I); consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, Hoja de Servicios de Gobierno del Estado, y copia de identificación oficial INE.

Posteriormente, mediante escrito presentado el 27 de marzo de 2026, en los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, remitido al día siguiente, que por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, LÁZARO OJEDA CORTÉS, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra la autoridad y por el acto precisado en su demanda.

En este sentido, con fecha 27 de mayo de 2026, el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al JUICIO DE AMPARO 559/2026, estableciendo lo siguiente:

“Emitan respuesta fundada, motivada y congruente al escrito presentado el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, a través del cual se solicita pensión por jubilación a favor de la persona quejosa.

Despliegue las facultades que le fue conferida en el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a fin de que se culmine la etapa de investigación, derivado de la solicitud formulada por la persona quejosa para tener por satisfecho el derecho humano violado.” (SIC).

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha 14 de mayo de 2024, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO LÁZARO OJEDA CORTÉS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 559/2026.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano LÁZARO OJEDA CORTÉS, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Del 16 abril de 2001 al 15 de mayo de 2008, como Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana; del 16 de mayo del 2008 al 15 de febrero del 2010 como Policía Raso en la Subsecretaría Operativa; del 16 de febrero del 2010 al 31 de diciembre del 2012, como Policía Raso en la Subsecretaría de Protección Ciudadana, 1 de enero del 2013 hasta el 31 de marzo del 2015, como Policía Raso en la Dirección de Mantenimiento y Control de Armamento; del 1 de abril del 2015 al 31 de diciembre del 2018, como Policía Tercero en la Dirección General de Policía Preventiva; del 1 de enero del 2019 al 28 de febrero del 2022, como Policía Tercero en la Subsecretaría de Policía Preventiva; del 1 de marzo del 2022 hasta la fecha como Policía Tercero en la Dirección General de la Policía Preventiva.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano LÁZARO OJEDA CORTÉS por lo que se acreditan 25 años 4 meses y 17 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16 fracción I) Inciso f) Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-665/02-IX-2026.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO LÁZARO OJEDA CORTÉS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 559/2026.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano LÁZARO OJEDA CORTÉS en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del JUICIO DE AMPARO 559/2026, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñándose hasta la fecha como Policía Tercero en la Dirección General de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 16 fracción I) Inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO. - La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO CUARTO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo d

el artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo 559/2026.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano LÁZARO OJEDA CORTÉS.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de treinta días hábiles; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

PAULA TRADE HIDALGO

SINDICA MUNICIPAL

CC. REGIDORES

ELIA ORTIZ GARCÍA

ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAS

GABRIEL RIVAS RÍOS

ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ

SERGIO HUGO BARÓN PULIDO

ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

PAZ HERNÁNDEZ PARDO

MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO

ERIKA LASTRA JAIMES

SALVADOR AGUILAR REA

JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO RICARDO SANTIAGO SOSA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 308/2026, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 27 de agosto del 2026, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y el expediente del ciudadano RICARDO SANTIAGO SOSA en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del JUICIO DE AMPARO 308/2026.

Con fecha 04 de julio del 2025, el ciudadano RICARDO SANTIAGO SOSA por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 16 fracción I) Inciso e) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15 fracción I); consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, Hoja de Servicios de Gobierno del Estado, y copia de identificación oficial INE.

Asimismo, mediante escrito recibido el 29 de octubre de 2025, el ciudadano RICARDO SANTIAGO SOSA solicitó que le fuera aplicado el régimen previsto en el artículo 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, relativo a las mujeres.

Posteriormente, mediante escrito presentado el 28 de enero de 2026, en los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, remitido al día siguiente, que por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, RICARDO SANTIAGO SOSA, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra la autoridad y por el acto precisado en su demanda.

En este sentido, con fecha 12 de marzo de 2026, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al JUICIO DE AMPARO 308/2026, estableciendo lo siguiente:

“Den contestación a los escritos presentados por la persona quejosa el cuatro de julio y veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, de manera congruente y completa, esto es, agoten el procedimiento de trámite de pensión y resuelvan sobre la procedencia o no de lo solicitado, hecho lo anterior, lo notifiquen a la quejosa conforme a la legislación aplicable.” (SIC).

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta congruente, completa y exhaustiva a los escritos presentados por el ciudadano RICARDO SANTIAGO SOSA los días 04 de julio y 29 de octubre de 2025, agotando el procedimiento de trámite de pensión y pronunciándose expresamente sobre la procedencia o improcedencia de cada una de sus pretensiones, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO RICARDO SANTIAGO SOSA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 308/2026.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano RICARDO SANTIAGO SOSA, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: del 23 de septiembre de 1999 hasta el 20 de febrero del 2010 como Policía raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana; del 21 de febrero del 2010 hasta el 15 de junio del 2012, como Policía raso en la Dirección General de Policía Preventiva; del 16 de junio del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2018, como Policía en la Dirección General de Policía Preventiva; del 1 de enero del 2019 hasta el 28 de febrero del 2022, como Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva; y del 1 de marzo del 2022 hasta la fecha, como Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano RICARDO SANTIAGO SOSA por lo que se acreditan 26 años, 11 meses y 10 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso e) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que para los varones con veintiséis años de servicio prevé el ochenta por ciento de la base pensionaria correspondiente; por lo que, al quedar colmados los requisitos legales, resulta procedente conceder el beneficio pensionario, sin perjuicio de resolver en los párrafos subsecuentes las pretensiones formuladas en el escrito recibido el 29 de octubre de 2025.

Ahora bien, respecto de la petición consistente en que se le aplique el régimen pensionario previsto para las mujeres, dicha pretensión resulta improcedente. El artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública establece de manera expresa dos hipótesis normativas diferenciadas: la fracción I para los varones y la fracción II para las mujeres. En consecuencia, al promovente le corresponde la hipótesis prevista en la fracción I, sin que exista disposición legal que autorice a esta autoridad administrativa a trasladarlo, por el solo hecho de invocar igualdad, perspectiva de género o mayor beneficio, a la tabla legal establecida para un supuesto distinto.

Esta determinación es congruente con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la jurisprudencia 2a./J. 140/2019 (10a.), registro digital 2020994, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida al resolver la contradicción de tesis 128/2019, en la que se determinó que las legislaciones burocráticas que benefician a las mujeres al exigirles menos años de servicio para acceder a mayores porcentajes de jubilación no vulneran el principio de igualdad, pues dicha diferenciación constituye una medida encaminada a alcanzar una igualdad sustantiva. Resulta particularmente relevante que en esa contradicción participó el criterio que había analizado específicamente las fracciones I y II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Estado de Morelos. Este entendimiento fue reiterado por la Segunda Sala en la jurisprudencia 2a./J. 76/2023 (11a.).

Del mismo modo, el principio pro persona o de mayor beneficio opera como una regla de interpretación para otorgar la protección más amplia dentro del marco jurídico aplicable, pero no permite desconocer la norma que regula expresamente el supuesto ni eliminar sus condiciones de aplicación. Por ello, un análisis con perspectiva de género no conduce a aplicar automáticamente al solicitante la fracción II del artículo 16, sino a examinar si la diferencia normativa persigue una finalidad constitucionalmente válida; cuestión que, conforme al criterio obligatorio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación antes citado, ha sido resuelta en sentido afirmativo. En consecuencia, la pensión del ciudadano RICARDO SANTIAGO SOSA deberá determinarse conforme al artículo 16, fracción I, inciso e), sin extenderle el porcentaje previsto en la fracción II.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-666/02-IX-2026.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO RICARDO SANTIAGO SOSA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 308/2026.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano RICARDO SANTIAGO SOSA en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del JUICIO DE AMPARO 308/2026, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñándose hasta la fecha como Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación deberá cubrirse al 80% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 16 fracción I) Inciso e) Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO. - La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO CUARTO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO QUINTO. - Se declara IMPROCEDENTE la petición formulada por el ciudadano RICARDO SANTIAGO SOSA en su escrito recibido el 29 de octubre de 2025, consistente en que se le aplique la tabla pensionaria prevista en el artículo 16, fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, correspondiente a las mujeres. Lo anterior, porque el propio artículo distingue expresamente los supuestos de las fracciones I y II, correspondiendo al solicitante la fracción I; además, conforme a la jurisprudencia 2a./J. 140/2019 (10a.), registro digital 2020994, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicha diferenciación en materia de jubilación no vulnera el principio de igualdad al constituir una medida orientada a la igualdad sustantiva. En consecuencia, la invocación de perspectiva de género, principio pro persona o mayor beneficio no autoriza a esta autoridad a sustituir la hipótesis normativa legalmente aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo 308/2026.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano RICARDO SANTIAGO SOSA.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de treinta días hábiles; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

PAULA TRADE HIDALGO

SINDICA MUNICIPAL

CC. REGIDORES

ELIA ORTIZ GARCÍA

ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAS

GABRIEL RIVAS RÍOS

ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ

SERGIO HUGO BARÓN PULIDO

ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

PAZ HERNÁNDEZ PARDO

MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO

ERIKA LASTRA JAIMES

SALVADOR AGUILAR REA

JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ FRANCISCO PERFECTO DELGADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 556/2026, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 27 de agosto del 2026, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano JOSÉ FRANCISCO PERFECTO DELGADO en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del JUICIO DE AMPARO 556/2026.

Con fecha 13 de noviembre del 2025, el ciudadano JOSÉ FRANCISCO PERFECTO DELGADO por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 16 fracción I) Inciso c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15 fracción I); consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, Hoja de Servicios de Gobierno del Estado, y copia de identificación oficial INE.

Posteriormente, mediante escrito presentado el 10 de marzo de 2026, en el buzón oficial y ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, remitido al día siguiente, que por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, JOSÉ FRANCISCO PERFECTO DELGADO, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra la autoridad y por el acto precisado en su demanda.

En este sentido, con fecha 27 de abril de 2026, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al JUICIO DE AMPARO 556/2026, estableciendo lo siguiente:

“Emitan una respuesta completa y congruente respecto del escrito presentado por la parte quejosa el trece de noviembre de dos mil veinticinco, debiendo señalar los fundamentos legales en que se basen su respuesta, exponiendo las razones y motivos de la resolución, por lo que deberán agotar el trámite respectivo a la solicitud de pensión presentada por José Francisco Perfecto Degado, es decir deberán concluir con la etapa de investigación, contabilidad el tiempo de servicios prestados y elaborar el proyecto de acuerdo de pensión, con libertad de jurisdicción, resolviendo el mismo conforme a derecho corresponda” (SIC).

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha 13 de noviembre del 2025, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ FRANCISCO PERFECTO DELGADO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 556/2026.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano JOSÉ FRANCISCO PERFECTO DELGADO, prestó sus servicios en el Gobierno del Estado de Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: ingresó el 1 de junio de 1997 a la Dirección General de la Policía Preventiva del Estado; causó baja el 30 de mayo de 1999 cuando se encontraba adscrito a la Subdirección de Grupos de Reacción Inmediata “Sur” de la Secretaría de Seguridad Pública; posteriormente reingresó el 1 de junio de 1999 como Policía Raso en el Sector Operativo 4 de la Secretaría de Seguridad Pública; el 1 de agosto de 2001 tuvo cambio de adscripción al Sector Operativo 1 de la Secretaría de Seguridad Pública; el 1 de agosto de 2002 tuvo cambio de unidad administrativa a la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, Zona Metropolitana, de la Secretaría de Seguridad Pública; y finalmente causó baja el 12 de enero de 2005.

De igual forma, ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Del 23 de noviembre del 2005 al 15 de febrero del 2010, como Oficial Bombero en la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos; del 16 de febrero de 2010 al 15 de abril del 2014 como Oficial Bombero en la Dirección de Bomberos; del 16 de abril del 2014 al 30 de abril de 2021, fecha en la que causó baja, como Oficial Bombero en la Dirección de Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas; reingresó en fecha 1 de mayo del 2021 hasta la fecha como Oficial Bombero en la Dirección de Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano JOSÉ FRANCISCO PERFECTO DELGADO por lo que se acreditan, 28 años, 04 meses y 19 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16 fracción I) Inciso c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-667/02-IX-2026.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ FRANCISCO PERFECTO DELGADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 556/2026.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano JOSÉ FRANCISCO PERFECTO DELGADO en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del JUICIO DE AMPARO 556/2026, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñándose hasta la fecha como Oficial Bombero en la Dirección de Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 16 fracción I) Inciso c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO. - La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO CUARTO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo 556/2026.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano JOSÉ FRANCISCO PERFECTO DELGADO.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de treinta días hábiles; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

PAULA TRADE HIDALGO

SINDICA MUNICIPAL

CC. REGIDORES

ELIA ORTIZ GARCÍA

ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR

GABRIEL RIVAS RÍOS

ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ

SERGIO HUGO BARÓN PULIDO

ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

PAZ HERNÁNDEZ PARDO

MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO

ERIKA LASTRA JAIMES

SALVADOR AGUILAR REA

JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO GABRIEL BRAVO CORAZÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/1ªS/085/2024, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria, el día 27 de agosto del 2026, en la que fue presentado el asunto relativo al Dictamen por el que se concede la Pensión por Jubilación y Jerarquía Inmediata Superior al ciudadano GABRIEL BRAVO CORAZÓN, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha ocho de abril de dos mil veintiséis, dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/1ªS/085/2024, cuyos efectos establecen lo siguiente:

“1. Las autoridades demandadas, reiteren lo que no fue materia del juicio de nulidad.

2. Resuelva desaplicar la fracción I, del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y aplicar la fracción II y el inciso f) de dicho numeral y considerar que el actor tiene derecho al porcentaje del 75%, atendiendo a la equidad de género.

3. Aplicar a su favor la jerarquía inmediata superior a la de Policía y paguen su pensión conforme a la remuneración del nuevo grado jerárquico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 211, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el municipio de Cuernavaca, Morelos” (SIC).

Que el 20 de septiembre del 2019, el ciudadano GABRIEL BRAVO CORAZÓN, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por el entonces Subsecretario Felipe Alberto Munguía Herrera de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 09 de septiembre del 2019.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa con base en las disposiciones aplicables que no fueron materia del juicio de nulidad y, de manera particular, atendiendo a lo ordenado en la sentencia definitiva dictada dentro del JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/1ªS/085/2024, conforme a la cual, para el caso concreto del ciudadano GABRIEL BRAVO CORAZÓN, debe desaplicarse la fracción I del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y aplicarse la fracción II, inciso f), del mismo numeral, reconociéndole el derecho a una pensión equivalente al 75%, en atención al principio de equidad de género.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano GABRIEL BRAVO CORAZÓN prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana, del 24 de julio de 2000 al 15 de febrero de 2010; Policía Raso en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2012; Policía Segundo en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de junio de 2012 al 30 de abril de 2014; Policía Tercero en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2018; y Policía Tercero en la Subsecretaría de la Policía Preventiva, del 01 de enero de 2019 al 30 de noviembre de 2023, fecha en que fue actualizada, mediante el sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano GABRIEL BRAVO CORAZÓN, acreditando 23 años, 04 meses y 03 días laborados ininterrumpidamente. En la determinación originalmente emitida, dicha antigüedad fue valorada conforme al artículo 16, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; sin embargo, la sentencia definitiva de fecha ocho de abril de dos mil veintiséis ordenó expresamente desaplicar, para el caso concreto, la fracción I del citado artículo 16 y aplicar la fracción II, inciso f), reconociendo al actor el derecho al porcentaje del 75%, atendiendo a la equidad de género.

En consecuencia, para el cumplimiento de la sentencia, esta Comisión debe emitir una nueva determinación en la que se aplique al ciudadano GABRIEL BRAVO CORAZÓN el porcentaje ordenado jurisdiccionalmente, reiterando aquello que no fue materia del juicio de nulidad.

En consecuencia, de la determinación original, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobaron por unanimidad el ACUERDO SO/AC-632/20-XII-2023, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO GABRIEL BRAVO CORAZÓN, acuerdo que deberá quedar insubsistente para dar cumplimiento integral a la sentencia definitiva dictada dentro del JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/1ªS/085/2024 y ser sustituido por la presente determinación.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha ocho de abril de dos mil veintiséis, dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos dentro del JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/1ªS/085/2024, respecto de la jerarquía inmediata superior, este cuerpo colegiado determina que, del análisis y estudio de las constancias que integran el expediente, así como de la información que obra en la Dirección General de Recursos Humanos, el ciudadano GABRIEL BRAVO CORAZÓN ostentó el cargo de Policía Tercero del 01 de mayo de 2014 al 18 de diciembre de 2023, acreditando 09 AÑOS, 07 MESES Y 17 DÍAS en dicha jerarquía. En consecuencia, al haber permanecido más de cinco años en la misma jerarquía, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Cuernavaca, Morelos y, en términos de los artículos 74 y 75 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la jerarquía inmediata superior que le corresponde es la de POLICÍA SEGUNDO. Por tanto, la pensión deberá calcularse y pagarse conforme a la remuneración correspondiente a dicho grado jerárquico.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-668/02-IX-2026.

POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO GABRIEL BRAVO CORAZÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/1ªS/085/2024.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se deja insubsistente el ACUERDO SO/AC-632/20-XII-2023, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO GABRIEL BRAVO CORAZÓN, en cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 08 de abril de 2026, dictada dentro del JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/1ªS/085/2024. En el presente Dictamen se reiteran los aspectos que no fueron materia del juicio de nulidad, en términos de lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/1ªS/085/2024, para el caso concreto del ciudadano GABRIEL BRAVO CORAZÓN se desaplica la fracción I del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y se aplica la fracción II, inciso f), del mismo numeral. En consecuencia, se concede Pensión por Jubilación al ciudadano GABRIEL BRAVO CORAZÓN por el equivalente al 75%, atendiendo a la equidad de género y a los términos expresamente ordenados por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - Se reconoce a favor del ciudadano GABRIEL BRAVO CORAZÓN la JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR a la de Policía Tercero, correspondiéndole el grado de POLICÍA SEGUNDO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, y en términos de los artículos 74 y 75 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos. En consecuencia, la pensión decretada al 75% deberá calcularse y pagarse conforme a la remuneración correspondiente al grado de POLICÍA SEGUNDO, en cumplimiento a lo ordenado dentro del JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/1ªS/085/2024.

ARTÍCULO CUARTO. - La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO QUINTO. - La cuantía de la pensión deberá ser incrementada de acuerdo con lo que establece el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, reiterándose en este punto lo que no fue materia del juicio de nulidad, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos dentro del JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/1ªS/085/2024.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Tesorería Municipal para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las gestiones administrativas, presupuestales y de cálculo necesarias para ajustar la pensión del ciudadano GABRIEL BRAVO CORAZÓN al 75% de la remuneración correspondiente al grado de POLICÍA SEGUNDO y, en su caso, cubrir las diferencias que resulten procedentes, conforme a los alcances de la sentencia definitiva dictada dentro del JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/1ªS/085/2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Juicio Administrativo TJA/1ªS/085/2024.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano GABRIEL BRAVO CORAZÓN.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de treinta días hábiles; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

PAULA TRADE HIDALGO

SINDICA MUNICIPAL

CC. REGIDORES

ELIA ORTIZ GARCÍA

ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAS

GABRIEL RIVAS RÍOS

ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ

SERGIO HUGO BARÓN PULIDO

ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

PAZ HERNÁNDEZ PARDO

MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO

ERIKA LASTRA JAIMES

SALVADOR AGUILAR REA

JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ADELAIDA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 27 de agosto del 2026; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Jubilación de la ciudadana ADELAIDA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Con fecha 16 de junio de 2021, la ciudadana ADELAIDA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 21, inciso A), fracción II, inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por los artículos 35, inciso A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, copia de identificación oficial, y último comprobante de pago.

Al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo Pensionatorio, cesarán los efectos de su nombramiento; y con fundamento en el artículo 21, del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana ADELAIDA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca donde ha desempeñado los siguientes cargos: del 8 de octubre de 1997 hasta el 28 de febrero del 2004, como Taquimecanógrafa en Inhumaciones Jardines de la Paz de Cuernavaca, del 1 de marzo del 2004 hasta el 30 de marzo del 2010, como Cajera en Inhumaciones Jardines de la Paz de Cuernavaca, del 1 de abril del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2013 como Cajera en el Organismo Desconcentrado Jardines de la Paz de Cuernavaca, del 1 de enero del 2014 hasta el 30 de septiembre del 2015 como Cajera en la Dirección General de Servicios Públicos, del 1 de octubre del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018, como Asistente en Inhumaciones Jardines de la Paz de Cuernavaca, y del 1 de enero del 2019 hasta el 28 de febrero del 2022 como Asistente en el Organismo Desconcentrado inhumaciones Jardines de la Paz, del 01 de marzo del 2022 hasta la fecha como asistente en la Dirección del Organismo Desconcentrado Inhumaciones Jardines de la Paz.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana ADELAIDA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, por lo que se acreditan 28 años, 10 meses y 25 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por el artículo 21, inciso A), fracción II, inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-669/02-IX-2026.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ADELAIDA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación a la ciudadana ADELAIDA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el Asistente en la Dirección del Organismo Desconcentrado Inhumaciones Jardines de la Paz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La pensión por Jubilación deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo 21, inciso A), fracción II, inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 50, último párrafo, y 52, primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue a la ciudadana ADELAIDA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de treinta días hábiles; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARTHA ARACELI GALINDO ORTIZ, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 27 de agosto del 2026; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Jubilación de la ciudadana MARTHA ARACELI GALINDO ORTIZ, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Con fecha 08 de julio de 2021, la ciudadana MARTHA ARACELI GALINDO ORTIZ, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 21, inciso A), fracción II, inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por los artículos 35, inciso A), fracción I, II y III del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, copia de identificación oficial, y último comprobante de pago.

Al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo Pensionatorio, cesarán los efectos de su nombramiento; y con fundamento en el artículo 21, del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana MARTHA ARACELI GALINDO ORTIZ, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: del 03 de mayo de 1993 hasta el 03 de diciembre del 2000 como Auxiliar Administrativo en la Dirección de Licencias de Construcción, del 04 de diciembre del 2000 hasta el 24 de marzo del 2004 como Auxiliar Administrativo en la Delegación Gral. Emiliano Zapata Salazar, del 25 de marzo del 2004 hasta el 07 de junio del 2005 como Auxiliar Administrativo en la Subsecretaría de Gobernación, del 08 de junio del 2005 hasta el 15 de abril del 2017 como Auxiliar Administrativo en la Delegación "Gral. Lázaro Cárdenas, del 16 de abril del 2017 hasta la fecha como Auxiliar administrativo en la Delegación Plutarco Elías Calles.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana MARTHA ARACELI GALINDO ORTIZ, por lo que se acreditan 33 años, 03 meses y 30 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por los artículos 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por el artículo 21, inciso A), fracción II, inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-670/02-IX-2026.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARTHA ARACELI GALINDO ORTIZ.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación a la ciudadana MARTHA ARACELI GALINDO ORTIZ, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Jefe de Oficina en la Delegación General Mariano Matamoros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La pensión por Jubilación deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo 21, inciso A), fracción II, inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 50, último párrafo, y 52, primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue a la ciudadana MARTHA ARACELI GALINDO ORTIZ.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de treinta días hábiles; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

PAULA TRADE HIDALGO

SINDICA MUNICIPAL

CC. REGIDORES

ELIA ORTIZ GARCÍA

ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAS

GABRIEL RIVAS RÍOS

ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ

SERGIO HUGO BARÓN PULIDO

ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

PAZ HERNÁNDEZ PARDO

MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO

ERIKA LASTRA JAIMES

SALVADOR AGUILAR REA

JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO PABLO MAURICIO RÍOS GARCÍA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 336/2026, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 27 de agosto del 2026; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente del ciudadano PABLO MAURICIO RÍOS GARCÍA, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 336/2026.

Con fecha 19 de abril de 2021, el ciudadano PABLO MAURICIO RÍOS GARCÍA por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45 fracción XV, inciso c), 54 fracción VII, y 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 22, inciso f), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 35, inciso A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado; consistentes en: Formato de solicitud original de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, Constancias de Servicio y Salarios originales expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, copia certificada del acta de nacimiento, copia de la credencial INE, así como recibo de nómina.

Posteriormente mediante escrito presentado ante los Juzgados de Distrito, el 29 de enero de 2026, el Ciudadano PABLO MAURICIO RÍOS GARCÍA, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de las autoridades y acto señalado en el escrito respectivo.

En este sentido, con fecha 04 de febrero del 2026, el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo 336/2026, estableciendo lo siguiente:

“...Las autoridades responsables Secretaria del comité Técnico de la comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, de manera inmediata deberán:

a) Emitir la determinación correspondiente a la tramitación de la solicitud de pensión de jubilación, registrada en el expediente 113/2021.

b) Hecho lo anterior, notificar personalmente la respuesta correspondiente al quejoso... SIC”.

Por lo que al tenor del artículo 52, primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el acuerdo respectivo; y con fundamento en el artículo 22, del mismo ordenamiento, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio, se otorgará la pensión conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha 19 de abril del 2021, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO PABLO MAURICIO RÍOS GARCÍA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 336/2026.

El ciudadano PABLO MAURICIO RÍOS GARCÍA, presentó el 19 de abril del 2021, por su propio derecho, ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45 fracción XV, inciso c), 54 fracción VII, y 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 22, inciso f), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 35, inciso A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano PABLO MAURICIO RÍOS GARCÍA, prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Del 09 de octubre del 2004 al 31 de marzo de 2010, como Supervisor en la Dirección de Ecología; Del 01 de abril del 2010 al 31 de diciembre del 2012, como Supervisor en la Dirección de Protección Ambiental; Del 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2018, como Supervisor en la Coordinación de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos y del 01 de enero del 2019 hasta el 01 de octubre del 2025, fecha en que se dio por terminada la relación laboral de conformidad con el laudo dictado dentro del juicio laboral 01/937/20 radicado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, como Supervisor en la Dirección de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano PABLO MAURICIO RÍOS GARCÍA, por lo que se acreditan 20 años, 11 meses y 22 días laborados ininterrumpidamente y 61 años, 08 meses y 16 días de edad al 01 de octubre del 2025 fecha en que se dio por terminada la relación laboral, ya que nació el 15 de enero de 1964, según consta en Acta de nacimiento número 78, del libro 11, Acta expedida por el Director General del Registro Civil del Distrito Federal, con fecha de expedición del 27 de octubre del 2020.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 22, inciso f), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-671/02-IX-2026.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO PABLO MAURICIO RÍOS GARCÍA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 336/2026.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano PABLO MAURICIO RÍOS GARCÍA, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 336/2026, desempeñando como último cargo el de Supervisor en la Dirección de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 22, inciso f), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 50, último párrafo y 52, primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo 336/2026.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano PABLO MAURICIO RÍOS GARCÍA.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de treinta días hábiles; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ARMANDO CRUZ VÁZQUEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 92/2026, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 27 de agosto del 2026, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente del ciudadano ARMANDO CRUZ VÁZQUEZ, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del JUICIO DE AMPARO 92/2026.

Con fecha 18 de mayo de 2021, el ciudadano ARMANDO CRUZ VÁZQUEZ, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45 fracción XV, inciso c), 54 fracción VII, y 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 22, inciso f), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 35, inciso A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado; consistentes en: Formato de solicitud original de Pensión por Cesantía en edad avanzada, acta de nacimiento original, constancias de servicio y salarios originales expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Copia del Recibo de nómina, copia de credencial del INE.

Posteriormente mediante escrito presentado ante el Buzón Judicial de los Juzgados de Distrito, el 27 de enero de 2026, ARMANDO CRUZ VÁZQUEZ, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de las autoridades y acto señalado en el escrito respectivo.

En este sentido, con fecha 23 de abril de 2026, el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al JUICIO DE AMPARO 92/2026, estableciendo lo siguiente:

“...En consecuencia, ante la omisión de la autoridad responsable de dar respuesta a la solicitud de pensión formulada por el aquí quejoso, se impone conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a ARMANDO CRUZ VÁZQUEZ para que las autoridades responsables del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, una vez que tengan conocimiento de la ejecutoria que se pronuncie en el presente juicio de amparo, de inmediato y conforme a los plazos y términos previstos en el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, emita el Acuerdo Pensionario correspondiente en respuesta al escrito de solicitud presentado por la aquí parte quejosa y la haga de su conocimiento, debiendo remitir a este Juzgado de Distrito las constancias que así lo acrediten. Sin que la contestación que se emita constriña a la autoridad responsable a resolver en determinado sentido, pues para ello tiene plenitud en su actuación” (SIC).

Por lo que al tenor del artículo 52, primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el acuerdo respectivo; y con fundamento en el artículo 22, del mismo ordenamiento, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos 55 años de edad se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio, se otorgará la pensión conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha 18 de mayo del 2021, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ARMANDO CRUZ VÁZQUEZ EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 92/2026.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano ARMANDO CRUZ VÁZQUEZ, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Del 01 de julio de 1999 hasta el 31 de mayo del 2000 como Asesor en la Delegación "Gral. Antonio Barona" del 01 de junio del 2000 hasta el 31 de enero del 2001 fecha en que causó baja como Encargado de Despacho de la Delegación "Gral. Antonio Barona". Reingresó del 02 de enero del 2013 hasta el 28 de febrero del 2013 como Jefe de Oficina en la Sindicatura, del 01 de marzo del 2013 hasta el 15 de octubre del 2015 como Técnico Informático en la Sindicatura, del 16 de octubre del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018 como Técnico Informático en la Dirección de Enlace Ciudadano, del 01 de enero del 2019 hasta el 31 de marzo del 2019 como Técnico Informático en la Sindicatura Municipal, del 01 de abril del 2019 hasta el 28 de febrero del 2022 como Técnico Informático en la Dirección de Enlace Ciudadano, del 01 de marzo del 2022 hasta la fecha como Técnico Informático en la Dirección de Atención Ciudadana.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano ARMANDO CRUZ VÁZQUEZ, por lo que se acreditan 15 años, 03 meses y 0 días laborados interrumpidamente y 67 años, 2 meses y 05 días de edad, ya que nació el 09 de junio de 1959, según consta en Acta de nacimiento número 1830, del libro 05, Acta expedida por la Oficialía del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, con fecha de expedición del 18 de mayo del 2021.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 22, inciso f), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-672/02-IX-2026.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ARMANDO CRUZ VÁZQUEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 92/2026.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano ARMANDO CRUZ VÁZQUEZ, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del JUICIO DE AMPARO 92/2026, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Técnico Informático en la Dirección de Atención Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 22, inciso f), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 50, último párrafo y 52, primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo 92/2026.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano ARMANDO CRUZ VÁZQUEZ.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de treinta días hábiles; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAS
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO BENJAMÍN NAVA BOYAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 292/2026, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 27 de agosto del 2026; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente del ciudadano BENJAMÍN NAVA BOYAS, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del JUICIO DE AMPARO 292/2026.

Con fecha 15 de julio de 2025, el ciudadano BENJAMÍN NAVA BOYAS por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45 fracción XV, inciso c), 54 fracción VII, y 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 22, inciso f), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 35, inciso A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado; consistentes en: Formato de solicitud original de Pensión por Cesantía en edad avanzada, acta de nacimiento original, constancias de servicio y salarios originales expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Constancia de servicios expedido por la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado, copia del recibo de nómina y copia de credencial del INE.

Posteriormente mediante escrito presentado ante los Juzgados de Distrito, el 20 de enero de 2026, BENJAMÍN NAVA BOYAS, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de las autoridades y acto señalado en el escrito respectivo.

En este sentido, con fecha 23 de febrero de 2026, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al JUICIO DE AMPARO 292/2026, estableciendo lo siguiente:

“...Dé respuesta en forma congruente, fundada y motivada a la petición presentada el quince de julio de dos mil veinticinco, referente a la concesión o no, de la pensión por jubilación solicitada. ... (SIC).

Por lo que al tenor del artículo 52, primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el acuerdo respectivo; y con fundamento en el artículo 22, del mismo ordenamiento, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos 55 años de edad se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio, se otorgará la pensión conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha 15 de julio de 2025 respectivamente, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO BENJAMÍN NAVA BOYAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 292/2026.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano BENJAMÍN NAVA BOYAS, prestó sus servicios en el Gobierno del Estado de Morelos desempeñando los siguientes cargos:

Del 07 de junio de 1985 al 19 de mayo de 1986, se desempeñó como Reportero Adscrito a la Dirección de Prensa y Relaciones; con fecha 19 de mayo de 1986 causó baja por renuncia en el puesto de Reportero en la Dirección de Comunicación Social; con fecha 20 de mayo de 1986, reingresó como Reportero en la Dirección de Comunicación Social, cargo que ocupó hasta el 07 de mayo de 1987, fecha en la que cambió de plaza para desempeñarse como Jefe de Información en el Sistema Morelense de Radio y Televisión; con fecha 1 de septiembre de 1987, cambió de plaza al cargo de Coordinador de Radio y Televisión, adscrito a la Dirección de Comunicación Social, desempeñándolo hasta el 23 de noviembre de 1987, fecha en la que se le otorgó licencia. Con fecha 17 de mayo de 1988 causó baja por renuncia al cargo de Coordinador de Radio en la Dirección de Comunicación Social; con fecha 16 de agosto de 1988, reingresó como Reportero en la Dirección General de Información, cargo que desempeñó hasta el 17 de octubre de 1988, fecha en la que causó baja como Reportero en el Sistema Morelense de Radio y Televisión. Con fecha 27 de octubre de 1990, reingresó como Asesor Técnico en el Instituto de la Cultura y permaneció en dicho cargo hasta el 16 de enero de 1991, fecha en la que cambió de plaza para desempeñarse como Jefe de Departamento en el Instituto de Cultura. Posteriormente, con fecha 30 de junio de 1994, causó baja por renuncia en dicho cargo. Con fecha 01 de julio de 1994 reingresó como Jefe de Departamento en la Dirección de Comunicación Social hasta el 02 de noviembre de 1994 fecha en que causó baja por renuncia como Jefe del Departamento de Logística en la Coordinación General de Comunicación Social; el 01 de enero de 1995, reingresó nuevamente como Jefe de Departamento en la Secretaría de Bienestar Social, con fecha 31 de enero de 1997, causó baja por renuncia como Jefe del Departamento de Difusión y Análisis en la Dirección General de Estudios y Proyectos Especiales de la Secretaría de Bienestar Social, con fecha 01 de junio de 2000, reingresó como Jefe de Departamento Técnico en la Dirección General de Estudios y Proyectos Especiales de la Secretaría de Educación cargo que desempeñó hasta el 31 de enero de 2001, fecha en la que causó baja por renuncia. Posteriormente, con fecha 02 de mayo de 2013, reingresó como Director Editorial en la Secretaría de Información y Comunicación; y, con fecha 16 de abril de 2016, cambió de nombramiento al puesto de Director de Monitoreo y Análisis en la Coordinación Estatal de Comunicación Social de la Gubernatura, cargo que desempeñó hasta el 5 de septiembre de 2016, fecha en la que causó baja por convenio fuera de juicio.

Presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Del 01 de enero de 2020 hasta el 15 de febrero de 2021, como Analista Administrativo en la Dirección General de Comunicación Social; del 16 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 fecha en que causó baja, como Coordinador en la Dirección General de Comunicación Social; reingresó el 01 de enero de 2022 hasta la fecha, como Coordinador en la Dirección General de Comunicación Social.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano BENJAMÍN NAVA BOYAS, por lo que se acreditan 19 años, 04 meses y 25 días laborados interrumpidamente y 63 años, 10 meses y 21 días de edad, ya que nació el 24 de septiembre de 1962, según consta en Acta de nacimiento número 50, del libro 01, Acta expedida por la Oficialía del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, con fecha de expedición del 30 de junio de 2025.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 22, inciso f), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-673/02-IX-2026.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO BENJAMÍN NAVA BOYAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 292/2026.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano BENJAMÍN NAVA BOYAS, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del JUICIO DE AMPARO 292/2026, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Coordinador en la Dirección General de Comunicación Social.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 22, inciso f), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 50, último párrafo y 52, primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo 292/2026.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano BENJAMÍN NAVA BOYAS.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de treinta días hábiles; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JOSÉ PATRICIO GUTIÉRREZ ARRIAGA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1667/2025, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 26 de agosto del 2026, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente del ciudadano JOSÉ PATRICIO GUTIÉRREZ ARRIAGA, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del JUICIO DE AMPARO 1667/2025.

Con fecha 15 de octubre de 2025, el ciudadano JOSÉ PATRICIO GUTIÉRREZ ARRIAGA por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 17 inciso c) Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15 fracción I del marco legal antes mencionado; consistente en: Formato de solicitud original de Pensión por Cesantía en edad avanzada, acta de nacimiento original, constancias de servicio y salarios originales expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Constancia de servicios expedida por la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado, copia del recibo de nómina, copia de credencial del INE.

Posteriormente mediante escrito presentado ante los Juzgados de Distrito, el 11 de diciembre de 2025, el ciudadano JOSÉ PATRICIO GUTIÉRREZ ARRIAGA, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de las autoridades y acto señalado en el escrito respectivo.

En este sentido, con fecha 09 de febrero de 2026, el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al JUICIO DE AMPARO 1667/2025, estableciendo lo siguiente:

“...Emitir una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por el quejoso el quince de octubre de dos mil veinticinco, en el que solicitó la tramitación de la pensión por cesantía en edad avanzada; y, tome en consideración para ello, la hoja de presentación de la solicitud correspondiente.” (SIC).

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha 15 de octubre de 2025, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JOSÉ PATRICIO GUTIÉRREZ ARRIAGA.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano JOSÉ PATRICIO GUTIÉRREZ ARRIAGA, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Del 01 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2018 como policía en la Dirección General de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2019 al 28 de febrero de 2022 como policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de marzo de 2022 hasta la fecha como policía en la Dirección General de la Policía Preventiva.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano JOSÉ PATRICIO GUTIÉRREZ ARRIAGA, por lo que se acreditan 12 años, 09 meses y 1 día laborados ininterrumpidamente y 59 años, 04 meses y 27 días de edad, ya que nació el 18 de marzo de 1967, según consta en Acta de nacimiento número 783, del libro 03, Acta expedida por la Oficialía del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, con fecha de expedición del 13 de octubre de 2025.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 17 fracción c) Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-674/02-IX-2026.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JOSÉ PATRICIO GUTIÉRREZ ARRIAGA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1667/2025.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano JOSÉ PATRICIO GUTIÉRREZ ARRIAGA, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del JUICIO DE AMPARO 1667/2025, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 17 inciso c) Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO. - La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO CUARTO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo 1667/2025.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano JOSÉ PATRICIO GUTIÉRREZ ARRIAGA.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de treinta días hábiles; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

PAULA TRADE HIDALGO

SINDICA MUNICIPAL

CC. REGIDORES

ELIA ORTIZ GARCÍA

ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAS

GABRIEL RIVAS RÍOS

ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ

SERGIO HUGO BARÓN PULIDO

ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

PAZ HERNÁNDEZ PARDO

MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO

ERIKA LASTRA JAIMES

SALVADOR AGUILAR REA

JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JUAN DANIEL CHÁVEZ GÓMEZ, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 26 de agosto del 2026, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada del ciudadano JUAN DANIEL CHÁVEZ GÓMEZ, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Con fecha 28 de septiembre de 2021, el ciudadano JUAN DANIEL CHÁVEZ GÓMEZ, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45 fracción XV, inciso c), 54 fracción VII, y 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 22, inciso f), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 35, inciso A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado; consistente en: Formato de solicitud original de Pensión por Cesantía en edad avanzada, acta de nacimiento original, constancias de servicio y salarios originales expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, copia del recibo de nómina y copia de credencial del INE.

Al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo Pensionatorio, cesarán los efectos de su nombramiento; y con fundamento en el artículo 22, del mismo ordenamiento, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano JUAN DANIEL CHÁVEZ GÓMEZ, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: del 05 de noviembre del 2004 al 23 de abril del 2006, como Intendente en la Dirección de Mercados; del 24 de abril del 2006 hasta el 28 de febrero del 2022 como Intendente en el Mercado "Vicente Guerrero", del 01 de marzo del 2022 hasta la fecha como Intendente en la Administración del Mercado "Vicente Guerrero".

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano JUAN DANIEL CHÁVEZ GÓMEZ, por lo que se acreditan 21 años, 09 meses y 28 días laborados ininterrumpidamente y 73 años, 7 meses y 11 días de edad ya que nació en fecha 03 de enero de 1953. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 22, inciso f), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-675/02-IX-2026.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JUAN DANIEL CHÁVEZ GÓMEZ.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano JUAN DANIEL CHÁVEZ GÓMEZ, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Intendente en la Administración del Mercado "Vicente Guerrero".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 22, inciso f), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 50, último párrafo y 52, primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano JUAN DANIEL CHÁVEZ GÓMEZ.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de treinta días hábiles; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA YOLANDA CARBAJAL ROMÁN, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO PENSIONADO BERNARDO PÉREZ PANIAGUA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 514/2026, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 26 de agosto del 2026; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Viudez, a favor de la ciudadana YOLANDA CARBAJAL ROMÁN, en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado pensionado BERNARDO PÉREZ PANIAGUA.

Con fecha 24 de noviembre de 2025, la ciudadana YOLANDA CARBAJAL ROMÁN, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Viudez por tener la calidad de cónyuge supérstite del finado pensionado BERNARDO PÉREZ PANIAGUA, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, 65, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por los artículos 27 y 28, fracción II, inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 35, inciso C), del marco legal antes mencionado; consistente en: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; copia certificada del Acta de matrimonio número 00707, del libro 03, Oficialía 01, con fecha de inscripción del matrimonio 01 de agosto de 1986, expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, con fecha de expedición 21 de octubre de 2024; copia certificada del Acta de defunción del finado pensionado; y copia certificada del Acta de nacimiento del de cujus.

Posteriormente, mediante escrito presentado el 03 de marzo de 2026, en los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, remitido al día siguiente, que por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, YOLANDA CARBAJAL ROMÁN, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra la autoridad y por el acto precisado en su demanda.

En este sentido, con fecha 15 de abril de 2026, el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al JUICIO DE AMPARO 514/2026, estableciendo lo siguiente:

“a) Emitir la determinación correspondiente a la tramitación de la solicitud de pensión por viudez, registrada con el expediente 90/2025

b) Hecho lo anterior, notificar personalmente la respuesta correspondiente al quejoso” (SIC).

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha 24 de noviembre del 2025, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA YOLANDA CARBAJAL ROMÁN, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO PENSIONADO BERNARDO PÉREZ PANIAGUA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 514/2026.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado BERNARDO PÉREZ PANIAGUA, quien en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, siendo pensionado como incapacitado permanente a partir del 11 de agosto de 1989, hasta el 08 de octubre del 2024, fecha en que causó baja por defunción, quedando así establecida la relación que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; asimismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la ciudadana YOLANDA CARBAJAL ROMÁN, beneficiaria del fallecido pensionado BERNARDO PÉREZ PANIAGUA.

En consecuencia, se tienen por satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 65, fracción II, inciso a), y fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por los artículos 27, 28, fracción II, inciso a), 29, inciso c), y 35, inciso C), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se deduce procedente asignar la pensión por Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-676/02-IX-2026.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA YOLANDA CARBAJAL ROMÁN, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO PENSIONADO BERNARDO PÉREZ PANIAGUA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 514/2026.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Viudez a la ciudadana YOLANDA CARBAJAL ROMÁN, cónyuge supérstite del finado pensionado BERNARDO PÉREZ PANIAGUA, quien en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, siendo pensionado como incapacitado permanente del 11 de agosto de 1989, hasta el 08 de octubre del 2024, fecha en que causó baja por defunción.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Viudez deberá cubrirse al 100% de la última percepción que hubiere gozado el finado pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, fracción II, inciso a), y fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por los artículos 27, 28, fracción II, inciso a), 29, inciso c) y 51, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo 514/2026.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue a la ciudadana YOLANDA CARBAJAL ROMÁN, cónyuge supérstite del finado pensionado BERNARDO PÉREZ PANIAGUA.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de treinta días hábiles; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAS
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA MARÍA MÓNICA SÁNCHEZ COLÍN, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO PENSIONADO LEÓN MANUEL PÉREZ ALCARAZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 519/2026, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 27 de agosto del 2026; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Viudez, a favor de la ciudadana MARÍA MÓNICA SÁNCHEZ COLÍN, en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado pensionado LEÓN MANUEL PÉREZ ALCARAZ.

Con fecha 12 de noviembre de 2025, la ciudadana MARÍA MÓNICA SÁNCHEZ COLÍN, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Viudez por tener la calidad de cónyuge supérstite del finado pensionado LEÓN MANUEL PÉREZ ALCARAZ, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, 65, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por los artículos 27 y 28, fracción II, inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 35, inciso C), del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; copia certificada del Acta de matrimonio número 00027, del libro 01, Oficialía 03, con fecha de inscripción del matrimonio 02 de febrero de 1996, expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, con fecha de expedición 10 de octubre de 2025; copia certificada del Acta de defunción del finado pensionado; y copia certificada del Acta de nacimiento del de cujus.

Posteriormente, mediante escrito presentado el 25 de marzo de 2026, en el buzón oficial y ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, remitido al día siguiente, que por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, MARÍA MÓNICA SÁNCHEZ COLÍN, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra la autoridad y por el acto precisado en su demanda.

El 27 de marzo de 2026, el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, radicó el asunto con el número de expediente 519/2026, admitió la demanda de amparo, requirió a las responsables su informe justificado, dio la intervención correspondiente al representante social adscrito en materia de amparo y señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

En este sentido, con fecha 12 de junio de 2026, el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al JUICIO DE AMPARO 519/2026, estableciendo lo siguiente:

“Dentro del plazo de diez días, siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, el Comité Técnico para los Trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca y Elementos de Seguridad Pública, deberá integrar el expediente y, asimismo, elaborar el proyecto de dictamen para someterlo a consideración de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca”.

Una vez hecho lo anterior, dentro del plazo de cinco días, siguientes a la recepción de dicho expediente, la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, deberá resolver en forma congruente la solicitud de pensión de la parte quejosa, realizando la notificación correspondiente.” (SIC).

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha 12 de noviembre del 2025, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA MARÍA MÓNICA SÁNCHEZ COLÍN, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO PENSIONADO LEÓN MANUEL PÉREZ ALCARAZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 519/2026.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado LEÓN MANUEL PÉREZ ALCARAZ, quien en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, siendo pensionado a partir del 24 de abril del 2024, mediante acuerdo SO/AC/748/24-IV-2024 publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", hasta el 26 de agosto del 2025, fecha en que causó baja por defunción, quedando así establecida la relación que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; asimismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la ciudadana MARÍA MÓNICA SÁNCHEZ COLÍN, beneficiaria del fallecido pensionado LEÓN MANUEL PÉREZ ALCARAZ.

En consecuencia, se tienen por satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 65, fracción II, inciso a), y fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por los artículos 27, 28, fracción II, inciso a), 29, inciso c), y 35, inciso C), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se deduce procedente asignar la pensión por Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-677/02-IX-2026.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA MARÍA MÓNICA SÁNCHEZ COLÍN, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO PENSIONADO LEÓN MANUEL PÉREZ ALCARAZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 519/2026.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Viudez a la ciudadana MARÍA MÓNICA SÁNCHEZ COLÍN, cónyuge supérstite del finado pensionado LEÓN MANUEL PÉREZ ALCARAZ, quien en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, siendo pensionado jubilado, del 24 de abril de 2024, mediante acuerdo SO/AC/748/24-IV-2024, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", hasta el 26 de agosto del 2025, fecha en que causó baja por defunción.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Viudez deberá cubrirse al 100% de la última percepción que hubiere gozado el finado pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, fracción II, inciso a), y fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por los artículos 27, 28, fracción II, inciso a), 29, inciso c) y 51, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo 519/2026.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue a la ciudadana MARÍA MÓNICA SÁNCHEZ COLÍN, cónyuge supérstite del finado pensionado LEÓN MANUEL PÉREZ ALCARAZ.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de treinta días hábiles; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ AL CIUDADANO JACINTO HUERTA ÁLVAREZ, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE LA FINADA ARTEMISA FERNÁNDEZ CARRANZA, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 27 de agosto del 2026; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Viudez, a favor del ciudadano JACINTO HUERTA ÁLVAREZ, en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite de la finada ARTEMISA FERNÁNDEZ CARRANZA.

Con fecha 21 de noviembre de 2025, el ciudadano JACINTO HUERTA ÁLVAREZ, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Viudez por tener la calidad de cónyuge supérstite de la finada ARTEMISA FERNÁNDEZ CARRANZA, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, 65, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por los artículos 27 y 28, fracción II, inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 35, inciso C), del marco legal antes mencionado; consistente en: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; copia certificada del Acta de matrimonio número 219, del libro 01, Oficialía 03, con fecha de inscripción del matrimonio 26 de diciembre de 2014, expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jiutepec Morelos, con fecha de expedición 30 de noviembre de 2022; copia certificada del Acta de defunción del finada; y copia certificada del Acta de nacimiento del de cujus.

Por lo que se procede a analizar la solicitud de Pensión por Viudez, realizada por el ciudadano JACINTO HUERTA ÁLVAREZ, cónyuge supérstite de la finada ARTEMISA FERNÁNDEZ CARRANZA.

De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que la finada ARTEMISA FERNÁNDEZ CARRANZA, quien en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeño los siguientes cargos:

Del 01 de marzo del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2018 como Médico en la Dirección General de Protección Civil, del 01 de enero del 2019 hasta el 28 de febrero del 2022 como Médico en la Subsecretaría de Protección Civil, del 01 de marzo del 2022 hasta el 24 de mayo del 2022 fecha en que causó baja por defunción como Médico en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana ARTEMISA FERNÁNDEZ CARRANZA, por lo que se acreditan 06 años, 2 meses y 23 días laborados ininterrumpidamente. En consecuencia, se tienen por satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 65, fracción II, inciso c), y párrafo tercero, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por los artículos 27, 28, fracción II, inciso a), 29, inciso a), y 35, inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se deduce procedente asignar la pensión por Viudez, al beneficiario solicitante.

Quedando así establecida la relación que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; Ahora se procede a analizar el requisito establecido en el artículo 65 fracción II inciso c) de la Ley del Servicio Civil mismo que establece que el cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; por lo que del análisis del acta de nacimiento del solicitante se desprende que nació el 27 de abril de 1954, ahora del análisis del acta de defunción de la finada se desprende que falleció en fecha 24 de mayo del 2022, por lo que al fallecimiento el solicitante contaba con 68 años y 27 días, por lo que se cumple con el requisito establecido en la ley.

De lo anterior, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite al ciudadano JACINTO HUERTA ÁLVAREZ, beneficiario de la fallecida ARTEMISA FERNÁNDEZ CARRANZA.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-678/02-IX-2026.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ AL CIUDADANO JACINTO HUERTA ÁLVAREZ, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE LA FINADA ARTEMISA FERNÁNDEZ CARRANZA.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Viudez al ciudadano JACINTO HUERTA ÁLVAREZ, cónyuge supérstite de la finada ARTEMISA FERNÁNDEZ CARRANZA, quien en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien desempeñó como último cargo el de médico en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano hasta el 24 de mayo del 2022 fecha en que causó baja por defunción.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Viudez deberá cubrirse al 50% de la última percepción que hubiere gozado la finada, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, fracción II, inciso a), y fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por los artículos 27, 28, fracción II, inciso a), 29, inciso a) y 51, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano JACINTO HUERTA ÁLVAREZ, cónyuge supérstite de la finada ARTEMISA FERNÁNDEZ CARRANZA.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de treinta días hábiles; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAS
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ YÁÑEZ, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO JORGE ARMANDO PARRA RODRÍGUEZ, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 27 de agosto del 2026; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Viudez, a favor de la ciudadana MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ YÁÑEZ, en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado JORGE ARMANDO PARRA RODRÍGUEZ.

Con fecha 24 de noviembre de 2025, la ciudadana MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ YÁÑEZ, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Viudez por tener la calidad de cónyuge supérstite del finado JORGE ARMANDO PARRA RODRÍGUEZ, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, 65, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por los artículos 27 y 28, fracción II, inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 35, inciso c), del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; copia certificada del Acta de matrimonio número 01380, del libro 05, Oficialía 01, con fecha de inscripción del matrimonio 16 de diciembre de 1983, expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, con fecha de expedición 11 de noviembre de 2025; copia certificada del Acta de defunción del finado; y copia certificada del Acta de nacimiento del de cujus.

Por lo que se procede a analizar la solicitud de Pensión por Viudez, realizada por la ciudadana MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ YÁÑEZ, cónyuge supérstite del finado JORGE ARMANDO PARRA RODRÍGUEZ.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado JORGE ARMANDO PARRA RODRÍGUEZ, quien en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeño los siguientes cargos:

Del 15 de junio del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2018 como inspector en la coordinación de inspección, sanciones y procedimientos administrativos, del 01 de enero del 2019 hasta el 15 de marzo del 2019 como inspector en la Dirección de Inspección, Sanciones y Procedimientos, del 16 de marzo del 2019 hasta el 30 de septiembre del 2020 como inspector en la Dirección de Inspección de Obra, del 01 de octubre del 2020 hasta el 03 de marzo del 2021 fecha en que causó baja por defunción como inspector en la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano JORGE ARMANDO PARRA RODRÍGUEZ, por lo que se acreditan 07 años, 8 meses y 16 días laborados ininterrumpidamente. En consecuencia, se tienen por satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 65, fracción II, inciso a), y fracción III, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por los artículos 27, 28, fracción II, inciso a), 29, inciso a), y 35, inciso c), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se deduce procedente asignar la pensión por Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Quedando así establecida la relación que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; asimismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la ciudadana MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ YÁÑEZ, beneficiaria del fallecido JORGE ARMANDO PARRA RODRÍGUEZ.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-679/02-IX-2026.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ YÁÑEZ, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO JORGE ARMANDO PARRA RODRÍGUEZ.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Viudez a la ciudadana MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ YÁÑEZ, cónyuge supérstite del finado JORGE ARMANDO PARRA RODRÍGUEZ, quien en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien desempeñó como último cargo el de Inspector en la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos hasta el 03 de marzo del 2021 fecha en que causó baja por defunción.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Viudez deberá cubrirse al 50% de la última percepción que hubiere gozado el finado trabajador, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, fracción II, inciso a), y fracción III, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por los artículos 27, 28, fracción II, inciso a), 29, inciso a) y 51, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue a la ciudadana MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ YÁÑEZ, cónyuge supérstite del finado JORGE ARMANDO PARRA RODRÍGUEZ.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de treinta días hábiles; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAS
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JAVIER VÁZQUEZ RAMÍREZ, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

Que el Comité Técnico para los Trabajadores del Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, realizó sesión el día 14 de agosto del 2026; entre los asuntos tratados fue expuesto para su presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de dictamen respecto de la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada del ciudadano JAVIER VÁZQUEZ RAMÍREZ, a efecto de remitir el expediente de pensión a la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en términos del artículo 16 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos autorizado mediante acuerdo SO/AC-120-VII-2022.

Que con fecha 28 de junio del 2024, el ciudadano JAVIER VÁZQUEZ RAMÍREZ, por su propio derecho, presentó por escrito ante la Dirección General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y 35 inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Así mismo, el 18 de febrero de 2025, se instaló el Comité Técnico Para los Trabajadores del Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC) de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, en términos del Acuerdo de Cabildo número SO/AC-40/23-II-2022, de fecha 23 de febrero de 2022, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6063 de fecha 13 de abril de 2022.

La Secretaria Técnica del Comité Técnico Para los Trabajadores del Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, integró el expediente formado en razón de la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada del ciudadano JAVIER VÁZQUEZ RAMÍREZ, con la documentación anexa a dicha solicitud y que de acuerdo a su actualización es la siguiente:

Acta de nacimiento a nombre de Javier Vázquez Ramírez, expedida por el Lic. Roberto Barreto Bohorquez, en su calidad de Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil de Guerrero de fecha 27 de junio de 2024, correspondiente al acta registrada en la oficialía 0001, del Municipio de Atoyac de Álvarez, del estado de Guerrero, con número de acta 34, libro 1, con fecha de registro 24/enero/1967; Constancia Laboral con número de oficio DAYF/RH/000/2024 y hoja de Servicio con número de oficio DAYF/RH/356/2024 ambas expedidas por el C.P. Álvaro González Mosso en su Calidad de Director de Administración y Finanzas de este organismo expedidas en fecha 24 de junio de año 2024; así como de ahora bien que derivado de la antigüedad de las constancias laborales antes descritas, con las facultades de Investigación y veracidad de los datos contenidos en la solicitud y autenticidad de la documentación que se acompaña, en términos del acuerdo SO/AC-120/27-VII-2022 a través del cual se autoriza el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en su fracción segunda del numeral 16 se realizó la actualización las documentales antes descritas; emitiéndose las siguientes: Constancia Laboral y Hoja de Servicio a favor de Javier Vázquez Ramírez con números de oficio DAYF/RH/882/2026 y DAYF/RH/883/2026 ambas de fecha 05 de agosto de 2026 expedidos por la C. Ana Karen Fuentes Calvo, en calidad de Directora de Administración y Finanzas de este organismo.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 57 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 34, 35 inciso a), 38, 46, 48 y 49 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de fecha 28 de junio de 2024, este Comité Técnico para los Trabajadores del Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, emite el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA DEL CIUDADANO JAVIER VÁZQUEZ RAMÍREZ, para quedar en los términos siguientes:

Que en el caso que se estudia, el ciudadano JAVIER VÁZQUEZ RAMÍREZ, solicita la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por lo que en Términos del Numeral 59 de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos, por lo que en dicha solicitud se hizo acompañar con un acta de nacimiento que exhibe a su favor expedida por el Lic. Roberto Barreto Bohorquez, en su calidad de Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil de Guerrero de fecha 27 de junio de 2024, correspondiente al acta registrada en la oficialía 0001, del Municipio de Atoyac de Álvarez, del estado de Guerrero, con número de acta 34, libro 1, con fecha de registro 24/enero/1967, se desprende que el solicitante nació en fecha 18 de octubre de 1966, por lo que en términos del numeral 59 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, que establece que la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio. Por lo que en primer término con el acta de nacimiento expedida por el Lic. Roberto Barreto Bohorquez, en su calidad de Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil de Guerrero de fecha 27 de junio de 2024, correspondiente al acta registrada en la oficialía 0001, del Municipio de Atoyac de Álvarez, del estado de Guerrero, con número de acta 34, libro 1, con fecha de registro 24/enero/1967, se desprende que a la fecha en que se sesiona acredita contar con la edad de 60 años, ahora bien de las documentales consistentes en Constancia Laboral con número de oficio DAYF/RH/000/2024 y Hoja de Servicio con número de oficio DAYF/RH/356/2024 ambas expedidas por el C.P. Álvaro González Mosso en su Calidad de Director de Administración y Finanzas de este organismo expedidas en fecha 24 de junio de año 2024 y las respectivas actualizaciones de las mismas; Constancia Laboral y Hoja de Servicio a favor de Javier Vázquez Ramírez con números de oficio DAYF/RH/882/2026 y DAYF/RH/883/2026 ambas de fecha 05 de agosto de 2026, expedidos por la C. Ana Karen Fuentes Calvo, en calidad de Directora de Administración y Finanzas de este organismo, en donde se desprende de la hoja de servicios que el ciudadano JAVIER VÁZQUEZ RAMÍREZ, ingresó a este Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en fecha 27 de febrero de 2009, ocupando el cargo de Peón, adscrito a la Dirección de Operación, hasta el 14 de junio de 2012; en fecha 15 de junio de 2012 se realizó cambio de plaza ocupando el cargo de Operador Fontanero, adscrito a la Dirección de Operación, hasta el 29 de noviembre del 2015; posteriormente el 30 de noviembre de 2015 ocupó la plaza de Oficial Técnico y mantenimiento, adscrito a la Dirección de Operación, hasta el 19 de marzo de 2020; y en fecha 20 de marzo de 2020 ocupó la plaza de Jefe de Sección A, adscrito a la Dirección de Saneamiento y Calidad del Agua, cargo que desempeña hasta la actualidad; por lo que se corrobora, y se acredita que el solicitante contó con la antigüedad y/o tiempo laborado en forma efectiva, de manera ininterrumpida de 17 años, 5 meses, 9 días laborados en este Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el Artículo 16 fracción II, del acuerdo SO/AC-120/27-VII-2022, mediante el cual se autoriza el reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la información proporcionada por el ciudadano JAVIER VÁZQUEZ RAMÍREZ, corroborándose la edad y los años de servicio, corroborándose los extremos que establece el numeral 59 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, no obstante en lo que refiere el mismo artículo en lo que se refiere a la porción normativa; “se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo”, de las mismas se desprende de que el trabajador se encuentra como activo, sin embargo no es obstáculo para otorgar dicha pensión, ya que el trabajador, a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Pensionatorio cesarán los efectos de su cargo, tal y como lo establece el artículo 19 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

De lo anterior, se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 57, inciso a), en relación con el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como por los artículos 22 y 30, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo consiguiente le corresponde recibir mensualmente el 75% del último salario como activo que percibió el solicitante, no obstante para efectos de la cuantificación de la pensión correspondiente, no debe considerarse por no ser parte del sueldo presupuestal, las prestaciones que por su naturaleza se otorgan al personal activo, y que se encuentran directamente relacionadas a una relación laboral activa y vigente, lo anterior por haber concluido la relación laboral con el solicitante, al no existir la prestación del servicio.

Cabe señalar, que el artículo DÉCIMO SÉPTIMO, del acuerdo SO/AC-40/23-II-2022, de fecha 23 de febrero de 2022, por el que se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, indica que el pago de las pensiones que correspondan a los Servidores Públicos adscritos a los organismos descentralizados, en el caso que nos ocupa Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, correrá a cargo de este.

Atento a lo anterior, lo procedente es realizar el pago de la pensión solicitada con cargo a la partida destinada para pensiones del Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

En consecuencia, los integrantes del Comité Técnico para los Trabajadores del Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo, en el expediente número 423/2025 radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, Morelos emiten el siguiente: DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JAVIER VÁZQUEZ RAMÍREZ.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-680/02-IX-2026.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JAVIER VÁZQUEZ RAMÍREZ.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano JAVIER VÁZQUEZ RAMÍREZ, quien presta sus servicios a este Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Que la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, deberá cubrirse de manera mensual al 75% del último salario como activo, no obstante para efectos de la cuantificación de la pensión correspondiente, no debe considerarse por no ser parte del sueldo presupuestal, las prestaciones que por su naturaleza se otorgan al personal activo, y que se encuentran directamente relacionadas a una relación laboral activa y vigente, lo anterior por haber concluido la relación laboral con el solicitante, al no existir la prestación del servicio, conforme al artículo 59 inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en relación con los artículos 22 inciso e), del Reglamento de pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, debiéndose realizar el pago con cargo a la partida destinada para Pensiones del Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción XV, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción XV, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, artículo 53 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca y por el artículo DÉCIMO SÉPTIMO, del acuerdo SO/AC-40/23-II-2022, de fecha 23 de febrero de 2022, por el que se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se calculará tomando como base el último salario percibido como pensionado por el hoy finado, integrándose por el salario, prestaciones y las asignaciones, la cual se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. No obstante, para efectos de la cuantificación de la pensión correspondiente, no debe considerarse por no ser parte del sueldo presupuestal, las prestaciones que por su naturaleza se otorgan al personal activo, y que se encuentran directamente relacionadas a una relación laboral activa y vigente, lo anterior por haber concluido la relación laboral con el solicitante, al no existir la prestación del servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal, para los efectos de su difusión.

TERCERO. – Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada del presente Acuerdo a la persona Titular del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos para su cumplimiento, notificación y se entregue un tanto a favor del ciudadano JAVIER VÁZQUEZ RAMÍREZ.

CUARTO. - Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de treinta días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SEXTO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión Dictaminadora de Pensiones y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN POR EL QUE SE NIEGA PENSIÓN POR ASCENDENCIA A LA CIUDADANA TERESA ABARCA MORENO, QUIEN SE OSTENTA COMO MADRE DEL FINADO TRABAJADOR JUAN PABLO MIRANDA ABARCA, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO.

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 27 de agosto del 2026, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente el expediente relativo a la solicitud de Pensión por Ascendencia promovida por la ciudadana TERESA ABARCA MORENO, quien se ostenta como madre del finado trabajador JUAN PABLO MIRANDA ABARCA.

Con fecha 22 de mayo de 2025, la ciudadana TERESA ABARCA MORENO, por su propio derecho, presentó ante la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, escrito mediante el cual solicitó la tramitación y otorgamiento de una Pensión por Ascendencia, manifestando ser madre del finado trabajador JUAN PABLO MIRANDA ABARCA.

De las constancias incorporadas al expediente se advierte que JUAN PABLO MIRANDA ABARCA prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desde el 1 de abril de 2004, desempeñando diversos cargos, siendo el último el de Técnico Especializado en la Dirección de Aseo Urbano, hasta el 5 de diciembre de 2024, fecha en la que, conforme a la Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos, causó baja por defunción. Asimismo, obra Carta de Certificación de Salarios expedida por la propia Dirección General de Recursos Humanos.

Ahora bien, el reconocimiento de una Pensión por Ascendencia no deriva únicamente de la manifestación realizada por quien la solicita, sino que resulta indispensable que dentro del procedimiento administrativo correspondiente se encuentren acreditados, mediante documentos idóneos, tanto el vínculo de parentesco con la persona fallecida como la defunción y los demás extremos necesarios para determinar la procedencia del derecho reclamado, particularmente aquellos relacionados con la dependencia económica exigida para esta clase de prestación.

En ese sentido, una vez realizada la revisión de la documentación presentada para la integración del expediente, la Dirección General de Recursos Humanos advirtió que no se encontraba debidamente integrado, toda vez que permanecía pendiente la exhibición de documentación esencial para continuar con el análisis de procedencia de la Pensión por Ascendencia, específicamente:

1.- Acta de nacimiento original de la persona solicitante y de la persona finada.

2.- Acta de defunción de la persona finada.

3.- Resolución o constancia de dependencia económica o, en su defecto, la designación de beneficiarios emitida por la autoridad jurisdiccional competente.

En razón de lo anterior, mediante requerimiento de fecha 8 de julio de 2026, y con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se requirió formalmente a la ciudadana TERESA ABARCA MORENO para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación, exhibiera la documentación faltante, con el propósito de integrar debidamente su expediente y estar en posibilidad jurídica y material de continuar con el análisis de su solicitud.

En el propio requerimiento se hizo del conocimiento de la solicitante que, de no desahogarlo dentro del plazo concedido, se le tendría por no presentada su solicitud, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Asimismo, obra en el expediente Cédula de Notificación de fecha 8 de julio de 2026, de la cual se desprende que la ciudadana TERESA ABARCA MORENO fue notificada personalmente del requerimiento, haciéndose de su conocimiento la documentación que debía presentar y el plazo de cinco días hábiles otorgado para tal efecto.

No obstante lo anterior, transcurrió el plazo concedido sin que la ciudadana TERESA ABARCA MORENO desahogara el requerimiento formulado ni presentara la documentación necesaria para subsanar las omisiones advertidas, por lo que el expediente permaneció incompleto.

En consecuencia, la Comisión Dictaminadora se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para tener por acreditados los elementos indispensables para el otorgamiento de la Pensión por Ascendencia, toda vez que no obra documentación idónea que permita acreditar plenamente el vínculo filial entre la solicitante y el finado trabajador; no se exhibió el acta de defunción requerida; ni se presentó resolución o constancia de dependencia económica o, en su defecto, la designación de beneficiarios emitida por autoridad jurisdiccional competente.

Lo anterior adquiere especial relevancia, toda vez que el artículo 65, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos contempla la Pensión por Ascendencia para los ascendientes que actualicen los presupuestos jurídicos establecidos por la propia norma, entre ellos la dependencia económica respecto de la persona trabajadora o pensionista fallecida; circunstancia que no puede presumirse ni tenerse por acreditada ante la ausencia de la documentación correspondiente.

Por tanto, la omisión de la solicitante de atender el requerimiento formulado no constituye una simple deficiencia formal, sino que impide a esta autoridad verificar los elementos esenciales de procedencia de la prestación solicitada. En consecuencia, no existen dentro del expediente elementos suficientes para emitir una determinación favorable respecto del otorgamiento de la Pensión por Ascendencia.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-681/02-IX-2026.

POR EL QUE SE NIEGA PENSIÓN POR ASCENDENCIA A LA CIUDADANA TERESA ABARCA MORENO, QUIEN SE OSTENTA COMO MADRE DEL FINADO TRABAJADOR JUAN PABLO MIRANDA ABARCA.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se NIEGA la Pensión por Ascendencia solicitada por la ciudadana TERESA ABARCA MORENO, quien se ostenta como madre del finado trabajador JUAN PABLO MIRANDA ABARCA, toda vez que no fueron acreditados dentro del expediente los requisitos documentales indispensables para determinar la procedencia de la prestación solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La determinación anterior se sustenta en que, mediante requerimiento de fecha 8 de julio de 2026, debidamente notificado a la interesada en esa misma fecha, se le concedió un plazo de cinco días hábiles para exhibir la documentación faltante necesaria para la debida integración del expediente, sin que dentro del plazo concedido hubiese desahogado el requerimiento formulado.

En particular, no fueron exhibidas el acta de nacimiento de la solicitante y del finado trabajador; el acta de defunción de JUAN PABLO MIRANDA ABARCA; ni la resolución o constancia de dependencia económica o, en su defecto, la designación de beneficiarios emitida por la autoridad jurisdiccional competente, documentos necesarios para acreditar los extremos jurídicos de la prestación solicitada.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente determinación se emite exclusivamente con base en las constancias que integran el expediente y en el incumplimiento del requerimiento efectuado, por lo que no implica pronunciamiento favorable respecto de una calidad de beneficiaria o de un derecho que no fue debidamente acreditado en el procedimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue a la ciudadana TERESA ABARCA MORENO.

QUINTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de treinta días hábiles; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SEXTO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

PAULA TRADE HIDALGO

SINDICA MUNICIPAL

CC. REGIDORES

ELIA ORTIZ GARCÍA

ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAS

GABRIEL RIVAS RÍOS

ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ

SERGIO HUGO BARÓN PULIDO

ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

PAZ HERNÁNDEZ PARDO

MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO

ERIKA LASTRA JAIMES

SALVADOR AGUILAR REA

JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 107, 110, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS; APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El Lic. José Luis Urióstegui Salgado, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS CIUDADANAS PARA EL AÑO 2026, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos; y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; el Municipio de Cuernavaca está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, cuyo gobierno será ejercido por un ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el Municipio adoptará para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, en su artículo 19 bis, reconoce la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, las cuales deberán llevarse a cabo de forma pacífica y por conducto de los canales y las disposiciones legales que para el efecto se establezcan, teniendo como finalidad la consolidación de la democracia participativa para el desarrollo del Estado y de su población, en lo individual y colectivo.

Que, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 12, párrafo segundo, refiere que, al crearse una delegación, los centros de población que estén ubicados dentro de la nueva delegación podrán organizarse como Consejos de Participación Social.

Asimismo, los artículos 108 y 109 de la misma Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que el Sistema de Consejos Municipales de Participación Social es el instrumento que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la administración pública en las acciones inherentes al Gobierno Municipal, por lo cual tendrán como objetivo fundamental establecer espacios de participación de la comunidad para su propio desarrollo y la propuesta, de los programas de acción que realice la administración municipal.

Que, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos reconoce que los mecanismos de participación ciudadana son derechos inherentes a la persona, por lo que la misma tiene como objeto respetar, promover y garantizar lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal; reconociendo entre sus mecanismos de participación, a la Asamblea Ciudadana.

Así, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, de conformidad con su artículo 104, reconoce la existencia de las Asambleas Ciudadanas como el mecanismo de participación ciudadana de democracia deliberativa, público, abierto y permanente, destinado a la información, análisis, consulta y deliberación de los asuntos de carácter colectivo o comunitario, las cuales serán integradas por los habitantes de las colonias o comunidades reconocidas por el Bando de Policía y Buen Gobierno, mismas que deberán realizarse al menos cada cuatro meses, previa convocatoria emitida por el Ayuntamiento.

Que, para garantizar lo anterior, la citada Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, de conformidad con su artículo 107, establece que las asambleas ciudadanas constituyen el máximo órgano de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de las colonias y comunidades, motivo por el cual los Ayuntamientos deberán coadyuvar con las autoridades de las comunidades para generar los espacios públicos, siendo obligación de las áreas de participación ciudadana de los Ayuntamientos, acordar el calendario anual de asambleas ciudadanas de acuerdo con lo previsto en el artículo 110, fracción I de la citada Ley; del cual deberán tener conocimiento previo las autoridades auxiliares o comunitarias cuando exista su coadyuvancia, atendiendo el principio de administración de tiempos y espacios a fin de garantizar los lugares públicos requeridos.

Que, fundado en lo antes señalado, el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos dispone que los Ayuntamientos acordarán el calendario anual de Asambleas a realizarse en cada colonia, poblado o comunidad, a propuesta de las áreas competentes en materia de participación ciudadana y con la coadyuvancia de las autoridades auxiliares o comunitarias reconocidas, en términos de lo establecido por el artículo 192 del citado Reglamento.

Que, el artículo 12 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, reconoce que la Ciudad de Cuernavaca, está dividida en ocho Delegaciones Municipales, dos barrios y doce poblados; los cuales se encuentran debidamente identificados en el artículo 115 del propio Bando, tal y como se advierte a continuación:

- I. Acapantzingo;
- II. Ahuatepec;
- III. Amatitlán;
- IV. Buena Vista del Monte;
- V. San Juan Chapultepec;
- VI. Chipitlán;
- VII. Ocotepec;
- VIII. San Antón;
- IX. San Lorenzo Chamilpa;
- X. Santa María Ahuacatitlán;
- XI. Tétela del Monte; y
- XII. Tlaltenango.

Que, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Participación Social del municipio de Cuernavaca, Morelos, en apego a lo señalado por su artículo 16, fracciones I, VII y IX, corresponde a la persona titular de la Dirección de Participación Ciudadana, en el ejercicio de sus atribuciones, promover el derecho de todas las personas de acceder al desarrollo y participar en el mismo, respecto de los asuntos públicos y en el diseño de las políticas públicas del gobierno municipal que afecten a su núcleo de población, integrar y organizar los comités comunitarios y vecinales para la promoción de la participación de los ciudadanos en el mejoramiento de su entorno y establecer y mantener la relación con los consejos de participación en las colonias y poblados del municipio.

Aunado a lo anterior, el artículo 7, fracciones VI, VII y XII del Reglamento de los Consejos de Participación Social del Municipio de Cuernavaca, establece que los Consejos Municipales de Participación Social, actuarán coordinadamente con la Dirección de Participación Ciudadana, teniendo atribuciones para promover la consulta, participación, colaboración e integración de la sociedad con las dependencias y entidades municipales en todos los aspectos de beneficio social, así como las demás que les confiera expresamente el Cabildo.

En cumplimiento a lo anterior, el Ayuntamiento de Cuernavaca, a través de la Dirección de Participación Ciudadana, llevará a cabo las acciones necesarias para promover e integrar la participación ciudadana; asimismo, debe necesariamente estructurar el Calendario de Sesiones para la Celebración de Asambleas Ciudadanas para el año 2026, que tiene como fin último garantizar de manera sistemática y consecutiva la realización de estos mecanismos de democracia deliberativa en beneficio de las colonias, barrios, poblados y comunidades del Municipio de Cuernavaca.

Por lo cual, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 104, 107 y 110, fracción I, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos; 192 y 193 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos; y en apego a las atribuciones conferidas a la Dirección de Participación Ciudadana en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Participación Social del municipio de Cuernavaca, se propone a los integrantes de este Cabildo aprobar el Calendario de Sesiones para la Celebración de Asambleas Ciudadanas correspondientes al año dos mil veintiséis, las cuales se realizaran en los 12 poblados reconocidos por el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, previa convocatoria emitida por el Ayuntamiento y con la coadyuvancia de las autoridades auxiliares o comunitarias cuando corresponda.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-682/02-IX-2026.

QUE AUTORIZA EL CALENDARIO DE SESIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS CIUDADANAS PARA EL AÑO 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se aprueba el Calendario de Sesiones para la celebración de Asambleas Ciudadanas para el año 2026, para quedar en los siguientes términos:

Número	Poblado	Fecha y Hora	Sede
1	Acapantzingo	12 de septiembre de 2026 a las 18:00 horas.	Delegación Lazaro Cardenas: calle: José María Morelos 75, Chipitlan, 62580 Cuernavaca, Mor.
2	Ahuatepec	19 de septiembre de 2026 a las 18:00 horas.	Delegación Antonio Barona: Av. San Diego 500, Delicias, 62330 Cuernavaca, Mor.
3	Amatitlán	26 de septiembre de 2026 a las 18:00 horas.	Delegación Benito Juárez: Av. Adolfo López Mateos 203, Cuernavaca, centro 62280
4	Buena Vista del Monte	03 de octubre de 2026 a las 18:00 horas.	Delegación General Emiliano Zapata Salazar: Av. Universidad 108, colonia Buena Vista, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos
5	San Juan Chapultepec	10 de octubre de 2026 a las 18:00 horas.	Delegación Vicente Guerrero: Calle. Nardo, Satélite, Cuauhnahuac, 62460 Cuernavaca, Mor.
6	Chipitlán	17 de octubre de 2026 a las 18:00 horas.	Delegación Lazaro Cardenas del Rio: José María Morelos 75, Chipitlan, 62580 Cuernavaca, Mor.
7	Ocatepec	24 de octubre de 2026 a las 18:00 horas.	Delegación Emiliano Zapata: Av. Universidad 108, Buena Vista, 62130 Cuernavaca, Mor.
8	San Antón	31 de octubre de 2026 a las 18:00 horas.	Delegación Benito Juárez: Av. Adolfo López Mateos 203, Cuernavaca, centro 62280
9	San Lorenzo Chamilpa	07 de noviembre de 2026 a las 18:00 horas.	Delegación Emiliano Zapata: Av. Universidad 108, Buena Vista, 62130 Cuernavaca, Mor.
10	Santa María Ahuacatitlán	14 de noviembre de 2026 a las 18:00 horas.	Delegación Emiliano Zapata: Av. Universidad 108, Buena Vista, 62130 Cuernavaca, Mor
11	Tétela del Monte	21 de noviembre de 2026 a las 18:00 horas.	Delegación Emiliano Zapata: Av. Universidad 108, Buena Vista, 62130 Cuernavaca, Mor.
12	Tlaltenango	28 de noviembre de 2026 a las 18:00 horas.	Delegación Emiliano Zapata: Av. Universidad 108, Buena Vista, 62130 Cuernavaca, Mor.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se instruye a la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Humano y Participación Social del Municipio de Cuernavaca para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para la debida ejecución del presente Calendario, incluyendo la emisión de las convocatorias respectivas, la coordinación con las autoridades auxiliares o comunitarias, la gestión de los espacios públicos, equipos y materiales requeridos, así como la logística indispensable para la celebración de las Asambleas Ciudadanas.

ARTÍCULO TERCERO. - Se instruye a la Dirección de Participación Ciudadana para que notifique de manera formal y a la brevedad, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el Calendario de Sesiones para la Celebración de Asambleas Ciudadanas aprobado mediante el presente Acuerdo, así como cualquier futura modificación que se realice al mismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente calendario podrá ser modificado únicamente en lo que respecta a la fecha, hora y sede de las asambleas ciudadanas plasmadas en el calendario anexo, por el Presidente Municipal en los casos que considere pertinente o a propuesta de los integrantes del Ayuntamiento, debiendo comunicarse oportunamente dichas modificaciones a las autoridades auxiliares o comunitarias correspondientes y al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento; así como a las demás dependencias, organismos descentralizados y desconcentrados involucrados, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en sesión de cabildo.

TERCERO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.



Gobierno de
Emiliano Zapata
2018-2021

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS

Fecha: 31 de agosto del 2026

REPORT E EJERCICIO DEL GASTO FAISMUN 2DO TRIMESTRE
SISTEMA DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS (SRFT) EJERCICIO 2026

[illegible]

Santos Tovar
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN MANUEL ZAPATA, NÚCLEOS



[illegible]



MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS

Fecha: 31 de agosto del 2026

REPORTE INFORME DEFINITIVO INDICADORES 2025 FAISMUN
SISTEMA DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS (SRFT)

Entidad Federativa	Proyecto	Ramo	Unidad	Nombre del Programa Presupuestario	Función	Servicio	Actividad Institucional	Nombre del Indicador	Definición del Indicador	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Valor	Justificación	Revisión	Aprobación
E	33-	411-	Unidad de Aportación Federal para el Desarrollo Municipal	FAIS	2	2-	D	Fondo de Apoyos Directos	Porcentaje de proyectos de inversión registrados en la MDS	(Sumatoria de proyectos de inversión registrados en la MDS al trimestre correspondiente) / (Sumatoria de proyectos de inversión registrados en la MDS al trimestre correspondiente) * 100	D	5	(Justi) (pcto) 2 025, (pcto) 5 ju		
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
E	33-	411-	Unidad de Aportación Federal para el Desarrollo Municipal	FAIS	2	2-	D	Fondo de Apoyos Directos	Porcentaje de proyectos de inversión registrados en la MDS	(Sumatoria de proyectos de inversión registrados en la MDS al trimestre correspondiente) / (Sumatoria de proyectos de inversión registrados en la MDS al trimestre correspondiente) * 100	D	5	(Justi) (pcto) 2 025, (pcto) 5 ju		
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
E	33-	411-	Unidad de Aportación Federal para el Desarrollo Municipal	FAIS	2	2-	D	Fondo de Apoyos Directos	Porcentaje de proyectos de inversión registrados en la MDS	(Sumatoria de proyectos de inversión registrados en la MDS al trimestre correspondiente) / (Sumatoria de proyectos de inversión registrados en la MDS al trimestre correspondiente) * 100	D	5	(Justi) (pcto) 2 025, (pcto) 5 ju		
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5

Lic. J. Santos Torres
Presidente Municipal
Emiliano Zapata

Lic. Luis Antonio Salcedo Roldán
Secretario de Planeación y Desarrollo Urbano, Vivienda y Obra Pública
Emiliano Zapata

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: MIACATLÁN, H. AYUNTAMIENTO 2025 – 2027. Trabajo y transformación que hacen historia.

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS

Tabla de contenido

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

CONSIDERANDO

Capítulo I

Disposiciones generales.....

Del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos

Y contratación de servicios del municipio de Miacatlán

Capítulo III

Del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal

Capítulo IV

Del padrón de proveedores

Capítulo V

De la planeación, programación y presupuestación de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios

Capítulo VI

De los procedimientos de adquisición, arrendamientos

Y contratación de servicios.....

Sección I

De la licitación pública

Sección II

Del acto de presentación y apertura de proposiciones para licitación pública

Sección III

Del fallo

Sección IV

De las excepciones a la licitación pública

Sección V

Concurso por invitación a cuando menos tres personas

Sección VI

De las adjudicaciones directas

Capítulo VII

De la contratación.....

Capítulo VIII

De las enajenaciones de bienes muebles

Capítulo IX

De los almacenes

Capítulo X

De la información y verificación

Capítulo XI

De las infracciones y sanciones a los proveedores o prestadores de servicios

Capítulo XII

De las inconformidades

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

CONSIDERANDO

Que el Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, en ejercicio de la autonomía municipal reconocida por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 60, 62 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos ha tenido a bien expedir, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el municipio de Miacatlán, Morelos., tiene la responsabilidad de administrar los recursos públicos bajo criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez. Lo anterior, con base a los dispuesto en el Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

En este contexto, resulta indispensable contar con un ordenamiento reglamentario que regule de manera específica y sistemática los procedimientos relacionados con las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio, dotando de certeza jurídica a las actuaciones de la administración pública municipal y garantizando que el ejercicio del gasto público se realice conforme a los principios constitucionales y a las mejores prácticas de gestión gubernamental.

Que uno de los principales objetivos del presente Reglamento consiste en fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de adjudicaciones, mediante el establecimiento de reglas claras, objetivas y verificables para la adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y enajenación de bienes municipales.

Que la regulación precisa de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa permitirá garantizar que las decisiones administrativas se adopten bajo criterios de competencia, igualdad de oportunidades, máxima publicidad y uso eficiente de los recursos públicos.

Asimismo, este instrumento normativo contribuye a prevenir prácticas indebidas, conflictos de interés y actos de corrupción, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones municipales y promoviendo una cultura de integridad en el servicio público.

Que la creación y regulación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios constituye un elemento fundamental para garantizar que las decisiones relacionadas con el ejercicio del gasto público sean resultado de un análisis técnico, administrativo, financiero y jurídico integral.

Que la participación colegiada de las diversas áreas de la administración municipal fortalece los mecanismos de control interno, promueve la transparencia en la toma de decisiones y reduce los riesgos asociados a determinaciones unilaterales o discrecionales.

Que a través de este órgano se busca asegurar que las contrataciones municipales se realicen en las mejores condiciones disponibles para el Municipio en términos de calidad, precio, financiamiento, oportunidad, eficiencia y beneficio social, privilegiando en todo momento el interés público.

Que el presente Reglamento incorpora mecanismos de planeación, programación, presupuestación y control que permitirán a las dependencias y entidades municipales identificar oportunamente sus necesidades, optimizar el uso de los recursos materiales y financieros, y fortalecer la gestión administrativa del Ayuntamiento.

Que de igual forma, se establecen condiciones que brindan seguridad jurídica a las personas físicas y morales interesadas en participar como proveedoras o prestadoras de servicios del Municipio, fomentando una mayor participación, competencia económica y equidad en los procedimientos de contratación.

Lo anterior contribuirá a generar mejores condiciones para el desarrollo económico local, incentivando la participación del sector productivo y garantizando que los recursos públicos se traduzcan en bienes y servicios de mayor calidad para beneficio de la población de Miacatlán.

La emisión del presente Reglamento permitirá:

I. Fortalecer la legalidad y certeza jurídica de los actos administrativos relacionados con las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios.

II. Homologar y estandarizar los procedimientos administrativos, promoviendo una gestión pública más eficiente, ordenada y transparente.

III. Fortalecer los mecanismos de control interno, fiscalización y rendición de cuentas, reduciendo riesgos de observaciones por parte de las autoridades fiscalizadoras.

IV. Garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen el ejercicio del gasto público.

V. Promover la competencia económica, la igualdad de oportunidades y la participación de proveedores en condiciones de imparcialidad y transparencia.

VI. Incrementar la confianza ciudadana en las instituciones municipales mediante procedimientos claros, públicos y sujetos a mecanismos de supervisión y control.

Convencidos de que su expedición contribuirá al fortalecimiento institucional del Municipio, a la correcta administración del patrimonio público y a la consolidación de una gestión gubernamental eficiente, transparente, responsable y orientada a fortalecer el marco normativo municipal que regula la administración de los recursos públicos del Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos: por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos tiene a bien expedir el presente:

EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: el municipio, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como sus entidades descentralizadas y desconcentradas relativas a:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes;
 - II. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad corresponda al servicio requerido;
 - III. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios;
 - IV. La contratación de arrendamiento de bienes;
 - VI. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para el gobierno municipal, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.
- Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:
- I. Municipio: el municipio de Miacatlán, Morelos;
 - II. Cabildo: grupo colegiado y máximo órgano rector del municipio de Miacatlán.
 - III. Comité: comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del municipio de Miacatlán;
 - IV. Departamento: departamento encargado de compras y adquisiciones municipal.
 - V. Dependencias: las direcciones, o equivalentes, departamentos y coordinaciones municipales, unidades administrativas, que forman parte de la administración pública del municipio de Miacatlán, Morelos;
 - VI. Contraloría: contraloría municipal;
 - VII. Licitación: procedimiento de adquisición o prestación de bienes, servicios y obras, mediante convocatoria pública;
 - VIII. Concurso: procedimiento mediante el cual se invita a proveedores con la finalidad de elegir la propuesta que ofrezca las mayores ventajas cuantitativas y cualitativas de los bienes y/o servicios requeridos por el municipio de Miacatlán, Morelos;
 - IX. Adjudicación directa: procedimiento mediante el cual se solicita mediante solicitud de cotización por escrito o través de medios electrónicos a proveedores con la finalidad de elegir la propuesta que ofrezca las mayores ventajas cuantitativas y cualitativas que se analizan mediante una dictaminación pormenorizada de los bienes y/o servicios requeridos por el municipio de Miacatlán, Morelos;
 - X. Proveedores: personas físicas o morales que ofrecen bienes y/o servicios a las dependencias y entidades de la administración pública municipal
 - XI. Servicios: actividades especializadas que se requieren por carecer de personal propio calificado en la materia y que se realizan a cambio de una remuneración;
 - XII. Cotización: valor monetario asignado a bienes o servicios por cada proveedor que desee entablar una relación mercantil con el municipio de Miacatlán, Morelos;
 - XIII. Operación: adquisición de bienes o contratación de servicios;
 - XIV. Área requirente: a las dependencias y entidades que, de acuerdo a sus necesidades, soliciten o requieran al departamento encargado de compras y adquisiciones municipal, la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios, siendo la responsable de emitir las especificaciones técnicas;
 - XV. Bases: al documento que reúne las condiciones o requisitos que establece la convocante dentro de un procedimiento de contratación, que constituye la fuente principal de derechos y obligaciones entre las partes;
 - XVI. Bienes muebles: a los que con esa naturaleza considera el código civil para el estado libre y soberano de Morelos;
 - XVII. Bienes no aptos: a aquellos bienes muebles que figuren en los inventarios del ayuntamiento municipal, así como aquellos que sean transferidos por organismos u otras instituciones y que por sus condiciones físicas o de conservación, ya no sean adecuados para el servicio al que fueron destinados, o resulte inconveniente su utilización por sus costos de mantenimiento, o bien constituya un riesgo su utilización y, en su caso, se consideren obsoletos o en desuso;
 - XVIII. Bienes restringidos: a aquellos bienes muebles cuyo uso se limita para determinadas dependencias y entidades, que solo podrán ser adquiridos por una sola convocante;
 - XIX. Disponibilidad presupuestal: a la existencia y disponibilidad de los recursos presupuestados correspondientes, conforme a los cuales las dependencias y entidades podrán adjudicar sus pedidos y contratos y, con base en ella, programar sus pagos respectivos;
 - XX. Investigación o estudio de mercado: a la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios y proveedores o postores de éstos a nivel regional, local, nacional o internacional, en los casos que así se requiera, así como la verificación del precio estimado basado en la información obtenida de las diversas fuentes de información;
 - XXI. Suficiencia presupuestal: a la autorización global o específica del presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente, con que cuenta la dependencia o entidad, y que consta en los documentos de autorizaciones presupuestarias previstas en las disposiciones en esa materia y expedidos por las áreas legalmente facultadas; y,

XXII. Sobre cerrado: a cualquier medio asegurado que contenga la proposición del proveedor, concursante y/o licitante en términos de las bases, cuyo contenido debe ser consultado hasta el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones en términos del reglamento, de conformidad al procedimiento en el que se actúe.

Artículo 3. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que se celebren; estos estarán sujetos a las disposiciones de la legislación federal en la materia, salvo disposición expresa en la ley de coordinación fiscal, o en las leyes federales o reglas de operación de cada fondo u otras disposiciones aplicables, lo que deberá precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.

Artículo 4.- La aplicación del presente reglamento corresponde a las dependencias y entidades señaladas en el presente cuerpo normativo.

Artículo 5.- Las dependencias se abstendrán de formalizar o modificar pedidos o contratos en las materias que regula este reglamento, cuando no existiera disponibilidad presupuestal autorizada por la tesorería municipal. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

Artículo 6.- Las adquisiciones que regula este reglamento comprenden los bienes muebles, las materias primas y los insumos; los arrendamientos a su vez, se refiere a bienes muebles e inmuebles y los servicios. Quedan exceptuados de la aplicación del presente reglamento, los servicios de consultorías, asesorías, auditorías externas, las cuales podrán ser contratadas directamente por el presidente municipal.

Artículo 7.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento o de los contratos o convenios celebrados en apego a él, en que sea parte el ayuntamiento, serán resueltas por el tribunal de justicia administrativa del estado de Morelos.

Artículo 8. Las dependencias que requieran contratar servicios de estudios e investigaciones previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta la existencia de estos y se compruebe que satisfacen los requerimientos de la dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, estudios e investigaciones requerirá de la autorización por escrito del titular de la dependencia, o del servidor público en quién éste delegue dicha atribución, así como del dictamen que corresponda, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización; la delegación en ningún caso podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director o equivalente.

Artículo 9. Los actos jurídicos que se efectúen deberán observar las disposiciones en el presente ordenamiento, la ley orgánica municipal del estado de Morelos, en su capítulo III “de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y prestación de servicios”, y demás disposiciones legales aplicables en la materia, y serán responsables quienes lo realicen en contravención de estas.

Artículo 10. El departamento encargado de compras y adquisiciones municipal, atendiendo a la instrucción del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del municipio de Miacatlán, Morelos y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y calendarización del gasto autorizado por la tesorería, podrá otorgar anticipo para la adquisición de bienes, particularmente tratándose de aquellos de fabricación especial o sobre diseño, conforme a los siguientes criterios:

I. En las bases de las licitaciones, en las solicitudes de cotización y en las órdenes de compra o contratos, deberán indicarse las condiciones y porcentajes del anticipo;

II. El anticipo, cuando lo hubiere, podrá otorgarse hasta por un 50% del monto total de la orden de compra o contrato asignado;

III. El importe del anticipo que se otorgue deberá pactarse bajo la condición de precio fijo, y

IV. Para asegurar la aplicación correcta de los anticipos, los proveedores constituirán previamente a su entrega la garantía por la totalidad del monto de anticipo, lo que subsistirá hasta su total amortización. Dichas garantías podrán ser las señaladas en las leyes aplicables, así mismo se podrá garantizar dichos anticipos mediante cheque cruzado.

En el caso de adjudicación directa, el departamento encargado de compras, municipal, deberá observar los montos de adjudicación que para tal efecto sean establecidos en el presupuesto anual de egresos y deberá de hacerse del conocimiento a los integrantes del comité en la sesión próxima inmediata a la fecha de contratación.

En el caso de los montos de adjudicación directa autorizados por el cabildo en el presupuesto de egresos anual, el departamento encargado de compras y adquisiciones municipal deberá someter a consideración de los integrantes del comité, los montos que deberán adjudicarse directamente por ese departamento.

Artículo 11. En las adquisiciones de bienes sobre diseño de largo proceso de elaboración podrán efectuarse pagos progresivos, previa verificación física de sus avances y de conformidad con el programa. Cuando se hubiere otorgado anticipo, deberá amortizarse proporcionalmente en cada uno de los pagos.

Artículo 12. En las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios deberá pactarse la condición de precio fijo.

En casos justificados se podrán aceptar precios sujetos a ajuste de acuerdo con la fórmula que determine el convocante, ya sea al alza o a la baja. Dicho ajuste no será aplicable después de la fecha o plazo de entrega convenida en la orden de compra o contrato, lo que deberá indicarse en las bases de licitación, solicitudes de cotización y en las órdenes de compra.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales se deberán reconocer los incrementos autorizados.

Capítulo II

Del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos

Y contratación de servicios del municipio de Miacatlán

Artículo 13. El comité se conformará dentro de los 30 días hábiles siguientes a partir de la aprobación del presente reglamento y se integrará de la siguiente manera:

Cargo público	Cargo en el comité	
Titular de la presidencia municipal	Presidente del comité	Con voz y voto
Titular del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal	Secretario técnico del comité	Con voz y voto
Titular de la tesorería municipal	Vocal	Con voz y voto
Titular de la dirección de asuntos jurídicos	Asesor	Con voz y sin voto
Titular de la titular de la contraloría municipal	Vocal	Con voz y sin voto

Podrá asistir un representante de la unidad administrativa municipal solicitante del bien o servicio, quien expondrá la justificación de la adquisición, arrendamiento o contratación con derecho de voz, pero sin voto.

Cada integrante del comité deberá designar un representante, en el caso de que no pudiese asistir a las sesiones, éste conocerá del asunto o asuntos a tratar y debe ser servidor público municipal que detente cuando menos un cargo de titular de departamento o equivalente.

Artículo 14. El comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar concursos para la adjudicación de contratos en los casos establecidos en el presente reglamento;
- II. Realizar las licitaciones públicas de conformidad con este reglamento, la ley orgánica municipal del estado de Morelos, y normas que regulan las enajenaciones onerosas de conformidad a los montos de actuación autorizados, de los servicios, bienes muebles e inmuebles;
- III. Aprobar los sistemas, procedimientos, manuales de operación y vigilar que la información relativa a las áreas de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios sea procesada preferentemente en sistemas computarizados, con su correspondiente soporte y vigilar que se cumpla con el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV. Aprobar las propuestas de rescisión de contratos de los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento total o parcial de los mismos;
- V. Publicar las convocatorias de licitación en los medios de comunicación impresa en los términos del presente reglamento;
- VI. Promover la consolidación de las adquisiciones como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo de la administración municipal;
- VII. Fijar las bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales que provean o arrienden bienes o presten servicios en cuanto a la seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, en el cumplimiento de las órdenes de compra o contratos y en operación de los bienes adquiridos;
- VIII. Conocer, y en su caso, sugerir las adecuaciones necesarias en cuanto a la organización de áreas de adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios;
- IX. Dictaminar sobre la forma como se efectuarán para las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios, así como justificar los casos en que sea necesario efectuar dichos procedimientos mediante adjudicaciones directas, invitaciones restringidas o licitaciones públicas;
- X. Analizar semestralmente los resultados generales de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y para el caso de que no se hubiesen cumplido los objetivos formulados, disponer las medidas necesarias;
- XI. Determinar el incumplimiento por parte del proveedor a los contratos y demás compromisos que tenga con el municipio en consecuencia de una licitación pública o invitación restringida;
- XII. Iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones que señala el presente reglamento y aplicar las procedentes, así como remitir al titular de la tesorería municipal para la ejecución de las sanciones cuando éstas sean pecuniarias;
- XIII. Solicitar la rescisión administrativa de los contratos o convenios que se hayan celebrado con los particulares; y en caso de haberse causado daños o perjuicios o ambos a la administración municipal, de conformidad con lo establecido en el contrato o convenio correspondiente, hacer efectivas las fianzas otorgadas en su caso, o hacer efectiva la pena convencional que se haya pactado;

XIV.- podrá emitir normas técnicas para adoptar sistemas y el requerimiento de los trámites que sean necesarios para llevar a cabo los procedimientos señalados en el presente reglamento;

XV.- vigilar toda contratación de servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias del ayuntamiento, siempre que su procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales;

XVI.- dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas. El comité establecerá en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;

XVII.- dictaminar los asuntos que se presenten a su consideración;

XVIII.- las demás que sean necesarias para ejercer los procedimientos administrativos de adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública y la correcta aplicación del fallo;

XIX.- aprobar el procedimiento administrativo conforme a las disposiciones aplicables, para el destino y determinación de los bienes recibidos en dación de pago para cubrir toda clase de créditos a favor del ayuntamiento; y,

XX.- las demás que sean necesarias para la consecución de los fines de este reglamento.

Los servicios relacionados con la obra pública estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales específicos en la materia.

Las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios podrán ser ejercidas directamente por el titular del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal, o aquel servidor público en quien se delegue dicha función por el ayuntamiento. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de titular de departamento o equivalente.

Artículo 15. Las sesiones del comité serán dirigidas por el presidente, mismas que tendrán lugar con la mayoría simple de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16.- El comité sesionará a convocatoria del presidente del comité mensualmente, de manera ordinaria, excepto cuando no se tengan asuntos que tratar, y extraordinariamente, a convocatoria cuando lo estime conveniente el presidente, las veces que sea necesario.

Las sesiones del comité, ordinarias y extraordinarias serán previamente convocadas por el presidente del comité, mismas que serán convocadas a través del secretario técnico, para las ordinarias con al menos 3 días de anticipación, de acuerdo al calendario anual que aprobará el comité en la primera sesión ordinaria del año. Y para las extraordinarias, se convocarán, con al menos 24 horas de anticipación, y se verá en ellas, únicamente el asunto o asuntos urgentes, para los cuales se convocó y serán las veces que sea necesario, cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 17.- Las sesiones del comité, se desarrollarán en la siguiente forma:

I. El comité, sesionará con la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán derecho a voz y voto, a excepción del titular de la dirección jurídica y de la contraloría municipal, quien sólo tendrá derecho a voz; las decisiones del comité se tomarán por mayoría de votos de los integrantes titulares o suplentes presentes; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad;

II. Cuando no se reúne el quórum legal, que será de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, para efectuar la sesión ordinaria convocada en una primera convocatoria, el presidente, a través del secretario técnico, convocará a una sesión extraordinaria que se desahogará, con el número de mínimo de los integrantes que asistan, con derecho a voto.

III. De cada sesión, el secretario técnico deberá levantar acta, la cual será firmada por cada uno de los miembros que hubiesen asistido, la falta de alguna firma en el acta no invalida los acuerdos que en ella se hayan tomado.

IV. En la planeación, citación y desarrollo de las sesiones se observará lo siguiente:

1. se convocará invariablemente a todos los miembros con voz y voto e invitados así reconocidos; en la convocatoria deberá señalarse el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la sesión;

2. Junto con la convocatoria deberá enviarse, además, la propuesta del orden del día, la carpeta que contenga los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos, así como el proyecto del acta de la sesión anterior para efectos de su aprobación, para que los asistentes analicen adecuadamente los asuntos propuestos;

3. Las sesiones deberán desahogarse como a continuación se detalla, debiendo ser acorde al contenido del orden del día propuesto:

A. Lista de asistencia y verificación del quórum legal para sesionar. En el lugar, día y hora prevista para la sesión, quien legalmente deba presidir, pedirá al secretario técnico, proceda al pase de lista y verificación del quórum legal para sesionar válidamente. La lista de asistencia deberá estar firmada por todos los participantes en la sesión.

El pase de lista se realizará a más tardar con quince minutos de tolerancia posteriores a la hora señalada en la convocatoria. Si alguno de los miembros del comité, llegase con posterioridad, participará asentándose en el acta respectiva la hora exacta de su incorporación. En este caso, no se podrá reiniciar el tratamiento y deliberación y, en su caso, votación de los asuntos desahogados. Debiendo considerar su voto a partir de aquellos asuntos en los que participe y delibere.

En caso de que se advierta la ausencia de alguno de los miembros, se verificará que las convocatorias a dicha sesión se hayan formulado en los términos y plazos así previstos, asentándose lo anterior en el acta que se levante y se continuará con la sesión, si existe el quórum legal necesario.

En caso contrario se levantará un acta que registre tal circunstancia.

En caso de advertirse que no se envió en tiempo y forma la convocatoria respectiva a cualquiera de los miembros con voz y voto del comité, se levantará acta circunstanciada de lo anterior y se deberá convocar a una nueva sesión. Lo mismo ocurrirá en el caso de que no se remita la documentación completa de los asuntos a tratar, si así lo consideran los miembros del comité.

En todo momento la contraloría ejercerá las acciones correspondientes, debiendo exhortar y recomendar al convocante sobre el debido cumplimiento a este ordenamiento.

B. Lectura y aprobación del contenido del orden del día propuesto. El secretario técnico procederá a dar lectura a los asuntos propuestos en el orden del día, dado a conocer con anterioridad y someterá a votación su contenido para su aprobación.

C. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior. El secretario técnico dará lectura al contenido del proyecto del acta de sesión anterior, la que podrá ser dispensada por los miembros a solicitud del propio secretario; en caso de existir observaciones, comentarios o rectificaciones al contenido de esta se tomará debida nota de ellas.

Las rectificaciones que se soliciten serán únicamente por omisiones, puntualizaciones o fallas que se adviertan en la redacción de la misma. Sin que sean procedentes rectificaciones o expresiones no expuestas en la sesión o que varíen el sentido de los votos emitidos o de documentos no conocidos en su oportunidad. En caso de que el tiempo lo permita se harán las correcciones en ese mismo momento o se dejará para una próxima sesión.

D. Deliberación de los asuntos propuestos, para efectos de su aprobación. Los demás temas considerados deberán ser tratados en el orden en que fueron aprobados.

En la exposición de cada asunto a tratar el secretario técnico hará una exposición sucinta y sustantiva de cada uno de ellos; o bien, se concederá el uso de la palabra a alguno de los miembros o invitados en caso de que el asunto sea propuesto por alguno de ellos.

Acto seguido, se abrirá el tema a deliberaciones por parte de los miembros y, en su caso, invitados presentes, concediéndose el uso de la palabra en el orden solicitado. Dichas intervenciones deberán ser expuestas de manera clara, breve y con respeto. No serán atendibles los diálogos o planteamientos de temas o asuntos diversos al que se desahoga. El secretario técnico moderará la intervención de cada participante.

Concluida la valoración del tema a tratar, así como las intervenciones de los miembros, se someterá a la consideración de sus integrantes con voz y voto el punto de acuerdo respectivo. Tomándose la votación económica correspondiente.

Esta votación consistirá en la expresión de aprobación, rechazo o abstención del acuerdo propuesto, levantando para tal efecto su mano

E. Seguimiento de acuerdos. El secretario técnico informará del seguimiento realizado a los acuerdos adoptados por el comité en sesiones anteriores, para que éste adopte las medidas pertinentes para su conclusión o cumplimiento.

Artículo 18. Los planteamientos de los asuntos que se sometan a la autorización del comité se presentarán por escrito, conteniendo un resumen de la información que se presente; la documentación correspondiente deberá conservarse por un mínimo de seis años, de conformidad con la ley estatal de documentación y archivos de Morelos.

Artículo 19. El presidente del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Expedir las convocatorias y las órdenes del día de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, ya sea directamente o por conducto del secretario técnico;

II. Presidir de las sesiones;

III. Procurar que las acciones y determinaciones del comité, obtengan a favor del ayuntamiento, las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, condiciones de pago y oportunidad en el abastecimiento;

IV. Ordenar al área correspondiente, la ejecución de las determinaciones emitidas por el comité y vigilar su cumplimiento, tanto de la adquisición como de la debida integración del expediente de comprobación;

V. Decidir en caso de empate, con la emisión de su voto de calidad; y

VI. Las demás que le otorgue la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y la Reglamentación Municipal Aplicable.

Artículo 20. El secretario técnico del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar y en su caso, expedir las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité;

II. Analizar e integrar previamente, los expedientes que serán documentación soporte correspondientes a los asuntos que se expondrán en cada sesión;

III. En relación con, la fracción anterior, remitir la documentación soporte para su estudio y análisis a todos los miembros del comité;

IV. Elaborar el acta de cada sesión, la cual será firmada por todos los que hubiesen asistido a ella;

V. Vigilar y dar seguimiento que, a través de las áreas a su cargo se dé puntual cumplimiento de todos y cada uno de los de los acuerdos expedidos por el comité, debiendo informar al presidente el desarrollo de estos, hasta su cumplimiento;

VI. A través de su área correspondiente, requisita los contratos adjudicados por el comité; y,

VII. Será responsable y vigilará el cumplimiento de este reglamento, para que en la instrumentación y ejecución de las acciones que se deban llevar a cabo, se observen criterios de honestidad y responsabilidad que promueva la simplificación administrativa, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades. Adicionalmente, podrá implementar el uso de medios electrónicos y todo tipo de tecnologías informáticas, para el logro de tales objetivos, observando para el caso, la normatividad que resulte aplicable.

Artículo 21.- El asesor deberá estudiar y analizar adecuadamente las carpetas de las sesiones (ordinarias y extraordinarias) que se les remitan de en medios electrónicos, de manera oportuna, con el objetivo de emitir las observaciones y comentarios pertinentes del asunto del que se trate.

Artículo 22.- La tesorería municipal, deberá proporcionar a solicitud del área requirente la autorización de la disponibilidad financiera de la partida presupuestal, la cual formará parte de los documentos integrados en la carpeta que se deberá presentar en la sesión del comité.

Capítulo III

Del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal

Artículo 23. Además de las atribuciones conferidas que tiene la persona titular del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal en el artículo 120 y 121 de la ley orgánica municipal del estado de Morelos y del reglamento de la administración pública ayuntamiento de Miacaatlán, Morelos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, presupuestar y contratar las adquisiciones, arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles y en general la contratación de servicios;

II. Fijar normas, condiciones y procedimientos a través de un manual de operación para los requerimientos de las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, así como aprobar los formatos e instructivos respectivos y de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

III. Solicitar a las demás dependencias de la administración municipal, la presentación de sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;

IV. Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles manejados directamente por las dependencias, se ajusten a las normas establecidas en el presente reglamento y disposiciones administrativas;

V. Controlar, las contrataciones que requiera la administración pública municipal, exceptuando aquellas que versen en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y aquellas cuya autorización, suscripción y ejercicio corresponda a otra autoridad en términos de las leyes y reglamentos respectivos.

VI.- definir el procedimiento de adjudicación, para que, de acuerdo con las diversas solicitudes de compras de administración municipal, se consoliden adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

VII. Establecer los procedimientos para la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y el control de los almacenes;

VIII. Vigilar la adecuada y oportuna distribución de las mercancías, su correcto manejo dentro de sus almacenes, y en su caso, del inventario correspondiente;

IX dictar las bases y normas generales para el mantenimiento permanente, cuidado y uso debido de los bienes muebles e inmuebles en arrendamiento o propiedad del municipio;

X. Previo a la autorización del ayuntamiento, llevará a cabo los procedimientos de adquisiciones de bienes cuando sean justificables, previa realización de las cotizaciones correspondientes;

XI. Presentar para su aprobación, previa justificación fundada y motivada por escrito ante el comité; la modificación de contratos adjudicados por este último, debido al incremento en la cantidad de los productos o servicios a adquirir, siempre y cuando éstos no sean mayores hasta en un 10% de la cantidad originalmente contratada; lo anterior atendiendo siempre a los intereses del municipio;

XII. Autorizar, previa justificación fundada y motivada por escrito ante el comité la prórroga para la entrega de los bienes, siempre y cuando no exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello. En caso de incumplimiento por parte del proveedor. El departamento encargado de compras y adquisiciones municipal podrá proceder en los términos del presente reglamento;

XIII. Aprobar la adecuación de los procedimientos para las licitaciones públicas que deberán prever, desde la publicación de la convocatoria y las bases para concursar, hasta los criterios de selección del proveedor y los requisitos que este deba satisfacer para la adjudicación del contrato.

Asimismo, establecer los procedimientos que se aplicarán en las operaciones que pudieran estar exceptuadas de licitación pública, como adjudicaciones directas o invitaciones restringidas.

XIV. Informar, la realización de adquisiciones directas de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios, de conformidad con los montos aprobados en el presupuesto anual de egresos;

XV. Coordinar el establecimiento y funcionamiento del comité;

XVI. Establecer los criterios que habrán de aplicarse para la obtención de bienes y servicios de mejor calidad, avances de fabricación, recepción de bienes y sustitución eficiente de importaciones, así como aquellos a que se sujetarán las operaciones que se realicen a través de arrendamientos y prestación de servicios;

XVII. Formular formatos e instructivos de convocatorias, bases de licitación, cuadros comparativos de ofertas, órdenes de compra o contratos, así como aquellos documentos que se consideren procedentes;

XVIII. Realizar la investigación continúa de fuentes de suministro del municipio, a fin de que las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen preferentemente con proveedores de Miacatlán, Morelos de conformidad con el artículo 121 de la ley orgánica municipal del estado de Morelos; y en caso de no existir oferentes locales se realicen con otras fuentes externas en el estado de Morelos, de la república mexicana y/o fuentes internacionales.

XIX. Establecer los procedimientos para la aplicación de penas convencionales a los proveedores por atraso en las entregas de los bienes o prestación de servicios, que estarán incluidas en el clausulado de la orden de compra o contrato correspondiente;

XX. Determinar las condiciones de pago a proveedores, firma de órdenes de compra o contratos, aplicación de prórrogas en los plazos de entrega pactados, así como para la tolerancia en las cantidades a recibir; y,

XXI. Fijar los demás criterios o procedimientos que se consideren pertinentes dentro de los procedimientos que señala el presente reglamento.

Capítulo IV

Del padrón de proveedores

Artículo 24. La persona titular del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal dentro de su manual de procedimientos, sistematizará un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio.

Artículo 25. El padrón de proveedores se integrará con las personas que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios con el municipio.

Artículo 26. Las personas interesadas en inscribirse en el padrón de proveedores del municipio de Miacatlán, deberán solicitarlo por escrito o vía electrónica acompañando según su naturaleza jurídica y características la siguiente información y documentación:

a) Oficio de petición: registro o revalidación en el padrón de proveedores dirigido a la persona titular del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal, anexando en su caso los siguientes requisitos en original para cotejo y en copia fotostática para elaboración de expediente del proveedor:

Persona física:

- Identificación oficial;
- Constancia de situación fiscal;
- Opinión de cumplimiento;
- Comprobante de domicilio actualizado no mayor a tres meses;
- Datos de contacto (número de teléfono de oficina, celular, correo electrónico, etc.);
- Descripción de que los bienes los servicios que oferta;
- Señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones
- Firma del propietario en el oficio de petición;

Persona moral:

- Razón social de la persona moral;
- Constancia de situación fiscal
- Opinión de cumplimiento actualizada;
- Firma del representante legal o propietario en el oficio de petición;
- Acta constitutiva y reformas a la misma;
- INE del representante legal o propietario;
- Descripción de las líneas de comercialización y/o servicios que oferta;
- Comprobante de domicilio actualizado no mayor a tres meses;
- Datos de contacto (número de teléfono de oficina, celular, correo electrónico, etc.);
- Preferentemente el registro patronal ante el IMSS
- Señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones.

Para ambos casos deberán proporcionar la información complementaria que a juicio del titular del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal sea necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente reglamento.

Artículo 27. En caso de que la solicitud fuese confusa o incompleta, la persona titular del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal podrá solicitar al proveedor que aclare y/o se cumpla la información. Si el proveedor no presenta la información requerida, que podrá ser hasta de diez días hábiles una vez notificado, se tendrá por no presentada su solicitud.

Artículo 28. El padrón de proveedores tendrá una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. Los proveedores dentro de los treinta días hábiles posteriores al vencimiento de su registro presentarán su solicitud de revalidación. La falta de presentación de la solicitud de revalidación para obtener el refrendo traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado de formular una nueva solicitud para obtenerlo. El refrendo del registro se solicitará mediante escrito simple, con obligación de pagar los derechos respectivos de conformidad a lo establecido en el presupuesto de egresos publicado del municipio.

Artículo 29. Procederá la suspensión de los efectos del registro hasta por el término de dieciocho meses, cuando el proveedor:

I. No entregue los bienes o preste los bienes o servicios materia del pedido o contrato en las condiciones pactadas;

II. Se negase a dar las facilidades necesarias para que el departamento de compras y adquisiciones ejerza sus funciones de verificación, inspección y vigilancia sobre los bienes o servicios adquiridos; y,

III. Se negase a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de cantidad y calidad estipulados.

Artículo 30. Las personas que deseen participar en las adjudicaciones públicas podrán hacerlo aun no estando inscritos al padrón de proveedores del municipio de Miaatlán, por lo que, con posterioridad, podrán hacerlo ante el departamento encargado de compras y adquisiciones municipal.

Artículo 31. El giro comercial deberá concordar con los servicios ofrecidos según registro en el padrón de proveedores del municipio.

La persona titular del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal podrá elaborar órdenes de compra o celebrar contratos con las personas que, comercialicen o presten un servicio que se requiera de manera urgente, estando o no inscritas en el padrón de proveedores del municipio, quienes deberán cubrir los requisitos obligatorios de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Capítulo V

De la planeación, programación y presupuestación de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios

Artículo 32. Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que realice la persona titular del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal, se sujetarán a:

I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidas en el plan municipal de desarrollo, y de los programas que de ellos se deriven;

II. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en el presupuesto del municipio, considerando su autonomía presupuestaria; y

III. Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las acciones y operaciones que prevé el presente reglamento.

Artículo 33. Corresponderá a la persona titular del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal, establecer los criterios generales conforme a los cuales se llevarán a cabo la planeación, programación y presupuestación de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que se realicen en el ayuntamiento, para lo cual, deberá considerar la cantidad, precio y calidad de los bienes en existencia que se tengan, para la realización de los servicios, debiendo además considerar:

I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones, los objetivos y metas a corto y mediano plazo, así como las unidades encargadas de su administración;

II. La existencia en calidad y normas de calidad de los bienes y sus correspondientes plazos estimados de suministro, los avances tecnológicos en función de su naturaleza y los servicios que satisfagan los requerimientos de las propias dependencias municipales;

III. Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento y ampliación de la capacidad de los servicios públicos;

IV. La utilización preferente en igualdad de condiciones, de los bienes o servicios propios de la región; y,

V. La inclusión en igualdad de condiciones, de los insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan preferencia incorporada tecnología nacional, pudiendo tomar en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el estado o en el país de conformidad con las leyes aplicables.

Para acreditar la aplicación de los principios constitucionales, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el ayuntamiento, lo cual constará por escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el comité, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función.

La persona titular del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal podrá promover contratos bajo previa determinación de las características técnicas y de calidad acordada con las dependencias, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos, previo la aprobación del comité.

Artículo 34. En la presupuestación de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, el ayuntamiento deberá estimar y proyectar los recursos correspondientes a sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones.

Las dependencias administrativas municipales remitirán sus programas y metas, de las adquisiciones, arrendamientos y servicios a la persona titular del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal en la fecha que señale, debiendo incluirse en el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 35. En la planeación, programación y presupuestación de las adquisiciones y contratación de servicios, se podrán celebrar convenios de colaboración administrativa con los poderes del estado o con otros municipios a propuesta de la persona titular del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal al comité.

Artículo 36. Para atender lo dispuesto en la fracción v del artículo 30 del presente reglamento que se realicen a través de adjudicación directa o por invitación restringida serán con proveedores o interesados con domicilio en el municipio o de otros municipios del estado y del país.

Artículo 37. La persona titular del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal, previamente al arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, deberán realizar la factibilidad, considerando la posible adquisición mediante arrendamiento con opción de compra.

Artículo 38 el arrendamiento de bienes muebles o inmuebles sólo podrá celebrarse cuando se acredite ante el comité su necesidad, siempre que la renta no exceda del importe máximo que se autorice en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal respectivo.

Capítulo VI

De los procedimientos de adquisición, arrendamientos

Y contratación de servicios

Artículo 39. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realice el departamento de compras y adquisiciones, podrán efectuarse mediante:

I. Adjudicación directa:

II. Invitación a cuando menos tres personas; y,

III. Licitación pública

No será necesaria la licitación pública para las adquisiciones de bienes o arrendamiento de bienes muebles o para la contratación de servicios, siempre que las operaciones requeridas por el área solicitante, se encuentren los supuestos señalados en los montos mínimos y máximos para de adjudicación contemplados en el presupuesto de egresos vigente.

Al inicio de cada ejercicio, el comité determinará en concordancia con el presupuesto de egresos autorizado, los montos mínimos y máximos permitidos, para llevar a cabo, los procedimientos de adjudicación.

Los montos mínimos y máximos determinados por el comité serán los aprobados y publicados en el periódico oficial "tierra y libertad", del presupuesto de egresos vigente del municipio de Miacatlán. Estos serán sin considerar el impuesto al valor agregado.

Artículo 40. Las adquisiciones no podrán fraccionarse para evitar los límites establecidos, respecto de los montos de adquisición determinados por el comité.

Artículo 41. El plazo para la celebración del acto de presentación y apertura de ofertas no podrá ser inferior a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria; la junta de aclaraciones o modificaciones siempre deberá efectuarse con cinco días hábiles de anticipación a dicho acto.

Artículo 42. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberán efectuarse según lo establecido por el artículo 36 del presente reglamento y de acuerdo con el procedimiento siguiente:

IV. Toda solicitud de adquisición de bienes, prestación de servicios y arrendamientos deberá efectuarse por los servidores públicos facultados en las diversas dependencias municipales, por medio de oficio de requisición contando previamente con el visto bueno de presidencia y con la autorización de suficiencia presupuestal de la tesorería municipal;

V. Enviarlo con anticipación a la persona titular del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal, atendiendo a la naturaleza del bien y a la necesidad planteada de la adquisición de bienes, arrendamientos o contratación de servicios; y,

VI. La persona titular del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal a través de la unidad administrativa que corresponda procederá a iniciar el trámite con apego a lo establecido por el presente reglamento y de acuerdo al monto estimado de la adquisición, servicio o arrendamiento.

Artículo 43. La persona titular del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, previa autorización del presidente municipal, podrá realizar adjudicaciones directas de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en los siguientes casos:

- I. Se declare desierto un concurso de invitación a cuando menos tres proveedores y de licitaciones públicas;
- II. Se trate de adquisiciones de productos alimenticios básicos o semiprocesados y de bienes de vehículos de motor usados. Tratándose de bienes usados el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante la cotización correspondiente emitida por tres proveedores o terceros capacitados para ello, conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; asimismo cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;
- IV. No existan por lo menos tres proveedores;
- V. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, estableciendo el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- VI. Cuando no se haya formalizado el contrato por causas imputables al proveedor, el comité verificará previamente si dentro de los que concursaron, conforme a los criterios establecidos en el presente reglamento, existe otra disposición que resulte aceptable, en cuyo caso, el contrato se celebrará con el proveedor respectivo, siempre que no exceda un 10% respecto de la propuesta ganadora; y,
- VII.- cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo monto de actuación se encuentre dentro de los parámetros autorizados por el cabildo, por el comité y en el presupuesto anual de egresos.
- VIII.- y cuando aquellas adquisiciones y servicios diarios en los que se requieren realizar compras o pagos menores de urgencia administrativa para atender las necesidades para la operatividad del municipio; mismas que deberán realizarse con apego a las reglas de comprobación y justificación de la tesorería municipal.

Sección I

De la licitación pública

Artículo 44.- Las licitaciones públicas se realizarán de conformidad a los montos de adjudicación señalados en el de acuerdo con los montos establecidos en el presupuesto de egresos del ayuntamiento de Miacatlán, vigente. Esto mediante convocatoria pública a través de propuestas en sobres cerrados, que deberán de entregarse en el lugar de celebración del acto de presentación de proposiciones y apertura técnica conforme a las disposiciones que contiene el presente reglamento.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por persona facultada para ello, en las hojas que las integran y sus anexos que las contenga, salvo en aquellas que determine la convocante.

Artículo 45.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes, servicios y/o arrendamientos, las cuales se publicarán en los medios que, en su caso, determine la persona titular del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal para su mayor

Difusión y contendrán como mínimo:

- I. La indicación de ser el ayuntamiento de Mérida o la entidad quien convoca, así como el nombre del solicitante;
 - II. La indicación del lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación pública, y en su caso, el costo, lugar y forma de pago de estas;
 - III. La fecha, hora, y lugar de celebración de los actos de aclaración de bases, presentación, apertura de propuestas y fallo. Se deberá de indicar si se aceptan propuestas por servicio postal, mensajería, vía electrónica u otro medio dispuesto para ello;
 - IV. La descripción general de los bienes, arrendamientos o servicios, la cantidad y unidad de medida que sean objeto de la licitación pública, así como mención específica de por lo menos, cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;
 - V. La indicación de entregar o no anticipos;
 - VI. Lugar, plazo de entrega de bienes, fecha en que se realizará la prestación del servicio o arrendamiento y condiciones de pago;
 - VII. En el caso de arrendamiento, la indicación si este es opción a compra;
 - VIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en. Las proposiciones presentadas por los postores podrán ser negociables, a excepción de tratarse de una licitación bajo la modalidad de ofertas subsecuentes por descuentos, es este caso se deberá de indicar en la convocatoria;
 - IX. Criterios de adjudicación, y
- Artículo 46. La contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravengan las disposiciones de este reglamento, instruyendo, bajo su responsabilidad, a las dependencias o entidades que procedan a declarar la suspensión temporal, la rescisión o la terminación anticipada de los procesos de adjudicación y de contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Artículo 47. Las bases para licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social del convocante;
 - II. Fecha, hora y lugar de junta de aclaración a las bases de licitación;
 - III. Fecha, hora y lugar para la presentación de propuestas, apertura de las propuestas técnicas y económicas, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;
 - IV. El idioma o idiomas en que podrá presentarse las propuestas;
 - V. Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los participantes;
 - VI. Descripción completa de los bienes o servicios, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato, especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas, y periodo de garantía y, en su caso, otras opciones de cotización;
 - VII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación o bien de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor o si la adjudicación se hará mediante la figura del abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una, y el porcentaje diferencial en precio que no podrá ser superior al 5% con relación al precio más bajo que se haya ofrecido;
 - VIII. Plazo, lugar y condiciones de entrega;
 - IX. Condiciones de precio y fecha o fechas de pago;
 - X. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse expresamente el porcentaje respectivo;
 - XI. En los casos de licitación internacional la convocante establecerá que las cotizaciones de las ofertas económicas se realicen en moneda nacional; sin embargo, cuando el caso lo amerite, se solicitarán cotizaciones en moneda extranjera; invariablemente el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha fijada en el contrato;
 - XII. Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;
 - XIII. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de los establecidos en las bases de la licitación;
 - XIV. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las propuestas presentadas por los proveedores podrán ser negociadas.
Señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios.
 - XV. La manifestación del proveedor, bajo protesta de decir verdad, que tiene la plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores; la existencia necesaria de refacciones, instalaciones y equipos adecuados y personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes adquiridos;
 - XVI. La manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad por parte del proveedor, de no encontrarse en ninguno de los supuestos del presente reglamento; y,
 - XVII. Los demás requerimientos de carácter técnico y circunstancias pertinentes que considere el comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del municipio de Miacatlán, y autorizados por el cabildo, para la adjudicación del contrato correspondiente.
- Artículo 48. La convocante, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, hasta el día de la junta de aclaraciones, siempre y cuando las modificaciones se hagan del conocimiento de todos aquéllos que hubiesen adquirido las bases, por escrito o por medios de comunicación electrónica.
- Las modificaciones a que hace referencia este artículo no podrán consistir en la sustitución o variación substancial de los bienes, servicios o arrendamientos materia de la convocatoria, ni en adición de otros distintos.
- Si a juicio del comité pudieran existir proveedores idóneos fuera del territorio nacional, podrán enviar copias a las correspondientes representaciones diplomáticas acreditadas en el país con objeto de procurar su participación, sin perjuicio de que puedan publicarse en los diarios o revistas de mayor circulación en el país donde se encuentren los proveedores potenciales.
- Artículo 49. Tanto en las licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan, así como las penas convencionales, anticipos y garantías, deberán ser los mismos para todos los participantes.
- Artículo 50. Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria, bases y especificaciones de la licitación tendrá derecho a presentar proposiciones.
- Artículo 51. Las personas físicas o morales que participen en las licitaciones o en la celebración de contratos regulados por el presente reglamento, deberán garantizar:
- I. Las proposiciones en los procedimientos de adjudicación;
 - II. La correcta aplicación de los anticipos que reciban, cuando éstos procedan; esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo;
 - III. El cumplimiento oportuno de los contratos; y,

IV. Los vicios ocultos de los bienes y servicios que de acuerdo a su naturaleza pudieran resultar.

El comité fijará las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse.

Artículo 52. Las garantías a que se refiere el artículo anterior se constituirán por el proveedor en favor del municipio de Miacatlán.

Artículo 53. La convocante conservará en custodia la garantía de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los licitantes salvo la de aquel al que se le hubiera adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor o contratante constituya la garantía definitiva para el cumplimiento del contrato correspondiente.

Artículo 54 las garantías que deberán exhibir los concursantes serán presentadas:

I. A través de fianzas otorgadas por organismos o instituciones legalmente reconocidos a favor del convocante o en caso particular a favor de quien ésta señale dentro de la convocatoria.

Artículo 55. Para los efectos del presente reglamento, entre los servicios relacionados con bienes muebles, están comprendidos los siguientes:

I. Reconstrucción, reparación y mantenimiento de estos;

II. Maquila y transportación;

III. Arrendamiento; y,

IV. Realización de estudios técnicos vinculados con la adquisición o uso de bienes muebles.

Artículo 56. En las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación por el proveedor en inmuebles de las dependencias y en la contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación alguna al propio inmueble, se estará a lo dispuesto en el presente reglamento.

Sección II

Del acto de presentación y apertura de proposiciones para licitación pública

Artículo 57. Las bases de las licitaciones deberán entregarse a los proveedores a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el día de la junta de aclaraciones o modificaciones, cuando así lo determine el comité el documento que contenga las bases implicará un costo, que será fijado sólo debido a recuperación de las erogaciones por publicación o convocatoria y de los documentos que se entreguen.

Los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en la licitación.

La convocatoria señalará el día de la celebración del acto de presentación y apertura de ofertas en donde deberán transcurrir diez días hábiles cuando menos, entre ésta y la fecha de publicación para bienes de línea y veinte días hábiles para bienes de fabricación especial.

Artículo 58. El presidente del comité a través de la persona titular del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal, quien funge como secretario técnico, deberá convocar cuando así se justifique, a los integrantes a una junta de aclaraciones y modificaciones la cual se celebrará antes del acto de presentación y apertura de ofertas y propuestas.

La persona titular del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal asentará las modificaciones o aclaraciones que se señalen y apruebe el comité con base en la licitación o invitación restringida o adjudicación directa y se notificará a los particulares interesados para que procedan a realizar las adecuaciones a sus ofertas.

El registro de asistentes al acto de presentación y apertura de ofertas el día señalado, así como de la recepción de documentos y muestras de bienes objeto de las operaciones señaladas en la convocatoria, se iniciarán una hora antes y terminan quince minutos previos a la celebración del acto de entrega de propuestas técnicas y económicas y apertura de éstas.

En los casos debidamente justificados, podrán llevarse a cabo hasta con dos días hábiles de anticipación. Las ofertas y garantías deberán entregarse el día y hora en que el acto de apertura de ofertas tenga lugar.

Artículo 59. El acto de presentación y apertura de proposiciones se hará por escrito, mediante sobres cerrados en forma inviolable, que contendrá por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, mismas que serán abiertas en el seno del comité de manera pública, y en presencia de un representante de la contraloría municipal, en la fecha y horas fijadas, asentándose previamente en el acta el nombre de los participantes y número de propuestas recibidas.

El sobre de la propuesta técnica, deberá contener los documentos solicitados en las bases, además documento idóneo que acredite la personalidad del representante legal de la empresa o de la persona física, copia certificada de una identificación oficial, copia de las bases firmadas de conformidad, y carta donde se señale que conoce las disposiciones del presente reglamento.

El sobre de la propuesta económica contendrá la oferta económica en papel membretado del concursante, el cheque de cruzado, certificado de depósito o fianza para garantizar la seriedad o sostenimiento de su proposición, a favor de la institución convocante, así como la firma del participante o representante legal.

El fallo de la licitación podrá emitirse al concluir el acto de presentación y apertura de oferta o propuestas, o bien, en acto posterior.

Artículo 60. El acto de presentación y apertura de las proposiciones se llevarán a cabo en dos etapas:

I. En la primera etapa, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas técnicas exclusivamente, desechando las que hubieren omitido alguno de los requisitos o documentos exigidos en las bases. Los miembros del comité, así como 2 proveedores electos de común acuerdo de entre los participantes presentes, rubricarán todas las propuestas técnicas, así como los sobres cerrados que contengan las propuestas económicas, quedando ambas en custodia del comité.

Se levantarán actas circunstanciadas de la realización de la presentación y apertura de las propuestas, así como las que se hubieren desechado estableciendo las causas que funden y motiven para ello, al final del acto todos los participantes deberán firmar el acta, sin que la omisión de alguno de ellos afecte la misma, con la excepción de los integrantes del comité y el representante de la contraloría municipal; en la fecha y hora señaladas, se comunicará el resultado del análisis detallados de las propuestas técnicas aceptadas, señalando a su vez fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la apertura de las propuestas económicas; y,

II. En la segunda etapa se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes, que no hubieren sido desechadas en la primera etapa, dándose lectura al importe de las mismas y elaborando los cuadros comparativos necesarios, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, ordenando la publicación en los mismos medios por los cuales se publicaron las convocatorias, de las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas propuestas hubiesen sido aceptadas en la segunda etapa. Se adjudicará la licitación al proveedor que, en su caso, cumpla con todos los requisitos de la convocatoria, y además ofrezca las mejores condiciones de precio, cantidad y calidad del producto o servicio a contratar. El fallo respectivo no estará sujeto a la previa publicación de las cotizaciones a que se refiere esta fracción.

Artículo 61. El área de adquisiciones, cuando se le solicite, deberá elaborar cuadros comparativos relativos a aspectos técnicos y económicos específicos indicando en ellas cuáles ofertas sí cumplen con ellos, dichos aspectos económicos se ordenarán de acuerdo con las condiciones que ofrezcan, emitiendo con ello, un dictamen para tal efecto.

Los concursantes ganadores se determinarán, con base en el resultado del cuadro comparativo económica y técnicamente elaborado, y serán ganadoras aquellas ofertas que resulten más convenientes, otorgándole adjudicación correspondiente.

En el fallo se señalará al proveedor cuya oferta presenta las mejores condiciones. Asimismo, se especificarán los lugares que correspondieron a los demás participantes y haciendo mención a las propuestas que en su caso hayan sido desechadas.

Artículo 62. El comité procederá a declarar desierta una licitación o invitación restringida cuando no se registren cuando menos dos concursantes y ninguna de las propuestas presentadas reúnan los requisitos de las bases o sus precios no fueren aceptables, expidiéndose una segunda convocatoria o invitación, conforme sea acordado, o aprobaran la adjudicación directa.

Tratándose de licitaciones o invitaciones restringidas en las que una o varias partidas se declaren desiertas, el comité podrá proceder, sólo respecto a esas partidas, a celebrar una nueva licitación, o bien un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, según corresponda.

El comité podrá cancelar una licitación o invitación restringida por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes, o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio del convocante.

Sección III

Del fallo

Artículo 63. Es obligación del comité emitir el fallo sobre la adjudicación de la licitación restringida, y someterlo a consideración del cabildo para su ratificación correspondiente para realizar las adquisiciones o la contratación de arrendamientos o servicios. Así mismo, la persona titular del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal está obligada a emitir el fallo sobre las adjudicaciones directas de las adquisiciones de bienes muebles, de la contratación de arrendamientos y/o servicios.

Artículo 64. Invariablemente, el fallo beneficiará al licitante, o participante de adjudicación directa que haya cumplido con todos los requisitos de la convocatoria o solicitud de cotización según sea el caso, y presente las mejores condiciones en cuanto a las especificaciones requeridas en las bases y el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Artículo 65. En los casos en que resultare que dos o más proposiciones cumplen en igualdad de circunstancias con todos los requisitos, el pedido o contrato se ofrecerá adjudicar a los proveedores en partes proporcionales, de no aceptarlo éstos últimos, el comité lo podrá adjudicar a quien este lo determine.

Artículo 66. El fallo en caso de licitación podrá darse a conocer en acto público posterior, levantándose acta con las observaciones de los concursantes asistentes, la cual será firmada por éstos, entregándose copia a cada uno de ellos. La omisión de firma de los proveedores implicará la anotación de este hecho en la propia acta por parte de la autoridad municipal.

Si a quien se le haya adjudicado la orden de compra o contrato no está presente, se le notificará el fallo correspondiente, en caso de ser adjudicación directa se realizará al proveedor mediante orden de compra u oficio por parte de la persona titular del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal derivado de lo que se resuelva en el dictamen de adjudicación.

Sección IV

De las excepciones a la licitación pública

Artículo 67.- Son excepciones al procedimiento de licitación pública, los siguientes supuestos y podrán adjudicarse en forma directa:

I. Las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o la contratación de servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente razonables; el contrato sólo pueda celebrarse con un determinado postor que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, siempre que no existan distribuidores mayoristas o autorizados que pudieran presentar proposiciones;

II. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes, arrendamientos o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos económicos adicionales importantes, debidamente justificados y cuantificados. Este supuesto solamente aplica en casos de que el arrendamiento o servicios se esté prestando y su cambio a un nuevo proveedor o diferentes condiciones impliquen costos adicionales importantes; en todos los casos deberá de presentarse un dictamen preciso y será exclusivamente por el período necesario en que prevalezca la condición;

IV. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública o concurso por invitación,

En cuyo caso se podrá adjudicar al postor que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento;

V. Se haya declarado desierta una licitación pública o concurso por invitación, siempre que se mantengan los mismos requisitos establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones cuyo cumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecte directamente la solvencia de las proposiciones;

VI. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, medicamentos controlados, granos y productos alimenticios básicos, alimentos semiprocesados, semovientes;

VII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, software, auditorías, investigaciones, capacitación y servicios de naturaleza similar;

VIII. La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, deportivo, publicitario, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados;

IX. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente del municipio de Miacatlán, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

X. Cuando se trate de arrendamientos de bienes inmuebles que, en razón de su ubicación o de las necesidades especiales del solicitante, se tengan que realizar respecto de un bien específico;

XI. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios que se requieran para que una nueva administración municipal continúe con la operatividad de los primeros cuatro meses del período de la administración y los tiempos de los procedimientos de licitación pongan en riesgo la prestación de los servicios;

XII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago;

XIII. Se trate de adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios relacionados directamente con la seguridad pública, cuya contratación mediante procedimientos de licitación ponga en riesgo la seguridad pública o a sus integrantes;

XIV. Se trate de adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios que realicen las dependencias y entidades para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o para fines de comercialización, y

XV. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.

En cualquier supuesto se considerará principalmente a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos financieros y demás que le sean requeridos.

Artículo 68.- Se podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, realizando en sustitución procedimientos de concurso por invitación o de adjudicación directa de acuerdo con los montos establecidos en el presupuesto de egresos del ayuntamiento de Miacatlán, vigente.

Sección V

Concurso por invitación a cuando menos tres personas

Artículo 69.- El concurso por invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo previsto en la presente sección, teniendo las siguientes particularidades:

I.- Las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios se podrán llevar a cabo mediante concurso por invitación, siempre y cuando se haya considerado como mínimo tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente y el monto máximo de la adjudicación no exceda el señalado en el de acuerdo con los montos establecidos en el presupuesto de egresos del ayuntamiento de Miacatlán, vigente.

II. Se invitará a postores que cuenten con capacidad, infraestructura y recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y aplicables; asimismo, cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes, arrendamientos o servicios objeto del concurso, y

III. Las bases, anexos y demás documentos que se deriven del concurso por invitación deberán entregarse gratuitamente; condición que se deberá indicar en las invitaciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 70.- Las invitaciones que se elaboren deberán contener como mínimo:

I. Nombre del postor invitado;

II. La descripción general de los bienes, arrendamientos o servicios que sean objeto del concurso, Informando la cantidad y unidad de medida de por lo menos, cinco de las partidas de mayor monto;

III. Período de disponibilidad de las bases;

IV. Lugar, fecha y horario en que se llevará a cabo la junta de aclaraciones, la presentación de proposiciones y apertura técnica, así como la apertura económica;

V. Plazo y lugar de entrega de los bienes o de inicio de la prestación del servicio o del arrendamiento;

VI. Condiciones de pago;

VII. Porcentaje del anticipo a otorgar, en su caso, y

VIII. Garantías que debe cubrir el postor.

Artículo 71.- Las bases que se emitan para el concurso por invitación se pondrán a disposición de los interesados, en el domicilio señalado o de manera electrónica en su caso, por un término que se establecerá en la invitación emitida por la convocante, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados obtenerlas oportunamente durante este período.

Artículo 72.- La presentación de proposiciones y apertura técnica deberá realizarse dentro de los ocho días hábiles posteriores a la celebración de la junta de aclaraciones.

La apertura económica deberá realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la presentación de proposiciones y apertura técnica. El fallo se podrá dar a conocer el mismo día de la celebración de la apertura económica o en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de este acto.

Artículo 73.- Las proposiciones que, como mínimo se consideraron para el concurso por invitación a que se refiere el artículo 69 del presente reglamento, deberán cumplir cuantitativamente con la documentación solicitada en las bases, independientemente de que al llevar a cabo el análisis cualitativo sólo una o dos de

Las proposiciones decepcionadas cumplan con lo requerido en las bases del concurso por invitación, condición que debe establecerse en las bases que para tal efecto se elaboren.

Artículo 74.- Podrá declararse desierto el concurso por invitación, cuando:

I. No se reciba proposición alguna;

II. Cuando en el acto de presentación de proposiciones y apertura técnica, no se cuente con el mínimo de propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;

III. Las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases;

IV. El precio o precios de la propuesta económica, resultare ser mayor al presupuesto autorizado y así lo determine la solicitante;

V. El precio unitario ofertado por el postor resultare ser mayor al precio de mercado con el que cuente la convocante y así lo determine la solicitante;

VI. Cuando el monto de la asignación rebase la suficiencia presupuestal autorizada.

VII. El precio del bien, servicio o arrendamiento propuesto sea insolvente por ser demasiado bajo en relación a otros de igual naturaleza y se presuma que de ser adjudicados el proveedor incurrirá en incumplimiento, y

VIII. Las demás que la convocante considere necesarias siempre que las establezca en las bases.

Artículo 75.- En el supuesto de que un procedimiento de concurso por invitación haya sido declarado desierto, y se cuente con la opinión favorable del comité se podrá realizar la adjudicación directa, siempre y cuando no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases del concurso por invitación respectivo.

Sección VI

De las adjudicaciones directas

Artículo 76.- El procedimiento de adjudicación directa se sujetará a lo previsto en la presente sección, teniendo las siguientes particularidades:

I.- Las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios se podrán llevar a cabo mediante adjudicación directa por parte de la persona titular del departamento encargado de compras municipal cuando el monto no exceda de 3,500 unidades de medida y actualización diarias, antes de IVA.

II.- Las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios se podrán llevar a cabo mediante adjudicación directa por parte del comité cuando el monto supere las 3,501 unidades de medida y actualización diarias, antes de IVA y hasta en los montos autorizados en el comité y en el presupuesto de egresos del ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, debiéndose ratificar por el cabildo.

En el caso de las fracciones I y II del presente artículo se deberán tener preferentemente como mínimo dos o tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente o bien a través de un estudio de mercado realizado por la persona titular del departamento encargado de compras municipal.

III.- Se invitará a postores que cuenten con capacidad, infraestructura y recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y aplicables; asimismo, cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes, arrendamientos o servicios objeto del concurso, y

IV. Las invitaciones, anexos y demás documentos serán los que autorice el comité.

Capítulo VII

De la contratación

Artículo 77. Los contratos que se celebren conforme al presente reglamento, contendrán como formalidad mínima las estipulaciones referentes a:

I. Personalidad de las partes, incluyendo el objeto y monto del contrato, así como las referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirá el compromiso derivado del mismo;

II. El lugar, plazo y forma de entrega del bien contratado;

III. El plazo, la forma o lugar de pago, incluyendo el porcentaje de anticipo que en su caso se otorgará;

IV. La forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos en caso de que éstos últimos existan;

V. La precisión de precio fijo, tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados;

VI. En el caso relativo a los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios contratados y que en su caso se constituirán a favor de la institución contratante;

VII. La capacitación técnica del personal que operará los equipos cuando proceda;

VIII. El mantenimiento que en su caso requieran los insumos adquiridos, siempre y cuando quede contemplado dentro del costo de las condiciones de la licitación;

IX. Los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios;

X. Características de la facturación respecto de los bienes y servicios;

XI. El fundamento legal, mediante el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato; y,

XII. Tratándose de bienes inmuebles en donde el municipio sea el arrendatario, deberá expresarse claramente si el contrato es con o sin opción a compra.

Artículo 78. Procederá la rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad alguna para el ayuntamiento de Miacatlán, cuando el proveedor incumpla las obligaciones contraídas en el contrato respectivo, las disposiciones del presente reglamento y demás aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del proveedor.

Artículo 79. Cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, se pagará al proveedor el costo de los bienes y servicios entregados, así como los gastos no recuperables contemplados en el contrato administrativo o podrá suspenderse, de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad para el contratante, la ejecución de un contrato cuando concurren los supuestos siguientes: peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; asimismo cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, de tal forma que haga imposible el cumplimiento del mismo.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos, una vez adjudicados no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral.

Artículo 80. No podrán presentar propuestas ni celebrar contratos las personas físicas o morales siguientes:

I. Las que se encuentren en situación de mora, por causas imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello los intereses del erario público;

II. Las que se encuentren intervenidas mediante algún procedimiento de carácter judicial o administrativo, cualquiera que fuera su índole;

III. Las que se encuentren en proceso de suspensión de pagos, liquidación o quiebra;

IV. Aquellas en las que se hubiere declarado huelga general;

V. Las que antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza, no hubieran manifestado bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; y,

VI. Los demás que por cualquier causa se encuentren impedidos para ello por disposiciones de algún órgano de fiscalización superior o de ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 81. La persona titular del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal está obligada a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas, metas y acciones previamente determinados en el presupuesto de egresos del gobierno municipal de Miacatlán.

Para los efectos del párrafo anterior, en los contratos respectivos, se pactará el suministro oportuno por parte del proveedor de las piezas, repuestos, refacciones y, en general de los elementos necesarios para mantener la operación de los bienes adquiridos o arrendados por el periodo de duración útil y normal de dichos bienes.

Artículo 82. Todas las adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos que respecto de un mismo producto, servicio o uso se realicen por conducto del departamento de compras y adquisiciones, deberán considerarse de manera integrada a fin de determinar si quedan comprendidas dentro de los montos mínimos, máximos y límites aprobados por el cabildo, en la inteligencia de que, en ningún caso y por ningún motivo, el importe total de las mismas podrá ser fraccionado para realizar la adjudicación directa a favor de algún proveedor o proveedores determinados.

Capítulo VIII

De las enajenaciones de bienes muebles

Artículo 83. Corresponde al comité someter a consideración del cabildo para que este puede realizar o desarrollar el procedimiento de enajenación de los bienes muebles propiedad del municipio que no sean ya adecuados para el servicio público, resulte incosteable seguirlos utilizando en el mismo, previo a la autorización del ayuntamiento.

Artículo 84. En los casos que, de acuerdo al dictamen respectivo, no sea recomendable la rehabilitación de una bien mueble propiedad del ayuntamiento y sea más costeaable su enajenación en el estado en que se encuentra, se determinará como destino su venta a través de subasta pública o cualquier otra forma de transmisión jurídica, la cual se llevará a cabo conforme al procedimiento que al efecto establece el presente reglamento, a excepción de los siguientes supuestos:

I. Cuando el valor del avalúo o el previsto en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles oficiales, no exceda el monto de trescientas unidades de medida y actualización elevadas al mes, previa autorización del ayuntamiento el comité realizará el procedimiento para la venta directa, observándose estrictamente lo mencionado en el último párrafo de este artículo; y,

II. Cuando los bienes muebles propiedad del municipio, sean donados, previa justificación y autorización del ayuntamiento y solamente cuando se destinen a instituciones de beneficencia pública.

En el proceso de enajenación deberá estar presente la persona titular de la sindicatura municipal, con el objeto de vigilar que el evento se haga apegado al presente reglamento.

Los procedimientos de enajenación previstos en este reglamento y de conformidad al marco jurídico de la materia, son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes que sean transferidos; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargo del municipio.

Artículo 85. El comité fijará las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 86.- la transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles de dominio público municipal, sólo podrá efectuarse con la autorización de las tres cuartas partes de los integrantes del ayuntamiento en sesión de cabildo.

Artículo 87. El monto de la enajenación de los bienes no podrá ser inferior a los precios mínimos que determine el comité mediante avalúo practicado, conforme a las disposiciones aplicables o a los precios oficiales publicados en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles.

Artículo 88. Los productos que se generen por la enajenación de los bienes, se consideran ingresos extraordinarios del municipio.

Artículo 89. Efectuada la enajenación, la persona titular del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal procederá a informar a la sindicatura para que se efectúe la cancelación de registros e inventarios del bien de que se trate.

Capítulo IX

De los almacenes

Artículo 90. Las mercancías, materias primas y bienes muebles que se adquieran conforme al presente reglamento, quedarán sujetas al control de almacenes a cargo del departamento de compras y adquisiciones a partir del momento en que se reciban.

Artículo 91. El control de los almacenes a que se refiere el artículo anterior, comprenderá como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Recepción;
- II. Entrada, registro, inventario y salida;
- III. Guarda y conservación;
- IV. Despacho; y,
- V. Baja.

Capítulo X

De la información y verificación

Artículo 92. La persona titular del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal, podrá remitir a los integrantes del ayuntamiento semestralmente, en la forma y términos que al efecto se señalen, la información relativa a las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos que regula el presente reglamento, así como conservar en forma ordenada y sistemática la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por este ordenamiento.

Capítulo XI

De las infracciones y sanciones a los proveedores o prestadores de servicios

Artículo 93. El proveedor que no cumpla con las obligaciones a su cargo en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados.

Artículo 94. La persona titular del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal exigirá la restitución de los pagos efectuados en exceso, la reposición de mercancías, el ajuste de precios, la oportunidad del cumplimiento en la entrega o correcciones necesarias y turnarán, en su caso, a la contraloría municipal, los asuntos para la intervención de los mismos, cuando por las circunstancias así se determine.

Artículo 95. La persona titular del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal cuantificará la sanción que proceda en contra del proveedor y la hará efectiva conforme a lo siguiente:

- I. En los contratos que no se haya pactado pago anticipado y habiéndose presentado el incumplimiento, se hará efectiva la sanción impuesta mediante la garantía que para tales efectos haya otorgado el proveedor;
- II. Tratándose de contratos en los que se hayan otorgado anticipos y habiéndose presentado el incumplimiento, se deducirá el importe de la sanción impuesta del saldo pendiente de pago a favor del proveedor; y
- III. Cuando se trate de contratos en los que se haya pactado el pago total anticipado y habiéndose presentado el incumplimiento, se hará efectiva la sanción impuesta mediante la garantía que haya otorgado el proveedor.

A juicio de la persona titular del departamento encargado de compras y adquisiciones municipal, fundando y motivando su proceder, podrá otorgar un plazo máximo de cinco días hábiles a efecto de que se realice el pago voluntario de la sanción impuesta.

Artículo 96. En el procedimiento para la aplicación de sanciones a que se refiere el presente capítulo, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se comunicará por escrito al probable infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que en el término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y,
- III. La resolución será fundada y motivada comunicándose por escrito al afectado.

Artículo 97. Las responsabilidades a que se refiere el presente reglamento son independientes de las de orden civil o penal o que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Las sanciones que se impongan constituirán créditos fiscales a favor del ayuntamiento, debiendo hacerse efectivas a través de los procedimientos coactivos de ejecución, en términos de la normatividad aplicable.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los licitantes o proveedores que incurran en infracciones a este reglamento, según la gravedad del acto u omisión de que fueren responsables, podrán ser inhabilitados temporalmente por la contraloría municipal para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la contraloría municipal la haga del conocimiento, mediante la publicación de la circular respectiva en el periódico oficial "tierra y libertad".

Artículo 98. Una vez que se tenga conocimiento de la infracción, la contraloría municipal deberá realizar las investigaciones en ejercicio de sus facultades, ya sea a petición expresa o de oficio.

Artículo 99. Son infracciones cometidas por los licitantes, concursantes, postores o proveedores, las siguientes:

I. Proporcionar información falsa o documentación alterada, en cualquier procedimiento administrativo en el que participen o aun después de suscrito el pedido o contrato;

II. No cumplir en los términos y condiciones pactados en el pedido o contrato;

III. Declararse en concurso mercantil o suspensión de pagos una vez formalizado el pedido o contrato;

IV. Realizar prácticas desleales en contra de las dependencias o entidades, así como en contra de los demás licitantes, concursantes o postores, que entre otros aspectos produzcan una afectación en su honra, reputación o bien algún daño o perjuicio patrimonial;

V. No formalizar el pedido o contrato en los plazos señalados por causas imputables al proveedor;

VI. No sostener sus ofertas o posturas, en los procedimientos administrativos que participen; y,

VII. En general aquellas conductas que pongan en peligro la estabilidad y tranquilidad del ayuntamiento.

Artículo 100. A los servidores públicos que infrinjan las disposiciones del presente reglamento, la contraloría municipal les aplicará, conforme a lo dispuesto por la ley de responsabilidades administrativas para el estado de Morelos, las sanciones que procedan.

La contraloría municipal en uso de las atribuciones que le confiere este reglamento podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial al ayuntamiento, fundando y motivando tal resolución.

Artículo 101. No se impondrán sanciones cuando la infracción sea ocasionada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Capítulo XII

De las inconformidades

Artículo 102. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento o de los contratos o convenios celebrados en apego a ella, en que sea parte el ayuntamiento, serán resueltas por los tribunales competentes del estado de Morelos.

Lo previsto en el párrafo anterior, debe resultar sin perjuicio de los procedimientos conducentes en materia administrativa, incluyendo aquellos que la contraloría municipal conozca respecto de las inconformidades que presenten los particulares, en relación con los procedimientos de contratación.

Los actos, convenios y contratos que se realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por este reglamento, serán nulos de pleno derecho.

Artículo 103. La resolución dictada con motivo del medio de impugnación interpuesto se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido.

Artículo 104. Una vez dictada la resolución, el comité deberá verificar conforme al criterio de adjudicación, si dentro de los que concursaron existe otra proposición que resulte aceptable, en cuyo caso, el contrato se celebrará con el proveedor respectivo.

Artículo 105. En lo no previsto por este reglamento, serán aplicables supletoriamente en el orden siguiente: la ley de procedimiento administrativo del estado de Morelos, el código civil y el código procesal civil vigentes para el estado de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su aprobación por este gobierno municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente reglamento al poder ejecutivo del estado de Morelos, para su publicación en el periódico oficial "tierra y libertad", órgano de difusión del gobierno del estado.

ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos de adjudicación iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento serán concluidos conforme a la normatividad vigente y concluidos en los términos pactados.

ARTÍCULO CUARTO. El comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del municipio de Miacatlense conformará dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. Se abrogan todos los ordenamientos de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Expedido en el salón de cabildos de la Presidencia Municipal de Miacatlán Morelos, en sesión celebrada el día seis de abril del dos mil veintiseis según acta de cabildo número SM/01/ACT3/06-04-2026; DAMOS FE.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MIACATLÁN, MORELOS.

DR. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ ARRIAGA

SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS.

LIC. NORMA NAYELI ARIAS HERNÁNDEZ

REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS.

ING. OSCAR MUÑOZ TELLEZ

REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS.

LIC. SARA ESCARLET GUTIÉRREZ CAMPUSANO

REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS

LIC. DANIEL MAURICIO GARCÍA FLORES

SECRETARIO MUNICIPAL DE MIACATLÁN, MORELOS.

LIC. JOSE ALBERTO LUNA MELGAR

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MIACATLÁN, MORELOS.

DR. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ ARRIAGA

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE MIACATLÁN, MORELOS.

LIC. JOSÉ ALBERTO LUNA MELGAR

RÚBRICAS.



PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO



**PLAN MUNICIPAL
DE DESARROLLO**



Ocuituco
Gobierno Municipal
2025-2027

ÍNDICE

HONORABLE AYUNTAMIENTO.....	5
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.....	6
MENSAJE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.....	8
1. INTRODUCCIÓN	9
1.1. Presentación.....	9
1.2. Justificación del PMD.....	9
1.3. Metodología de Elaboración.....	11
1.4. Marco Jurídico.....	14
2. DIAGNÓSTICO DEL MUNICIPIO	17
2.1. Contexto Territorial e Histórico de Ocuituco	17
2.2. Análisis Demográfico y Social de Ocuituco.....	20
2.3. Economía Local: Potencialidades y Desafíos	23
2.4. Infraestructura y Servicios Públicos.....	27
2.5. Medio Ambiente y Sustentabilidad	31
2.6. Gobernanza y Participación Ciudadana	35
2.7. Análisis FODA.....	39
3. VISIÓN ESTRATÉGICA.....	43
3.1. Declaración de Visión.....	43
3.2. Misión del Gobierno de Ocuituco.....	44
3.3. Principios y Valores Rectores.....	44
4. EJES ESTRATÉGICOS Y OBJETIVOS DE DESARROLLO	47
4.1. EJE 1: Gobernanza Democrática y Participación Ciudadana	51
4.2. EJE 2: Desarrollo Social Incluyente y de Bienestar	64
4.3. EJE 3: Economía Local Sostenible y Competitiva	105
4.4. EJE 4: Ocuituco Verde y Resiliente.....	152
4.5. EJE 5: Infraestructura, Movilidad y Servicios Públicos.....	201
4.6. EJE 6: Seguridad Ciudadana y Justicia Social.....	251
5. SISTEMA DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN	301
5.1 Indicadores de Desempeño (SMART)	301



5.2 Tablero de Control Público..... 301

5.3 Responsabilidades Institucionales..... 302

6. ALINEACIÓN ESTRATÉGICA..... 303

6.1 Alineación con los 100 Compromisos del Gobierno Federal..... 303

6.2 Integración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 303

6.3 Vinculación con Planes Estatales y Regionales 304

6.4 Cooperación Internacional y Financiamiento Verde 304

7. ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN 306

7.1 Plan de Acción..... 306

7.2 Alianzas Estratégicas y Actores Clave 307

7.3 Estrategia de Comunicación 307

7.4 Estrategia de Gestión de Recursos y Financiamiento..... 307

EPÍLOGO 309



HONORABLE AYUNTAMIENTO

Rene Jacobo Ortuño
Presidente Municipal

Karla Soledad Ibarra Ayala
Síndica Municipal

Hugo Torres Pérez
Primer Regidor

Arturo Anzures Espinoza
Sendo Regidor

Anabel Morales Pineda
Tercera Regidora



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Oscar Sánchez Rivas
Secretario Municipal

Marisela Romero Flores
Tesorera Municipal

Juan Manuel Reséndiz Espino
Director de Catastro

Ana Lilia Díaz Carrales
Directora de Predial

**Pedro Celestino
Martínez Basaldúa**
Director Licencias y Reglamentos

Erika Sánchez Abdón
Oficial de Registro Civil

Cristina Paola Jarillo Cuéllar
Responsable de
Comunicación Social

Dayri González Martínez
Operadora de la Junta de
Reclutamiento Militar

**Felicitas Azucena
Ramos Estrada**
Directora de Recursos
Humanos y Oficialía

Jorge Luis Rojo Campos
Director de Recursos Materiales

Rosario Sánchez Bravo
Director Logística y Eventos

Alejandro Sánchez Ibarra
Director de Parque Vehicular

**Karen Arianna
Yáñez Camacho**
Directora de Asuntos Jurídicos

Horacio Sánchez Cázares
Juez de Paz

Arturo Aguilar Pizarro
Director de Seguridad Pública

Clemente Campos Toledano
Director de Protección Civil

Jesús Javier Flores Castro
Encargado de Paramédicos

Antonio Ariza Lavin
Secretario de Servicios Públicos

Gerardo Martínez Hernández
Director de Alumbrado Público

Gerardo Meléndez Anzures
Subdirector de Agua Potable

Vicente Quintero Bazan
Director de Gestión Ambiental
y Sustentabilidad

**Albert Guadalupe
Morales López**
Director de Gestión de RSM

Teodoro González Cortes
Director Desarrollo Agropecuario

Edilberto Cortes Yáñez
Director de Desarrollo Económico



Tania Cibeli Guerrero Pineda
Directora de Asuntos Indígenas,
Migratorios, Religiosos,
Juventud y Empleo

Agustín Diego Cortes Yáñez
Secretario de Desarrollo Social

Cirenia Guevara Argandar
Directora de Bienestar Social

Héctor Carmona García
Director de Educación, Deportes,
Cultura y Turismo

Israel Pineda Espino
Director de la Casa
Regional de Cultura

Alejandro Ibarra Montero
Director del Consejo de Cronistas
y Museo Comunitario

Emmanuel Morales Ibarra
Director de Obras Públicas,
Planeación y Desarrollo Urbano

**Adrián Carlo
González Jiménez**
Encargado del COPLADEMUN

Araceli Ortuño Duarte
Presidenta del Sistema DIF

Lucía Fonseca Campos
Directora del Sistema DIF

Nelly Celeste Ibarra Meléndez
Directora Instancia de la Mujer

Omar Altamirano Rodríguez
Director de Atención
a la Discapacidad

José de Jesús Sánchez García
Director de Derechos Humanos,
Igualdad y Diversidad

Juan Pablo Garces García
Director de Salud

Eber Fonseca Yáñez
Contralor Municipal

Adolfo Cesar Vidal Espino
Director de Transparencia e ITD



Ocuituco
Gobierno Municipal
2025-2027

MENSAJE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Con humildad en el corazón y una firme determinación, asumo el gran honor de encabezar esta administración municipal. Mi compromiso es claro y profundo: trabajar con honestidad, cercanía y visión para construir juntas y juntos un Ocuituco más justo, próspero y sostenible.

El **Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027** no es simplemente un documento técnico. Es el resultado de escuchar a nuestra gente, de recorrer comunidades, dialogar con barrios, sectores, familias, y recoger sus sueños, preocupaciones y propuestas. En estas páginas está la voz de las mujeres que sostienen hogares y comunidades; de las y los jóvenes que exigen oportunidades reales; de las personas mayores que merecen una vida digna; y de quienes, con sus manos, trabajan la tierra que nos alimenta.

Vivimos en una tierra privilegiada, rica en historia, naturaleza y cultura. Pero también enfrentamos grandes retos: la desigualdad, la migración, el cambio climático, y una institucionalidad que debe fortalecerse. Frente a ello, tenemos un activo poderoso: nuestra gente. Ocuituco es comunidad, identidad, resistencia y esperanza.

Desde este gobierno no venimos solo a administrar: venimos a transformar. Queremos sembrar un nuevo modelo de desarrollo local:

inclusivo, participativo, sustentado en los derechos humanos, y alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas estatales. Apostamos por un Ocuituco conectado con el mundo, pero fiel a sus raíces.

Nuestra visión es clara: una gobernanza abierta, donde la transparencia, la rendición de cuentas y la participación activa sean parte cotidiana del servicio público. Queremos un gobierno que escuche, que responda, y que demuestre con hechos el compromiso que asume.

Este plan define acciones concretas: mejorar servicios públicos, proteger nuestro entorno natural, dinamizar la economía local, reducir desigualdades, digitalizar procesos y dignificar el trabajo al servicio de la ciudadanía.

Invito a todas y todos a hacer suyo este plan. Porque su implementación solo será posible si caminamos unidos, con responsabilidad compartida, con solidaridad, y con una visión común. El desarrollo de Ocuituco no depende de una sola persona ni de un solo gobierno: nace de una comunidad que cree, que se une y que actúa.

Hoy sembramos esperanza. Que cada paso que demos sea una semilla de futuro.

Con gratitud, convicción y amor profundo por nuestra tierra,

Rene Jacobo Ortuño
Presidente de Ocuituco



Ocuiluco
Gobierno Municipal
2025-2027

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Presentación

El Plan Municipal de Desarrollo (PMD) de Ocuiluco 2025-2027 es mucho más que un documento de planeación: es una declaración de principios, un compromiso con la ciudadanía y una hoja de ruta para transformar las potencialidades de nuestro territorio en realidades tangibles.

Ocuiluco, con su historia milenaria, sus paisajes imponentes y su gente resiliente, enfrenta hoy el desafío de construir un futuro que honre su pasado, responda al presente y proyecte una visión de desarrollo sostenible para las próximas generaciones. Este PMD se erige como la herramienta fundamental para guiar ese proceso.

Su elaboración responde a la necesidad de gobernar con visión estratégica, más allá de los ciclos administrativos, apostando por un desarrollo integral que ponga en el centro a las personas, sus derechos y su bienestar.

Este plan está diseñado para:

- Conectar lo local con lo global, alineando los desafíos de Ocuiluco con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la

Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

- Vincular la acción municipal con el Plan Nacional de Desarrollo (PND), en coherencia con los 100 compromisos del Gobierno Federal, consolidando un gobierno cercano, transparente y eficiente.
- Asegurar la coherencia con las políticas públicas estatales, vinculando sus objetivos con el Plan Estatal de Desarrollo de Morelos, para fortalecer la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.
- Fomentar una gobernanza participativa, donde la ciudadanía deje de ser espectadora para convertirse en protagonista del cambio.

Este PMD no es un fin en sí mismo, sino el punto de partida para una transformación social, económica y ambiental que hará de Ocuiluco un referente de desarrollo sostenible en la región.

1.2. Justificación del PMD

Ocuiluco es un territorio de contrastes: riqueza natural y cultural que convive con desafíos estructurales en materia de infraestructura, servicios públicos, desarrollo económico y cohesión social.



Desafíos Clave:

- Vulnerabilidad Ambiental y Cambio Climático: La cercanía al Popocatepetl, la deforestación y la escasez de agua exigen un enfoque de resiliencia climática y gestión integral de riesgos.
- Desigualdad Social y Económica: Persisten brechas en el acceso a servicios básicos, empleo digno, salud de calidad y oportunidades para jóvenes y mujeres.
- Limitada Diversificación Económica: Dependencia de actividades primarias sin suficiente valor agregado, y falta de infraestructura para potenciar el turismo sostenible.
- Gobernanza Tradicional: Urge transitar hacia modelos de gobernanza abierta, basados en la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana efectiva.

Sin embargo, Ocuiluco también es tierra de oportunidades:

- Un Patrimonio Cultural Invaluable: El Ex Convento de Santiago Apóstol y las tradiciones vivas de sus comunidades representan un capital simbólico que puede ser motor de desarrollo cultural y turístico.

- Riqueza Natural: Bosques, montañas, biodiversidad única, y un potencial inexplorado para el ecoturismo, la agroecología y la economía verde.
- Capital Social Resiliente: Comunidades organizadas con una fuerte identidad local, dispuestas a participar activamente en la transformación de su municipio.

¿Por qué este PMD es diferente?

Porque no se limita a enumerar problemas; plantea soluciones integrales. Está diseñado para:

1. Planificar con Perspectiva de Largo Plazo: Con una visión hacia el 2030, anticipando escenarios futuros y preparando al municipio para los desafíos del siglo XXI.
2. Alinear lo Local con lo Estatal, Nacional e Internacional: Integrando los principios del Plan Nacional de Desarrollo (PND), los 100 compromisos del Gobierno Federal, el Plan Estatal de Desarrollo de Morelos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), para asegurar coherencia y articulación en las políticas públicas a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.



3. Impulsar la Innovación en la Gestión Pública: Con propuestas concretas para la transformación digital del municipio, la modernización de los servicios públicos y la creación de un ecosistema de participación ciudadana.
4. Promover un Desarrollo Económico Sostenible: Basado en la economía social y solidaria, el emprendimiento local, la bioeconomía y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales.
5. Fortalecer la Cohesión Social: Con políticas públicas que reduzcan las desigualdades, protejan los derechos humanos y construyan comunidades más seguras y solidarias.

1.3. Metodología de Elaboración

La elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2025–2027 de Ocuítuco se llevó a cabo mediante una metodología integral, estratégica y participativa, diseñada para garantizar coherencia normativa, viabilidad operativa y orientación a resultados.

Este proceso se estructuró bajo los principios de legalidad, participación democrática, planeación basada en evidencia, enfoque territorial, perspectiva de

género, sostenibilidad ambiental, innovación pública y gestión para resultados.

1.3.1. Enfoque Metodológico Integral

La metodología adoptada combina herramientas de planeación estratégica, análisis territorial, gestión por resultados y gobernanza participativa, asegurando que el Plan no sea únicamente un instrumento declarativo, sino una guía operativa vinculada al presupuesto y al desempeño institucional.

El proceso se desarrolló bajo cinco componentes transversales:

1. Planeación basada en evidencia
Se utilizaron fuentes oficiales de información estadística y socioeconómica (INEGI, CONEVAL, y registros administrativos municipales), complementadas con análisis cualitativo territorial, con el propósito de sustentar las decisiones estratégicas en diagnósticos verificables.
2. Enfoque territorial y diferencial
Se reconoció la diversidad geográfica, social y cultural del municipio, considerando las particularidades de comunidades rurales, zonas agrícolas, población



- indígena y sectores en situación de vulnerabilidad.
3. Perspectiva de género e inclusión social
El diseño de ejes, objetivos y estrategias incorpora el principio de igualdad sustantiva, atención a grupos prioritarios y enfoque interseccional.
4. Sostenibilidad y resiliencia climática
Se integró el análisis de riesgos ambientales, cambio climático y gestión territorial como elementos estructurales del desarrollo local.
5. Innovación pública y transformación digital
Se incorporaron herramientas digitales para análisis de información, así como el compromiso de implementar mecanismos de monitoreo.

1.3.2. Etapas del Proceso de Elaboración

La construcción del PMD se desarrolló en seis etapas secuenciales e interrelacionadas:

1. Diagnóstico Integral

Se realizó un análisis estructural del municipio que incluyó:

- Contexto territorial e histórico
- Análisis demográfico y social
- Estructura económica y mercado laboral

- Infraestructura y servicios públicos
- Medio ambiente y vulnerabilidad climática
- Gobernanza y capacidades institucionales

Se aplicó una herramienta de análisis FODA estratégico, identificando factores internos y externos que inciden en el desarrollo municipal.

2. Integración de Participación Ciudadana

El proceso de planeación incorporó mecanismos de consulta y diálogo con diversos actores sociales del municipio, incluyendo comunidades, sectores productivos, mujeres, jóvenes y representantes sociales.

Las principales demandas y propuestas ciudadanas fueron sistematizadas y consideradas en la definición de prioridades estratégicas.

3. Definición de Ejes Estratégicos

Con base en el diagnóstico y las demandas ciudadanas, se establecieron seis Ejes Estratégicos que estructuran el modelo de desarrollo municipal:

- Gobernanza Democrática y Participación Ciudadana
- Desarrollo Social Incluyente y de Bienestar



Ocuituco
Gobierno Municipal
2025-2027

- Economía Local Sostenible y Competitiva
- Ocuituco Verde y Resiliente
- Infraestructura, Movilidad y Servicios Públicos
- Seguridad Ciudadana y Justicia Social

Cada eje articula objetivos estratégicos alineados con la Agenda 2030, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo.

4. Formulación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción

Se adoptó una lógica de planeación orientada a resultados:

Diagnóstico - Problema estratégico - Objetivo - Estrategia - Línea de acción - Meta - Indicador

Cada objetivo estratégico se diseñó con criterios de:

- Claridad
- Pertinencia
- Viabilidad operativa

5. Diseño del Sistema de Monitoreo y Evaluación

Se incorporó un enfoque de Gestión para Resultados, estableciendo:

- Indicadores bajo metodología SMART
- Metas cuantificables
- Responsables institucionales

- Periodicidad de seguimiento

Asimismo, se establecerá una matriz de seguimiento que vincule cada línea de acción con:

- Programa derivado correspondiente
- Dependencia responsable
- Indicador de desempeño

6. Gestión de Riesgos y Adaptabilidad Estratégica

El PMD reconoce que el entorno social, económico y ambiental es dinámico. Por ello, se incorporará una Matriz de Gestión de Riesgos que identifique:

- Riesgos financieros
- Riesgos operativos
- Riesgos sociales
- Riesgos ambientales
- Riesgos institucionales

Cada riesgo contará con medidas de mitigación.

Este enfoque permitirá realizar ajustes estratégicos sin perder coherencia con los objetivos rectores del Plan.

1.3.3. Vinculación con la Programación y el Presupuesto

La metodología del PMD establece que cada línea de acción deberá traducirse en:

- Programas derivados (sectoriales, institucionales o especiales)



- Actividades del Programa Operativo Anual (POA)
- Asignación presupuestal correspondiente
- Indicadores de desempeño

1.3.4. Principios Rectores del Proceso

El proceso metodológico se fundamenta en:

- Legalidad
- Participación democrática
- Transparencia
- Responsabilidad hacendaria
- Eficiencia administrativa
- Equidad social
- Sostenibilidad ambiental
- Innovación institucional

1.4. Marco Jurídico

El Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027 del municipio de Ocuiluco, Morelos, se sustenta en un marco jurídico integral que garantiza que la planeación sea democrática, estratégica, participativa, transparente y financieramente responsable.

Este Plan no solo orienta la acción gubernamental, sino que asegura que cada decisión pública se encuentre respaldada por el orden constitucional y legal vigente, en congruencia con los principios del Estado de Derecho y la coordinación intergubernamental.

1.4.1. Fundamento Constitucional

La elaboración del presente Plan se fundamenta en:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el principio de planeación democrática del desarrollo nacional y reconoce al municipio como orden de gobierno con autonomía para organizar su administración y planear su desarrollo.
- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reconoce la autonomía municipal y establece la obligación de formular planes de desarrollo congruentes con los instrumentos estatales y nacionales.

En este sentido, el PMD se inscribe dentro del Sistema Nacional y Estatal de Planeación Democrática, asegurando coordinación vertical y horizontal entre los distintos órdenes de gobierno.

1.4.2. Marco Legal en Materia de Planeación y Gestión Pública

El presente Plan se alinea y cumple con lo dispuesto en:

- Ley General de Planeación.
- Ley de Planeación para el Estado de Morelos.



- Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Estas disposiciones establecen la obligación de formular planes municipales con enfoque participativo, orientados a resultados y sujetos a evaluación periódica.

Asimismo, el PMD incorpora principios de:

- Gestión para Resultados.
- Planeación estratégica.
- Coordinación interinstitucional.
- Evaluación del desempeño.

1.4.3. Transparencia, Rendición de Cuentas e Integridad Pública

El Plan se implementará bajo los principios de transparencia, acceso a la información, en congruencia con:

- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.
- El marco normativo en materia de responsabilidades administrativas y control interno.

La ejecución del PMD estará sujeta a:

- Seguimiento institucional.
- Publicación periódica de avances.
- Participación ciudadana.

Se establece el compromiso de implementar herramientas de gobierno abierto y datos públicos accesibles que fortalezcan la rendición de cuentas y la confianza ciudadana.

1.4.4. Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria

El PMD reconoce que el desarrollo sostenible requiere estabilidad financiera y administración responsable de los recursos públicos.

Por ello, su implementación observará:

- Principios de sostenibilidad presupuestal.
- Equilibrio entre ingresos y egresos.
- Uso eficiente del gasto público.
- Vinculación entre planeación, programación y presupuesto.

La ejecución de las estrategias estará sujeta a la disponibilidad financiera, priorización estratégica y responsabilidad fiscal.



Ocuiluco
Gobierno Municipal
2025-2027

1.4.5. Vinculación Programática y Coordinación Intergubernamental

El Plan Municipal de Desarrollo se articula con:

- El Plan Nacional de Desarrollo.
- El Plan Estatal de Desarrollo de Morelos.
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Los compromisos estratégicos del Gobierno Federal.

Esta vinculación asegura coherencia en las políticas públicas, evita duplicidades y fortalece la capacidad del municipio para gestionar recursos y alianzas estratégicas.

1.4.6. Principios Jurídicos Rectores

La formulación e implementación del PMD se rige por los siguientes principios:

- Legalidad
- Autonomía municipal
- Participación ciudadana
- Transparencia
- Responsabilidad administrativa
- Sostenibilidad ambiental
- Equidad e inclusión social
- Eficiencia y eficacia en el ejercicio del gasto público



2. DIAGNÓSTICO DEL MUNICIPIO

2.1. Contexto Territorial e Histórico de Ocuiluco

Ocuiluco, cuyo nombre proviene del náhuatl " *Ocuiltōco*", que significa "Lugar de gorgojos" o "Donde hay gorgojos", es un municipio con una identidad profundamente arraigada en su historia, su entorno natural y la riqueza de sus tradiciones. Situado en la región nororiental del estado de Morelos, Ocuiluco representa un cruce entre el legado prehispánico, el patrimonio colonial y la dinámica contemporánea de un municipio en búsqueda de un desarrollo sostenible.

2.1.1. Ubicación Geográfica y Características Físicas

- Región: Nororiente del estado de Morelos, integrado en la región de los Altos de Morelos.
- Límites: Colinda al norte con el Estado de México, al sur con el municipio de Zacualpan de Amilpas, al este con Tetela del Volcán, y al oeste con Yecapixtla.
- Superficie: Aproximadamente 160 km², caracterizados por una topografía montañosa, con altitudes que varían

entre los 1,500 y 2,800 msnm.

- Clima: Predomina un clima templado subhúmedo, con lluvias en verano. La temperatura media anual oscila entre 16°C y 22°C, lo cual favorece la agricultura, aunque la variabilidad climática actual presenta riesgos de sequías estacionales.

Observaciones Clave:

- Riesgos Naturales: Ocuiluco se encuentra en una zona de riesgo volcánico debido a su proximidad al Popocatepetl, lo que requiere un enfoque estratégico de gestión de riesgos y resiliencia climática en la planificación territorial.
- Oportunidades: Su diversidad ecológica y paisajes montañosos ofrecen un gran potencial para el ecoturismo y actividades de turismo de aventura.

2.1.2. Breve Reseña Histórica de Ocuiluco

Ocuiluco tiene una historia que se remonta a la época prehispánica, cuando formaba parte de los territorios dominados por los pueblos tlahuicas, un grupo náhuatl que habitó el actual territorio de Morelos. Posteriormente, con la llegada de los mexicas, la región quedó bajo



la influencia del Imperio Azteca, contribuyendo con tributos agrícolas y artesanales.

Con la Conquista Española, Ocuiluco adquirió un papel relevante en la evangelización del sur de México. El Ex Convento de Santiago Apóstol, construido en el siglo XVI por los frailes agustinos, es uno de los primeros conventos establecidos en América, parte de la famosa Ruta de los Conventos de Morelos, reconocida como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.

Durante la época colonial y hasta el México independiente, Ocuiluco mantuvo una fuerte tradición agrícola, con cultivos de maíz, frijol, y árboles frutales, así como una vida comunitaria basada en usos y costumbres tradicionales.

Legado Histórico Importante:

- El Ex Convento de Santiago Apóstol: No solo un hito arquitectónico, sino también un símbolo de la resistencia cultural y la fusión de tradiciones indígenas y españolas.
- Tradiciones vivas: Fiestas patronales, danzas tradicionales y la gastronomía local reflejan una identidad fuerte y diversa.

2.1.3. Identidad Territorial y Cultural

Ocuiluco es un municipio con una identidad cultural resiliente, donde el territorio no es solo un espacio físico, sino un lugar de memoria, pertenencia y construcción de comunidad. Las prácticas agrícolas tradicionales, la organización comunitaria y la relación simbólica con la naturaleza forman parte de su tejido social.

Elementos Clave de la Identidad Territorial:

- Cultura viva: Las festividades religiosas y cívicas no son solo actos rituales, sino expresiones de resistencia y continuidad histórica.
- Paisaje como patrimonio: Los bosques de pino y encino, las montañas y los recursos naturales son parte de la herencia ambiental que debe preservarse para las futuras generaciones.
- Diversidad étnica y lingüística: Aunque el uso de lenguas originarias ha disminuido, persiste una fuerte influencia de tradiciones indígenas en la cosmovisión local.



Ocuiluco
Gobierno Municipal
2025-2027

2.1.4. Retos y Oportunidades Derivados del Contexto Territorial e Histórico

Retos:

- Vulnerabilidad ante desastres naturales: Sismos, actividad volcánica y riesgos hidrometeorológicos requieren estrategias de prevención y adaptación.
- Presión sobre el patrimonio cultural: La falta de recursos para la conservación de monumentos históricos y tradiciones vivas.
- Desconexión territorial: Pobre infraestructura de comunicación entre comunidades rurales dispersas.

Oportunidades:

- Desarrollo de un turismo sostenible: Basado en el patrimonio histórico, natural y cultural del municipio.
- Revalorización de prácticas agrícolas tradicionales: Vinculándolas con la agroecología y la seguridad alimentaria.
- Fortalecimiento de la identidad local: Como base para la cohesión social y la participación ciudadana en la toma de decisiones.



2.2. Análisis Demográfico y Social de Ocuítuco

El análisis demográfico y social de Ocuítuco es fundamental para comprender la dinámica poblacional, las condiciones de vida de sus habitantes y los desafíos en materia de inclusión, bienestar y desarrollo humano. Este apartado nos permite identificar no solo las características cuantitativas de la población, sino también los factores cualitativos que inciden en la cohesión social, la equidad y la participación ciudadana.

2.2.1. Características Demográficas

- Población Total: Aproximadamente 20,000 habitantes (según estimaciones recientes del INEGI y proyecciones estatales).
- Distribución Territorial: La población se encuentra dispersa en varias comunidades rurales y semiurbanas, siendo la cabecera municipal el principal núcleo de actividad administrativa y comercial.
- Densidad Poblacional: Relativamente baja, con una concentración moderada en la cabecera municipal y comunidades como Huecahuaxco, Jumiltepec y Ocoxaltepec.
- Estructura por Edad:

- Población joven (0-29 años): Representa cerca del 50% del total, lo que refleja un alto potencial para el desarrollo de políticas dirigidas a la juventud, especialmente en educación, empleo y participación cívica.
- Población en edad productiva (30-59 años): Aproximadamente el 35%, concentrada en actividades agrícolas, comercio informal y servicios básicos.
- Adultos mayores (60+ años): Alrededor del 15%, lo que indica la necesidad de políticas de atención para el envejecimiento poblacional, redes de cuidado y servicios de salud geriátricos.

Observaciones Clave:

- Bono demográfico desaprovechado: Aunque hay una alta proporción de jóvenes, la falta de oportunidades educativas y laborales impulsa la migración hacia otras regiones del país o al extranjero.
- Envejecimiento en comunidades rurales: Se observa un aumento de la población adulta mayor,



especialmente en zonas donde la migración ha vaciado parcialmente a la población joven.

un creciente interés en la participación cívica en temas ambientales y de derechos sociales.

2.2.2. Dinámicas Sociales y Culturales

- **Identidad Comunitaria:** La vida social gira en torno a las festividades religiosas, las asambleas comunitarias y las tradiciones indígenas que persisten en varias localidades.
- **Organización Social:** Predominan las formas de organización tradicional, como los “usos y costumbres” en algunas comunidades, junto con estructuras de participación más formales, como comités de agua, seguridad y obras públicas.
- **Diversidad Cultural:** Aunque la mayoría de la población es mestiza, persiste la influencia de las culturas originarias en las costumbres, el lenguaje cotidiano, la gastronomía y la organización social.

Retos Sociales Identificados:

- **Fragmentación social** en algunas comunidades, debido a la migración y la falta de oportunidades locales.
- **Débil participación** de jóvenes y mujeres en espacios de toma de decisiones, aunque existe

2.2.3. Indicadores de Bienestar Social

- **Índice de Desarrollo Humano (IDH):** Ocuituco se ubica por debajo de la media estatal, con rezagos en salud, educación e ingresos.
- **Pobreza y Vulnerabilidad:**
 - Más del 60% de la población vive en condiciones de pobreza multidimensional, con carencias en acceso a servicios básicos, seguridad social y educación de calidad.
 - **Pobreza extrema:** Afecta aproximadamente al 15% de la población, especialmente en comunidades rurales aisladas.
- **Educación:**
 - **Tasa de analfabetismo:** Aún presente en adultos mayores, especialmente mujeres.
 - **Deserción escolar:** Preocupante en niveles de secundaria y preparatoria, debido a factores económicos y falta de



- infraestructura educativa cercana.
- Salud:
 - Cobertura limitada: Deficiencia en infraestructura de salud y falta de personal médico especializado.
 - Enfermedades prevalentes: Diabetes, hipertensión y enfermedades respiratorias, agravadas por la falta de programas de prevención y atención primaria.
 - Personas con discapacidad: Ausencia de infraestructura inclusiva y servicios especializados.
 - Comunidades indígenas: Falta de políticas específicas para la preservación de su cultura y el acceso a servicios diferenciados.

2.2.4. Perspectiva de Género e Inclusión Social

- Brechas de género:
 - Las mujeres enfrentan mayores obstáculos en el acceso al empleo formal, la participación política y la seguridad económica.
 - Prevalencia de violencia de género, tanto en el ámbito doméstico como comunitario.
- Poblaciones vulnerables:
 - Niños, niñas y adolescentes: Altos índices de desnutrición y rezago educativo en zonas marginadas.

Oportunidades de Mejora:

- Fomentar programas de empoderamiento de mujeres y jóvenes, con enfoque en derechos humanos e igualdad de oportunidades.
- Diseñar políticas de inclusión que atiendan a grupos en situación de vulnerabilidad, integrando enfoques interseccionales.

2.2.5. Retos y Oportunidades Demográficas y Sociales

Retos:

1. Migración juvenil por falta de oportunidades locales.
2. Desigualdades sociales y de género persistentes.
3. Baja participación ciudadana en procesos de toma de decisiones.
4. Rezago en servicios de salud y educación de calidad.



Ocuituco
Gobierno Municipal
2025-2027

Oportunidades:

1. Aprovechar el bono demográfico juvenil mediante políticas de empleo, emprendimiento y formación técnica.
2. Fortalecer redes comunitarias que ya existen, promoviendo la organización social y la participación cívica.
3. Implementar programas de desarrollo con enfoque de género, empoderando a mujeres en todos los ámbitos.
4. Potenciar el capital social y cultural para proyectos de desarrollo sostenible e inclusión social.

2.3. Economía Local: Potencialidades y Desafíos

La economía local de Ocuituco refleja la compleja interacción entre su riqueza natural, su herencia cultural y los desafíos estructurales que enfrenta para alcanzar un desarrollo económico inclusivo y sostenible. En este apartado, se analizan los sectores productivos predominantes, las dinámicas del empleo, las oportunidades de crecimiento económico y los desafíos que limitan su potencial.

2.3.1. Estructura Económica Actual

La economía de Ocuituco se basa principalmente en tres pilares: agricultura, comercio local y un incipiente sector turístico, con un predominio de actividades informales y de subsistencia.

a) Sector Primario (Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales)

- Agricultura:
 - Cultivos principales: Maíz, frijol, calabaza, hortalizas y frutas de clima templado (aguacate, durazno, ciruela, pera).
 - Carácter de la producción: Predominan las pequeñas unidades de producción familiar, con bajos niveles de tecnificación y limitado acceso a insumos modernos.
 - Problemáticas:
 - Dependencia de la estacionalidad climática.
 - Prácticas agrícolas tradicionales con baja productividad.
 - Débil acceso a mercados regionales y nacionales.



- Ganadería:
 - Cría de ganado bovino, porcino, ovino y aves de corral, principalmente para autoconsumo y mercados locales.
- Aprovechamiento de Recursos Naturales:
 - Recolección de leña, extracción de piedra y uso de agua para riego.
 - Riesgos de sobreexplotación sin una gestión sostenible.

b) Sector Secundario (Industria y Transformación)

- Escasa industrialización:
 - Presencia limitada de talleres de carpintería, herrería, pequeñas panaderías y fábricas de productos locales artesanales.
 - Ausencia de parques industriales o infraestructura para atraer inversiones de mayor escala.
- Oportunidad: Potenciar la agroindustria local, promoviendo cadenas de valor que permitan transformar productos agrícolas en bienes de mayor valor agregado (conservas, mermeladas, licores artesanales, etc.).

c) Sector Terciario (Comercio, Servicios y Turismo)

- Comercio:
 - Predomina el comercio informal, con pequeños establecimientos familiares, tianguis semanales y venta de productos locales en mercados regionales.
 - Limitado acceso a créditos y capacitación para emprendedores.
- Turismo:
 - Potencial subexplotado: A pesar del rico patrimonio histórico y natural (Ex Convento de Santiago Apóstol, paisajes montañosos, rutas ecoturísticas), el turismo aún no se consolida como un motor económico.
 - Déficits: Falta de infraestructura turística, promoción inadecuada, escasa oferta de servicios complementarios (hoteles, guías turísticos certificados, etc.).

2.3.2. Dinámicas del Empleo y Mercado Laboral

- Tasa de ocupación: Alta en términos cuantitativos, pero con un fuerte predominio del empleo



- informal (más del 60% de la población económicamente activa).
- Empleo formal: Limitado a funciones públicas, pequeños comercios formales, el sector educativo y algunos servicios de salud.
 - Migración laboral:
 - Migración temporal y permanente hacia centros urbanos más grandes o al extranjero, especialmente entre jóvenes en busca de mejores oportunidades.
 - Las remesas representan un ingreso importante para muchas familias, lo que refleja tanto la dependencia económica como el impacto social de la migración.

Brechas de Empleo:

- Desigualdad de género: Las mujeres enfrentan mayores obstáculos para acceder a empleos formales bien remunerados.
- Falta de oportunidades para jóvenes: Déficit de programas de formación técnica y emprendimiento.

2.3.3. Potencialidades para el Desarrollo Económico Sostenible

a) Agricultura Sostenible y Agroecología

- Oportunidades:
 - Promoción de prácticas agroecológicas que aumenten la productividad sin dañar el medio ambiente.
 - Impulso a la agricultura orgánica y producción de alimentos locales con valor agregado.
- Propuesta: Creación de una red de productores locales con enfoque en economía circular y comercio justo.

b) Turismo Sostenible y Comunitario

- Riqueza patrimonial: El Ex Convento de Santiago Apóstol, parte del patrimonio mundial de la UNESCO, es un activo clave para atraer turismo cultural.
- Turismo de naturaleza: Potencial para el ecoturismo, senderismo, rutas de montaña, observación de aves y turismo rural en comunidades tradicionales.
- Propuesta:
 - Desarrollo de una estrategia integral de



turismo sostenible, que promueva la participación de las comunidades locales en la gestión y beneficios del turismo.

- Capacitación de guías turísticos locales y fomento del turismo de aventura.

c) Emprendimiento y Economía Social

- Oportunidades para jóvenes y mujeres: Fomento de emprendimientos locales en áreas como artesanías, tecnología, servicios digitales y producción cultural.
- Economía solidaria: Desarrollo de cooperativas en sectores productivos clave (agricultura, turismo, artesanía).

2.3.4. Retos Económicos de Ocuituco

Principales Desafíos:

1. Baja diversificación económica: Dependencia de actividades primarias con bajo valor agregado.
2. Débil infraestructura productiva: Falta de caminos rurales adecuados, redes de distribución y acceso limitado a financiamiento.

3. Informalidad laboral: Altos índices de empleo informal, sin acceso a seguridad social ni protección laboral.
4. Falta de conectividad digital: Brecha tecnológica que limita el acceso a oportunidades de comercio electrónico y capacitación en línea.
5. Pérdida de mano de obra calificada: Migración de jóvenes por falta de empleo digno y atractivo localmente.

2.3.5. Oportunidades para el Crecimiento Económico

1. Aprovechar la riqueza cultural y natural para impulsar el turismo sostenible.
2. Fomentar la agroindustria local con cadenas de valor que fortalezcan la economía rural.
3. Impulsar el emprendimiento juvenil mediante programas de incubación de empresas y acceso a microcréditos.
4. Promover la digitalización de la economía local, facilitando el comercio en línea, la capacitación virtual y el acceso a mercados más amplios.
5. Desarrollar proyectos de energías renovables y economía verde, aprovechando el potencial del territorio para energías limpias.



Ocuituco
Gobierno Municipal
2025-2027

2.4. Infraestructura y Servicios Públicos

La infraestructura y los servicios públicos son pilares fundamentales para el desarrollo económico y social de cualquier territorio. En Ocuituco, la calidad y cobertura de estos servicios están directamente vinculadas con las oportunidades de crecimiento, la cohesión social y la calidad de vida de la población. Este análisis identifica las fortalezas, brechas y oportunidades para mejorar la infraestructura física y los servicios esenciales, en línea con una visión de sostenibilidad e inclusión.

2.4.1. Infraestructura de Agua Potable, Saneamiento y Gestión Hídrica

a) Abastecimiento de Agua Potable

- Cobertura: Aunque la cabecera municipal y algunas comunidades cuentan con redes de distribución de agua, existen comunidades rurales con acceso limitado o intermitente, especialmente en temporada de sequía.
- Fuentes de agua: Se utilizan principalmente manantiales, pozos y pequeñas presas, cuya capacidad se ve afectada por la variabilidad climática

y la sobreexplotación de acuíferos.

- Desafíos:
 - Sistemas de distribución obsoletos con pérdidas significativas de agua por fugas.
 - Falta de mantenimiento en la infraestructura hidráulica existente.
 - Ausencia de políticas integrales para la gestión sostenible del agua.

b) Saneamiento y Drenaje

- Cobertura limitada: No todas las comunidades tienen acceso a sistemas de drenaje y tratamiento de aguas residuales. En áreas rurales, el uso de fosas sépticas es común, con riesgos para la salud pública y el medio ambiente.
- Deficiencias:
 - Falta de plantas de tratamiento de aguas residuales.
 - Descarga directa de aguas negras a cuerpos de agua, generando contaminación.

Oportunidades de Mejora:

- Implementar proyectos de tecnificación del uso del agua, como sistemas de captación de agua de lluvia.



- Construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales con tecnologías sostenibles.
- Promover la educación ambiental para el uso racional del agua.

2.4.2. Infraestructura Vial y Movilidad

a) Red Vial Municipal

- Condiciones actuales:
 - La red de carreteras y caminos rurales es limitada y en su mayoría en mal estado, lo que dificulta la conectividad entre comunidades y con municipios vecinos.
 - Los caminos de terracería predominan en zonas rurales, afectando el acceso a servicios básicos, especialmente durante la temporada de lluvias.
- Conexiones regionales: Aunque Ocuiluco está relativamente cerca de centros urbanos como Cuautla, la falta de vías rápidas y seguras limita su integración económica regional.

b) Movilidad Urbana y Rural

- Transporte público: Inexistente en muchas

comunidades, lo que obliga a la población a depender del transporte privado o de servicios informales.

- Accesibilidad: Falta de infraestructura para personas con discapacidad y peatones en zonas urbanas.

Oportunidades de Mejora:

- Rehabilitación de caminos rurales estratégicos para mejorar la conectividad comercial y social.
- Promoción de sistemas de movilidad sostenible, como ciclovías y transporte público comunitario.
- Diseñar un plan de movilidad integral con enfoque en accesibilidad universal.

2.4.3. Energía y Electrificación

- Cobertura: La mayoría de las comunidades cuentan con acceso a la red eléctrica, pero aún existen zonas rurales aisladas con suministro deficiente o intermitente.
- Fuentes de energía: Dependencia de la red eléctrica nacional, con limitada incorporación de energías renovables.
- Desafíos:
 - Redes eléctricas antiguas, con frecuentes fallos en épocas de lluvias o vientos fuertes.



- Falta de infraestructura para el uso de energía solar o eólica en comunidades rurales.

Oportunidades de Mejora:

- Fomento de proyectos de energías renovables (paneles solares comunitarios, microhidráulicas).
- Programas de eficiencia energética en edificios públicos y comunidades rurales.
- Mejora de la infraestructura eléctrica para garantizar la estabilidad del suministro.

2.4.4. Infraestructura de Telecomunicaciones y Conectividad Digital

- Acceso a Internet:
 - Limitado en áreas rurales, con brechas significativas de conectividad digital que afectan la educación, la economía y la participación ciudadana.
 - La cobertura de telefonía móvil es irregular, especialmente en comunidades alejadas.
- Impacto de la brecha digital:
 - Obstáculo para el acceso a la educación

en línea, el comercio electrónico y los servicios de gobierno digital.

- Afecta la capacidad de respuesta ante emergencias por la falta de comunicación inmediata en zonas remotas.

Oportunidades de Mejora:

- Implementar un plan de conectividad digital para cerrar la brecha tecnológica en todo el municipio.
- Fomentar centros comunitarios digitales con acceso gratuito a internet.
- Fortalecer la infraestructura de telecomunicaciones en coordinación con programas federales.

2.4.5. Infraestructura de Salud

- Unidades de salud:
 - Existen centros de salud rurales y una clínica en la cabecera municipal, pero con limitaciones en personal médico, insumos y equipos especializados.
 - Los habitantes deben trasladarse a municipios cercanos para acceder a servicios de mayor complejidad.



- Problemas críticos:
 - Déficit de personal de salud, especialmente especialistas.
 - Falta de ambulancias y equipos para la atención de emergencias.
 - Infraestructura inadecuada para personas con discapacidad.
- Limitaciones:
 - Falta de acceso a tecnologías digitales en escuelas rurales.
 - Déficit de personal docente en áreas especializadas.

Oportunidades de Mejora:

- Fortalecer la atención primaria en salud mediante la ampliación de servicios básicos y programas de medicina preventiva.
- Telemedicina para conectar comunidades rurales con especialistas en zonas urbanas.
- Equipamiento de unidades móviles de salud para zonas de difícil acceso.
- Programas de infraestructura escolar resiliente, adaptados a condiciones climáticas extremas.
- Fomento de espacios de aprendizaje comunitario, con acceso a bibliotecas digitales.
- Alianzas con instituciones educativas para mejorar la formación docente y la innovación pedagógica.

2.4.6. Infraestructura Educativa

- Cobertura:
 - Ocuítuco cuenta con escuelas de nivel básico y medio superior, pero con desigualdades en la calidad de la infraestructura educativa entre comunidades.
 - Carencia de espacios adecuados para actividades extracurriculares

2.4.7. Gestión de Residuos Sólidos y Medio Ambiente

- Gestión actual:
 - La recolección de basura se realiza de forma irregular en algunas comunidades, sin una gestión integral de residuos sólidos.
- No existe una planta de tratamiento de residuos, lo que provoca acumulación en basureros a cielo abierto.



- Problemas ambientales:
 - Quema de residuos como práctica común, generando contaminación del aire y riesgos para la salud.
 - Falta de programas de reciclaje y economía circular.

Oportunidades de Mejora:

- Desarrollo de un programa de gestión integral de residuos, con enfoque en reducción, reciclaje y reutilización.
- Creación de centros de acopio y campañas de concientización ambiental.
- Proyectos de compostaje comunitario para residuos orgánicos.

2.4.8. Retos y Oportunidades en Infraestructura y Servicios Públicos

Retos:

1. Cobertura desigual de servicios básicos en comunidades rurales.
2. Infraestructura obsoleta o insuficiente, especialmente en agua, saneamiento y energía.
3. Brecha digital significativa, que limita el acceso a la educación, la salud y la economía digital.
4. Vulnerabilidad ante desastres naturales, debido

a la falta de infraestructura resiliente.

Oportunidades:

1. Modernización de la infraestructura básica con enfoque en sostenibilidad.
2. Fomento de energías limpias y tecnologías verdes en servicios públicos.
3. Cierre de la brecha digital para impulsar la inclusión tecnológica y la participación ciudadana.
4. Fortalecimiento de la infraestructura de salud y educación para garantizar derechos básicos.

2.5. Medio Ambiente y Sustentabilidad

El medio ambiente de Ocuituco es uno de sus mayores activos, caracterizado por su biodiversidad, paisajes naturales y ecosistemas que sostienen la vida de las comunidades locales. Sin embargo, este patrimonio natural enfrenta desafíos crecientes debido al cambio climático, la deforestación, la presión sobre los recursos naturales y la falta de una gestión ambiental integral.

Este apartado analiza las condiciones ambientales del municipio, sus principales problemáticas y las oportunidades para construir un modelo de desarrollo sostenible



que garantice la conservación de los ecosistemas, la resiliencia climática y el bienestar de la población.

2.5.1. Recursos Naturales y Biodiversidad

a) Ecosistemas y Cobertura Vegetal

- Bosques de pino y encino: Ocuiluco cuenta con amplias áreas boscosas que actúan como sumideros de carbono y reguladores climáticos.
- Áreas agrícolas y pastizales: Predominan cultivos tradicionales de temporal, con prácticas agrícolas que, en algunos casos, impactan negativamente en el suelo y la biodiversidad.
- Zonas de conservación: Proximidad a áreas protegidas, como la región del Popocatepetl, con ecosistemas de alta montaña que requieren especial atención para su conservación.

b) Fauna y Flora

- Biodiversidad significativa: Se registran especies de flora endémica y fauna silvestre, incluyendo aves migratorias, pequeños mamíferos, reptiles y anfibios.
- Amenazas: La deforestación, la caza

furtiva y la expansión agrícola sin planificación están reduciendo el hábitat de muchas especies.

2.5.2. Cambio Climático y Vulnerabilidad Ambiental

Ocuiluco es altamente vulnerable a los efectos del cambio climático, que se manifiestan en fenómenos como:

- Sequías prolongadas que afectan la producción agrícola y la disponibilidad de agua.
- Lluvias intensas e inundaciones locales, provocadas por la degradación del suelo y la falta de infraestructura adecuada para el manejo de aguas pluviales.
- Riesgos geológicos, especialmente por su cercanía al volcán Popocatepetl, que implica exposición a sismos y actividad volcánica.

Impactos en el territorio:

- Degradación de suelos por erosión, deforestación y prácticas agrícolas no sostenibles.
- Pérdida de biodiversidad debido a cambios en los patrones climáticos y fragmentación de hábitats.
- Inseguridad hídrica, agravada por la disminución de las fuentes de agua superficial y subterránea.



Ocuituco
Gobierno Municipal
2025-2027

2.5.3. Problemáticas Ambientales Identificadas

1. Deforestación:
 - Tala inmoderada para uso doméstico y agrícola sin planes de reforestación sostenibles.
 - Falta de vigilancia y control en zonas boscosas vulnerables.
2. Contaminación del agua y del suelo:
 - Vertido de aguas residuales sin tratamiento en ríos y arroyos.
 - Uso indiscriminado de agroquímicos que afectan la calidad del suelo y los mantos freáticos.
3. Gestión deficiente de residuos sólidos:
 - Acumulación de basura en sitios no controlados y quema de residuos al aire libre, con impactos en la calidad del aire y la salud.
4. Falta de cultura ambiental:
 - Débil participación ciudadana en la protección del entorno y falta de programas de educación ambiental sistemáticos.

2.5.4. Oportunidades para la Sustentabilidad

1. Conservación de bosques y reforestación:
 - Desarrollo de programas de reforestación comunitaria con especies nativas.
 - Fomento del manejo forestal sostenible, que combine la conservación con actividades económicas responsables.
2. Gestión integral del agua:
 - Promoción de sistemas de captación de agua de lluvia para uso doméstico y agrícola.
 - Restauración de microcuencas para mejorar la infiltración y recarga de acuíferos.
3. Agroecología y producción sostenible:
 - Fomento de la agricultura orgánica y prácticas agroecológicas para reducir el uso de agroquímicos.
 - Apoyo a proyectos de economía circular en el ámbito agrícola, promoviendo el compostaje y el reciclaje de residuos orgánicos.
4. Energías renovables y eficiencia energética:



- Implementación de proyectos de energía solar para reducir la dependencia de combustibles fósiles.
 - Programas de eficiencia energética en edificios públicos y comunidades rurales.
5. Gestión de riesgos y resiliencia climática:
- Elaboración de un Plan de Acción Climática Municipal (PACMUN) que integre la adaptación y mitigación del cambio climático en la planificación local.
 - Fortalecimiento de la protección civil y los sistemas de alerta temprana ante desastres naturales.
6. Educación y cultura ambiental:
- Creación de centros de educación ambiental para la formación de líderes comunitarios en temas de sostenibilidad.
 - Campañas de concientización sobre la gestión de residuos, ahorro de agua y protección de la biodiversidad.

2.5.5. Propuestas Estratégicas para el Desarrollo Sostenible

- Programa de Reforestación y Restauración Ecológica: Vinculado a actividades económicas sostenibles, como el ecoturismo y la recolección de productos forestales no maderables.
- Creación de Corredores Biológicos: Para conectar áreas naturales fragmentadas y preservar la biodiversidad.
- Incentivos para la Producción Limpia: Apoyo financiero y técnico para agricultores y emprendedores que adopten prácticas sostenibles.
- Observatorio Ambiental Municipal: Espacio para el monitoreo continuo de indicadores ambientales y la participación ciudadana en la toma de decisiones.

2.5.6. Retos y Oportunidades en Medio Ambiente y Sustentabilidad

Retos:

- Vulnerabilidad climática que amenaza la seguridad alimentaria, la disponibilidad de agua y la salud pública.
- Pérdida acelerada de recursos naturales por falta de políticas de conservación y uso sostenible.



- Débil institucionalidad ambiental, con escasos recursos y capacidades para la gestión ambiental municipal.

Oportunidades:

- Aprovechar el capital natural de Ocuituco para desarrollar un modelo de economía verde y sostenible.
- Fortalecer la gobernanza ambiental local mediante la participación activa de la comunidad.
- Acceso a fondos nacionales e internacionales para proyectos de resiliencia climática, conservación de la biodiversidad y energías renovables.

2.6. Gobernanza y Participación Ciudadana

La gobernanza y la participación ciudadana son pilares esenciales para la construcción de un Ocuituco más justo, inclusivo y sostenible. La calidad de las instituciones públicas, la transparencia en la gestión y la capacidad de la ciudadanía para incidir en las decisiones colectivas definen el nivel de desarrollo democrático y social del municipio.

Este apartado analiza el estado actual de la gobernanza local, los mecanismos de participación

ciudadana, los desafíos en la gestión pública y las oportunidades para fortalecer la democracia desde lo local.

2.6.1. Estructura de Gobierno Municipal

a) Organización Institucional:

El Ayuntamiento de Ocuituco está conformado por:

- Presidencia Municipal, encargada de la representación política y la dirección del gobierno local.
- Sindicatura, que vela por la legalidad de los actos administrativos.
- Regidurías, con funciones específicas en áreas como educación, salud, seguridad, medio ambiente y desarrollo económico.
- Dependencias operativas, responsables de la implementación de programas y servicios públicos.

b) Capacidades Institucionales:

- Fortalezas:
 - Presencia de estructuras básicas para la gestión pública.
 - Experiencia acumulada en la ejecución de programas sociales y obras públicas.



- Debilidades:
 - Limitada profesionalización del personal público, con falta de formación continua en áreas clave como planeación, finanzas públicas y gestión de proyectos.
 - Fragmentación en la coordinación interinstitucional, tanto a nivel interno como con los gobiernos estatal y federal.
 - Dependencia de recursos federales y estatales, lo que limita la autonomía financiera del municipio.

2.6.2. Participación Ciudadana: Mecanismos y Desafíos

a) Espacios de Participación Existentes:

- Cabildos abiertos: Permiten la presencia de la ciudadanía en sesiones del Ayuntamiento, aunque su impacto en la toma de decisiones es limitado.
- Comités de obra y contraloría social: Espacios formales para la vigilancia de programas y proyectos, principalmente en infraestructura.

- Asambleas comunitarias: Práctica común en comunidades rurales, especialmente en decisiones relacionadas con recursos naturales y obras locales.

b) Limitaciones de la Participación Actual:

1. Participación limitada y desigual:
 - Baja participación de jóvenes, mujeres y comunidades indígenas en procesos de decisión formal.
 - Predominio de modelos tradicionales de participación que no siempre son inclusivos ni efectivos.
2. Débil cultura de la participación cívica:
 - Falta de procesos de educación cívica que fortalezcan la conciencia ciudadana sobre el poder de la participación activa.
3. Falta de mecanismos innovadores:
 - Escasa utilización de herramientas digitales para la participación, la consulta pública y la rendición de cuentas.



Ocuiltepec
Gobierno Municipal
2025-2027

2.6.3. Transparencia, Rendición de Cuentas y Control Social

a) Estado Actual:

- El municipio cuenta con una Unidad de Transparencia, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.
- Sin embargo, la rendición de cuentas suele limitarse a informes anuales de gobierno, con poca retroalimentación por parte de la ciudadanía.
- Acceso limitado a la información pública, debido a la falta de plataformas digitales actualizadas y de datos abiertos.

b) Desafíos en Transparencia y Control Social:

- Debilidades en la fiscalización interna, lo que abre espacios para la discrecionalidad en la gestión de recursos públicos.
- Falta de mecanismos efectivos de denuncia ciudadana para casos de corrupción o malas prácticas administrativas.

2.6.4. Oportunidades para Fortalecer la Gobernanza y la Participación Ciudadana

1. Construcción de un Gobierno Abierto:

- Implementación de un modelo de Gobierno Abierto, basado en la transparencia, la participación y la colaboración con la sociedad civil.
- Desarrollo de un portal de datos abiertos, que facilite el acceso a información pública en tiempo real.

2. Presupuestos Participativos:

- Establecimiento de presupuestos participativos que permitan a la ciudadanía decidir sobre la asignación de recursos para proyectos comunitarios prioritarios.

3. Consejos Consultivos Ciudadanos:

- Creación de consejos temáticos (juventud, género, medio ambiente, desarrollo económico) para integrar a diversos sectores sociales en la toma de decisiones.

4. Innovación en Participación Digital:



- Uso de plataformas digitales para consultas públicas, votaciones electrónicas y participación en línea.
- Aplicación de tecnologías de la información para mejorar la comunicación entre el gobierno y la ciudadanía.

5. Cultura Cívica y Educación para la Ciudadanía:

- Programas de formación en derechos humanos, democracia y participación ciudadana, dirigidos a escuelas, organizaciones sociales y líderes comunitarios.
- Escuelas de liderazgo comunitario, para fortalecer las capacidades de jóvenes y mujeres en la gestión pública local.

- Baja participación ciudadana en espacios formales de toma de decisiones.
- Falta de mecanismos efectivos de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.
- Resistencia al cambio hacia modelos de gobernanza más abiertos, horizontales y colaborativos.

Oportunidades:

- Fortalecer la democracia local mediante mecanismos innovadores de participación, control social y transparencia.
- Impulsar la profesionalización del servicio público municipal, con formación continua en gestión pública, planeación estratégica y liderazgo ético.
- Promover alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y el sector privado para mejorar la gestión pública.
- Aprovechar la tecnología para modernizar la administración pública y acercar el gobierno a la ciudadanía.

2.6.5. Retos y Oportunidades en Gobernanza y Participación Ciudadana

Retos:

- Débil institucionalidad para la gestión pública moderna, con limitadas capacidades técnicas y administrativas.



Ocuituco
Gobierno Municipal
2025-2027

2.7. Análisis FODA

El Análisis FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas) es una herramienta estratégica que permite identificar los factores internos y externos que influyen en el desarrollo del municipio. Este análisis avanzado no solo describe la situación actual de Ocuituco, sino que también establece relaciones críticas entre los distintos elementos para identificar áreas de intervención prioritarias y oportunidades de transformación.

2.7.1. Fortalezas (Factores Internos Positivos)

1. Riqueza natural y biodiversidad:
 - Amplias zonas boscosas con ecosistemas diversos que ofrecen oportunidades para el ecoturismo y la conservación ambiental.
2. Patrimonio cultural e histórico:
 - El Ex Convento de Santiago Apóstol, reconocido como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, y una fuerte identidad cultural reflejada en tradiciones, festivales y gastronomía local.
3. Cohesión social y participación comunitaria:

- Comunidades organizadas con estructuras tradicionales de toma de decisiones y un fuerte sentido de pertenencia.

4. Potencial agrícola:

- Terrenos fértiles para la producción agrícola diversificada, especialmente de cultivos tradicionales y productos orgánicos.

5. Capital humano joven:

- Una población con una importante proporción de jóvenes, lo que representa un bono demográfico si se gestiona adecuadamente.

2.7.2. Debilidades (Factores Internos Negativos)

1. Infraestructura deficiente:
 - Red vial en mal estado, limitaciones en la infraestructura educativa, de salud y de servicios básicos, especialmente en comunidades rurales.
2. Falta de diversificación económica:
 - Dependencia de actividades agrícolas de bajo valor agregado y escaso desarrollo de sectores como el turismo



- sostenible o la industria local.
3. Débil capacidad institucional:
- o Limitada profesionalización del personal municipal, falta de continuidad en políticas públicas y escasa capacidad para gestionar recursos externos.
4. Gestión inadecuada de recursos naturales:
- o Problemas de deforestación, sobreexplotación de acuíferos y contaminación de cuerpos de agua debido a prácticas agrícolas no sostenibles y manejo inadecuado de residuos.
5. Brecha digital:
- o Acceso limitado a tecnologías de la información y la comunicación, lo que afecta la educación, el comercio y la participación ciudadana.

2.7.3. Oportunidades (Factores Externos Positivos)

1. Acceso a programas de financiamiento nacional e internacional:
- o Disponibilidad de fondos para proyectos de desarrollo sostenible,

- energías renovables, conservación ambiental y fortalecimiento de capacidades institucionales.
2. Creciente demanda de turismo alternativo:
- o Interés por el ecoturismo, el turismo cultural y de aventura, que puede potenciarse aprovechando el patrimonio natural e histórico de Ocuituco.
3. Tendencias globales hacia la sostenibilidad:
- o Oportunidad para desarrollar iniciativas de economía circular, energías limpias, agricultura orgánica y gestión integral del agua.
4. Avances tecnológicos:
- o Potencial para mejorar la gobernanza, la educación y la gestión pública mediante el uso de tecnologías digitales y el gobierno electrónico.
5. Alianzas estratégicas:
- o Posibilidad de establecer colaboraciones con instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para impulsar el desarrollo local.



2.7.4. Amenazas (Factores Externos Negativos)

1. Impactos del cambio climático:
- o Mayor frecuencia de sequías, lluvias extremas e incendios forestales, afectando la seguridad alimentaria, la disponibilidad de agua y la infraestructura.
2. Migración y despoblamiento rural:
- o Éxodo de jóvenes en busca de oportunidades fuera del municipio, lo que debilita el tejido social y la capacidad productiva local.
3. Inestabilidad económica nacional e internacional:
- o Vulnerabilidad frente a crisis económicas que pueden afectar la inversión pública y privada en el municipio.

4. Riesgos naturales y geológicos:
- o Ocuiluco se encuentra en una zona de riesgo sísmico y volcánico debido a la cercanía con el Popocatepetl.
5. Desigualdad social y rezago en políticas públicas:
- o Persistencia de brechas en el acceso a servicios básicos, empleo digno y oportunidades educativas, especialmente para mujeres, jóvenes y comunidades rurales.

2.7.5. Matriz FODA Cruzada: Estrategias de Desarrollo

Esta matriz permite identificar estrategias clave al cruzar los factores internos (fortalezas y debilidades) con los externos (oportunidades y amenazas).

	Oportunidades (O)	Amenazas (A)
Fortalezas (F)	FO (Maximizar F y O): - Impulsar el ecoturismo y la economía verde utilizando el patrimonio natural y cultural. - Fomentar la agricultura orgánica y el comercio justo, aprovechando la biodiversidad local.	FA (Usar F para Mitigar A): - Fortalecer la resiliencia climática mediante programas de conservación ambiental y energías limpias. - Promover la participación comunitaria en la gestión del riesgo ante desastres naturales.
Debilidades (D)	DO (Superar D aprovechando O): - Desarrollar infraestructura básica con apoyo de fondos nacionales e internacionales. - Modernizar la gestión pública mediante alianzas estratégicas para mejorar capacidades institucionales.	DA (Reducir D para Evitar A): - Implementar programas de retención de talento joven para frenar la migración. - Reducir la brecha digital para fortalecer la educación y el empleo en un entorno cambiante.



PLATAFORMA INTEGRAL DE FIRMA ELECTRÓNICA - eFirma

Archivo: 6611_4A.pdf

Huella del documento: 61b48753ee5876ea16fe5f2bca5342ef0fefb5940b9c390476ed6375472b2e8e

Método: SHA256

Estatus: SELLO ACTIVO

Firmado por: VIRIDIANA ARZATE SANDOVAL

RFC: AASV881109691

Número de certificado: 00001000000706545709

Sello digital:

LpoPGj/5T40q+Fix+Bx1fxM0iNUNRdzOonPAldR89h37CGRa3i+4Yc3NCYIQBlpsYZrOBUYC7tBxIPCer9tAFQoBIh/
0IDJ3Z3I01+hQ0VVdBVmnwx6qFL92WFDt0SXkpf/4EQ+obWCPAnJHKvPP1bsBrmPpm6fE5vxxGaRLS8LtyE7qo
V6Gww9MPOua0MSKhm71MVd7hhEc5D63sd0/fGEqliVUzALxEYLdbd4mhaebNbtEWXG4yoQHOAxQOpIWxdm
LmilWerla0JFAs6tHI7uLtMGobShdCEhatoVzt42bP4+AvejDWFLMplMX+mBi5aS9fBZ2dgVMb+k+tJBiq==

RFC GEM: GEM720601TW9

Número de certificado GEM: 00001000000709040175

Sello de estampado de tiempo: 2026-10-07 19:39:49

Sello digital GEM:

I0hUahs0qe9/zo+Mjk8Cgh9k5W2YgYmzzAA4yioAT7elvnkdxX1JLazefrzledhM03VNnEZGGZErOpLJzBucIN/Ja4w
JApahu7NA47uA8L3Nzgi0CWKZJihJbDbidT1GtJuVHtqlwYxV6aX8mS1zEBQ1anM7eRhlgC28yefkICNbknOQwrD
6PNsWhgbDd5XEUJCpGrLkuHFG/7JCOJ+ZlyG2T0MEljcKWuI7q/67cy46insLc00ze1yKakrnUGQIH4O0CgHDx1E
NrjutsEek8C6p9hyKAaJFrC/QM/dq3SOh4a8XpGBJuxeXfg5fKYqy1hDuxCJeMU1mp10JdPZ1w==

QR y URL de validación de documento



El presente documento electrónico ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el servidor público competente, amparada por un certificado digital vigente a la fecha de su elaboración, y es válido de conformidad con lo dispuesto en el capítulo I, artículo 152, 154 fracción I, 155, 157, y 158, capítulo II, artículo 174 de la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6475, su integridad y autoría se podrá comprobar en: <https://efirma.morelos.gob.mx/ValidacionFirma?uuid=b792f18a-adf6-4130-b6fe-fc0c9f49862d> o por medio del código QR.

Agencia de Transformación Digital